F
1208
.W98
Copy 2

Class F1208
Book .W98
Copy 2

GPO

MÉXICO.

NOTICIA

SOBRE SU HACIENDA PUBLICA

BAJO EL GOBIERNO ESPAÑOL

Y

DESPUES DE LA INDEPENDENCIA.

PROBABILIDADES SOBRE SU AUMENTO Ó MEJORA. CÁLCULOS SOBRE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR Y ESTERIOR. PRESUPUESTOS APRÓCSIMADOS DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.

á lo que se han añadido tablas ilustrativas sobre sistema mercantil, manufacturero y prohibitivo,

Y OBSERVACIONES SOBRE LA COLONIZACION.

TODO FORMADO

para el conocimiento é instruccion de los mercaderes, emigrantes, y tenedores de bonos mexicanos.

dirigido al caballero

GEORGE B. ROBINSON,

PRESIDENTE DE LA COMISION DE TENEDORES DE BONOS ESPAÑOLES Y AMERICANOS, &c., &c. POR ROBERTO CRICHTON WILLIE, MIEMBRO DE LA MISMA COMISION Y DE LA ESPAÑOLA.

MÉXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes núm. 2.

1845.

F1208
.W98
copy 2

Hagamos nuestros votos, para que los mexicanos, conociendo sus verdaderos intereses, tengan presente que los únicos capitales, cuyo valor crece con el tiempo, son los productos de la agricultura; y que las riquezas nominales son ilusorias, cuando un pueblo no posee las materias primeras que sirven para el mantenimiento del hombre, ó que dan ejercicio á su industria.—HUMBOLDT, pág. 379.

327772A
24
L.L.

PREFACIO DEL EDITOR.

La Memoria que hoy publicamos es obra de una persona especialmente encargada por la compañía de tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, de adquirir todas las noticias y datos esactos que pudiese, acerca del estado de nuestra hacienda pública. El autor, en desempeño de su comision, remitió á dicha Compañía la presente Memoria, para cuya formacion contó con todas las noticias que corren impresas, y ademas con otras que le proporcionaron, ya personas empleadas en la administracion, ya ricos comerciantes y distinguidos particulares de esta capital.

Estas razones, y la consideracion de que una Compañía que tiene tanto interes en conocer esactamente el estado de la riqueza pública de nuestro pais, debe haber escogido para informarse sobre punto tan importante, á persona bien calificada para ello, son ya una prevencion en favor de la obra. Esta por su parte no la desmiente. Cópia de datos; cálculos difíciles y laboriosos; análisis riguroso de los hechos; aplicaciones esactas y oportunas de los principios económicos; imparcialidad al juzgar de nuestros sucesos; tales son las circunstancias que la hacen verdaderamente recomendable.

Pero para un mexicano, en cuyos intereses se ocupa, ofrece un alto interes; y solamente hace lamentar que la desidia de nuestros escritores haya dejado inculto tan vasto y feraz campo, para que lo cultive mano estraña. Mas en fin, se pondria el colmo á la vergüenza permitiendo que fuese tambien

fuera de la República donde por primera vez se imprima lo que á ella mas que á nadie interesa.

Alléganse á estas consideraciones otras que pudieran llamarse accidentales: tal es la situacion especial en que hoy se encuentra el erario nacional, cuya deuda esterior se va á arreglar en virtud de la autorizacion que á este fin ha recibido el Sr. secretario de hacienda. En semejante coyontura es mas oportuna que nunca la publicacion de la obra en que mas datos se encuentran sobre dicha deuda.

Finalmente, aun está pendiente la ley de aranceles, y por lo tanto será de grande utilidad tener presentes los sólidos fundamentos que hay para hacer un cámbio radical de los principios económicos que han servido de base á nuestro sistema financiero. La Memoria del Sr. Wyllie es la refutacion mas victoriosa de los que pretenden que el sistema de la libertad mercantil no es aplicable á México, y que la prosperidad de este pais depende enteramente de abrazar con ceguedad los principios del sistema prohibitivo. Nunca mas conveniente que hoy que están en su principio, combatir errores que han tomado gran boga al favor de intereses del momento.

La traduccion se ha procurado que reuna á la claridad la fidelidad, y á estas dos prendas se han sacrificado las que meramente miran á la belleza y elegancia.

Cualquiera otra recomendacion ó advertencia seria inútil despues de las anteriores. El mérito de la obrilla, y el de la traduccion, el lector lo juzgará por sí mismo: los editores solo creen deber hablar de su utilidad y oportunidad.

México, Septiembre 16 de 1845.

MÉXICO.

NOTICIA SOBRE SU HACIENDA, &c.

AL CABALLERO GEORGE B. ROBINSON,

PRESIDENTE DE LA COMISION DE TENEDORES DE BONOS ESPAÑOLES AMERICANOS EN LÓNDRES.

"Mi amado señor. Cumpliendo mi promesa, os presento "para uso de la Comision, y en general de todos los tene- "dores de bonos, todas las noticias pormenorizadas que he po- "dido adquirir acerca de la pasada, presente, y probable futura "posicion financiera de esta República, en lo cual tienen aque- "llos tan profundo interes."

ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA DE MÉXICO, BAJO EL GOBIERNO ESPAÑOL.

En el ensayo político sobre la Nueva-España, del tan justamente celebrado Baron de Humboldt, se ve que por un cálculo aprócsimado, las rentas anualmente colectadas en el quinquenio de 1763 á 1767 (ámbos inclusive) dieron 6,169,964 pesos. En los cinco años de 1780 á 1784 (uno y otro inclusive) ascendieron á 18,1764,89 pesos; y D. Antonio Medina, ministro de hacienda en 1823, en su Memoria de 3 de Septiembre del mismo año, admite que el quinquenio desde principios de 1795 á 1799, calculando el ingreso anual aprocsimadamente, ascendió

á la suma de 20,462,307 pesos. Así, en treinta y dos años, contados desde 1767 á 1799, las rentas del vireinato habian aumentado en 14,292,343. De 1799 al presente año de 1843, han transcurrido cuarenta y cuatro años; y suponiendo que el pais hubiera permanecido bajo el mismo régimen, el solo y simple aumento proporcional debia haber sido, siguiendo la misma razon de progresion, 19,651,971 pesos, sin tener en cuenta el aumento progresivo que se observa todos los años en cualquiera pais nuevo y que abunda en elementos de riqueza. Conforme á este cálculo, el total de ingresos de la República Mexicana en el presente año de 1843 debia ser de 40,114,278 pesos.

Es digno de observarse, que despues del año de 1777, cuando el gobierno español libertó el comercio de sus colonias de muchas restricciones y reglamentos antieconómicos, la proporcion de aumento en las rentas se aceleró en alto grado, escediendo aun á la que se calculaba. Así es que en los trece años anteriores á la época que se llamó de *comercio libre*, desde principios de 1765 á fines de 1777, el total de lo colectado llegó solo á la suma de 151,135,286 ps., y en los trece siguientes, de 1778 á 1779 (ambos inclusive), que fueron de *comercio libre*, ascendió el total de la renta á 233,302,557 pesos.

Pero no eran los derechos de importacion los que formaban la parte principal de las rentas de México en tiempo del gobierno español.

El monopolio ó estanco del tabaco por sí solo dió á la corona en cuarenta y cinco años, contados de 1764 á 1809, 123,808,685 pesos de utilidad líquida. Durante este periodo, el año en que dejó mas utilidad fué el de 1798, en el que ascendió la renta del tabaco á la cantidad de 4,539,796 pesos. Como esta embriagante y fascinadora planta continúa aún siendo artículo estancado, y como no hay razon para que lo que hizo el estanco tan productivo en otro tiempo con menor poblacion, no lo haga mas provechoso hoy que ésta es mayor, he añadido en el apéndice, bajo el número 1, una tabla que manifiesta, año por año, el sorprendente progreso que desde su creacion ha tenido este monopolio.

Los derechos de todas clases sobre el oro y la plata contribuian al monto anual de las rentas, con mas de 5,500,000. El tributo que pagaban los indios daba un 1,300,000 pesos anuales; y los derechos del pulque (especie de cerveza formada por la fermentacion del jugo del maguey) producian 800,000. Contaba ademas el erario con otros recursos; pero siendo menos productivos, no he creido necesario hacer mencion de ellos.

Lo que principalmente impulsaba la prosperidad de México en tiempo del gobierno español, eran las minas. El Baron de Humboldt calcu-

ló aprocsimadamente la produccion anual de oro y plata, en el decenio de 1781 á 1791, en un valor de 19,300,000 pesos, y en el decenio siguiente de 1791 á 1801, en 23,000,000 por año. El incremento que por término medio tenia cada año la circulacion, era un millon, por ser esta cantidad el esceso de los metales preciosos sacados de las minas, sobre la esportacion que se hacia de ellos, tanto legalmente como por contrabando.

Por otro lado, calculaba que el total de la circulacion monetaria en Nueva-España no escedia de sesenta y dos millones de pesos, y que la poblacion de este pais, cuya estension es de 118,000 leguas cuadradas no pasaba en 1803 de 5,857,000 almas.

La prosperidad de las minas ha estado siempre en proporcion con la abundancia y baratura del azogue.

En 1590, cuando el azogue valia 187 pesos el quintal (de á cien libras españolas) los productos eran tan pequeños que no merecian consideracion. Aumentaron considerablemente por la reduccion del precio á 82 pesos quintal en 1750; y aun crecieron mucho mas en los años de 1777 á 1782, en que el precio del azogue se redujo á 41 ps. Ni debe sorprender que así haya sido, si se considera que las mas ricas minas de México tienen la ley de tres á cuatro onzas de plata por quintal de tierra metalífera, y que en muchas de ellas el azogue perdido en el beneficio vale mas que el doble de la plata obtenida (*).

D. Lorenzo de Zavala, en sus Memorias para servir á la historia de las revoluciones de México, estima el valor de la importacion en tiempo del sistema colonial, un año con otro, en 19,000,000, y el de la esportacion en 22,000,000. De esta última suma, segun su cálculo, 8,000,000, se esportaban en productos del pais, á saber: añil 2,700,000; cochinilla 1,715,000; azúcar 1,500,000; harina 500,000, y otros artículos, en su mayor parte frutos agrícolas. El Baron de Humboldt habia calculado el comercio de importacion, incluso el contrabando, en 20,000,000 anuales; y el monto de la esportacion en el mismo valor, á saber: 14,000,000 en plata y oro y 6,000,000 en productos de industria mexicana.

Tomando uno ú otro cómputo, se ve que el monto total de la importacion y esportacion en México en tiempo del gobierno español, era

---

(*) Monopolizado hoy por la casa de Roschild el azogue, vale á 150 pesos quintal; pero el mal se curará por sí mismo, su alto precio servirá de aliciente para que se trabajen las minas de México, donde puede hallarse en abundancia. S. E. el presidente Santa-Anna ha dictado disposiciones para proteger su esplotacion y si los empresarios traen directores del Almaden, pueden pronosticarse felices resultados.

muy pequeño atendida la poblacion, si se compara con cualquiera colonia inglesa, ó con el Norte-América, donde la riqueza individual y la de la comunidad se aumenta en una progresion mucho mas rápida.

Las manufacturas de México, en el tiempo de la dominacion española, eran de bastante consideracion, merced á la insuficiencia de las mercancías que se importaban de Ultramar para satisfacer la demanda ó cubrir las necesidades de la poblacion, y á sus enormes precios. El Baron de Humboldt calculó sus valores en siete ú ocho millones de pesos anuales. Se manufacturaba en Puebla losa, vidrio y porcelana, así como tambien lienzos ordinarios de algodon, cuyo valor era de 1.500,000 pesos anuales. Tejidos y otros artefactos de lana se fabricaban en Querétaro en cantidad de cerca de 300,000 varas (*) al año; y en Guadalajara los tejidos ordinarios de algodon y lana, los efectos de curtiduría y el jabon, daban anualmente un valor de 2,288,500 pesos.

Tales eran los recursos de México ó de la Nueva-España en tiempo del sistema colonial. Paso ahora á manifestar la distribucion que de ellos se hacia.

Todos los ramos de la administracion ó del servicio público en la comprension del vireinato, asegura el Baron de Humboldt que quedaban completamente pagados con la suma anual de 10,500,000 pesos. La tesorería de México, dice el mismo autor, remitia á otras colonias españolas 3,500,000 anuales; y los vireyes enviaban anualmente á la metrópoli 6,000,000 de pesos, ó lo mas que sobraba. La fuerza militar bajo el pié de paz, costaba únicamente lo que sigue: A saber.

Las tropas regulares ó veteranas, anualmente . .	1,800,000
Las milicias (se entiende las provinciales ó activas)	0,350,000
Los presidios ó tropas de las fronteras	1,200,000
La Fortaleza de Perote	0,200,000
Marina y arsenal de San Blas	0,450,000
Por todo . . . . . $	4,000,000
Sueldo del virey y su lista civil	2,000,000
Audiencia y tribunales civiles y criminales . . .	0,300,000
Lo que hace la suma total de . . .	6,300,000

Quedando disponibles de los diez millones quinientos mil pesos, 4,200,000 para gastos de pensiones, hospitales, prisiones y estanco del tabaco.

(*) 108 varas españolas equivalen á cien yardas inglesas.

D. Lorenzo de Zavala, en su obra ya citada, hace la siguiente distribucion de los gastos públicos en el año de 1809. A saber.

Gastos de fortificaciones	$ 0,800,000
Tropas veteranas, marina, arsenal de San Blas, almacenes de pólvora, y otros gastos del mismo género	3,000,000
Tribunales de justicia en todo el vireinato, y misiones para los indios bárbaros	0,250,000
Pensiones á diversas personas	0,200,000
Para hospitales y su reparacion	0,400,800
Por intereses de algunos préstamos	1,496,000
Total. . . .	6,146,800

Y añade que despues de las remisiones que se hacian anualmente á otras colonias, el sobrante era embarcado para España.

La noticia de la fuerza armada que mantenia el gobierno español se hallará en la nota quinta de las tablas A y B en el apéndice (a).

D. Antonio Medina, en su Memoria, hace alguna esplicacion de las remisiones anuales que se hacian de Nueva-España á otras colonias con el nombre de *situados*, y particulariza las que siguen. A saber.

A Goatemala.	0,150,000	ps. anualmente.
A la Habana	1,785,000	idem.
A Puerto-Rico	0,376,000	idem.
A Islas Filipinas	0.250,000	idem.
A Islas Marianas	0,020,000	idem.
A las Floridas y Panzacola . . .	0,151,000	idem.
La legislacion de Filadelfia . . .	0,050,000	idem.
Total	$ 2,782,000	

(a) Para comodidad de los lectores, y sin perjuicio de traducir en su propio lugar la nota á que se hace relacion, anticipamos la noticia que da el Sr. Zavala de las tropas que mantenia el gobierno español en tiempo de paz, y es como sigue. A saber:

Tropas veteranas	7,083	hombres
Tropas presidiales y las llamadas volantes...	0,595	„
Idem de provincias internas.....	3,000	„
Milicias provinciales.....	18,884	„
Fuerza total en tiempo de paz.....	29,661	hombres.

Costaban al tesoro público 1,800,000 pesos.

Cuya suma importa 718,000 pesos menos que la computada por el Baron de Humboldt para esas remisiones. No comprendo lo que el Sr. Medina quiso dar á entender con la espresion: *legislacion de Filadelfia* (b).

Por lo espuesto se ve, que bajo el gobierno español se cubria la lista civil y militar, se pagaba á los empleados del ramo judicial, se contribuía liberal y abundantemente al fomento y conservacion de establecimientos de caridad, y se sostenia las misiones para conversion y civilizacion de los indios bárbaros; todo con un gasto de menos de diez millones de pesos al año.

Paso á manifestar lo que ha sido México bajo su gobierno nacional ó independiente.

(b) Parece que la palabra *legislacion* se pondria por yerro de imprenta, y que se querria decir, *legacion*. Acaso hablaria el Sr. Medina de la legacion de España en los Estados-Unidos, cuyos sueldos y gastos se pagarian por el tesoro de México.

PASADA POSICION FINANCIERA DE MÉXICO.

ESTADO

DE SU HACIENDA PÚBLICA DESDE SU INDEPENDENCIA.

Para poder juzgar de la hacienda pública de México, despues de su independencia, desde un punto de vista apropiado y útil, he preparado con mucho trabajo las tablas designadas con las letras A y B, que se encontrarán en el apéndice.

La tabla A manifiesta en órden comparativo y año por año, los cálculos de los ministros de hacienda para los quince años de 1824 á 1842 inclusive. El presupuesto total de gastos de todos estos años, asciende á 274,737,317 pesos, lo que da para cada año un término medio de 18,315,821 pesos.

Los presupuestos para los años económicos de 1834, 1835, 1836 y 1837 no se dan, porque las Memorias en que debieron aparecer no se imprimieron, y se han omitido los del año de 1842, porque la Memoria de este año aun no se ha publicado.

La tabla B, manifiesta en el mismo órden las noticias que han dado cada año los ministros, de los actuales ingresos y egresos, ó de las verdaderas entradas y gastos en los catorce años corridos de 1824 á 1841 inclusive, durante cuyo periodo las partidas que se asientan como realmente gastadas, ó el total egreso efectivo monta la suma de 248,253,514 pesos; dando á razon de 17,732,393 pesos por cada uno de esos catorce años. Resulta, pues, haber sido el real y efectivo egreso en cada año 583,428 pesos, menos de lo que correspondia segun el presupuesto.

No aparecen las noticias de gastos respectivas á los años de 1832 y 33, 1834 y 35, 1841 y 42, por las razones antes esplicadas sobre los presupuestos de esos años.

Como las sumas efectivas de ingreso y egreso, están colocadas perpendicularmente debajo de las partidas de entradas y gastos calculadas en el presupuesto *para cada año*, es fácil hacer la comparacion de las entradas y gastos presupuestados con el ingreso y egreso efectivo.

Pero esas tablas no deben consultarse sin referencia á las notas puestas á su calce, pues de lo contrario podrian deducirse de aquellas falsísimas conclusiones.

Aunque por las razones contenidas en la nota tercera de las dichas tablas, es imposible fijar con *esactitud* el monto de los ingresos y egresos que ha habido cada año en numerario efectivo, porque en el cargo y data figuran muchas partidas en papel, ó que por otras consideraciones se llaman virtuales; sin embargo, se verá que he tomado la suma de quince millones, como el término medio de las entradas en numerario efectivo en cada uno de los catorce años. Despues manifestaré, tanto que es muy fácil colectar esta suma, como que una cantidad mucho menor podria bastar para cubrir todos los gastos y atenciones del gobierno, estando reducido el ejército al pié de fuerza que debe tener en tiempo de paz, é incluyendo en mi cálculo el dinero necesario para pagar el interes que causa la deuda activa estrangera.

El presupuesto de gastos de guerra y marina, por sí solo, en los quince años asciende á 190,111,722 pesos, lo que da á razon de 12,674,114 pesos por año; pero el gasto efectivo en trece años, solo corresponde á 8,718,884 pesos por año. Sin embargo, aun este gasto es enorme comparado con el que se erogaba bajo el gobierno español, si hemos de atenernos á las noticias del Baron de Humboldt, Zavala y otros.

Las entradas de las aduanas marítimas tienen íntima conecsion con el cálculo de las rentas generales. Sobre aquellas se encuentra en él apéndice la tabla marcada con la letra C, que manifiesta los productos totales, gastos de colectacion que se deducen de ellos, y productos netos de las aduanas de todos los puertos que están ó han estado abiertos al comercio estrangero desde 1824 á 1838; omitiéndose las noticias relativas á los años 1833 y 1835, por la falta de las Memorias correspondientes, como ya se ha dicho.

Por las notas que se han puesto al calce de esa tabla se verá, que el monto de los productos totales de los once años dados (c) fué 72,819,979, 5 $10\frac{1}{4}$, lo que da á razon de 6,619,996 pesos por año, y que el total de productos netos rindió 70,359,798 6, $4\frac{3}{4}$, lo que corresponde á 6,396,345 pesos anuales.

(c) De 1825 á 1841 inclusive.

Es pues, claro que ningun recurso financiero ha sido tan productivo para el erario, ni tan cierto como el que se saca del comercio estrangero por los derechos que le están impuestos. Pero el tesoro nacional jamás ha recibido mas que una mitad, y acaso no mas que un tércio de los derechos que debió haber colectado bajo un mejor sistema de derechos de importacion, administrados por empleados bien escogidos, de buena conducta, y bien pagados.

Como en la misma España, el contrabando ha sido el corrosivo así del comercio como de las rentas, el Baron de Humboldt observaba que bajo el gobierno español, no obstante las patrullas ó rondas nocturnas y los numerosos resguardos sostenidos á gran costa, y á pesar de las severas leyes penales, el contrabando habria de continuar necesariamente mientras no se disminuyera el incentivo del lucro por un cámbio total en los aranceles ó leyes aduanales. Notaba que los derechos eran tan enormes, que gravaban en un treinta y cinco ó cuarenta por ciento el precio de los efectos importados en buques españoles. ¿Qué habria dicho hoy de los diferentes aranceles que han regido desde 1826, y que han impuesto un ciento, un ciento cincuenta, un doscientos, y mas de un doscientos por ciento de derechos sobre el precio de mercancías estrangeras de las de primera necesidad, ó de las destinadas al consumo de la clase pobre?

Registrando las memorias de los diferentes ministros de hacienda que han desempeñado este encargo, del año de 1822 hasta la presente, los encuentro á todos deplorando el enorme contrabando que se hacia por todas partes, y la casi universal corrupcion de sus propios funcionarios; pero prometiendo al mismo tiempo un mejor estado de cosas, merced á las activas y eficaces medidas dictadas por el ejecutivo y por el congreso de su respectiva época. El monstruo, sin embargo, parece haber crecido de año en año, sacando nueva vida y vigor, precisamente de las mismas medidas adoptadas por el gobierno para su aniquilamiento. Las pruebas de lo que digo se encontrarán en las Memorias y en las aserciones de todos los ministros de hacienda (muchos de los cuales han sido hombres de conocimientos, de talento, y ricos propietarios.) Emplearia mucho tiempo y espacio en hacer citaciones tomadas de las memorias de todos ellos; pero las siguientes observaciones hechas por el Sr. D. Antonio Garay, en su Memoria de 1834, son tan oportunas, que no he podido resistir á la tentacion de copiarlas. Hablando de los productos de las aduanas marítimas, dice:

"Pero en el estado en que hoy se encuentra, lastima la sensibilidad "del hombre verdaderamente amante de su patria, el reflesionar que lo

"que se recauda por derechos marítimos, puede asegurarse sin temor de "equivocacion, que no llega á una mitad de lo que debian legítimamente "producir; y que aunque mucha parte del esceso parece á primera vista "que sirve para proporcionar una regular fortuna á los individuos que lo "absorven, no es así en realidad, porque la misma facilidad con que lo ad- "quieren y el contar con un recurso casi inagotable, les hace no cuidar "su conservacion, sino que se desprenden de ella por medios tan ilícitos, "como aquellos porque se la han procurado, sin que entre tanto se fo- "mente por ningun sentido cualquiera de los ramos que forman la rique- "za pública.

"Por lo tanto, es de necesidad que el remedio que urgentemente ne- "cesitan los males indicados, se adopte desde luego; pero no para "los efectos que producen, como se ha hecho hasta aquí, sino para las "causas de que proceden, buscando éstas desde su primer orígen, y pro- "curándose el mayor acierto en los medios.

"El gobierno entiende de buena fé, que lo espuesto se conseguiria en "un todo con solo disminuir la cuota de los derechos, arreglar la pauta "de comisos de un modo que no ofrezca ningun lugar para eludirla, y en "la cual nada se asigne al erario á mas de sus derechos, dejándose todo "el valor de los efectos decomisados á los aprehensores y demas partíci- "pes, como el móvil mas eficaz para que cumplan sus deberes; dar leyes "claras, terminantes y aun muy severas contra todos los empleados, sean "de cualquier ramo, que directa ó indirectamente protejan, fomenten ó "disimulen el contrabando, designando toda clase de delitos y faltas, y "poner empleados de probidad é inteligencia, con buenas dotaciones "que se les satisfagan con puntualidad; porque es bien claro que de este "modo todos los grandes negociantes de las potencias que tienen comer- "cio con la federacion mexicana, luego que observen que disminuidos los "derechos hallan en sus especulaciones una ganancia cierta, aun cuan- "do sea pequeña, harán sus remisiones de buena fé, y no las aventura- "rán al riesgo de ser decomisadas por un corto interes; establecerán sus "relaciones con mas estencion; el público comprará los efectos con mo- "deracion en el precio por el menor recargo de derechos; los emplea- "dos, como cuentan con lo necesario para subsistir, que el atractivo con "que se pretenda seducirlos, no puede ser tan cuantioso como en el dia, "y temen el peso de una ley que los condenaria al desprecio y ecsecra "cion de sus conciudadanos, y á sufrir las demas penas consiguientes á "su crímen, no se venderian con facilidad, y cumplirian religiosamente "sus deberes; y por último, la moral pública mejoraria en esta parte, en "vez de que en el actual estado de cosas se halla en una total decadencia."

Nadie pudo haber presentado el monstruoso mal de esta República en toda su espantosa deformidad como el Sr. Garay, ni pudo ninguno haber recomendado medios mas á próposito para su destruccion. Pero ¡ah! la mas eficaz de estas medidas, que era una baja racional en los derechos de importacion y otros, fué abandonada, y sin ella, todas las demas son de ninguna utilldad. Así vemos á D. Joaquin Lebrija, hábil ministro de hacienda en 1837, en su Memoria de aquel año, hablar del sistema financiero que estaba en observancia, y asegurar que solo tendia á la absorcion de las fortunas de los individuos, *que era el único problema resuelto por la legislacion mexicana*, y que dejaba prácticamente abierto el camino del fraude á todos los que quisieran cometerlo. Vemos al ilustrado ministro de hacienda D. Francisco Lombardo, en su Memoria de 1839, que dice:

"Aun cuando no se considerara la especie de necesidad que las mas "veces impulsa al contrabando, nacida de la imposibilidad misma de "evitarlo en todos casos, supuesta la desnivelacion de valores entre los "efectos que satisfacen puntualmente los derechos, y los que pasan bur- "lando la vigilancia de las aduanas, siempre ecsistiria un resorte mas "poderoso que todas las leyes, cual es el interes individual, alentado por "la codicia, que recurre casi siempre al medio corruptor del soborno "para neutralizar la oposicion de los resguardos, y aun el celo muchas "veces de empleados puros, que en otras circunstancias permanecerian "fieles á la nacion y á su misma conciencia. La necesidad sola de co- "meter el fraude, es una fuente inagotable de inmoralidad, que ramifi- "cándose en todas direcciones, vicia á todas las clases y pone obstácu- "los insuperables á los ramos de la pública administracion."

Vemos á D. Javier Echeverría, ministro de hacienda en 1840, en su memoria de aquel año, calcular el producto anual de las aduanas marítimas en 6,000,000 de pesos, suponiendo que se ejerciera la mayor vigilancia sobre los empleados públicos, y haciendo ademas las siguientes observaciones:

"Sin la aplicacion de las leyes no pueden enfrenarse los escesos de "las pasiones, no pueden corregirse los abusos y escesos que se come- "ten, defraudándose los sagrados intereses de la hacienda pública. Los "resortes del gobierno no son suficientes para contener este mal tremen- "do que destruye la moral pública y ataca las bases del edificio social. "La autoridad judicial influye directamente en el bienestar de la nacion, "y cuando procede con rectitud, imponiendo el condigno castigo al de- "lincuente, entonces se precaven los esfuerzos y conatos del especula- "dor, de concierto con el empleado infiel al gobierno y á la nacion.

"Que el juez proceda con imparcialidad, que se aplique la ley severa-
"mente, y solo así podrá cortarse ese cáncer que va llegando á las en-
"trañas de la sociedad al abrigo de la impunidad de los delitos."

Despues de estas confesiones, de parte de algunos de los mas hábiles, honrados y esperimentados financieros mexicanos, no se me tendrá por ligero, atrevido ó mordaz, si afirmo que el contrabando es un mal que ecsistió, es verdad, bajo el gobierno español, pero que adquirió diez veces mayor vigor bajo el gobierno independiente, y que durante veinte y tres años ha resistido á todas las tentativas que se han hecho para estirparlo.

Ahora, ¿de dónde saca su ecsistencia este monstruoso mal; este vicio que es el baldon del nombre mexicano; esta negra mancha de su republicanismo, este cáncer que devora la riqueza del pais; que causa su bancarrota y descrédito, que ocasiona que no estén pagados sus soldados, ni sus empleados civiles, ni sus acreedores; esta corrupcion que cunde por todas partes, que vicia todas las gerarquías y clases de los ciudadanos, que acaba con su moralidad, que roe las entrañas mismas de la sociedad, y que está minando los cimientos del edificio social, burlándose orgullosamente de todo el sistema fiscal y de las leyes penales, y que evidentemente está fuera del alcance del poder del gobierno contener?

Yo respondo sin vacilar y sin temor de contradiccion, fundándome en la naturaleza de los hombres y de las cosas, segun que han sido juzgadas y probadas por la esperiencia de veinte y tres años: que el mal consiste en el sistema fiscal que se ha adoptado y seguido pertinazmente desde que México hizo su independencia.

En confirmacion de esta opinion, llamo la atencion del lector á la tabla marcada con el número 2 en el apéndice, preparada á solicitud mia por uno de los mas respetables y mas instruidos comerciantes de la ciudad (*). Ella manifiesta bajo un sencillo y comparativo punto de vista, el costo primitivo de seis artículos principales de consumo, y un cálculo de los derechos que han debido pagar, segun los diversos aranceles que han regido desde 1826, y de los que deberán pagar en 1844 bajo el nuevo arancel últimamente decretado. Que cualquiera comerciante ú hombre de estado, ó economista político, ecsamine esa noticia, y diga entonces si pudo haberse inventado un sistema mas favorable al contrabandista, mas ruinoso al importador, mas perjudicial al consumidor, y mas dañoso á la renta pública.

(*) El Sr. D. Guillermo Drusina.

Sin embargo, no debe ni aun sospecharse que los legisladores mexicanos hallan querido contener los progresos del estenso y naturalmente rico pais que gobiernan. Educados en la escuela de economía política española, y habiendo heredado todas las preocupaciones de sus padres, su legislacion es un remedo de la de la madre patria. De aquí resulta la anomalía de que aunque los mas ilustrados de sus ministros de hacienda han publicado cálculos sobre lo que pierde el erario por la prohibicion de algodones estrangeros, y recomendado la reduccion de los derechos, como el único remedio eficaz del contrabando, todos sus argumentos han sido desoidos de los legisladores, los que semejantes á los españoles, aun á la vista de las lecciones tomadas de otras naciones y de su propia esperiencia, se han apegado tenazmente á la mácsima de que dos y dos siempre hacen cuatro: en otras palabras, de que si el tesoro está ecshausto y si el actual derecho de cincuenta por ciento produce cinco millones de pesos, aumentando otros cincuenta por ciento de derechos, se obtendrán diez millones.

Qe no debe descansarce en esta mácsima en materias de hacienda, se ha probado una y mil veces por la esperiencia en otros paises, y en éste se ha demostrado tambien recientemente con respecto al quince por ciento de derechos de consumo. Sobre el efecto de este derecho, el ex-ministro D. Javier Echeverría se espresa así:

"A la facilidad con que se hace el contrabando en nuestro pais, se "agrega el estímulo que hoy dá para él, el recargo de un 10 por 100 al "5 de consumo que antes se ecsigía á los efectos estrangeros; porque "no hay que dudarlo, *subir las contribuciones es disminuir sus rendi-* "*mientos*, especialmente donde la recaudacion casi solo descansa en la "buena fé de los causantes y de los empleados. Y ¿habrá buena fé de "parte de los primeros, cuando el que paga con religiosidad los dere-"chos aduanales sabe que no puede competir en el mercado con los de-"fraudadores, que hacen el mayor número?

"Estas consideraciones no son puramente del órden especulativo: "son el resultado de la esperiencia, y los datos que ya tiene el minis-"terio comprueban que á escepcion de México y alguna otra aduana, "el 15 por 100 de consumo está produciendo lo mismo ó casi otro tanto "que 5; y si este impuesto continúa tal como hoy se halla, puede pre-"decirse que bajará en lo sucesivo la renta de alcabalas y los derechos "marítimos: porque en efecto, el que conduce de una plaza á otra efec-"tos nacionales en union de estrangeros, por ocultar estos, oculta tam-"bien los primeros, y en los puertos y fronteras, sea porque la impor-"tacion ofrezca menos ventajas, sea porque disminuyan los consumos,

"ó por compensar el gravámen interior, ó disminuyen las entradas, "ó se han de aumentar los conatos al fraude."

Aun mas, el último ministro de hacienda, el Sr. Canseco, en una nota sobre la segunda página de su estado número 3, con referencia al quince por ciento de derechos de consumo, dice:

"Pero sí puede inferirse el cuantioso contrabando que se ha hecho en "el interior, pues habiendo importado el 5 por 100 que se cobra á la "internacion en los puertos 821,522 5 3, y el 10 sobre los licores "77,527 6 3, inclusas ambas cantidades en los 2,308,438 4 9½ que "refiere esta partida, solo ascendió el 15 por 100, cobrado en las adua- "nas interiores á 1,409,388 1 3½, cuando debia corresponder el pro- "ducto á 2,400,000 pesos."

Despues de estos datos, provenientes, no de algun estrangero interesado en engañarlos, como se podria muy bien suponer, sino de dos de sus propios ministros de hacienda, si los legisladores de México no abandonan la idea de que dos y dos no siempre hacen cuatro en punto de hacienda, deben á lo menos confesar que á veces tres multiplicado por cinco, no hacen quince, en lo que concierne á los productos de los derechos que han establecido.

Pero los que aspiran á la plaza de reguladores de la opinion pública en este pais, que son los que mas la descarrian, oponen á tales demostraciones el argumento, si así puede llamarse, de que las reglas de economía política aplicables en otras naciones, son inaplicables en ésta. Establecido una vez y llevado á toda su estension semejante principio, no solo impediria absoluta y positivamente toda mejora política y social, sino que pondria á la poblacion de la república en un estado de retrogradacion, en comparacion de cualquiera otra nacion. Mas no es este el principio que ellos siguen en materias que afectan vitalmente su prosperidad. Así, por cuanto el algodon y otras manufacturas, han contribuido en gran manera á la riqueza de la Inglaterra, ellos que están en circunstancias enteramente opuestas, buscan su riqueza, empleando su capital é industria en esta clase de negociaciones. Y por cuanto las manufacturas del pais no pueden subsistir bajo un sistema de *libre comercio*, buscan empeñadamente los ejemplos de otras naciones para sancionar las prohibiciones establecidas en ellas, olvidándose de asegurarse antes, de hasta qué punto el sistema prohibitivo ha promovido ó retardado la prosperidad en esos paises que se proponen por modelo; y si ha sido lo primero, hasta donde el ejemplo es aplicable á ellos mismos por una igualdad ó desigualdad de circunstancias. Así, mientras ellos parecian querer imitar á la Inglaterra en sus manufacturas, (las que yo de buena fé creo

que no tendrian la pretension de igualar) copiaban tambien casi literalmente de los Estados-Unidos su constitucion federal, absolutamente inadaptable á la antigua unidad de su masa política (d), descuidando los medios de aumentar su poblacion y las producciones de su suelo, que es á lo que, y no á sus manufacturas ni á sus instituciones federales, deben los Estados-Unidos sus gigantescos adelantos en la carrera de las naciones.

Al estremo opuesto de este continente, ecsiste un pueblo semejante á los mexicanos, bajo todos aspectos, del mismo orígen, y que ha pasado casi por las mismas fases de la revolucion. Los chilenos son el pueblo de quien hablo. Todos los que los hayan conocido, entre 1817 y 1830, recordarán que allí tambien habia la preocupacion de que el oro y la plata eran lo que formaba la única riqueza real; que lo subido de los derechos era el mejor medio de conservar aquella riqueza en el pais, y de henchir las arcas del tesoro; y tambien recordarán que mientras prevalecieron tan erradas opiniones, el pueblo estaba pobre y miserable, el tesoro ecshausto, las tropas mal vestidas y mal pagadas, el crédito público decaido, el pais innundado de un enjambre de oficiales, militares hambrientos, y descontento, y las costas y los puertos mal guardados por empleados fraudulentos y corrompidos. Tal era el estado de Chile cuando D. Manuel Rengifo fué llamado á administrar su hacienda; y este solo hombre, por la fuerza, energía y constancia de su genio, en menos de dos años disipó las preocupaciones que ofuscaban el entendimiento de sus compatriotas; dió nueva vida á los intereses mineros, agrícolas y comerciales; llenó el tesoro público; pagó las tropas y los otros empleados del gobierno; arregló las reclamaciones de los oficiales retirados y supernumerarios; revivió el crédito público, y estinguió totalmente el contrabando en todos los puntos de la república. Él ejecutó estos grandes y verdaderamente maravillosos cámbios, por medio de una inmensa reduccion de los derechos, removiendo todas las restricciones y trabas que oprimian al comercio, y fomentando la afluencia de los estrangeros con sus efectos y mercancías, con declarar á Valparaiso puerto libre.

¿Cuál ha sido la consecuencia? Chile ha crecido en poblacion, industria, riqueza y civilizacion, con una rapidez que deja muy atras á todas las repúblicas de América sus hermanas. El estrangero de cualquiera nacion encuentra allí su hogar, y un campo estenso para el ejercio de

(d) La masa política de México ha sido siempre la mas heterogénea; por eso lo que mas le conviene es el sistema federal: pero la constitucion de 1824 es defectuosa, y por eso es necesaria la reforma.

sus talentos é industria, por lo que se empeña en sostener á un gobierno que tan cordialmente lo recibe y tan generosamente lo protege. El crédito público está completamente restablecido, tanto en el interior como en el esterior; las arcas del tesoro están derramándose; el ejército y la marina han sido disminuidos, pero están bien y efectivamente pagados; la corrupcion es desconocida en todos los departamentos de la administracion pública, y los derechos por todas partes son religiosamente pagados y fielmente colectados.

Si un solo hombre pudo hacer tanto en Chile, no hay razon para que otro no haga lo mismo en México. El actual presidente Santa-Anna tiene un poder y un prestigio mucho mayor que el que tuvo jamas en su pais D. Manuel Rengifo ó cualquiera otro chileño, y nada seria mas digno de su nombre, como gefe de una nacion, que guiarla por el camino recto, en lo relativo á rentas é industria nacional.

Los chilenos no son mas dóciles que los mexicanos, y los recursos naturales de su pais son muy inferiores. Bajo el gobierno español, Chile no podia hacer sus propios gastos; ahora los cubre tan completamente como la Gran Bretaña ó Francia. Su policía es admirable; la administracion es poderosa, enérgica y respetable; se ha criado un espíritu nacional, se ha robustecido la moralidad y la civilizacion y un cierto grado de refinamiento se han estendido por sí mismos entre todas las clases; y con respecto á los estrangeros, su política es atractiva, no repulsiva como ha venido á serlo recientemente la de este gobierno.

He hablado largamente sobre el contrabando, porque hasta que no se ponga término á este mal, la República jamas prosperará, ni sus acreedores serán pagados. El destruirlo y destruirlo para siempre, es cosa sumamente fácil; pero hay solamente un medio de hacerlo, y es seguir el ejemplo de Chile y Venezuela en la reduccion de los derechos hasta un punto que no deje utilidad capaz de compensar los riesgos del contrabando y adoptar con firmeza el sistema de derechos bien calculados que se establezca.

D. Antonio Garay, en sus observaciones, manifiesta su creencia de que bajo un sistema semejante los mismos comerciantes estrangeros serian los primeros que desaprobarian el contrabando y desalentarian á los que lo emprendieran. Yo estoy plenamente convencido de que él tenia razon, porque teniendo estensas relaciones con todos los que hacen el comercio en ambas costas, especialmente de mis propios paisanos, sé que no hay uno de ellos que no desee con instancia la abolicion del contrabando como el veneno que corroe en este pais cualquiera sana y saludable ocupacion.

Pero el contrabando está ya tan sistemado, que el hacerlo ha venido á ser materia de necesidad. Aun cuando esta necesidad no fuese confesada por muchos de los anteriores ministros de hacienda, cuyas memorias he citado, su ecsistencia se presenta luego de frente en la noticia contenida en la tabla número 2 á que antes me he referido. Tome cualquiera comerciante de Europa ó de México, ó cualquiera que tenga conocimiento de los precios de ambos mercados, esa noticia, y calcule fria é imparcialmente, si sobre los precios en que aprocsimadamente puede venderse un surtido general de efectos de que se componga un cargamento, y no escapando ó pasando por alto unos cuantos pequeños artículos, fuera jamas posible sin grave é irreparable pérdida pagar todos los derechos impuestos por los aranceles que han estado y están ahora en observancia.

Es verdaderamente digno de compasion un pais cuyos hombres de estado no pueden proyectar un mejor sistema, cuyos grandes intereses financieros están á cargo de infieles dependientes, y son dignos de compasion los comerciantes estrangeros en una nacion donde sus ganancias dependen, no de lo que se puede llamar ciencia de comercio, sino de su astucia en las artes y medios de evadirse, ó lo que puede llamarse *chicana fiscal.*

Habiendo probado que el contrabando hasta la presente ha estado entronizado en esta república, voy ahora á dar una idea aprocsimada de su monto.

En lo que he citado ya de la Memoria de D. Antonio Garay, se vé que él lo estimaba en mas de una mitad de los derechos recibidos. Mas por la nota segunda de mi tabla C, aparece que el monto anual de derechos recibidos en once años, correspondió á razon de 6,619,996 ps. de solo las aduanas marítimas. Se sigue pues, que segun su cálculo, el contrabando anual importaba la cantidad de 6,619,996 pesos, y que las aduanas marítimas debieron haber producido realmente la suma total de . . . . . $ 13,239,992

D. José Mariano Blasco ministro de hacienda en 1835, en su Memoria de aquel año, al fin del estado número 6, añade una nota firmada por D. Ignacio Sierra y Roso, en la que se asienta el cálculo de que de 33,501,456 pesos de efectos importados, al menos una tercera parte de ellos era de contrabando. Los derechos que estos causaran, calculados aprocsimadamente, deberian ser 2,206,663 pesos; así es que segun el Sr. Blasco

y su oficial, el producto total anual de las aduanas marítimas debia ser, ... $ 8,826,653

El Dr. D. José María Luis Mora, distinguido é ilustrado mexicano, que escribió sobre México y sus revoluciones en 1836, á la página 42 de su primer volúmen, asegura que de los efectos consumidos debe calcularse que dos tercios han defraudado los derechos establecidos; si así hubiere sido, el monto anual del fraude deberá calcularse en 4,413,326, y los productos anuales de las aduanas marítimas, fielmente colectados, debieron ser, ... $ 11,033,816

Yo sé con evidencia, sin poderlo dudar, que el cálculo del Dr. Mora se ha verificado esactamente durante algunos años en ciertas aduanas donde la costumbre era ésta: A la llegada de cualquiera cargamento, el comerciante consignatario y el empleado de la aduana hacian un cálculo esacto del total de derechos que debian cobrarse, cuyo monto se dividia en tres partes iguales; de las cuales la primera tenia que pagarla el comerciante al empleado y sus ayudantes, la segunda á la despojada nacion ó á la *patria*, y la tercera la aprovechaba para sí el comerciante que era en realidad el peor librado de los tres parcioneros, (llamémosles así) porque tenia que correr el riesgo de malas ventas, deudas perdidas &c., antes de que pudiese realizar su parte.

Pero como las aduanas de Veracruz y Tampico por mucho tiempo han estado sobre mejor pié, no seria esacto el aplicarles la misma regla, y conjeturando por aprocsimacion el monto anual del contrabando, tengo por racional tomar solamente el término medio de las sumas antes dadas, esto es, 4,413,328 como valor del contrabando anual, y 11,033,320 ps. como la suma que debieran haber producido en cada año todas las aduanas marítimas, suponiendo que no hubiera ecsistido el contrabando. 11,033,320 pesos de renta anual, en lugar de los 6,619,996 pesos que resulta haberse colectado, habrian dejado á favor del erario nacional una diferencia de 4,413,324 pesos; suma bastante para pagar el cinco por ciento anual de intereses sobre un capital de 88,266,480 pesos, si á tanto ascendiera su deuda.

Puede haber una ecsageracion de cálculo en regular el monto del contrabando en 4,413,328 pesos al año; pero no es abultado el cómputo de los 11,033,320 ps. que debieron haber producido anualmente las aduanas marítimas; y para sostener esta opinion, me apoyo en el respetable dictámen del Sr. D. Antonio Garay sobre este punto, emitido en su

Memoria ya citada, donde se hace con relacion á esas aduanas la siguiente observacion.

No hay ecsageracion en asegurar (dice el Sr. Garay) que esas oficinas propiamente organizadas, por un cálculo prudente, podrian producir mas de lo que el gobierno necesita para sus atenciones, regulando los productos de Veracruz en . . . . . $ 8,000,000
Tampico y Matamoros 4,000,000
Alvarado, Campeche, Sisal, Isla del Cármen, Soto la Marina, &c. 1,000,000
Las aduanas marítimas de las costas del Pacífico . . 2,000,000

Total 15,000,000

Quince millones anuales, poco mas ó menos, cuando todos los gastos de la administracion, sin escasez, pueden cubrirse con 12,000,000, suponiendo que el ejército se mantenga solo en el pié de fuerza que sea absolutamente necesario, aunque con la sobrecarga ecsistente de gefes y oficiales sueltos, dependientes, pagas de retirados, pensiones, prémios de constancia, y otros desembolsos de esta clase.

Esta es una aclaracion muy importante atendido su respetable orígen, y por lo que toca á las rentas que por cobro de derechos deben entrar al tesoro público en este pais, está conforme con el cálculo, que fundándome en la poblacion y natural riqueza, he formado á la página 9, de un folleto titulado, *Algunas observaciones sobre colonizacion*, el cual tuve el honor de dirigir con fecha 17 del último mes (antes de haber visto la Memoria del Sr. Garay) á S. E. el Sr. D. José María Bocanegra, actual ministro de relaciones esteriores y de gobernacion. Esas observaciones están tambien insertas en este impreso, y ya haré referencia á ellas.

Por su íntima conecsion con el ramo de hacienda de este pais, debo decir algo sobre la produccion de sus minas, y el monto de la acuñacion anual despues de su independencia.

El Baron de Humboldt asegura que la produccion total de las minas en oro y plata desde el año de 1760 á 1803 llegó al valor de 1,353,452,020 (*) mil trescientos cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil veinte pesos, lo que en los cuarenta años corridos de una á otra de las citadas fechas, corresponde á 31,476,627 pesos por año. Este cómputo no está acorde con el hecho, tambien á principios

(*) Tabla de la página 429, vol. IV, edicion francesa en 1811.

de este siglo, sobre lo que producian todas las minas de México y la América del Sur; pues en éste se asignan á México veinte y tres millones, de 43,500,000 que producian todas las minas de la América española. Ni tampoco concuerda con los cálculos de Mr. Saint-Clair Duport en su obra sobre la produccion de los metales preciosos en México, publicada este año en París. En ella publica una tabla ó estado que manifiesta los totales de moneda acuñada en los años de 1733 á 1840, del cual se deducen los siguientes resultados. A saber:

	PLATA.	ORO.	TOTAL.
De 1733 á 1840 - - - - - - - -	1,335,932,506—	65,587,603—	1,401,520,109
Auméntense por el año de 1841-	0,012,731,747—	00,751,058—	0,013,482,805
Por el año de 1842, total en plata y oro - - - - - - - - - -			0,013,979,914
Y tendrémos un total de - - - - - - - - - - - - - - - - - -			1,428,982,628 ps.,

monto completo de la acuñacion desde 1733, es decir, ciento nueve años; y así corresponde á razon de 13,109,932 pesos por año, ó de 12,990,751 si se incluye el año de 1733, ó se estiende el periodo á ciento diez años, que es lo que entiendo debe hacerse.

Mr. Duport divide su tabla en las siguientes épocas. A saber.

	PLATA.	ORO.	Productos totales.
1.ª—63 años de 1733 á 1800 por año - -	14,689,469—	0,628,297—	15,327,766
2.ª—10 idem de 1801 á 1810 cada año - -	21,562,436—	1,102,186—	23,664,622
3.ª—30 idem de 1811 á 1840 en cada uno de esos años - - - - - - - - - - - - -	09,889,444—	0,538,777—	10,428,221
4.ª— 1 año de 1841 - - - - - - - - - - -	12,731,747—	0,751,058—	13,482,805
5.ª— 1 id. de 1842, cuyo monto he añadido yo - - - - - - - - - - -			13,979,714

Por supuesto que la acuñacion no representa el total de la produccion minera, porque se esporta mucha plata en pasta, ya con licencia ya sin ella, y de contrabando; y hay porcion de ricos propietarios que tienen acumuladas barras de plata y oro y lo conservan en especie. Es por tanto imposible averiguar el verdadero monto anual de la produccion. Mr. Duport ha querido dar alguna idea de ella, calculando el valor de las esportaciones clandestinas, y toma como ejemplo el año de 1841, y supone que á los 13,482,805 pesos acuñados en este año podian muy bien añadirse 4,507,205 esportados en barras de oro y plata por los puertos del Mar Pacífico, lo que daria por total producido en este año 17,990,010 pesos; y tambien opina que en la misma proporcion podrian hacerse aumentos á los 312,846,713, valor del oro y plata acu-

ñados en los treinta años de 1811 á 1840 (d); pero no cree que pudiera hacerse el mismo aumento en la acuñacion de las dos primeras épocas, segun la division contenida en su tabla, de que antes hemos hablado, considerando que bajo el gobierno español rara vez se hacian esas esportaciones clandestinas.

Aplicando la regla de Mr. Duport, fundada en su cálculo para 1841, tendremos que aumentar á los 312,846,713 pesos acuñados en los treinta años mencionados 104,582,412, lo que hará ascender el total importe de la produccion de oro y plata en el mencionado periodo, á 417,429,125, que darán á razon de 13,914,304 pesos anuales, en lugar de los 10,428,221 que se han asignado como producidos en cada año de los comprendidos en la tercera época de la division de Mr. Duport (e).

Por todo esto es evidente, que aunque la produccion anual, despues de la revolucion disminuyó mucho en comparacion de lo que fué en los diez años anteriores, es decir, de 1801 á 1810 que fueron los años de mayor prosperidad para las minas; sin embargo, se aprocsimaba siempre, sino es que escedia en su monto, al cálculo aprocsimado de lo producido en los sesenta y ocho años de 1733 á 1800; cuya produccion en la actualidad sigue aumentando anualmente.

Mr. Duport estima las esportaciones anuales de metales preciosos como sigue. A saber:

Por Veracruz	3,500,000 pesos.
Tampico	6,500,000
Matamoros y otros puertos del golfo de México .	1,000,000
Los puertos del Pacífico	7,000,000
Suma	18,000,000 pesos.

De los cuales cree que 13,000,000 se embarcan para Inglaterra y sus posesiones: 1,000,000 para China y los puertos de las Américas del Sur, y 4,000,000 para los Estados-Unidos, Francia, Alemania, España, &c.

(d) El cálculo de Mr. Duport en esta parte es equivocado, regulando en su tabla el total de la acuñacion en los treinta años de 1811 á 1840, á razon de 10,428,221 pesos por año, pues el total en los treinta años debe ser 312,846,630, en lugar de 312,846,713, porque ese es el producto de 10,428,221 multiplicado por treinta.

(e) Haciéndose sobre los 312,846,630 la rectificacion de cálculo de la nota (d), el aumento de los 104,582,412 que calcula el autor por los treinta años, nos dan un total de 417,429,042; y dividida esta suma por 30, que es el número de los años, nos da 13,914,301 pesos 40 centavos de producto anual.

En mi opinion es ecsagerado el cálculo que forma de la esportacion de oro y plata por Tampico, y en gran manera tambien el de la que se hace por los puertos del Pacífico, que rara vez ha llegado á cinco millones anuales. Hay por consiguiente mucha razon para creer que la proporcion de los metales preciosos que quedan en el pais y que aumentan anualmente la circulacion, pasa de un millon por año, que era el aumento anual calculado por el Baron de Humboldt, en el periodo de 1766 á 1791.

El monopolio del tabaco ecsiste lo mismo que ecsistió en tiempo del gobierno español, pero el total de sus productos líquidos ha ido disminuyendo gradualmente desde el año de 1810, y hoy esos productos son casi nulos. Debe, ó llevarse adelante el sistema de estanco en beneficio de las rentas, ó abandonarlo enteramente y dejarlo libre para el fomento de la agricultura. En todo el distrito de Compostela, en el Departamento de Jalisco, se dá un tabaco que apenas puede ser inferior al supremo de la Habana: se produce tambien de muy buena calidad en otros varios lugares, y no dudo que declarándolo artículo libre mejoraria su clase y vendria á ser dentro de pocos años artículo de esportacion.

Las esportaciones de tabaco en los Estados–Unidos en solo los cuatro años anteriores al de 1842, llegaron á las siguientes sumas. A saber:

1838	1839	1840	1841
$ 7,392,029.	9,832,943.	9,883,957.	12,576,703.

México posee terrenos estensísimos, mas á propósito para la siembra y cultivo del tabaco que ninguno de los Estados–Unidos; y el trabajo de sus indios por un jornal de tres reales diarios, es mucho mas barato que el trabajo de los esclavos en la Virginia, en donde el precio de los negros y las pérdidas anuales por muerte y otras causas, vienen á hacer subir mucho los costos de su mantencion. No hay pues, nada que impida á los mexicanos, si prescinden de su sistema de estanco, y si se logra hacerlos calcular bien sus propios intereses, competir con los cubanos y norte–americanos en el comercio del tabaco.

Lo que he dicho puede aplicarse con mas razon al algodon, azúcar, café y añil. En los años citados, los norte–americanos en solo algodon vendieron al contado las siguientes sumas. A saber:

1838	1839	1840	1841
$ 61,556,811.	61,338,982.	63,870,307.	54,330,341.

Así se vé que solo dos artículos de agricultura, tabaco y algodon,

producen á los norte-americanos una riqueza anual mas que triple de la que han dado á México sus minas, en los años de 1801 á 1810, que fué la época de su mayor prosperidad. Pero son tan preocupados é ignorantes algunos mexicanos, aun letrados y editores de periódicos de la mayor nombradía, que es muy dificil hacerles creer que los Estados-Unidos son mas ricos sin minas, que ellos con tenerlas; ó que su industria puede tomar otro rumbo distinto del que creen mas acomodado para encerrar su oro y plata dentro de su territorio.

Es inesplicable cómo los mexicanos que han estado en una comunicacion tan íntima y frecuente con Europa y con los Estados-Unidos, estén tan atrasados respecto de sus hermanos del Sur los chileños, sobre todas las ideas racionales de economía política y de sistema mercantil.

ESTADO

DE LA HACIENDA PUBLICA DE MEXICO EN 1843.

Como no se ha publicado la Memoria de hacienda de 1842, es imposible dar una idea esacta de los ingresos y egresos del tesoro público durante este año, y las tres cuartas partes del presente que ya han pasado. Pero tomando como indicio de prosperidad los rendimientos de las aduanas de Veracruz y Tampico, segun los datos que tengo á la vista, resulta que sus productos en 1842 escedieron á los del año anterior en 1,107,793 pesos; y debe suponerse racionalmente que en los lugares mas espuestos y propensos al contrabando, este debe haber aumentado, porque se ha observado que siempre que el general Santa-Anna lleva el timon del estado en este pais, las cuadrillas de bandidos descarados dejan de robar en los caminos públicos, y que los mústios é hipócritas empleados de las aduanas, que con la pluma en la mano defraudan al tesoro de su nacion los derechos que han jurado colectar con fidelidad, se moderan mucho en sus depredaciones. Este es un mérito que no puede negarse á S. E., y por cierto que no es de poco valor. Yo no creo que mientras ecsista el actual sistema de derechos y prohibiciones le sea posible, á pesar de que goza de un poder é influencia que jamas se habia conocido antes en este pais, estinguir totalmente el contrabando; pero sí entiendo que bajo su administracion se colectará proporcionalmente mayor cuota de derechos de la que antes se ha colectado, y no puedo hacer á sus talentos la injusticia de suponer que no volverá en sí cuanto antes, y abandonará la falsa y retrógrada política últimamente adoptada, la cual vendria á oscurecer su gloria y sacrificaria el crédito y los intereses generales del pais á los intereses de *una sola clase.*

Por la tabla C, á que antes se ha hecho alusion, se verá, que aunque

en un periodo de once años los productos por mayor, ó calculados en junto, de las aduanas marítimas han correspondido á razon de 6,619,996 pesos; sin embargo, esos productos anuales comparado un año con otro, han variado de 4,593,545 á 9,051,758 pesos, y en los diez y ocho meseses de 1.° de Julio de 1837 á 31 de Diciembre de 1838, el total producto neto de esas rentas fué 4,258,411, incluyéndose en este periodo el tiempo en que estuvieron bloqueados los puertos del Seno mexicano por la escuadra francesa.

A consecuencia de estas fluctuaciones, y porque en tiempo de guerra cualquiera fuerza naval puede privar á la naciou de toda la renta que le producen las aduanas que están sobre las costas, algunos ministros de hacienda han recomendado, y la presente administracion parece que intenta llevar á efecto, el establecimiento de un sistema de contribuciones directas ó impuestos interiores que haga la situacion del gobierno independiente en su renta de las altas y bajas del comercio estrangero.

Estoy persuadido de que en el pais hay riqueza suficiente para poder dar por contribuciones directas una cantidad suficiente para cubrir todas las atenciones del gobierno, incluso lo necesario para sostener el crédito nacional; pero lo que no creo es que fuese posible la colectacion de estos impuestos, aunque se distribuyeran en su imposicion con la mas perfecta igualdad. Las contribuciones directas son siempre odiosas, porque se palpan sensiblemente, mientras que las indirectas sobre artículos de general consumo, como se trasforman en parte del precio, son pagadas por el consumidor sin que perciba el gravámen.

Al tratar de esta materia, me veo naturalmente conducido á tocar algo sobre la presente poblacion de la república. La de cada departamento y la de todo el pais, puede verse en la tabla tercera. Yo considero que la poblacion total al presente es de 7,433,724 almas, antes mas que menos. Esto es nada comparado con la estension del territorio; pero sin embargo coloca á México solo en segundo lugar respecto de los Estados-Unidos, y antes que á las otras naciones de este continente, por lo menos hasta donde la poblacion puede ser un indicante del poder de un estado.

Formarse una idea del valor intrínseco de la propiedad en México ó de la riqueza total de la república no es tan fácil; sin embargo, en el estado número 4 se encuentra calculada en 6,000,000,000 de pesos el valor total de la propiedad é industria, y en 300,000,000 la produccion anual de esa industria en sus tres aplicaciones á la minería, agricultura y manufacturas (f), y se calcula tambien por el autor del mismo estado

(f) En este ramo se incluye tambien la industria comercial.

que podria obtenerse una suma de 15,000,000 anuales por la imposicion de un cuarto por ciento sobre los seis mil millones, valor de la propiedad, ó de un 5 por ciento sobre los trescientos millones valor de la produccion anual de la industria.

Así ó de otra manera, podria obtenerse una renta de quince millones de pesos, ecsigida como rédito ó como anualidad sobre el capital: este gravámen sobre la industria no impediria la acumulacion de riquezas, ni disminuiria los goces materiales de un pueblo industrioso; pero encontraria muy grande oposicion, á menos que no se combinara con la abolicion de todos los otros impuestos.

El general Santa–Anna por su energía y prestigio podria llevar á efecto semejante plan, porque no ha vacilado en arriesgar su popularidad imponiendo una contribucion directa sobre la propiedad, que debiera producir la suma de 2,500,000 pesos para pagar parte de las reclamaciones de los Estados–Unidos, (salvando de este modo á su pais tal vez de los peligros de una guerra desigual y en circunstancias desfavorables); pero ningun otro hombre tendria la misma influencia ni encontraria en el pueblo la misma docilidad.

Si alguna vez debe ensayarse este sistema, no puede escogerse tiempo mejor que el presente, porque los votos de las juntas departamentales ya recibidos, aseguran con una gran mayoria la presidencia en el inmediato periodo constitucional al general Santa–Anna; y la duracion de su gobierno bastará, si no para aclimatar, á lo menos para probar el establecimiento del referido sistema. Ahora, que la presente administracion piensa en una cosa semejante, debe inferirse de la nueva política que ha adoptado, la cual no admite otra racional solucion; porque en el nuevo arancel decretado por Santa–Anna, publicado el 12 del mes último, y que debe comenzar á tener efecto á los cuatro meses de aquella fecha, se han aumentado mucho los derechos sobre todas las mercancías que lleguen de Europa, y se ha estendido enormemente la lista de las prohibiciones. Ademas del hilo de algodon de cualquiera clase, color y número, y de los lienzos ordinarios de algodon que tengan menos de treinta hilos de tela y trama por pulgada cuadrada, que estaban ya prohibidos, ahora todos los tejidos de lana que no sean de primera calidad, la loza comun, coches, sillas de montar, forte–pianos, y otros muchos artículos de fierro, bronce y manufacturas de cobre, han caido bajo la misma maldicion.

Yo no puedo, pues, suponer que el gobierno disminuyendo de este modo sus rentas, á lo menos las que debieran producir los efectos ahora prohibidos, y debilitando en esa parte la hipoteca del total de derechos

que tiene hecha á sus acreedores, haya obrado así, sin tener previsto el modo de completar el importe de la hipoteca por algun otro medio. Suponer otra cosa, seria impugnar no solo la sabiduria sino la integridad del gobierno, y estoy muy lejos ni de imaginarlo. Yo siempre recuerdo, y recuerdo con gratitud, que segun os he dicho en mi carta de 11 de Marzo último, fué Santa-Anna quien derogó una ley injusta, dada cuando él estaba separado del poder, que concedia al puerto de Acapulco tales inmunidades y privilegios que habrian reducido los derechos sobre los efectos introducidos por Veracruz y Tampico á una tercera parte de su comun monto, infringiendo así virtualmente el equitativo cálculo de la quinta parte de derechos de estas aduanas hipotecadas á los estrangeros tenedores de bonos.

Así por este sabio y justo acto, como por las circunstancias de que S. E. es el único presidente de este pais que jamas ha dedicado á otros objetos la asignacion hecha para el pago de los acreedores estrangeros, estoy dispuesto á pensar que no permitirá que sean atacados los intereses de aquellos por una diminucion en las entradas de las dos aduanas antes dichas, en virtud de medidas de policía comercial en que no se pensaba cuando los tenedores de bonos, en lugar de ecsigir graves sacrificios, consintieron en aceptar la cuota de derechos concedida por el decreto de conversion de la deuda del año de 1837, y por el último arreglo de 11 de Febrero de 1842.

A la vez que el nuevo arancel ha sido formado de modo que disminuya el número de mercancías que se pueden importar, los derechos sobre las de lícita introduccion, pueden tacharse aun de subidos, siendo con poca diferencia los mismos que suponia el arancel de 1837. En lo que toca á los de esportacion sobre el oro y la plata, sus prevenciones son mas desfavorables al comercio estrangero que las de ninguno de los anteriores aranceles, como se verá por la siguiente comparacion. A saber:

Derechos por el arancel	*De* 16 *de Noviembre de* 1827.	29 *de Marzo de* 1837.	30 *de Abril de* 1842.	12 *de Agosto de* 1843.
Oro acuñado.	Dos por ciento.	Dos por ciento.	Dos por ciento.	Seis por ciento.
Oro en pasta.	Dos por idem.	Dos y medio id.	Dos y medio id.	Seis y medio id.
Plata acuñada.	Tres y medio id.	Tres y medio id.	Tres y medio id.	Seis idem.
Plata pasta.	Tres y medio id.	Cuatro y medio id.	Cuatro y medio id.	Siete idem (*).

La esportacion del oro y plata en barras &c., está prohibida, escepto por los puertos de Mazatlan y Guaymas, donde continúa aun el per-

(*) Los derechos de que arriba hablamos, son solamente los de esportacion, pero de la mina al puerto de salida se pagan otros de diferentes denominaciones que llegan como al 20 por 100 del valor. Esos derechos perjudican en gran manera los intereses mineros.

miso en los términos de los decretos de 10 de Noviembre de 1841, y 16 de Febrero de 1842; pero solo en pago del 11 por 100 sobre el valor del oro, y del 9½ sobre el de la plata, y á uno y á otro se ha aumentado un 1 por ciento de derechos por el decreto de 10 de Marzo de 1841, siempre que la pasta de una ú otra especie no se mande acuñar. Este aumento de derechos debia tener efecto inmediatamente, lo que puso en gran compromiso á los comerciantes que estaban todavia pendientes de las ventas de algunos cargamentos hechas en fé de las leyes preecsistentes; pero yo he sabido que se ha conseguido una próroga de tres meses, en lo relativo al embarco de barras de plata y oro por los dos puertos del Pacífico, antes mencionados (*).

Los puertos abiertos al comercio estrangero por el nuevo arancel son los siguientes: Veracruz, Tampico, Matamoros, Tabasco, Sisal y Campeche que pertenecen á Yucatan (†), y Matagorda, Velasco y Galveston que pertenecen á Tejas sobre el Atlántico; Acapulco, San Blas, Mazatlán, Guaymas, y Monterey en la alta California, en el Pacífico.

He puesto al fin una tabla de todos los puertos de mar, que manifiesta las sumas líquidas recibidas cada año en cada uno de ellos, sin incluir las que quedan debiéndose al fin de año y no se pagan hasta el siguiente. Esa tabla está marcada con la letra D en el apéndice.

Por las razones antes dichas, los resultados totales difieren mucho de los de la tabla C, que son los que demuestran el verdadero monto anual de las entradas en las aduanas marítimas. La tabla D, manifiesta tambien el líquido total de los productos de las aduanas de los que se llamaban bajo el sistema federal territorios, y de las aduanas interiores y fronterizas.

Yo llamo la atencion hácia las quince notas puestas á esa tabla, que manifiestan la importancia relativa de las aduanas y esplican los puntos que me pareció que requerian una aclaracion.

(*) Yo confio en que, como sucedió con el 15 por 100 de derechos de consumo, este aumento de derechos solo probará, que tres veces dos no hacen seis, cuando se va á liquidar el producto á fin de año. Yo me aventuré á manifestar fuertemente mi opinion contra los derechos subidos sobre la esportacion de los metales preciosos, que con producto natural de este pais, y que son siempre fáciles de defraudar, una ocasion que comí yo con el general Santa-Anna mismo y con el coronel Junco, un muy caballeroso ayudante de campo suyo, en Manga de Clavo, en Febrero último. S. E. y el coronel Junco no fueron de mi opinion; el tiempo manifestará quién tenia razon.

(†) Por la mencion que se hace de los puertos de Tejas y Yucatán, como puertos mexicanos, es claro que el gobierno no tiene la menor idea de reconocer la independencia de esos departamentos.

El sistema de aduanas interiores debia abolirse enteramente, así en beneficio de las rentas públicas como en el de los comerciantes. Su establecimiento es un rasgo muy particular del sistema de rentas español, al que se han adherido los mexicanos con la mayor obstinacion bajo todos sus cámbios políticos; no obstante que todos sus ministros de hacienda, desde los tiempos de D. Francisco Arrillaga hasta los de Lombardo y Echeverría, lo hayan anatematizado. El primero de sus ministros califica la colectacion de tales derechos como digno solamente de su bárbaro orgíen, opresivo, oneroso, y perjudicial á la agricultura, industria y consumos del pais. Los otros se esplican en términos aun mas fuertes; sin embargo, no se han dictado ningunas medidas legislativas sobre este punto.

Leyendo las Memorias presentadas desde el año de 1822 hasta el presente, encuentro mucho que admirar en la habilidad é ilustradas miras financieras y sólidos proyectos de la mayor parte de los ministros; pero mi respeto por el congreso no ha podido aumentarse de ninguna manera, al ver que el cuerpo que debia representar la sabiduría colectiva de la nacion, que debia desarraigar los abusos y no perpetuarlos, jamas ha dado un paso para merecer esas recomendaciones.

Del congreso que está para reunirse tengo mejores esperanzas, porque los que han formado las Bases orgánicas de la nueva constitucion, han tenido cuidado de remediar lo que era un gran defecto en las anteriores, y consistía en la falta de una prudente designacion de propiedad en los electores, diputados y senadores, cuya consecuencia era que venian muchos al congreso que nada poseían en el pais, nada conocian sobre sus intereses, y solo cuidaban de procurarse empleos y sueldos, ya para ellos mismos, como necesitados, ya para sus miserables amigos. Para tales hombres, y de ellos hay muchos, las aduanas interiores, la multiplicidad de empleos, y la complicada maquinaria de la antigua constitucion federal, tan acomodada por su natureleza para la creacion de destinos, no podia menos de ser muy querida.

No conozco en mi pais mejor escuela donde aprender á ganar votaciones, que asistir á las elecciones como se acostumbra aquí ó como se hace aun en los Estados-Unidos. La nueva constitucion contiene prevenciones eficaces para impedir tales abusos; y como la eleccion de los Departamentos para el cargo de presidente, con escepcion de uno ó dos, ha recaido en Santa-Anna, del nuevo congreso, en mi opinion, debe esperarse una eficaz, activa é ilustrada legislacion.

Se habrá observado que los puertos, tanto de Yucatán como de Tejas, se encuentran en la lista de los que el gobierno considera como puer-

tos de la República Mexicana. Las negociaciones que se habian abierto con el primero de esos Departamentos se han suspendido hace algun tiempo y se ha ocurrido de nuevo á las armas. Con el segundo, hasta ahora solo ha tenido lugar un armisticio, con la mira de preparar una negociacion; pero de ésta yo no espero ningun resultado pacífico, porque los tejanos aspiran á que el gobierno les conceda ó reconozca su independencia, y el gobierno espera que ellos arrepentidos vuelvan dócilmente á reconocerlo, y se sujeten lo mismo que cualquiera otro departamento. Por consiguiente, los objetos por los que contiende cada partido, son demasiado opuestos para que sea posible ningun acomodamiento,

Mucho deben sentirse estas guerras en los estremos Sur y Nordeste de la República, porque obligan al gobierno á mantener en pié un grande ejército permanente y retardar el periodo de su reforma y reduccion que tan urgentemente se necesitan. En ambos casos, las proposiciones hechas por el general Santa–Anna han sido racionales y liberales, como hechas por el soberano de la nacion á las provincias rebeldes; pero éstas han insistido sobre condiciones que una vez admitidas, servirian de ejemplo para que los otros departamentos aspirasen á iguales concesiones; y esta república que unida debe ser fuerte y poderosa, dividida en partes vendria á quedar débil y sin poder, para resistir las partidas de hombres armados de los Estados–Unidos, que con el nombre de tejanos se precipitarian sobre ella. Santa–Anna, pues, ha hecho muy bien en resistir á todo lo que tiende tan directamente á la desmembracion del bello y estenso pais cuyos destinos le están encomendados.

Antes de dejar esta parte de mi asunto, debo decir una ó dos palabras sobre las contribuciones directas ya decretadas. Por decreto dado por el general Santa–Anna en 5 de Abril de 1842, se impuso una contribucion mensual que debian pagar sobre las oficinas ó casas, todos los dueños de tiendas ó almacenes, los propietarios ó tenedores de establos ó caballerizas, los que tienen vacas de ordeña, alquiladores de coches, propietarios de baños, dueños de coches de providencia, curtidores, matanceros de ganado de lana y cerda, joyeros, barberos, tintoreros, pintores, tejedores de lana y algodon, impresores, jardineros, fabricantes de aguardiente y licores, fabricantes de velas y bizcochos, de cerveza, de almidon, jarcieros, fabricantes de loza, de forte–pianos, de papel, de sombreros, de instrumentos de música, dueños de tabernas, de molinos y de minas que estuviesen dando producto, casas de juego, plazas de gallos, mulas de atajo, neverías, casas de empeño, carpinteros, graba-

dores, escultores, herreros, modistas, cobreros, plateros, plomeros, peineteros, relojeros, pasteleros, zapateros, ojalateros, sastres, dueños de vendutas, de otras agencias, y todos los talleres. Seria fastidioso hacer una relacion de todas las cuotas asignadas en este decreto; pero las siguientes son algunas de ellas. Boticas, de dos á doce pesos al mes, dueños de casas de empeño, de uno á diez pesos; joyeros, de cuatro á diez; barberos, de uno á cuatro; fabricantes de licores, de dos á diez; fabricantes de bizcochos ó dueños de bizcochería, de dos reales á seis pesos; fabricantes de papel, quince pesos; sombrereros, de cuatro reales á ocho pesos; tabernas, de uno á diez pesos; fundiciones ú oficinas de amalgamacion, diez pesos; minas en fruto, cincuenta pesos; corridas de toros en México, cuarenta pesos; prestadores de moneda, treinta pesos; plateros, diez pesos; tapiceros, doce; vendutas y otras agencias, de dos á diez pesos; medio real por cada vaca de ordeña; una cuartilla por cada asno de carga; medio real por cada mula; tres cuartillas por cada malacate en las fábricas de algodon; de dos reales á diez pesos las fábricas de hilados ó tejidos de lana, &c., &c.

Por un decreto de 7 de Abril de 1842, se impuso un derecho de cuatro reales ó de medio por ciento al año sobre todos los salarios, pensiones &c., ya fuesen individuos, sociedades, ó corporaciones las que los disfrutasen con tal que llegaran á treinta pesos anuales, aumentando medio real por cada cien pesos que escediesen de esa suma. Esta contribucion no habia de pasar del ocho por ciento sobre ningun salario ó renta por grande que fuese.

Por otro decreto del mismo dia, se impuso un derecho de dos pesos al mes sobre todo coche ó carruaje de cuatro ó mas asientos, dos sobre cada uno de dos asientos; un peso seis reales por cada quitrin ó coche de un caballo; cuatro reales en las poblaciones de mas de seis mil almas; y dos en las que solo llegasen á ese número, que debia pagar cada padre de familias por cada uno de los criados que escediesen de cuatro, y por las nodrizas dos reales; cinco por ciento sobre el précio mensual de arrendamiento de los palcos en los teatros, &c.

Otra contribucion mensual se impuso por otro decreto del mismo dia sobre las profesiones y ejercicios lucrativos: de uno á diez y seis pesos los abogados; de cuatro reales á tres pesos los agrimensores; de uno á diez pesos los arquitectos; de uno á dos reales los tenedores y parteras; de uno á diez y seis pesos los corredores; de dos reales á doce pesos los curas; de uno á cuatro pesos los dentistas; de cuatro reales á cinco pesos los escribientes y empleados en las cortes de justicia y otros

tribunales; los escribanos públicos de dos reales á seis pesos; los médicos y cirujanos de 4 reales á doce pesos, &c., &c.

Por otro decreto de la misma fecha se impuso otra contribucion de un real al mes por cabeza, á todos los varones de buena salud, desde la edad de diez y seis hasta sesenta años, esceptuando á los militares de la clase de sargento abajo, así como á los religiosos, que por su instituto no pueden adquirir propiedad. Los oficiales del ejército de la clase de subteniente arriba quedaban tambien sujetos á la contribucion, descontándoseles el importe de su mismo sueldo.

Por un decreto anterior de 11 de Marzo de 1841 se habia impuesto una contribucion de tres al millar sobre todos los bienes raices ó fincas rústicas y urbanas, esto es, tierras y casas, con el objeto de atender á los gastos de la campaña de Tejas, que entonces se queria llevar á efecto; esta contribucion ha sido despues declarada permanente, y sus producidos, aplicables á los gastos generales del ejército. El propietario que tenia capitales impuestos sobre su propiedad, debia deducir de los réditos al tiempo de pagar al censualista lo que correspondiera á razon de tres al millar sobre el importe del capital reconocido. La imposicion debia pagarse sobre el valor de las fincas conforme á sus títulos, á menos que fuesen de una antigüedad de mas de veinte años, ó que se hubiesen hecho en ellas mejoras, en cuyo caso se debia hacer valúo por peritos. Por otros decretos de 3 y 21 de Enero de 1842, el gobierno del general Santa-Anna esplicó las disposiciones, y resolvió las dudas que se habian suscitado sobre la inteligencia del decreto anterior; esceptuó del impuesto á todos los propietarios cuyas fincas tuviesen menos de cien pesos de valor, las tierras públicas y las de comunidad, é hizo otros arreglos importantes.

Por decreto de 30 de Abril de 1842, aumentó los valores de los sellos del papel que debe usarse en todos los espedientes, obligaciones, escrituras y documentos de alguna solemnidad, y su arreglo.

Así vemos que el general Santa-Anna, en el corto periodo de doce meses, ha hecho mas para sistemar la hacienda pública de su pais sobre fundamentos sólidos, y para hacerlo solvente y ponerlo en estado de cubrir su crédito, que todos los congresos que han ecsistido desde 1823. Los referidos decretos contienen tambien muchas escepciones de las contribuciones que ellos imponen; esplicaciones, instrucciones para la colectacion &c., que me veo precisado á omitir. En el preámbulo del primer decreto citado, S. E. se funda en la necesidad de cambiar el antiguo y vicioso sistema, dañoso al comercio, y escesivamente costoso en la colectacion, y en la obligacion que tiene todo ciudadano de

de contribuir al sostenimiento del gobierno, segun sus proporciones.

Con respecto al enorme importe de los gastos de colectacion bajo el antiguo sistema, me parece á propósito citar lo que dice D. Francisco Lombardo en su Memoria de 1839. Hablando de los daños y efectos desmoralizadores que causa la cobranza en las aduanas interiores de derechos sobre el comercio, hace la siguiente observacion:

"Los costos de colectacion pueden calcularse al diez y nueve por "ciento, que no gasta niguna nacion civilizada en la cobranza de sus "rentas, mientras aun entre nosotros mismos se ha observado que los "ramos de la primera clase, dependientes de las aduanas marítimas, que "seguramente están organizadas con poca economía, han absorvido tan "solo el diez por ciento en la colectaccion."

Si las segundas absorven el diez por ciento, es claro que debe haber gastos que no se manifestaron en las Memorias, de las que yo he tomado mis noticias para la tabla C. En ella aparace que he calculado todo el gasto de colectacion á tres y un tércio por ciento. Vide nota 4.ª.

Sería no menos curioso que interesante conocer el resultado del nuevo sistema de rentas adoptado por Santa-Anna. Si las contribuciones decretadas se pagan con puntualidad, no dudo que su monto total llegará á una suma considerable.

Si S. E. durante el periodo de su presidencia, ensayase solamente la reduccion de los derechos de importacion á un veinte y dos ó veinte y tres por ciento *ad valorem* sobre el total de las mercancías, como lo habia recomendado D. Francisno Arrillaga desde una época tan remota como desde el año de 1823, y la abolicion total de derechos internos sobre los efectos que hubieran pagado los de importacion, y tambien la abolicion de todo derecho de esportacion sobre el oro y plata acuñados, dejando reducido el que pagaban los mismos metales en pasta ó en barras solo al importe de lo que debieran pagar por derechos de acuñacion, yo creo firmemente que la corona civica de S. E. eclipsaría sus laureles militares; que vendria efectivamente á regenerar el pais; lo purgaria del contrabando y de sus perjurados sostenedores; promoveria la industria, la riqueza y el bien estar universal, y su nombre llegaria hasta la mas remota posteridad, no solo como el del defensor de la independencia de México, sino como el del fundador de su grandeza y prosperidad.

Paso ahora á tratar de una materia, en la que entiendo que los consejeros de S. E. le han sugerido una conducta que no puede conducir ni al aumento de su gloria ni á la prosperidad de siete millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veinte y cuatro conciudadanos

suyos, que tienen que respetarlo y obedecerlo como á primer magistrado de la república.

El asunto de que quiero hablar es la prohibicion de los efectos ordinarios de lana y algodon (que son los que mas consume la gente pobre), con el objeto de promover las manufacturas nacionales que salen aquí á triple précio, se trabajan con maquinaria estrangera, tienen directores ó maestros estrangeros, y algunas veces están planteadas y sostenidas por casas estrangeras.

Se haria increible en Europa que México con un litoral sobre ambas costas, de diez á veinte leguas de estension de tierra tan fértil y productiva como las mas feraces de los Estados-Unidos ó de la India, y no menos aptas para el cultivo de las mas ricas producciones de los trópicos; con jornales mas baratos que el trabajo de los esclavos á causa de la modicidad de los jornales que aquí se pagan, no adopte una política que tienda como á su primero y mayor interes, á desarrollar y dar vida á esa riqueza, á la que no se puede comparar cuanta ha sacado de sus mas ricas minas en la época de su mayor prosperidad, con lo que haria inclinarse enteramente en su favor la que se llama balanza del comercio, en competencia con todas aquellas naciones manufactureras que pueden abastecer de tejidos á su semi-desnuda poblacion á los mas bajos précios. Sin embargo, esto es precisamente lo que pasa.

Mas si se fija la atencion en los pormenores espresados en la tabla señalada con el número 5, que he debido á la generosidad de un amigo, y en los largos y minuciosos cálculos y observaciones anecsas á ella, que manifiestan los efectos que han causado sobre las rentas, industria y agricultura del pais ecsóticas fábricas, planteadas unas, y por plantearse otras. Si los cálculos son esactos, como parece que deben serlo por estar fundados sobre datos que ha ministrado el Sr. Dr. D. Mariano Galvez, secretario de la Direccion general de industria nacional, las consecuencias que de ellos se deducen, dificilmente pueden dejar de ser correctas, y no puede menos que lamentarse entonces la mala aplicacion de tantos capitales y de tantos trabajos.

Se verá que la pérdida para el erario nacional por las prohibiciones que se han decretado de esos efectos, está calculada por lo mas bajo en 4.000.000 de pesos al año; pero en este cálculo no se rebaja nada por la contribucion impuesta sobre cada malacate que trabaje en las fábricas de hilados del pais, de que antes se ha hecho mencion. Esa contribucion era de tres cuartillas al mes; pero habiéndose quejado los fabricantes, el general Santa-Anna, por decreto de 11 de Julio de 1842, lo redujo á un octavo de real. 131.280 malacates á razon de un octavo de

real, dán al año 196,920 pesos, que deducida de los 4,000,000, dejan reducida la pérdida del tesoro público á 3,803,080 pesos, cantidad que seria bastante para pagar el interes al cinco por ciento sobre 76,061,600 pesos de la deuda nacional.

Como el gobierno estando tan urgido y tan falto de recursos para atender á los gastos de la administracion y para satisfacer la deuda interior y esterior, en lo que se interesa el honor y crédito de la nacion, puede adoptar esa política, yo me confundo tanto mas en concebirlo, cuanto que no encuentro apoyada esa conducta por ninguno de los ministros de hacienda cuyas memorias he tenido presentes. Muy al contrario, desde que comenzó á introducirse el sistema prohibitivo todos han tenido cuidado de presentar las pérdidas que él ocasionaba á la hacienda pública; y cuando se han alzado las prohibiciones de calcular cuánto habian aumentado las entradas por la cesacion ó diminucion de aquellas. Este es punto demasiado importante para dejar de ilustrarlo con algunas citas.

Refiriéndonos á la nota quinta de la tabla C, se hallará que el Sr. D. Rafael Mangino caracterizaba el sistema prohibitivo como un obstáculo al aumento de las rentas, y como un aliciente para el contrabando, sin producir ningun beneficio á la industria nacional; y que en la Memoria del Sr. D. José María Bocanegra de 1833, D. Manuel Payno y Bustamante ha calculado que por la relajacion de las prohibiciones el tesoro público habia recibido de aumento la suma de $ 1.731,613 6 rs. durante los años de ochocientos treinta y uno y treinta y dos, cuya suma habria sido para pérdida, sin hacer ningun bien á la industria nacional, si hubieran permanecido las prohibiciones en todo su vigor, porque en tal caso los efectos prohibidos habrian entrado de contrabando

En la Memoria de 1835, del Sr. D. Mariano Blasco, al pié del estado número 6, se hace una esplicacion casi en los mismos términos, de cómo por la relajacion ó derogacion de las prohibiciones el tesoro público habia ganado - - - - - - - - - - $ 1,565,340, 72½ rs. tambien sin detrimento ninguno á la industria nacional, como que los mismos efectos hubieran sido introducidos por los contrabandistas, si la abolicion ó diminucion de las prohibiciones no se hubiera verificado.

Muchas otras luminosas y fundadas alusiones podrian hacerse sobre esta materia, emanadas de autoridades muy respetables; pero todas pa-

rece haberse perdido de vista cuando se resolvió adoptar sobre las manufacturas nacionales un sistema que las fuerza y encadena.

Despues de lo que ántes he dicho sobre el contrabando, como un mal que ha ecsistido y ecsiste á pesar de los esfuerzos del gobierno, tanto ántes como despues de la independencia, no sé como el actual sistema prohibitivo deje de darle un nuevo impulso porque la diferencia entre los précios corrientes que aquí tienen los tejidos ordinarios de algodon, hilo de algodon, loza, &c., &c., y el costo que tienen los mismos artículos importados de Europa, costo que siendo mucho menor, viene á ser esactamente el premio ó interes cuya ganancia alienta al contrabando. Que este prémio debe ser muy alto, se conocerá fácilmente, advirtiendo que los tejidos ordinarios de algodon que aquí se llaman *mantas*, pueden tenerse en Inglaterra por cuatro dineros la yarda, vendiéndose aquí á 16 dineros, y que la misma desproporcion de precios hay en el hilo de algodon.

Por tales razones entiendo, que la prohibicion absoluta de tales efectos dará menor proteccion al fabricante mexicano, que el permitir la introduccion de ellos bajo un sistema de derechos, calculado de modo que sin escluir los artículos de fábrica estrangera enteramente, ponga los del pais sobre mejor pié para la competencia. De hecho, un plan semejante se ensayó en 1837. Por decreto de 23 de Mayo de aquel año, se impuso un derecho de cuatro centavos sobre cada vara de lienzos ordinarios de procedencia estrangera, y se cobraba al internarse los efectos ó al pasar de los puertos para el interior del pais; siendo el espreso objeto de ese decreto poner las manufacturas del pais en estado de poder cempetir con las de fábrica estrangera. Este derecho de cuatro por ciento, produjo en 1839 27,052, 4, 1. La imposicion solo duró miéntras pudieron introducirse legalmente los efectos, y parece que jamas fué bien colectado. Sin embargo, los mismos fabricantes me han asegurado que sus fábricas les produjeron entonces mas de lo que les producen hoy bajo el sistema de prohibicion absoluta.

Que esto fuera así no es tan estraño como puede parecer á primera vista. Los efectos de lícita introduccion, cuando se hace el contrabando en ellos, se introducen por el disimulo ó connivencia de los empleados en las aduanas, á quienes es necesario cohechar ámpliamente, las que añadidas al costo primitivo de los cargamentos y á lo que se paga de derechos, aumentan el precio á que el introductor puede vender sus efectos. Con los que están absolutamente prohibidos sucede de muy distinta manera; éstos atraen mas la atencion por la notoriedad de la prohibicion y la dificultad de pasarlos por las aduanas es tanto mas

grande, cuanto que el introductor se ve generalmente forzado á correr porsí todos los riesgos de la introduccion por puertos, radas, bahías ó puntos de la costa poco frecuentados, y por consiguiente fuera del alcance de la vigilancia de los guardas de las aduanas. Así es que se oye hablar frecuentemente de aprehensiones de balas ó tercios de algodon en rama despepitado, de hilo, de tejidos ordinarios de algodon, hechas en caminos estraviados ó distantes de los regulares que van de los puertos al interior; y generalmente se cree que por un tercio que se aprehende se escapan dos ó tres (*). Tambien se oye decir de confiscaciones y quemazones de efectos aprehendidos para cubrir las apariencias, y que ó son sobornados para dejar pasar los restantes, ó los pasan por su propia cuenta y los venden luego donde y como pueden.

Yo no puedo decir con seguridad que tal suceda, porque no tengo certeza de un hecho de esta especie, refiero solamente lo que he oido decir con frecuencia, y seria dificil bajo otra supósicion el dar razon del hecho cierto é indudable que ántes he asentado, á saber, que las manufacturas del pais están hoy en peor estado que cuando los derechos eran solo lo que puede llamarse protectores.

Aun mas se ha dicho, y en muchas partes se ha creido, que los propietarios de fábricas mexicanas han introducido del esterior gran cantidad de efectos de la misma clase que ellos fabrican bajo su propia marca ó sello. Yo supe de un caso en que se hizo una acusacion semejante, y entiendo que sin mas fundamento que la superior calidad y cantidad de los géneros, atribuida á la buena direccion de la fábrica; pero que tal cosa pueda hacerse y que ó la diferencia ocasionada en el precio por lo muy subido de los derechos, ó las prohibiciones absolutas pueden impulsarlo, es por sí mismo evidente.

Por todo el pais se encuentran en las tiendas tijeras, navajas de barba y cuchillos, con marcas y nombres de Sheffild, aunque evidentemente de fábrica alemana, y no pocas veces puestos en cartones alemanes.

En suma, la costa por donde puede hacerse la introduccion de esos efectos es tan estensa, el aliciente tan grande, los medios de corromper á los que pueden encontrar los cargamentos tan abundantes, la corruptibilidad tan estremada, segun demuestra la esperiencia, que yo no puedo considerar el sistema de prohibiciones, aunque dictado por el gobierno con las mas sanas intenciones y por bien dirigido que sea, sino como el mas acomodado para destruir su mismo objeto, como el me-

(*) Despues de haber escrito lo anterior, he sabido con certeza que mucha mayor porcion de los efectos prohibidos que se aprehenden vienen á dar de uno ú otro modo al mercado.

dio mas eficaz de mantener vivo y alimentar el monstruoso mal del contrabando, sin beneficiar en ninguna manera la industria nacional; y en apoyo de esta opinion podria yo citar la autoridad de mas ilustres mexicanos que los que he citado en las páginas anteriores.

Si mis opiniones son erradas, á lo menos son sinceras, porque interesado como estoy por mí personalmente, y por otros, en favor de la hacienda pública de México, no puedo desear mas que su prosperidad y el adelanto de la riqueza en todo el pais por los medios mejor calculados para promoverla, cualquiera que sean esos medios.

Me veo ahora conducido á tratar del crédito ó deuda pasiva de la república. Esta se divide en interior y esterior. Trataré primero de la interior.

En la Memoria formada por el Sr. Mangino y presentada en 22 de Enero de 1831, aparece un estado que se dice fundado sobre las tablas formadas por la junta de crédito público en 6 de Mayo de 822, para el uso del congreso, por el que se manifiesta que la deuda interior caracterizada como de preferente pago por las particulares circunstancias de causar interes, estar aseguradas con hipotecas especiales &c., importaba la cantidad de - - - - - - - - - - 28,660,694 ps. 3 rs.

Y se calculaba que por las negociaciones practicadas por el gobierno en 829 para realizar un préstamo de 4,000,000, para que fué autorizado por el congreso, ya por ventas de tabaco, ya por otros medios, se habian disminuido y chancelado de las partidas que formaban la suma anterior, por el valor de - - - - - - - - - - - - 04,000,000 0 0

Quedando el total de la deuda que causa réditos reducido á - - - - - - - - - - - - 24,660,694 ps. 3 1

En el mismo documento se ve la siguiente relacion de las obligaciones de la tesorería general de la República, de pagar réditos sobre ciertos capitales conocidos con el nombre de *juros*. A saber:

Sumas entregadas á la tesorería desde el año 1612 á 1807, con causa de réditos pagaderos á ciertas personas al cinco por ciento anual - - - - ps.	323,507	0	0
Idem entregadas en 1785 al diez por ciento - -	006,000	0	0
Importan estas partidas - - -	329,507	0	0

Suma anterior - - -	329,507 0 0	
Remisiones anuales de 1529 á 1775, ps. 16,566 5 0		
Encomiendas al conde de Moctezuma. 16,051 0 10		
Que hacen - - ps. 32,617 5 10.		
Lo que calculado como rédito ó interes al cinco por ciento, representa un capital de - - - - - -	652,354 4 8	
Por todo - - - - -	981,861 4 8	
Aumentando á estos 981,861, 4 8, la cantidad de seis mil pesos, 6,000 para igualar la cuota del interes sobre el todo, tendrémos de capital la suma de - - - - - - - - - - - - - - - -	987,861 4 8	
Corresponden de réditos á esta suma al año al cinco por ciento - - - - - - - - - - - - - -	048,393 0 7	
Mas el cinco por ciento sobre los 24,660,694, 3, 1, importe como se ha dicho de la deuda que causa réditos, asciende á - - - - - - - - - - -	1,233,034 5 9	
Lo que forma un total de - - - - - - - - -	1,281,427 6 4	

pagaderos anualmente por intereses de la deuda interior y por los juros.

D. Francisco Arrillaga en su Memoria de 12 de Noviembre de 1823, presenta un estado de la deuda interior, formado sobre trabajos de la misma junta, que la hace subir á un total de 44,714,563, 5 0, incluyendo 9,765,799 pesos, por réditos dejados de pagar, 3,297,153, 2 3, por préstamos y cantidades adelantadas sin causar rédito 5,384,589, 6 6 por deudas contraidas durante la guerra de independencia é inmediatamente despues de ella, y 571,964, 3 6 por préstamos del mismo tiempo; y D. Cárlos Landa un hábil y perfectamente instruido caballero mexicano, de quien se hace mencion en mis notas á las tablas A y B, en el número de su folleto sobre el sistema prohibitivo, correspondiente al 30 de Septiembre último, da un gran total de 69,000,000 de pesos por importe de la deuda interior; pero incluye la suma 12,000,000 por la deuda no liquidada aun 3,000,000 de deuda criada por la estincion de la antigua moneda de cobre, y 14,000,000 de pesos de varias reclamaciones contra la hacienda pública por préstamos y contratos recientemente hechos; al pago de todos los cuales se ha consultado por el decreto del general Santa-Anna de 11 de Mayo último, que consignó especialmente el veinte y cinco por ciento de los productos de las aduanas marítimas á tal objeto.

Pero es evidente que su noticia, especialmente en lo relativo á aquella parte de la deuda interior, proveniente de reclamaciones de un orígen anterior á la independencia, está tomada principalmente de la Memoria del Sr. Arrillaga; y como el mismo Sr. Landa conviene en que una gran parte del papel ó documentos que representaban esos créditos han sido chancelados, dándose por pagados, por haber entrado en parte en los usurarios préstamos que el gobierno se ha visto reducido á negociar, me parece que el cómputo del Sr. Mangino de 1831 merece la preferencia sobre el del Sr. Arrillaga de 1823.

En cuanto á asegurar con esactitud el monto preciso de la deuda interior, seria en mí mas que presuncion el intentarlo despues de las confesiones de los eminentes ministros Echeverría y Canseco en sus Memorias respectivas de 1840 y 841.

Nada que parezca esacto y correcto en punto á cuentas en esta ó en otra cuestion es acsequible en este pais bajo el sistema que ha prevalecido. La perplejidad y complicacion de él se ha representado y lamentado por todos los que se han sucedido en el ministerio, y todos han protestado que el gobierno fijaba su atencion en aplicar el remedio. Sin embargo, por las confesiones precisamente de los últimos, y por cierto no los ménos hábiles de los ministros de hacienda, cuyas Memorias se han publicado, aun ésta cuestion sobre el verdadero monto de la deuda interior está aun por conjeturarse ó adivinarse por aprocsimacion. Sin embargo, sin jactarme de estraordinarios conocimientos en el ramo de cuentas, ó de un fino tacto y práctica en los negocios, no desesperaria de poder aclarar y desenredar este confuso laberinto en menos de dos años, si se me franquearan todas las oficinas, archivos, registros y documentos, y se me protegiera en tan árdua empresa por una mano tan fuerte como la del general Santa-Anna.

Paso ahora á tratar de aquella parte de la deuda nacional llamada esterior ó estrangera, respecto á cuyo monto tambien es estraño decir que se ha sucitado duda. Acabo de ver en el Times de 19 de Septiembre una noticia que entiendo se aprocsima mucho á la verdad, como debe ser y como es; pero procuraré entrar un poco mas en pormenores.

Por el estado número 7 de fecha 26 de Junio de 1823, firmado por D. Antonio Batres, y publicado por el ministro D. Antonio Medina, en su Memoria de aquel año, se ve, que el total ingreso de la tesorería general del ejército y hacienda pública, en numerario, plata pasta, alhajas y préstamos, que en el año de 810 fué once millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos diez y nueve pesos, cinco reales cinco granos 11,461,219, 5 5, habia bajado en 823 á 3,081,354, 1 10, y que en

aquel mismo año habia sido necesario recurrir á un préstamo; y que el monto total de los préstamos hechos durante éstos catorce años de 810 á 823, era 16,427,695,08.

Tambien está demostrado por los ministros que le succedieron inmediatamente, que en parte por la confusion y desórden originados por la revolucion, y en parte por la supresion de los antiguos impuestos del tiempo del gobierno español, verificada para hacer palpable al pueblo las ventajas de la revolucion, las escaseces del tesoro público se habian aumentado hasta un grado incompatible con la ecsistencia del gobierno civil.

Bajo estas circunstancias de urgente necesidad y de inminente disolucion fué cuando el gobierno apeló á las generosas simpatías del pueblo inglés que jamas ha dejado de prodigar sus tesoros y su sangre en la causa de cualquiera nacion que luche noblemente por su libertad é independencia. Entonces fué cuando contrajo la deuda con Inglaterra, y por cierto que ninguna deuda pudo tener un carácter mas sagrado ó un efecto mas obligatorio, ya se consideren las desesperadas circunstancias de la nacion que solicitaba el préstamo, ya el gran riesgo que corrian los prestamistas.

El primer préstamo fué el contratado con los Sres. B. A. Goldschmidt y Compañía en Lóndres, en 1823, á 58 para el público, y fué por 3,200,000 £ con el rédito de cinco por ciento anual hasta que se redimiera.

El segundo préstamo en 1824, fué confiado á la consignacion de la casa de los Sres. Barclay, Herring, Richardson y Compañía de Lóndres, al précio para el público de 86 $3\frac{1}{4}$, y fué por igual suma, esto es, 3,200,000 £, pero al rédito de 6 por ciento.

D. José Mariano Blasco asienta en su Memoria de 1835, que del primer préstamo 1,069,500 £, fueron redimidas por el segundo, quedando aquel reducido á 2,130,500 £, y que del segundo se habian redimido 49,100 £, reduciéndolo á 3,150,900 £, de manera que él calculaba para aquella fecha, que el total capital primitivo de ambos préstamos habia venido á quedar en 5,281,400 £.

D. Francisco Lombardo en su Memoria de 25 de Julio de 1839 presenta la siguiente cuenta del monto total de ambos préstamos con adicion de sus intereses, segun la liquidacion hecha en esta capital en 30 de Septiembre de 1837, en conformidad con el decreto de conversion de la deuda de aquel año. No haré escrúpulo de traducirlo aunque sea poco á poco.

El preámbulo de ese hábil ex-ministro dice así: "El congreso ge-"neral se sirvió espedir un decreto que sancionó el ejecutivo en 1°.

"de Julio último, por el cual se aprueba el convenio celebrado en "Lóndres el 15 de Septiembre de 1837 con los tenedores de bonos de "los antiguos empréstitos del 5 y 6 por 100, y se concede un año de "prórroga para la nueva conversion desde que se publique dicha ley "en aquella corte. Para que tenga puntual cumplimiento, ha dispuesto ,, el gobierno que se reglamente de acuerdo con su consejo; y en el mo- "mento que esto se verifique, procederá á su publicacion y circulacion, "dando las instrucciones convenientes al ministro plenipotenciario de "la República y á los agentes de ella."

El actual estado de esta deuda, liquidada hasta 30 de Septiembre de 1837, y los intereses anuales que deben pagarse por ella, segun el convenio con los acreedores, es el siguiente: A saber.

PRÉSTAMO DEL CINCO POR CIENTO.

Capital primitivo de este préstamo - - - - - - - £	2,130,500	0	0
Dividendos dejados de pagar entre el 1.° de Octubre de 1827, y 1.° de Abril de 1831 inclusive, y capitalizados con arreglo al decreto de 2 de Octubre de 1830 - - - -	639,150	0	0
Medios dividendos dejados de pagar entre el 1.° de Julio de 1831, y 1.° de Abril de 1836 inclusive, cuya capitalizacion, aunque debió hacerse con arreglo á dicho decreto, no tuvo efecto - - -	266,312	10	0
Medios dividendos dejados de satisfacer entre el 1.° de Enero de 1833 y 1.° de Abril de 1836 inclusive, cuyo pago debió hacerse con la sesta parte de los productos de las aduanas marítimas de Veracruz y Santa-Anna de Ta-			
Al frente - - - -	3,035,962	10	0

Del frente - - -	3,035,962	10	0			
maulipas, y no tuvo efecto por las escaseces del erario -	199,734	7	6			
Dividendos sobre los dos referidos capitales antiguo y nuevo de este préstamo, dejados de pagar entre el 1.° de Julio de 1836, y 1.° de Octubre de 1837 inclusive - - - - -	207,723	0	0			
Suma libras - - - -	3,443,420	12	6			
Debiendo recibirse á la par los bonos de este préstamo, así como sus intereses vencidos para la conversion de la deuda, segun el artículo 2.° del citado convenio celebrado con los interesados, resulta, que la referida suma de libras esterlinas 3,433,420, 12 6, es el monto total de la deuda por este préstamo hasta 30 de Septiembre de 1837, y cuya mitad, que es la que solo debe ganar interes, durante el término de diez años, conforme al propio convenio, importa libras esterlinas - - - - -				1,721,710	6	3
PRÉSTAMO DEL SEIS POR CIENTO.						
Capital primitivo de este préstamo - - - - - - £	3,150,900	0	0			
Dividendos dejados de pagar entre el 1.° de Octubre de 1827, y 1.° de Abril de 1831, y capitalizados en cumpli-						
A la vuelta - -	3,150,900	0	0	1,721,710	6	3

De la vuelta - -	3,150,900	0	0	1,721,710	0	0
miento del espresado decreto						
de 2 de Octubre de 1830 - -	945,270	0	0			
Suma - - - £	4,096,170	0	0			
Con arreglo al artículo 2.° del relacionado convenio, los bonos de este préstamo deben recibirse para la conversion, á razon de 112½ por 100; y en este concepto, la referida suma de £ 4,096,170, se convierte en la de - - - - £	4,608,191	5	0			
Segun el citado artículo 2.° del convenio, los intereses vencidos deben recibirse á la par, y los de este préstamo son los siguientes.						
Medios dividendos que debieron capitalizarse con arreglo al citado decreto de 2 de Octubre de 1830 - - - - -	472,635	0	0			
Medios dividendos que dejaron de pagarse por las escaseces del erario nacional - - - -	354,476	5	0			
Dividendos sobre el capital antiguo y nuevo de este préstamo, que debieron pagarse entre el 1.° de Julio de 1836 y 1.° de Octubre de 1837 inclusive - - - - - - - -	368,685	6	0			
Monto total de la deuda por este préstamo - - - - - £	5,803,987	16	0			
La mitad de esta suma que es la que solo debe ganar interes en el mencionado término de diez años,						
Al frente - - - - -				1,721,710	0	0

Del frente - - - -	1,721,710	0	0
de conformidad con lo estipulado en el convenio, importa - - - - - - - - - - - - - £	2,901,993	18	0
Monto total de la mitad de la deuda esterior - £	4,623,704	4	3
Que hacen pesos al respecto de 5 pesos cada libra.	23,118,520	2	0
El interés anual á razon de 5 por 100, con sujecion á lo estipulado en el convenio, importa - - $	1,155,926	0	0

El ministro añade, que los cálculos referidos no deben considerarse perfectamente esactos hasta que no se hayan comparado con las resultas de la conversion de toda la deuda, y la consiguiente general liquidacion de cuentas.

Sin embargo, me inclino á pensar, así por el talento que se atribuye al Sr. Lombardo, como por los minuciosos y circunstanciados pormenores que contienen la noticia y estados de su Memoria, que se debe descansar sobre su esactitud, especialmente cuando el Sr. Canseco en su Memoria de 28 de Julio de 1841, la última que ha sido publicada, asienta, que segun las noticias y cuentas de los agentes de la República, la deuda esterior hasta el 16 de Noviembre de 1840 se hallaba en este estado. A saber:

21,397 bonos activos, valor - - - - - £	4,621,250.
21,397 idem diferidos - - - - - - £	4,621,250.
Total - - - - - £	9,242,500.

Siendo 4,908 libras 8 s. 6 d. menos que el monto calculado por el Sr. Lombardo.

Pero para que si hay error sea del lado mas seguro, yo supondré que la diferencia represente los bonos que no habian entrado entonces en la conversion, y que el mácsimum de los cálculos, esto es, el de 9,247,408 £ 8 s. 6 d., era el esacto, y lo que debió haber sido la deuda esterior despues de haberse completado la conversion; porque el Sr. Lombardo debió conocer esactamente el número de antiguos bonos espedidos, y la emision de nuevos bonos fué espresamente restringida á una sustitucion de los antiguos con premio, segun el artículo 19 del reglamento respectivo á los pormenores de la conversion decretada en 29 de Julio de 1839 por S. E. el general D. Antonio Lopez de

Santa-Anna, entonces presidente provisional de la República, autorizado y firmado por su ministro D. Javier Echeverría.

Sin embargo, la conducta posterior de los Sres. Lizardi y Compañía, y los negocios que han hecho, han descubierto que segun los términos de su compromiso con este gobierno, y las instrucciones que de él tenian, no se les prohibia espedir bonos en la cantidad que fuese suficiente á cubrir el importe de su comision y sus gastos, en el caso de que no se les pagara al contado.

Es racional presumir que esa comision no habria de esceder el uno por ciento sobre el monto total, que es el mácsimum concedido por la ley de 2 de Octubre de 1840, por la espedicion de los nuevos bonos decretada en esa fecha, en lugar de los dividendos atrasados que se debian entonces, cuya operacion puede llamarse la primera conversion. No tengo regla para graduar los gastos de la simple conversion; pero yo creeria que un medio por ciento mas, era muy suficiente para el grabado del papel para los nuevos documentos &c. Uno y medio por ciento sobre 9,247,408 libras, 8 s. 6 d., da como 138,711 libras, cuya suma para realizarse por la venta de bonos, suponiendo su valor al treinta, ecsigiria una espedicion de bonos por valor de 462,370 libras, y suponiéndolo al treinta y dos, será necesario espedirlos por 433,471 libras.

Por la noticia que publicaron los Sres. Lizardi y Compañía en el Morning Chronicle de 30 de Septiembre último, observo que solo un tércio de los dividendos vencidos en Abril último, esto es, 45,833 libras 6 sch. 8 d. fué pagado en numerario efectivo; y yo presumo que para el pago de los dos tércios restantes, que importan 91,666 libras, 13 s. 4 d. se espidieron nuevos bonos por el valor de esa suma.

Si se ha llevado á efecto el pago de solo la deuda de la mitad del dividendo vencido hasta el 1.° de Octubre último en los términos de la advertencia del 20 de Septiembre, no obstante la contraria opinion contenida en la carta que S. E. D. Tomas Murphi dirigió en 22 del mismo mes, y la repugnancia que se dejaba entrever de este gobierno á prestarse á esa reduccion, será necesaria una nueva emision de fondos hasta la cantidad de las dichas 68,750 libras que hacen la mitad de las 137,500, que segun la noticia antes referida, parece haber sido el dividendo semestre ó mitad del dividendo anual, computado sobre el total de bonos activos, segun estaba ántes de la creacion ya mencionada de bonos por valor de 91,666 libras, 13 s. 4 d. por los dos tércios del dividendo que debieron pagarse en Abril. Las 2,291, libras 13 s. 2 d. vencidas en Octubre último por el dos y medio por ciento de intereses

sobre esa creacion, yo presumo que serán pagadas en numerario, como deben ser, ya que el fondo ha sido papel en lugar de dinero como debiera haber sido.

Por el arreglo con la comisision, sancionado por la junta general de tenedores de bonos en 11 de Febrero de 1842, convinieron estos en desprenderse de ocho cupones, es decir, del interes de cuatro años ó 1,100,000 libras (*), con tal de que se les asegurase para lo sucesivo un quinto en lugar de la sesta parte de los derechos en las aduanas de Veracruz y Tampico otorgándoseles por el gobierno *pagarés* por el cincuenta por ciento de esa suma, esto es, por 550,000 libras, cuyo importe debiera ser satisfecho por la aplicacion del escedente de todas las remisiones que se hicieran á los agentes del gobierno para el pago de los dividendos en las épocas de su vencimiento.

Para demostrar mas claramente cual debe ser el monto total de la deuda segun mis cálculos, recapitularé lo que tengo dicho. A saber:

Total que entró en la conversion de 1837 segun las noticias del Sr. Lombardo - £	9,247,408,	8 s.	6 d.
Valor de los nuevos bonos que se necesitaban al treinta y dos por ciento para pagar el uno y medio por ciento de comision y otros cargos sobre esa suma - - - - -	0,433,471,	0	0
Importe de los nuevos bonos emitidos para el pago de los dos tercios del dividendo vencido en Abril de 1843 - - - - - -	0,091,666	13	4
Importe de los nuevos bonos que se necesitan para pagar la mitad del dividendo anual, vencido en 1.° de Octubre de 1843.	0,068.750	0	0
Cálculo de lo que debe ser el total de la deuda hasta 1.° de Octubre de 843, £ (g)	9,841,296	1	10

A esto debe añadirse la deuda de la república mexicana por vales de alcance ó pagarés, espedidos á consecuencia del arreglo de 11 de Febrero de 1842. Ni en este tiempo ni antes se decia nada de la emision de bonos secretos; por lo mismo considero, que el cinco por ciento,

(*) El cálculo está hecho sobre la base de que el importe de la mitad del dividendo anual sea 137,500 libras, como suponen los Sres. Lizardi y Compañía en su noticia arriba mencionada.

(g) La libra tiene veinte schelines, y el scheling doce dineros.

por cuatro años, sobre la mitad de los 9,247,408, libras, 8 schelines, 6 dineros; esto es, 4,623,704 libras, 4 s. 3 d. de capital activo, será lo que se necesite, ó lo que dé el valor del rédito ó interes requerido. Pues el cinco por ciento en cuatro años da 924.740 libs., 16 s. 10 d., y la mitad de esta cantidad, esto es, 462,370 libs., 8 s., 5 d. deberia ser el valor total de los vales de alcance.

Conforme á esta demostracion, por la naturaleza de la conversion de 1837, el monto de los bonos activos deberia haber sido 4,623,704 libs, 4 s., 3 d. El monto de los bonos diferidos, ó cuya circulacion está suspensa, deberia haber importado la misma suma, esto es, 4,623,704 libras, 4 s. 3 d. El interes anual que toca pagar al gobierno de México, calculado hasta 1.° de Octubre de 1847 es, 231,185 libs. 4 s., 2½ d.; y el interes anual despues de este periodo es 462,370 libs. 8 s., 5 d.

Tal me parece ser, segun los documentos que he podido procurarme, el estado de la deuda como debiera haber sido; pero su estado como están las cosas es absolutamente distinto.

Segun la noticia de los Sres. Lizardi y Compañía, publicada en el Morning Chronicle en 30 de Septiembre. La suma idéntica de 137,500 libs., se asienta como el importe total y esacto que se requiere para cubrir el medio dividendo anual sobre todo el capital activo, calculado de 1.° de Abril de 841 á igual fecha de 844; por consiguiente la deuda activa en 1.° de Abril de 842 debe haber sido, 5,500,000 libs., y no debe haber sufrido cámbios fuera de las comisiones por dividendos ántes mencionados, desde aquel periodo hasta el 1.° de Octubre último.

El estado pues de la deuda mexicana, tal como es, será el siguiente.

Monto del capital activo, calculado por la proporcion de la cuota del dividendo, segun la liquidacion de los agentes Lizardi y Compañía - £	5,500,000	0	0
Valor de los bonos diferidos, segun la noticia del Sr. Lombardo, en el supuesto de que los Sres. Lizardi y Compañía solo emitieran bonos hasta cubrir el importe de su comision y gastos de conversion - - - - - - - - - - - -	4,623,704	4	3
Total - - - - -	10,123,704	4	3
Importe de los vales de alcance de cincuenta por ciento, de los dividendos de cuatro años, sobre la deuda como estaba al tiempo de la conversion y no como despues se aumentó - - - - - -	0,462,370	8	5

Importe del rédito anual pagadero por el gobierno hasta el 1.° de Octubre último - - - - 0,275,000 0 0

Monto del interes pagadero desde Octubre de 847.

Réditos sobre el antiguo activo capital ó bonos activos - - - - - - -	£ 275,000			
Idem sobre 4,623,704 libs. 4 schs. 3 ds., valor de los bonos diferidos has 1.° de Octubre de 847, pero que se convierten en activos despues de esta época - -	231,185 l. 4 s. 2½ d.	0,506,185	4	2½

Lo dicho entiendo que es la mas estricta aprocsimacion al actual estado de la deuda esterior de la república mexicana, sobre la base de la noticia antedicha de los Sres. Lizardi y Compañía (h).

Las principales diferencias entre el cálculo último y el anterior son las siguientes. A saber:

La dueda activa por el cómputo de los Sres. Lizardi y Compañía es 876,295 libs., 15 s., 9 d. mas que deberia haber sido conforme al cálculo del Sr. Lombardo, y antes de que se hubieran hecho ningunas nuevas emisiones, y 282,408 libs., 2 s., 5 d. mas que mi cálculo, despues de aumentar el importe de todas las nuevas emisiones, para lo que no encuentro causa racional (*).

Y con respecto al interes anual, la diferencia son 43,814 libs., 3 s., 9½ d. mas que el gobierno debió haber pagado sobre los bonos activos hasta el 1.° de Octubre de 1847, conforme al cálculo del Sr. Lombardo 14,120 libs., 8 s., 2 d. mas que deberia haber pagado sobre la deuda activa con el aumento de las nuevas emisiones segun mi cálculo; la misma suma mas sobre los bonos diferidos hasta el 1.° de Octubre de 847 que se han de convertir en activos desde esa fecha, y 231,158 libs. 4 schs., 2½ ds. mas anualmente que lo que el gobierno

---

(h) La suma total que no saca el autor para despues del 1.° de Octubre de 847, será 11,367,259 libs., 16 schs. 10 ds. y ½

(*) Pero yo puedo haber equivocado así el tanto de las comisiones á que tenian derecho los Sres. Lizardi y Compañía, y los gastos á que estaban espuestos y debí comprender, que ellos deben haber tenido instrucciones para emitir bonos para realizar otras sumas para otros objetos; por ejemplo él proporcionar buques para impedir á los tejanos el bloquear los puertos sobre el Atlántico, y privar así á los tenedores de bonos de la parte que les está consignada de las rentas de Tampico y Veracruz, durante el tiempo del bloqueo que fué formalmente proclamado.

hubiera pagado, si por medidas oportunamente tomadas en los términos de la conversion de 1837 se hubiera puesto en estado, por oportunas aplicaciones de terrenos baldíos, de estinguir el importe total de los bonos diferidos antes del 1.° de Octubre de 1847.

Sobre la importancia de que esas medidas se hubieran tomado á buen tiempo, y sobre todo que se espidieran á la vez los dos decretos que faltaban para completar y hacer válido el arreglo hecho con los tenedores de bonos en 15 de Septiembre de 1837, yo he procurado abrir los ojos al gobierno mexicano, como se verá por mi carta de 14 de Marzo último á S. E. el Sr. D. José María Bocanegra ministro de relaciones esteriores y gobernacion, que bajo la letra B. acompañaba la voluminosa correspondencia que os he dirigido por el paquete del último mes. Yo querria que esa carta se añadiese al apéndice. El mismo perseverante empeño de mi parte se percibirá por mis *Observaciones sobre las grandes ventajas que la república mexicana puede sacar de la colonizacion de los terrenos baldíos*, dirigidas al mismo ministro con fecha de 19 último, que se encontrará tambien en el apéndice. Aun mas, con la mira de manifestar á este gobierno el modo en que puede chancelarse toda la deuda diferida con beneficio de la poblacion, industria, producciones y poder del pais, he hecho una traduccion de mi bosquejo de un plan para una compañía de colonizacion en las mismas precisas palabras que os lo he mandado bajo la letra A, con toda mi referida correspondencia; y no solo he colocado una cópia del mismo bosquejo ó proyecto, para conocimiento del gobierno, con D. Cayetano Rubio antes de mi salida de la capital el 20 de aquel mes, sino que despues de mi regreso he puesto otra cópia en las manos de S. E. el ministro de hacienda el Sr. Trigueros á presencia del Sr. Bocanegra. Sin embargo, todos estos esfuerzos y otros empeños han sido en vano, porque aunque uno y otro de estos altos funcionarios me han prometido mas de una vez que se discutirian mis indicaciones en junta de ministros, y que se me haria saber el resultado; aunque he estado á verlos distintas veces desde entonces, hasta esta hora no se me ha dado contestacion. Me han dicho que esta interminable dilacion en los negocios, posponiéndolos de dia en dia es una costumbre en este pais; pero por una persona digna de crédito, he sabido, hoy 30 de Noviembre, que la verdadera causa de la dilacion es, que los ministros repugnan tratar sino es con persona que tenga un poder directo de los tenedores de bonos, tan ámplio, que los pueda obligar á consentir ó prestarse á aceptar sin modificaciones de ninguna clase, cualquiera convenio ó arreglo que aquí pudiera hacerse. Por mí, ja-

mas he aspirado á tan estenso poder; todo lo que he pretendido como un miembro de la comision y su corresponsal ó agente, es el escitar á este gobierno y poderlo mover á dar cumplimiento á sus propias leyes, y les he manifestado siempre la imposibilidad de obtener de los que son tenedores de bonos hoy, poderes que pudieran obligar á los que lo sean mañana, y la indispensable necesidad de dar cuenta de todo á los actuales tenedores de bonos para su revision y confirmacion en junta general. Me cuesta trabajo el pensar que los hombres á quienes Santa-Anna ha confiado la administracion de su gobierno, sean tan ignorantes de los principios que arreglan el manejo de los negocios y de los derechos individuales, que no puedan comprender la imposibilidad de que yo les he hablado (j).

Lo regular hubiera sido que el cámbio de bonos diferidos por tierras, y cualesquiera otras medidas que hubieran sido necesarias para la ejecucion del decreto de conversion, hubieran sido llevadas á efecto por los agentes del gobierno mexicano en Lóndres. Pero el gobierno hasta hoy no solo ha omitido los dos decretos que yo propuse en mi dicha carta al Sr. Bocanegra, sino aun el dar instrucciones ningunas á sus agentes sobre las tierras que deben hipotecarse, segun aquel decreto. No se qué pasos habrán dado otros tenedores de bonos; pero yo por mí me dirigí á los Sres. Lizardi y Compañía por carta de 13 de Octubre de 840, solicitando el cámbio de 10,000 libras en bonos mexicanos diferidos del cinco por ciento por concesiones ó inscripciones de tierras, y me contestó verbalmente D. Pedro Quintana, sócio entonces de la casa, que sobre este punto no tenian instrucciones del gobierno de México. El ministro de hacienda me ha dicho aquí que habia sabido de mi solicitud; pero como S. E. no manifestó deseos de satisfacer mis reclamos, entiendo que aunque han transcurrido seis años desde el decreto de conversion, este tiempo no ha sido suficiente para que el gobierno forme su juicio sobre si ha de cumplir ó no ese convenio en todas sus partes, ó en caso de resolverse por la afirmativa, cuál será el mejor modo de ejecutarlo.

(j) El autor hace una no merecida injuria á nuestros hombres de estado. No hay inconveniente alguno en derecho ni conforme á los principios de la jurisprudencia inglesa, ni por la nuestra, fundada en el derecho romano, en que los tenedores actuales de bonos contraigan compromisos que sean obligatorios á los que le sucedan por cualquiera título en sus derechos, ni el gobierno ha ecsigido una cosa que no sea racional al empeñarse en no tratar sino con persona autorizada con poder suficiente. La fijeza en este negocio seria útil para las dos partes contratantes.

No sé hasta ahora por qué razon mi dicho proyecto de un plan para una compañía de colonizacion, marcado con la letra A, no se imprimiria con los otros documentos en el apéndice (*). Es evidente, por la esperiencia de lo pasado, que una organizacion semejante es necesaria, y una influencia mas poderosa que la que hasta ahora ha ejercido la comision, para poner á los tenedores de bonos en estado de hacer valer sus derechos con este gobierno, bajo la ley de conversion, aunque mutilada é incompleta como está. Mi proyecto es un simple estracto de los principios que deben discutirse y pormenores que deben arreglarse, segun os he esplicado estensamente en Marzo último, y estoy muy lejos de considerarlo perfecto en ningun sentido, sino es en el de partir de una sincera intencion de conciliar los intereses generales de los tenedores de bonos de todas clases, con los de la integridad, plena soberanía y prosperidad de esta república.

Debo aquí mencionar otra dificultad, que ademas de la falta de un poder especial y definido, impide, como se me ha dado á entender, toda favorable accion del gobierno para hacer las aplicaciones de tierras por los bonos diferidos que se obligó el mismo á hacer. Yo aludo á cierta creencia en que están aun los hombres instruidos de que el gobierno británico aspira á la adquisicion de cierta parte del territorio de esta República, y que cualquiera solicitud de la comision hecha hasta aquí, es mas ó menos conecsa con aquel supuesto deseo del gobierno de su Magestad.

Se tendria necesariamente por presuncion en mí el responder por mí mismo de un esacto conocimiento de los secretos ó intenciones de mi propio gobierno ó del gobierno de mi pais; pero no he vacilado en responder comprometiendo mi personal opinion, fundada sobre la política general del gobierno de S. M., y los conocidos interes de la nacion, que nada desea mas que la paz, bienestar y prosperidad de este pais, y que tan lejos de aspirar á ninguna parte de su territorio, no aceptaría la soberanía de él, aun cuando le fuera ofrecida por este gobierno y le pidieran se prestase á ello sus mismos súbditos los tenedores de bonos. Nada puede ser mas claro, separado y distinto que la relacion entre el gobierno de México como deudor, y algunos súbditos británicos como acreedores, de cualesquiera otras relaciones políticas que puedan subsistir entre el gobierno británico y el mexicano en punto á intereses generales, considerados internacionalmente, y que nada tiene que hacer

---

(*) Tal vez deberian tambien imprimirse las importantes observaciones del Sr. Alejandro Forbes, que remití con mi carta de 20 de Octubre.

con los sagrados y formales compromisos que contrajo en segundo, los préstamos negociados en Inglaterra. Pero estas distinciones parece que aquí son mal entendidas, de donde resulta que toda reclamacion hecha por el gobierno británico en apoyo de los derechos de los súbditos ingleses comprendidos en los contratos de préstamo, se considera frecuentemente como un acto en que aquel gobierno pretende sostener pretensiones propias de él. No es fácil decir como se podrá sostener esta infundada y absurda sospecha, que no creo que se estienda al presidente electo, porque tiene demasiado buen sentido para adoptarla; pero le acontece lo que á todos los gobiernos populares que tienen que gobernar segun la voluntad y opiniones del pueblo, y en bien de la tranquilidad, que ceden frecuentemente á las preocupaciones contra su propia conviccion.

En mi última carta de 28 de Noviembre he prometido dar mas pormenores sobre el decreto de 3 de Octubre espedido por S. E. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, concediendo tierras en el Departamento de Tamaulipas á Mr. Alejandro Grot, súbdito belga.

Por el primer artículo, Mr. Grot quedaba obligado á introducir por lo menos mil familias belgas, alemanas y suizas dentro del término de diez años, con el objeto de cultivar las tierras que se le concedian, debiendo establecerse los colonos á veinte leguas de la costa.

Por el segundo, el gobierno cede los terrenos vacantes ó baldíos en aquel Departamento, segun la asignacion hecha á cada persona por el artículo 12 de la ley de 18 de Agosto de 1824, reservando siempre el derecho de propiedad, y el que la nacion tiene para impedir que los colonos puedan establecerse en el litoral ó la playa (*).

Por el tercero, Mr. Grot debia levantar un mapa de las tierras ocupadas por los colonos, y dar una cópia al gobierno.

Por el cuarto, se le obliga á distribuir las tierras conforme al artículo 2.° de este decreto, y al duodécimo de la dicha ley, que no permite que ningun tenedor posea en propiedad mas que una legua cuadrada, ó cinco mil varas de tierra de riego, cuatro mil de tierra de temporal, y seis mil de la que sea necesario regar por medio de pozos.

Por el quinto, Mr. Grot, en compensacion del beneficio que resulta al pais del fomento que va á dar á la agricultura, queda esento por diez años de las restricciones impuestas por el artículo anterior, concediéndosele que de las tierras dadas á virtud del artículo 2.°, pueda reservarse para sí en propiedad en cada colonia, una porcion que no esce-

(*) El artículo 12 referido no contiene mas ni menos que las restricciones espresadas en el artículo 4.°

da la mitad de las tierras distribuidas á los colonos, la cual podrá cultivar por su propia cuenta, sometiéndose á las leyes, vigentes y á las que se dieren despues sobre la materia.

Conforme al sesto, los colonos luego que tomen posesion de esas tierras, deben ser considerados como ciudadanos mexicanos bajo la proteccion del gobierno, en goce de los derechos de tales, perdiendo por lo tanto su nacionalidad como súbditos de otras potencias.

Por el séptimo, los colonos deben quedar libres por diez años de las contribuciones de cualquiera especie, escepto las municipales, y se les concede que importen por Matamores, ó por cualquiera otro puerto de los del golfo, de los habilitados para el comercio y que fueren adyacentes á la colonia, todo lo que les fuere preciso para su prosperidad y particulares necesidades; sujetándose á las leyes del pais, tomando conocimiento las aduanas marítimas de los efectos introducidos, y designando el supremo gobierno los puntos de la costa mas convenientes para la esportacion de los frutos de la colonia.

En el octavo, se concede á Mr. Grot derecho para intervenir directamente en todo lo concerniente al manejo económico de la colonia y su primaria organizacion, durante diez años; y en todo lo relativo á los departamentos judicial y gubernativo, esto es, á la administracion pública, deben observarse las leyes del pais, quedando él obligado á asistir á las autoridades que se establecieren, asegurando la observancia y puntual cumplimiento de las leyes fundamentales de la república y las secundarias que se dictaren.

Por el nono, para conservar el órden en las colonias y libertarlas de las incursiones de los indios bárbaros, Mr. Grot de acuerdo con las respectivas autoridades, queda facultado para organizar por lo pronto una milicia de entre los mismos colonos hasta el número de cien hombres, bajo el mando de un oficial del ejército mexicano, que nombrará el supremo gobierno, debiendo ser pagada así la tropa como el oficial por la colonia; pero los colonos quedan esentos por diez años de todo servicio militar fuera de sus colonias, sino es en el caso de invasion ó defensa.

Por el décimo, si en el espacio de diez años, contados desde la fecha de esta concesion, Mr. de Grot no hubiere introducido las mil familias de que se ha hablado en el artículo 1.°, el permiso debe tenerse por rescindido, y él perderá todos los derechos que pueda haber adquirido, á menos que por imposibilidad fisica ú otro impedimento no haya podido trasportar las familias, en cuyo evento el término se prorogará á discrecion del gobierno, segun las circunstancias del caso.

Por el undécimo se permite á Mr. Grot trasmitir á otro sus derechos con prévio conocimiento y aprobacion del gobierno.

El duodécimo artículo, dispone que los terrenos repartidos á los colonos tengan la mayor inmediacion posible á los establecimientos mexicanos.

Conforme al artículo décimo tercio, esta concesion debe reducirse á instrumento público con todas las formalidades requeridas por la ley.

No puedo menos de creer que esta concesion es una violacion, si no de la letrà, sí del espíritu de aquella parte del artículo séptimo del convenio con los tenedores de bonos, hecho en 15 de Septiembre de 1837, que obligó espresamente á este gobierno por un decreto público, á reservar veinticinco millones de ácres de tierras baldías especial y esclusivamente aplicables al pago ó seguridad de los bonos diferidos, en los departamentos que tuvieran la mas inmediata comunicacion con los puertos del Atlántico, y que fuesen mas á propósito para colonizar con gentes del esterior. Despues de Tejas, Tamaulipas es el departamento que abunda en esas cualidades. Puede ser que los agentes de Lóndres no hayan instado al gobierno, como tenian derecho para hacerlo, á fin de que se diera el decreto que él mismo se habia obligado á dar; pero despues de mi carta de 14 de Marzo último al Sr. Bocanegra, no hay ya lugar de alegar el olvido de compromisos con los tenedores de bonos contraidos antes de esa concesion. Me sorprende pues, que esa concesion haya sido hecha y firmada por el general Santa-Anna, que hasta aquí, en materia de crédito público, ha manifestado mas consideracion al honor de su nacion que ninguno de sus predecesores.

Si no fuera por la injuria que se hace á los ingleses tenedores de bonos, en lo relativo á la prometida aplicacion de los veinticinco millones de acres, yo consideraria esa concesion como una medida sábia del gobierno; porque la agricultura es el primer interes de este pais, y nada puede promover tanto su prosperidad como el aumento de su poblacion agrícola.

Ni censuro al general Santa-Anna por sujetar á los colonos en la espresada concesion á las mezquinas é imprudentes restricciones de los artículos primero y segundo, porque estas se fundan en leyes ya ecsistentes; pero yo desearia que S. E. conociera cuanto antes, que todo aquello que estrecha al hombre y lo mortifica de cualquiera modo, no es el medio natural de mantenerlo quieto en su hogar, y que con tal convencimiento derogase esas necias disposiciones, cuyo efecto, sobre una comunidad de colonos, es el mismo que el del *pellisco* sobre un individuo.

Los hacenderos naturalmente quieren tener sus posesiones unas junto

á otras, con el laudable objeto de asistirse mútuamente en el arado, barbecho, riego, cultivo, cosecha y demas operaciones de la labranza, y para llevar sus semillas al mercado; y siempre ha sido la política de los Estados-Unidos disponer y promover el cultivo de las tieras públicas en radíos, de manera que se pueda promover su concentracion tan útil á los labradores que plantean dentro de aquel sus establecimientos. El mal entendido objeto de las leyes de México, cuya falta de cálculo impugno, es prevenir esa concentracion tan esencial á la mútua cooperacion que tanto se necesita en los nuevos establecimientos, y el efecto debe ser naturalmente el producir desconfianza y debilitar el afecto para con el gobierno que lleva al cabo esas leyes.

El artículo undécimo abre á Mr. Grot una anchísima puerta para traficar, y no me sorprenderia verlo despues de aprovecharse así de las tierras que debian haberse dejado separadas para los tenedores de bonos en los términos del artículo séptimo del convenio antes citado, ofrecer sériamente la venta de los privilegios que se le han concedido á alguna compañía inglesa, como por favor y consideracion.

Ni deberia causar admiracion que otros especuladores siguieran el ejemplo de Mr. Grot, y que los ingleses tenedores de bonos se vieran obligados á recibir de una segunda mano los privilegios que los artículos del decreto de conversion les dan derecho á reclamar directamente al mismo gobierno. Lo que es cierto es, que si ellos permanecen como hasta aquí, apáticos y sin una mas eficaz organizacion, todas las ventajas que por virtud de ese convenio debian ceder en su provecho, ó serán absolutamente perdidas ó caerán en otras manos.

Ha perjudicado en gran manera no solo al crédito sino aun á la prosperidad de este bellísimo pais el no haber conocido un gobierno que haya guardado ni aun la apariencia de buena fe con sus acreedores nacionales ó estrangeros, escepto con los usureros contratistas de préstamos domésticos, que en estricta justicia son los que menos derecho tienen á ello. Esta asercion puede parecer dura é injusta, y por lo mismo me tomaré algun trabajo para probar su verdad.

Las siguientes obligaciones eran las que pesaban sobre este gobierno segun el artículo 5.° de su contrata con los Sres. Barclay, Herring, Richardson y Compañía por el último préstamo de 3,200,000 £.

"Para llevar á puro y debido efecto así el pago de intereses como la "redencion del capital en la forma convenida, el supremo poder ejecu- "tivo en ejercicio de la autorizacion antes mencionada del soberano con- "greso general constituyente, por las presentes destina y obliga espe- "cialmente la tercera parte de los productos de todas las aduanas marí-

"timas de la federacion mexicana, que ascienden á mas de cuatro millo-
"nes de pesos anualmente, ó cuanto pueda ser suficiente para comple-
"tar el importe de los respectivos dividendos de intereses y redencion,
"sin perjuicio de la hipoteca general de todas las otras rentas de la na-
"cion y de los peculiares y particulares arbitrios que el actual congreso
"está meditando para pagar los intereses y estinguir la deuda pública,
"estableciendo el gran libro nacional. El interes de los primeros seis
"trimestres y el fondo perteneciente al pago de los tres primeros pagos
"semi-anuales por cuenta de rendencion, se deducirán en Lóndres de
"los productos del mismo préstamo para su puntual y oportuna entre-
"ga, y el abono de la tercera parte de los productos de las aduanas ma-
"rítimas para el séptimo dividendo, el cuarto pago y los que sigan, co-
"menzará á tener efecto el año venidero de ochocientos veinte y seis,
"826, debiendo estar completa y depositada en la tesorería de Veracruz
"la contribucion ó contingente necesaria con cuatro meses de anticipa-
"cion á la fecha en que deba hacerse la remision á cuenta y riesgo del
"gobierno, para que llegue con anticipacion el dicho séptimo divi-
"dendo, y en lo sucesivo cada tres meses los réditos y cada seis el dine-
"ro para la redencion de la parte del fondo que se ha estipulado, hasta
"el total pago y saldo de la deuda."

Palacio nacional de México, Agosto 25 de 1824.—Firmado, *Vicente Guerrero.—Miguel Dominguez.—José Ignacio Esteva.—Lúcas Alaman*, y certificado por el cónsul general de S. M. Británica en México, *Carlos T. O'Gorman*, Esq.

Confiando en las antedichas obligaciones para la asignacion de rentas, y en la fé de este gobierno para su observancia, los súbditos de S. M. se desprendieron de su dinero dándolo por los bonos emitidos por el gobierno mexicano; pero este jamas cumplió por su parte el compromiso.

Si el gobierno hubiera guardado religiosamente su palabra y si hubiera hecho la aplicacion de la tercera parte de los productos de las aduanas marítimas, desprendiéndose de ella como de un fondo que ya no le pertenecia, esa tercera parte habria dado 2,206,665 pesos anualmente, los dividendos jamas se habrian atrasado y México no se habria visto reducido á solicitar préstamos en los ruinosos términos que despues diré.

El gobierno, no teniendo por conveniente ó no teniendo posibilidad de pagar, hizo la siguiente innovacion en el artículo 23 del arancel de 16 de Noviembre de 1827. A saber:

"Del total producto de las aduanas marítimas se deducirán los gas-
"tos de administracion; del resto se deducirá la octava parte para el

"fondo del crédito público (*) en sustitucion del de avería, en propor-
"cion igual á él, con absoluta prohibicion de emplearlo en ningun otro
"objeto."

Y por decreto de 23 de Mayo de 1828 dictó el gobierno las siguientes disposiciones sobre el pago de la deuda estrangera. A saber:

"Art. 1.° Para el pago de los dividendos, de intereses y redencion
"de la deuda estrangera, se aplicará la octava parte de los productos
"líquidos de las aduanas marítimas, y el valor de los derechos de es-
"portacion del oro y plata, sea acuñado ó en pasta."

"Art. 2.° En la octava parte de los productos líquidos de las
"aduanas marítimas de que habla el artículo anterior, se comprenderá
"la mitad de la octava parte destinada al crédito público por la ley de
"16 de Noviembre de 1827."

Pero el gobierno no ha sido fiel ni aun á estas miserables garantías de que cumpliria los sagrados compromisos contenidos en su contrato de 25 de Agosto de 1824 (†).

D. Rafael Mangino en su Memoria de 1.° de Abril de 1830, página 13, confiesa que: "El pago de los intereses, y los pagos por la reden-
"cion, continúan suspensos, y se ha calculado que la deuda desde el
"trimestre de Octubre de 1827 hasta fin del año corriente económico,
"ascenderá á 4,178,529 pesos. Los fondos que la ley de 23 de Mayo
"de 1828 consignó á estos pagos, se han gastado en atenciones urgen-
"tes del gobierno."

Por decreto de 2 de Octubre de 1830, aplicó el gobierno la sesta parte de los derechos que se cobraran en las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, al pago de los dividendos de intereses y redencion de la deuda estrangera (‡). Esta aplicacion era absolutamente desproporcionada para su objeto; pero ni aun así fué respetada.

Es verdad que al principio las remisiones se hicieron con puntualidad; así vemos que segun la Memoria del Sr. Mangino de 1832, desde la fecha de la ley, esto es, desde el 2 de Octubre de 830 hasta fin de Di-

---

(*) Las palabras *crédito público*, significan aquí la deuda interior.

(†) Para que se pueda formar una idea de la insuficiencia de estas disposiciones, debo hacer presente que segun la tabla número 1 de la Memoria de 1831 de D. Rafael Mangino, aparece que esa octava parte asignada en el arancel de 16 de Noviembre de 1827 desde Julio de este año á 30 de Junio de 1830, solo habia producido 635,205 ps. 7 9 para el fondo del crédito público; pero se habia invertido en otros usos del gobierno.

(‡) Aparece por la tabla núm. 63 de la Memoria de 1830, que el gobierno de México estaba obligado á redimir 32,000 libras de cada préstamo anualmente, ó 64,000 por los dos.

ciembre de 831, se habian remitido á Lóndres por todo, 631,669 pesos, 3 4.

En el año económico de 1830 á 1831, las remisiones fueron 262,926, 0 3; en el siguiente de 1831 á 832 la sesta parte de derechos que estaba asignada ascendió á 626,387, 1 4, y solo se remitieron 589,780 4, 0.

En el año económico de 1832 á 833 se colectaron por la dicha sesta parte 782,273, 6, 7, pero las remisiones solo fueron 194,018, 6, 3, y la diferencia de 588,255, 0, 4, fué aplicada por el gobierno á sus propios gastos.

Durante el mismo año, las rentas asignadas al crédito público, esto es, al pago de intereses sobre la deuda interior, ascendió á 93,192, 3, 10, y esta suma la tomó tambien el gobierno para sus otras urgencias.

En el de 1833 á 1834, la sesta parte de derechos recibidos por Veracruz y Tampico, ascendió á 950,777, 2, 6, pero el gobierno solo remitió á Lóndres 38,991, 0, 4, guardando para sus atenciones la diferencia de 911,786, 2, 2, y tambien 468,068, 6, 4 que se habian colectado para la deuda interior.

En el año económico de 1835 á 1836 la referida sesta parte produjo 561,845, 2, 0, y el gobierno solo mandó á Lóndres 1,309, 4, 6, y tomó todo el resto.

En el de 1836 á 837, la sesta parte arriba mencionada, rindió 392,904, 0, 6, y las rentas consignadas á la deuda interior ó *crédito público* produjeron, pesos 233,632, 2, 4½; mas el gobierno tomó para sí ambas sumas.

Así hallamos que el gobierno de México despues de reducir arbitrariamente la proporcion de los derechos de las aduanas marítimas asignada á los tenedores de bonos, de un tercio á solo una octava parte sobre todas las aduanas, y luego á una sesta parte sobre dos de ellas, en todos casos ha dejado de remitir aun esas reducidas proporciones á sus acreedores.

Mas aun no es esto todo. Pareciéndole conveniente no estenderse á tanto como á la sesta parte de los derechos cobrables en los puertos de Tampico y Veracruz, el gobierno por suprema órden de 15 de Febrero de 1835, redujo aun mas la porcion de los acreedores, bajando de una sesta parte á un 6 por ciento de los derechos que se cobrasen en en dichas dos aduanas.

Tal era la esperiencia que los tenedores de bonos tenian de la fé del gobierno mexicano en 1837. Sin embargo, ellos se dejaron arrebatar en masa lo que les tocaba, ó consintieron en lo que se ha llamado decreto de conversion del mismo año. Obrando de este modo, prescindieron de

sus derechos sobre 1,155,926 pesos de interes anual, calculado al 5 por ciento sobre 4,623,704 libs. 4 s. 3 d, ó sean 23,118,521 pesos (que debió haber sido el importe de los bonos diferidos, segun el cálculo del Sr. Lombardo) de 1.° de Octubre de 1837, á igual fecha de 1847, ó por diez años. Ahora 1,155,926 pesos anuales en diez años hacen 11.559,260 pesos. Por los cálculos que se han hecho antes en la página 45, se verá que es el cómputo mas bajo que se puede hacer del sacrificio que costó la conversion á los propietarios de los bonos. En el tiempo que se hizo tan enorme sacrificio no tenia yo el honor de pertenecer á la comision, pero yo creo que el aliciente que se presentó á los tenedores de bonos, fué la suposicion de que se les aseguraria sin duda y sin temor alguno, el pago del interes de la mitad restante de la deuda, ó de la que se ha llamado deuda activa; y que la otra mitad ó sus bonos diferidos, ó bien se redimirian por aplicaciones de tierras en el curso de los diez años, ó que al fin de este periodo la situacion financiera de México habria mejorado tanto, que haria muy fácil el pago del interes de toda la deuda.

Con respecto á la primera parte de esta suposicion, por la tabla marcada con la letra E, en el apéndice, en la que se manifiestan las cuotas aplicables al pago de dividendos segun el cálculo de los productos anuales de las aduanas marítimas, se verá que la asignacion de la sesta parte de las rentas de las aduanas de Veracruz y Tampico, ya sean los totales, ya los líquidos, no dá una cantidad proporcionada para cubrir el cinco por ciento al año, de una mitad del total de la deuda llamada activa, aun sin contar para nada la deuda que debia redimirse anualmente. Ademas, no debia olvidarse que por el contrato original los tenedores de bonos estaban completamente asegurados del pago total de sus dividendos sobre los bonos enteros y no mutilados, con la especial asignacion de un tercio de las entradas de todas las aduanas marítimas, y con la hipoteca de todas las rentas de la federacion hasta en la cantidad que fuera necesaria para el completo pago de esos legítimos dividendos y del fondo de redencion. Tampoco se debia olvidar que la sesta parte de los productos de las aduanas de Veracruz y Tampico se habia aplicado ya al pago de los dividendos de la deuda estrangera, por la ley de 2 de Octubre de 1830, y se habia visto ya que era absolutamente insuficiente; que ningunos nuevos arreglos ú obligaciones habrian de inducir al gobierno á pagar mas de lo que permitieran sus recursos, y que la conversion obligaba á hacer al gobierno gastos que disminuian esos arbitrios. La seguridad adicional de cinco millones de acres de tierra, hipotecados (que hasta hoy no han producido ni un peso) solo

tendria algun valor si el gobierno adoptase un sistema de política y los tenedores de bonos una organizacion capaz de hacerlos valer.

En cuanto á la segunda parte de la dicha suposicion, era natural hacerla, porque incuestionablemente los ciento veinticinco millones de acres de tierra hipotecados, bajo una política sábia del gobierno, vendidos á cinco schelines por acre, serian bastantes para chancelar no solo el monto de los bonos diferidos, sino una cantidad tres tantos mayor que el todo de la deuda estrangera; pero la esperiencia de lo pasado bajo todos los gobiernos, desde el año de 823, no da ningunas fundadas esperanzas de que tan sana política llegue á adoptarse.

Estoy muy convencido del alto y respetable carácter de los caballeros que formaban la comision en 1837, para dudar de la perfecta sinceridad de sus buenas intenciones, al recomendar á los tenedores de bonos que se prestaran al arreglo de 15 de Septiembre de aquel año; pero entiendo que se ha cometido entonces un grande error por falta de noticias esactas; del mismo modo estuvo para cometerse en el caso de los bonos de Chile cuando se hicieron los primeros ofrecimientos para una composicion.

Yo debo lamentar un grande error cometido por mi parte por la misma causa, en las observaciones que sobre la deuda de México os hice en la carta que os dirigí y corre impresa, sobre todos los préstamos hechos á las Américas españolas. Y ahora mas que nunca, estoy convencido de que habria sido muy del interes de los tenedores de bonos el poner á su comision, por medio de especiales agentes, ó de otra manera, en estado de adquirir ciertas y constantes noticias respecto de los recursos y rentas de todas las repúblicas cuyos bonos tienen.

Así con respecto á Chile, como respecto de México, he procurado hacerles un servicio en el modo indicado; pero no podré continuarlo sin perjudicar mis intereses en lo particular; y si algunos otros han de emplearse en esto, deben buscarse medios para compensarles sus trabajos.

Mas volviendo á mi asunto, los términos de la conversion, sea que ceda en bien ó en mal, fueron sancionados por los tenedores de bonos en la junta general ya dicha, del 15 de Septiembre de 1837. Déjeseme ahora ecsaminar cómo les ha ido bajo el nuevo acomodamiento. ¿Ha sido el resultado del sacrificio que hicieron de 11,551,200 pesos, asegurar el pago regular de los dividendos de su deuda activa, ó la conmutacion de los bonos diferidos por inscripciones de tierras? De ninguna manera. Lejos de eso, el gobierno mexicano no confirmó el convenio hasta 1.° de Junio de 1839. La sesta parte de derechos asignada era

claramente insuficiente, como debió haberse conocido desde 1830; la opcion de recibir por dividendos, órdenes sobre las aduanas de Veracruz y Tampico, produjo gran confusion y facilidades para traficar con aquellas con perjuicio de los tenedores de bonos en general, cuyos males todos, debieron tambien haberse previsto cuando se acordaron los términos de la conversion. Tal estado de cosas no era satisfactorio ni al gobierno mexicano ni á los tenedores de bonos; la comision propuso capitalizar ó fundir los cupones correspondientes á los dos años de 1838 y 1839, como un remedio para el desórden ecsistente. Yo veo que este plan era precisamente el recomendado al gobierno por su ministro D. Javier Echeverría, en su Memoria de 1840, y que su sucesor el Sr. Canseco en la de 1841 asienta, que se habia dirigido con el mismo fin una iniciativa á la cámara de diputados; pero que la comision estaba inclinada á creer que el congreso se opondria á cualquiera aumento sobre la deuda esterior, y los agentes de México los Sres. Lizardi y Compañía presentaron por último y sometieron al ecsámen del gobierno y del congreso, el plan que al fin, fué aprobado en 11 de Febrero de 1842.

Por este plan, los tenedores de bonos tenian que desprenderse de una mitad de los dividendos debidos por cuatro años, importando tanto como los dividendos completos de dos años sobre la deuda llamada activa, ó como se ha calculado á las página 48 y 462,370 libs., 8 s., 5 d. 2,311,852: se les prometió que desprendiéndose de esa suma activa, el futuro pago de sus dividendos sobre la deuda seria puesto sobre un pié de indudable seguridad por la asignacion de la quinta en lugar de la sesta parte de derechos cobrables en las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico; se les hizo creer que á mas de los dividendos, ese quinto de derechos daria un escedente suficiente para el pago de los vales que debian espedirse por una mitad del interes de los cuatro años; y los agentes prometieron que se empeñarian en procurar del gobierno mexicano la asignacion de un cinco por ciento sobre todos los derechos pagaderos en las aduanas marítimas de la república sobre toda la costa del Pacífico, para formar un fondo para la reduccion gradual de la deuda esterior.

Los Sres. F. de Lizardi y Compañía tenian razon para creer que el quinto de los derechos de las aduanas de Tampico y Veracruz, cumplido este arreglo de buene fé, llenaria completamente el objeto de su asignacion, porque refiriéndonos á la tabla marcada con la letra E, se verá que la proporcion de la quinta parte de derechos causados en estas aduanas, calculada para un quinquenio, fué 1,280,059, y ellos tenian

el ejemplo de todos los otros nuevos paises que se hallan en estado de desarrollo y aun del mismo México desde el periodo de la conquista, para asegurarse en su cálculo de un aumento de rentas por cada periodo de cinco años en órden sucesivo.

Ni debió esperarse, ni ellos preveer, que el gobierno mexicano llevase las prohibiciones de efectos á una estension no calculada por ellos ni por los tenedores de bonos, á la época de la conversion de 1837 y de su último arreglo de 1842, disminuyendo de esta manera en gran parte los ingresos de todas las aduanas marítimas, y viciando proporcionalmente la equitativa inteligencia y fiel cumplimiento de los compromisos hechos en las épocas referidas. Pero la misma tabla prueba fuera de toda duda que la proporcion del quinto de derechos causados en las dos aduanas referidas de Veracruz y Tampico en los cinco años siguientes, fué solo 1,061,740 pesos si el cálculo se tira sobre el total, y solo 1,023,038 si se hace sobre el producto líquido, y por consiguiente enteramente insuficiente para pagar el simple dividendo, cuyo importe es de 1,155,926 pesos sobre la deuda, como la calculó el Sr. Lombardo, y aun mas insuficiente para pagar 1,304,397 pesos, debidos sobre el capital de aquella deuda, aumentada por las subsecuentes emisiones de bonos, segun se ha calculado por mí á la página 44, ó el valor de 1,375,000 pesos, suponiendo la deuda activa 5,500,000 £, ó 27,500,000 como aparece haberse aumentado segun las noticias de los Sres. Lizardi y Compañía.

El convenio de 11 de Febrero de 1842, dejó el pago de los dividendos tan inseguro como antes, en cuanto á no garantizarse de una manera indubitable su fiel y completo pago, multó á los tenedores de bonos en la suma de 2,311,852 pesos, como ya se ha manifestado; y los multó tambien en la baja de precio de sus debenturas ó vales; sujetó al gobierno á nuevos gastos, y junto esto con la conversion de 1837, abrió la puerta para hacer subir su deuda activa de 4,623,704 libs., 4 s., 3 d., que es igual á 23,118,521 de ps. á 5,500,000 £=27,500,000. Así el aumento sobre la deuda activa solamente ha sido de 4,381,479 pesos, aunque se representó que el gobierno se oponia á la capitalizacion de los dividendos de dos años, que solo habria demandado una emision de bonos por cantidad de 2,311,852, bajo la precisa condicion de no aumentarse mas la deuda esterior; y sin duda que un aumento de 2,311,852 era mejor ó menos perjudicial para México, que el de 4,381,479 pesos.

Lo que mas me sorprende en todos estos arreglos, es, cómo los tenedores de bonos vinieron á olvidar la seguridad que les daba la tercera

parte de los derechos de todas las aduanas marítimas segun el contrato de 25 de Agosto de 1824, como se ha manifestado ya, y se contentaron con una sesta parte de los productos de solo dos aduanas, cuando tenian derecho á un tercio sobre todas; cómo vinieron á sacrificar 11,559,200 pesos en 1837, y luego á sacrificar tambien en 1842 la cantidad de 2,311,852 pesos, por asegurar un quinto de los productos de esas dos aduanas, teniendo todavia derecho al tercio de los ingresos de todas.

Ha sido siempre, y por cierto muy honrosa mácsima en los acreedores ingleses, ya con México, ya con otras naciones, llenar las obligaciones á que se sujetan en cualesquiera contratos ó convenios que hacen; pero no hay contratos cuyas obligaciones solo liguen á una de las partes contratantes; y como se verá por mi carta al Sr. Bocanegra, ya citada, no me parece que el gobierno mexicano ha cumplido por su parte todas las estipulaciones del convenio de 15 de Septiembre de 1837, para poder obligar á los tenedores de bonos á perjudicarse en sus originales derechos, bajo el contrato á que tan frecuentemente se ha hecho alusion, aun cuando el comité hubiera sido negligente en sostener en su ser y fuerza esos derechos, omitiendo el artículo 11 de aquel convenio: y en cuanto al último arreglo de 11 de Febrero de 842, el 6.° artículo determina claramente, que si los pagos del interes semianual de los últimos cuatro años, comenzando en el dia 1.° de Abril de aquel año, no se hacian despues con puntualidad en Lóndres, las debenturas ó vales espedidos, representarian el total monto del interes completo de los cuatro años, de manera que se tendrian por nulas y de ningun valor todas las concesiones hechas en el artículo 3.°; y por último, el artículo 11.° de ese convenio, añadido por la junta general de aquella fecha, con la misma laudable precaucion, espresamente dispone que nada de lo que se habia convenido y consentido entonces, se entenderia que podia perjudicar los derechos de los tenedores de bonos conforme á sus contratos originales.

Los tenedores de bonos no están, pues, hasta ahora comprometidos por nada de lo que se ha hecho, á nada que les perjudique, sino es por la complicacion introducida para mudar el carácter de los bonos y por los repetidos cambios de tenedores; lo que ha arruinado á muchos individuos y criado tantos y tan opuestos intereses, que el volver el negocio á su estado primitivo, que seria lo mejor, lo mas sencillo y lo mas seguro, es una cosa sumamente dificil, si no imposible. Toca á ellos el pensar que les está mejor en las presentes circunstancias. Las tablas que yo he formado, principalmente la marcada con la letra E., les ministran datos suficientes para juzgar de lo pasado y proveer para lo futuro.

Las emisiones secretas de bonos son asunto en que no necesito entrar. El comité ha entablado sobre ese punto su correspondencia con los agentes los Sres. Lizardi y Compañía, y entiendo que están ya instruidos de sus razones y esplicaciones.

Por lo que he dicho en mi nota á la página 46, y mis observaciones á la página 47, se verá que no he estado dispuesto á juzgar de ellos duramente, y seria innoble en mí dejar de decir que las Memorias publicadas por los ministros de hacienda, y otros documentos mas privados, testifican que así ellos como el ex-ministro del ramo D. Javier Echeverría, jamas dejaron de urgir instantemente á su gobierno, sobre la necesidad y política de llevar á su cumplimiento todas las estipulaciones de los convenios en que era parte. Bajo tales circunstancias sentiria yo mucho que algunas diferencias entre ellos y el comité, ó entre los mismos y S. E. el ministro mexicano en Lóndres, privasen á los tenedores de bonos del apoyo que hasta hoy les han prestado.

Por lo que antes he dicho puede haberse entendido que los acuso de negligentes por no haber urgido al gobierno mexicano á espedir el decreto de que se habla, estipulado en el convenio de 15 de Septiembre de 1837; pero es posible que ellos hayan pensado que aquel artículo al cual se refiere el decreto del presidente de 1.° de Junio, y su órden de acuerdo con el consejo, de 29 de Julio, hacian ya innecesaria la publicacion de ningun otro decreto. Esto es para mí tanto mas probable, cuanto que un amigo mio, cuyas luces respeto mucho, se inclina á ver el negocio bajo este mismo aspecto. Sin embargo, yo por mí no convengo en la misma opinion, porque previniendo el artículo 7.° referido, que el gobierno reservara espresamente por un decreto solemne 25,000,000 de acres de tierras baldías en los departamentos que tengan mas inmediata comunicacion con el Atlántico, y que parezcan mas acomodados para la colonizacion estrangera, evidentemente implica la idea de que el artículo no es el mismo decreto, sino que éste debia espedirse despues de aquella fecha, conteniendo los particulares mencionados, porque el de 1.° de Junio de 1839 no tiene semejanza alguna con el que se habia prometido, el cual habia de espresar esos particulares, y porque la órden espedida de conformidad con el consejo en 29 de Julio de 1839, fué puramente reglamentaria y de ninguna manera un decreto.

He sido tanto mas minucioso sobre este punto, cuanto que por algunos dias y semanas de poco tiempo á esta parte, sobre la debatida cuestion del reciente decreto que prohibe á los estrangeros no naturalizados, ó con familias mexicanas, el comercio al menudeo, la prensa periódica

de México ha sostenido que aunque por los tratados con Francia, España y los Estados-Unidos pueda entenderse concedido el derecho del menudeo á los súbditos de esas naciones, sin embargo, estipulándose en esos tratados que los derechos adquiridos por ellos serian ejercidos con sujecion á las leyes, se dejó al gobierno de México espedito para poder dictar leyes restrictivas ó absolutamente prohibitivas del ejercicio de esos derechos.

No ha sido mi propósito internarme en esta cuestion mas que para observar que donde se usa de tales sutilezas como argumento, con referencia á los tratados internacionales, debe cuidarse mucho de que los decretos que ha prometido sancionar el gobierno, sean concebidos y sancionados en la propia forma y con las mismas palabras que lo ha prometido.

Debe ser muy sensible para cualquiera amante del bienestar del pueblo mexicano, (y yo lo soy sinceramente) que sus pasados gobiernos desde 1826, no hayan aplicado toda su energía y recursos á sostener el crédito nacional. Esto lo confiesan los mismos mexicanos; pero muchos de ellos quieren dar la disculpa de que sus gobiernos no han tenido jamas suficientes arbitrios. Tal era tambien mi propia opinion, hasta que he hecho algunos progresos en mis investigaciones sobre el manejo que ha habido en las rentas públicas; mas ahora estoy dispuesto á asegurar y probar que aunque en mucha parte la pobreza y dificultades del pais, han sido causa de la dilacion, el hecho es que en pago de usurarios préstamos domésticos, de estravagantes cuotas de interes y de enormes descuentos, el gobierno de México desde 1824 ha espendido mucho mayor suma que la que hubiera empleado si hubiera pagado el interes de la deuda estrangera regularmente. Si lo hubiera hecho así, habria fácilmente negociado en Lóndres con el interes de 5 ó 6 por ciento al año, vendiendo sus bonos á la par, todas las sumas que hubiera necesitado, despues de haber consumido las producidas por los dos préstamos ingleses, y todo lo que hubiese tenido que pagar habria sido el monto del rédito anual del capital que hubiera negociado; mientras que en los préstamos domésticos á que ha ocurrido, ha tenido que pagar y repagar tanto el capital, como los intereses, en el modo mas perjudicial posible á las rentas del pais, á la moralidad de sus capitalistas y al honor de los encargados del poder.

Está calculado que en la Gran Bretaña la acumulacion anual de numerario que busca en que colocarse, corresponde á 20,000,000 de libras, ó 100,000,000 de pesos, de manera que ningun honrado gobierno estrangero que paga con regularidad los intereses ó

premio del dinero que se le presta, encuentra jamas dificultad en ob tener por préstamo todo el dinero que necesita en cualquiera urgencia que le ocurre; pero para gozar de este alto grado de crédito y reputacion, no debe dejar sin pagar ó atrasado, ningun dividendo, porque en Inglaterra, tanto como aquí, se entiende bien el proverbio de *quien hace un sesto hará ciento.*

Habia yo deseado presentar en forma de estados ó tablas, un cálculo de todos estos préstamos domésticos, manifestando su total valor nominal, sus productos líquidos para el gobierno en efectivo, y las sumas en numerario que tenia que pagar por ellos, juntamente con una demostracion del grande ahorro que habria tenido, negociando las mismas cantidades de dinero por préstamos estrangeros, como lo hace siempre la Holanda; pero las noticias solo podian obtenerse del gobierno; y aunque yo debo á la cortesanía de S. E. el Sr. Trigueros, actual ministro de hacienda, el favor de obtener todas las Memorias impresas que le he pedido, no me pareció decente el pedirle unas noticias que hasta hoy no se han hecho públicas.

Presentaré, sin embargo, algunos ejemplos de préstamos domésticos, suficientes para comprobar lo que ya he dicho, y para poneros en estado de formar opinion sobre el carácter de ellos en general.

El Sr. Zavala en su obra referida, de la que he hecho algunas citas, menciona los préstamos siguientes. A saber:

Préstamos de 400,005 pesos por D. M. L. (*) de 18 de Junio de 1828.

Ps.	235,247	3	3	Pagados en créditos antiguos del gobierno al 85 por ciento - - -	199,960	1	11
,,	125,002	1	11	Créditos de tabaco - - - - - - -	125,002	1	11
,,	75,042	4	2	En numerario - - - - - - - - -	75,042	4	2
	435,292	1	4		400,005	0	0

El Sr. Zavala agrega por vía de esplicacion, que los 235,247 3 3 de créditos antiguos anteriores á la independencia, pudieron comprarse al 5 por ciento de pago y costar al prestamista solo 11,762 ps. $\frac{33}{100}$.

Que los créditos del tabaco, siendo de fecha reciente, no valian en el mercado mas que el 50 por ciento, y debieron costar 62,501 $\frac{2}{7}$. Así, añadiendo á estas dos sumas lo ecshibido en numerario, que fueron 75,042 4 2, resulta la siguiente operacion:

(*) Yo deberia poner los nombres por entero, porque así los publicó el Sr. Zavala; pero al hablar de las cosas no quiero censurar á las personas.

Costo de los créditos antiguos - - - -	11,762 $\frac{33}{100}$
Idem créditos del tabaco - - - - - - -	62,501 $\frac{2}{7}$
Ecshibido en numerario - - - - - - -	75,042 4 2
Total pesos - - -	149,306 0 0

Se sigue que el contratista del préstamo, por solo el desembolso de esta cantidad, adquirió un derecho para recibir en plata fuerte y en el corto término de seis meses la cantidad de 400,005 pesos.

El mismo autor presenta otro ejemplo en el pequeño préstamo de 125,092 0 6, hecho por D. A. G. el 23 de Julio de 1828, que fué en los términos siguientes:

Ps.	75,096 2 9	En créditos antiguos del gobierno, al 80 por ciento - - - - - - -	060,077 0 7
„	30,014 7 11	Créditos del tabaco á la par - - -	030,014 7 11
„	35,000 0 0	En efectivo - - - - - - - - - - -	035,000 0 0
	140,111 2 8		125,092 0 6

Los 75,096 ps., 2 9 de créditos antiguos que vinieron á quedar reducidos á 60,077 ps., 0 7, debieron costar al prestamista al 5 por ciento - - - - - - - - - - - - - - - - - 3,704 ps. $\frac{80}{100}$

Los del tabaco al 50 por ciento debieron costar - - 15,007 ps. 4 0

Agregando la partida en numerario - - - - - - 35,000 ps. 0 0

Resulta un total desembolso - - - - 53,711 ps. 4 0

por el que el prestamista debia recibir en menos de un año la cantidad de 125,092 0 6 en numerario efectivo.

D. Antonio Garay en su Memoria de 1834 dá la siguiente cuenta del préstamo de 8,546,075 ps., 7 4, realizado por el gobierno en el año económico de 1833 á 1834.

Por esa suma recibió el gobierno en efectivo - -	2,953,356 5 6
En créditos privilegiados, como letras de las comisarías, sueldos militares, letras protestadas por las aduanas marítimas, dietas de los miembros del congreso, y otros sueldos, pensiones corrientes, &c. - - - - - - - - - - -	3,123,660 4 1
En créditos anteriores á la independencia - -	2,469,058 5 9
	8,546,075 7 4

Agrega que los prestamistas cedieron á beneficio del gobierno el premio del cámbio que importaba 36,927 2 4, quedando despues de deducida ésta cantidad reducida la anterior á 8,509,048 5 0, (m) en que fué pagada á los prestamistas en letras sobre las aduanas marítimas, productos de la casa de moneda y aduana de México.

Por su noticia aparece que el gobierno tuvo que abonar el premio del cámbio de los 2,953,356 5 6 que se le dieron en efectivo, que llegó como al 2 por ciento sobre el total importe del préstamo. El Sr. Garay no dice á qué precio pudieron comprar los prestamistas las dos clases de papel ó créditos que tuvieron que entregar, pero debemos creer que lo consiguieron con un muy pequeño desembolso. Esto no pudo ser de otro modo, raciocinando segun los otros ejemplos que se han presentado, y por el hecho que se me ha asegurado de que tales créditos del gobierno se han comprado y se compran hoy, al 8 ó 10 por ciento de pago sobre su valor nominal, aumentando el premio sobre su capital.

El Sr. Zavala, con referencia á los dos contratos ya mencionados, observa muy á propósito: "Reflecsionemos cuanto perderia la nacion "sobre la suma de 3,737,065 en que D. José Ignacio Esteva dejó em- "peñadas sus aduanas marítimas." Añadiendo: "entonces fué cuando "se suspendieron los dividendos pagaderos en Lóndres."

El Sr. Zavala fué por un poco de tiempo ministro de hacienda en el año de 1829, y en su esposicion (impresa) dirigida al congreso de aquella época, usaba del siguiente lenguaje:

"El ministerio actual está convencido de que sin crédito no hay po- "der; está igualmente convencido de que la conservacion de su crédito "depende enteramente del esacto cumplimiento en los contratos, y de la "religiosidad en los pagos. ¿Cómo es que el ejecutivo no tiembla al "pronunciar la palabra crédito, cuando así dentro como fuera de la Re- "pública, hemos faltado en la observancia de los mas solemnes compro- "misos con los prestamistas? ¿Puede la mala fé de uno ó mas de ellos "ó la bancarrota de alguno justificarnos? Jamás, señores: los contra- "tos son absolutamente independientes de las faltas de los agentes que "intervienen en ellos (*)."

(m) El cálculo está errado; hecha la operacion, resulta la suma de 8,509,148 5 0, y no 8,509,048 5 0.

(*) El Sr. Zavala parece hacer alusion en este punto á los agentes que contrataron los dos préstamos dichos en Lóndres. Fué una desgracia que así la casa de los Sres. B. A Goldschmidt y Compañía, con la de los Sres. Barclay, Herring, Richardson y Compañía quebraran, y tocó al gobierno mexicano la mala suerte de que

A la página 5 añade: "El ministro considera que las mas solem-"nes protestas de pagar las deudas del tesoro público, no inspirarán "ninguna confianza á los acreedores si no se muda la manera de hacer "esos pagos. ¿De qué sirven las especiales hipotecas si el gobierno en "sus necesidades hecha mano de los fondos que producen los derechos "hipotecados?"

Hablando del miserable estado de las rentas en la página 6, dice: "Las aduanas marítimas producen una mitad menor que en 1826 y 27, "y sus productos están comprometidos en favor de los que han seguido "el triste tráfico de pagar en créditos que no valian mas que de 10 á "20 por ciento, una mitad, y otra mitad en efectivo, para recibir por to-"do el valor letras contra las aduanas marítimas, descontables al quince "por ciento cuando mas."

Para patentizar aun mas los ruinosos espedientes á que el gobierno estaba reducido, debo hacer mencion de que D. Rafael Mangino en su Memoria de 1831, alude á una ley de Marzo de 1830, que autorizaba al gobierno por espacio de seis meses para emitir letras con descuento del 1 al 15 por ciento, pagaderas por las aduanas marítimas, á noventa dias, ó con descuentos de derechos; y asienta que otra ley se habia dado en 4 de Septiembre del mismo año, dando facultad al gobierno para realizar 2,000,000 de pesos, por letras contra las aduanas marítimas, con el premio de 5 por ciento al mes, debiendo pagarse las letras giradas en efectivo ó con descuento de derechos, é incluyendo la mitad de los derechos que debieran cobrarse en la tesorería general, ó en las respectivas comisarías, con tal que el total de premios no escediese el 15 por ciento.

Aparece por lo que allí se agrega, que el sacrificio hecho por el gobierno era pequeño comparado con los que habian hecho las anteriores administraciones en préstamos ecshibidos, parte en numerario y parte en papel.

El mismo en su Memoria de 1832 dice: "Bajo las anteriores admi-"nistraciones, el premio mensual del dinero era 3, 4 y 5 por ciento, y

---

á ese tiempo le tuvieran algun dinero, así como les tocó á sus corresponsales ingleses. Sin embargo, ninguno de estos pensó mal de su buena fé. El Sr. Zavala carga muy fuertemente al desgraciado, y debió acordarse que con mucha mas justicia pudieron retorcerse los cargos contra el gobierno de que era miembro. Es verdad que se despilfarraron sin cordura y sin ventajas para el gobierno de México los productos de ambos préstamos; pero por esto no eran mas responsables los tenedores de bonos que lo son por el contrabando que devora la República. Entiendo que el gobierno perdió muy poco por la quiebra de Goldschmidt, y solo cerca de 302,565 £ por la de los Sres. Barclay y Compañía.

"aun así nadie queria prestar al gobierno; pero desde el momento que "el actual gabinete tomó las riendas del poder, se siguió un estado de "cosas muy diferente, y ha podido procurarse dinero al $2\frac{1}{2}$, y aun al 1 "por ciento al mes."

Por lo que he dicho, cualquiera conocerá con evidencia, que el gobierno mexicano, desde 1824, ha tenido que pagar por capital é intereses de sus préstamos domésticos, una suma mucho mayor de lo que habria sido necesaria, si hubiera pagado sus dividendos por la deuda estrangera y continuado negociando nuevos préstamos en Lóndres.

Ni es demasiado añadir, que esos préstamos domésticos eran negociados sobre los mismos fondos hipotecados de antemano á los tenedores de bonos ingleses, segun el contrato de 25 de Agosto de 1824. Por ese contrato, la tercera parte de los productos de las aduanas marítimas, y si no era suficiente, la parte necesaria de las otras rentas, debia separarse para los tenedores de bonos, y el gobierno no tenia derecho para aplicar á sus propios usos ó á otros cualesquiera, aquella porcion de las rentas que habia tan solemnemente empeñado, y de que se habia desprendido en favor de los tenedores de bonos con el preciso esclusivo objeto de pagar sus dividendos.

Para demostrar hasta que punto estaban empeñadas las aduanas marítimas en 1840, voy á poner en guarismos una demostracion copiada de la Memoria del Sr. Canseco en 1841, con el objeto de manifestar mas claramente qué pequeña parte de las rentas quedaba libre al gobierno; suponiendo que como en el año de 1840, el total producto de las aduanas marítimas seria - - - - - - - - - - 6,726,698 2 6

De esta suma perteneceria el 12 por ciento al banco nacional para la amortizacion de la moneda de cobre - - - - - - - - - - - -	1,009,004	5	$11\frac{70}{100}$
Ocho por ciento á idem para idem - - - -	0,538,135	6	$11\frac{4}{100}$
Total aplicable al banco - - - -	1,547,140	4	$10\frac{74}{100}$
Diez y siete por ciento para los interesados en el fondo de este nombre - - - - - - - - -	1,143,538	5	$8\frac{46}{100}$
Diez por ciento á los interesados en ese fondo -	0,672,669	6	$7\frac{80}{100}$
Doce idem idem idem - - - - - - - -	0,807,203	6	$4\frac{56}{100}$
Todas estas aplicaciones dan - - - -	4,170,552	7	$7\frac{56}{100}$
Quedan al gobierno del 38 por ciento incluyendo el $16\frac{1}{3}$ por ciento para el pago de los dividendos de la deuda estrangera - - - - - -	2,556,145	2	$10\frac{44}{100}$
Igual - - - - -	6,726,698	2	6

Por las esplicaciones y demostraciones hechas hasta aquí, no podrá dejarse de percibir que el error y equivocados manejos de las administraciones pasadas han puesto al gobierno absolutamente en manos de los traficantes en dinero y usureros, cuyo *funesto tráfico* deploraba tan elocuentemente D. Lorenzo de Zavala. El sacar á la nacion de sus garras, demanda un esfuerzo estraordinario, y tal parece haber sido el objeto del presidente Santa–Anna en su decreto de 11 de Mayo de 1843, al poner término á todos los pagos por cuenta de las asignaciones antes mencionadas, y otras sobre las aduanas marítimas, escepto las destinadas al pago de los dividendos de la deuda estrangera y las fijadas por el convenio de 15 de Octubre de 1842, y reduciendo ó consolidando todo en un 25 por ciento, fondo que debia deducirse del total de productos de las aduanas marítimas, á escepcion de la de Matamoros. Para representar esta nueva deuda consolidada hasta su completa estincion por la aplicacion del 25 por ciento arriba mencionado, se han espedido nuevos vales que tienen el 6 por ciento de interes anual, con 28 cupones que se les han aplicado.

D. Cárlos Landa, como se verá refiriéndonos á la página 39, estima el monto total de las reclamaciones que deben entrar en la reciente asignacion del fondo del 25 por ciento en 14,000,000, catorce millones de pesos, cuyo pago, segun lo que se ha demostrado, demandará aún considerable tiempo.

Se ha levantado un terrible clamor contra ese decreto del general Santa–Anna, y sin duda que debe parecer duro á los interesados en los diversos fondos ó asignaciones refundidos en el único fondo general del 25 por ciento; pero debe juzgarse de sus motivos por lo que se manifiesta en el preámbulo de ese mismo decreto, y si las partes que ahora se quejan han sido tan mal tratadas, peor lo han sido sin duda los ingleses tenedores de bonos en todas las variaciones de las originales garantías y especiales hipotecas á que tenian, y á que en mi concepto aun tienen derecho, conforme á sus contratos primitivos y originales. Sin embargo, ¿qué esfuerzo se ha hecho hasta ahora en favor de ellos y de sus por tanto tiempo descuidados derechos, fundados en contratos mucho menos sujetos á cavilacion ni á interpretaciones, que aquellos por los que las partes mencionadas reclaman sus particulares asignaciones?

Los que han hecho mas abierta resistencia al citado decreto, son los interesados en el fondo del 17 por ciento, que es el tercero en el órden de la demostracion de la página precedente. Si no estoy mal informado, esa asignacion se hizo para pagar un préstamo de dos millones de pesos,

hecho en el año de 1840 por la casa inglesa de los Sres. Montgomery, Nicod y Compañía en los términos siguientes. A saber:

46 por 100 se ecshibieron en numerario, que ascendió á	0,920,000
54 por 100 en papel ó créditos de pago corriente que dió	1,080,000
100	2,000,000

Los créditos que se ecshibieron, ó el papel, se me ha asegurado que costó el 14 por 100=151,200, y que para pagar hubo que hacer una deduccion de 1 por ciento de corretage.

En ese tiempo habia otra asignacion anterior del 17 por ciento, hecha para el pago de otro crédito, el cual para su estincion, incluso el interes, requeria aun un año, despues del cual entraba en su lugar la nueva asignacion. El préstamo debia llevar el 6 por ciento, abonable á los prestamistas, de rédito anual sobre su total valor nominal. Los contratistas se ha supuesto que vendieron al costo como 1,000,000 de pesos, principalmente á capitalistas mexicanos y otros, y que retuvieron para sí 400,000 pesos, ó cerca de ellos.

En el mes de Enero de este año, el gobierno no teniendo por conveniente concederles el 17 por ciento, hizo un convenio, por el que los intereses debidos hasta el 1.° del mismo mes, se refundieron ó capitalizaron: la venta de intereses desde aquel periodo aumentó del 6 al 12 por ciento, y la asignacion fué reducida al 8 por ciento sobre las aduanas marítimas.

Los Sres. Montgomery, Nicod y Compañía convinieron en este nuevo arreglo, que se dice haberse hecho, si no bajo los auspicios, á lo menos con el conocimiento del último ministro de S. M. B. en este pais, y como un *bonus* para el gobierno, tuvieron que pagar, por lo que aquí se llama *refaccion* (*), el 12 por 100. A saber: el 6 por 100 sobre el monto total en efectivo, y el 6 por ciento en papel ó créditos del gobierno.

En la esplicacion que he dado de los particulares relativos al 17 por ciento, no me ha movido el deseo de perjudicar las justas reclamaciones de los que celebraron ese contrato: todo contrato cumplido por una parte es obligatorio, y debe ser cumplido por la otra. Pero cuando ellos

(*) Esta refaccion es ni mas ni menos, que el darse al gobierno otro tanto de lo que se le ha prestado para inducirlo á cumplir y considerar obligatorio lo que desde antes lo era. La práctica de pasar leyes y añadir contratos á contratos que quedan sin efecto hasta que se ha gastado una suma de dinero mucho mayor de lo que fuera necesaria, es la mas funesta, y no dudo será abolida por el gobierno del general Santa-Anna.

toman fuertes medidas para hacer valer sus derechos, no entiendo por qué los igualmente válidos mas antiguos y mas infringidos derechos de los ingleses tenedores de bonos, bajo sus contratos de 1842, se hayan de ver con la mayor indiferencia.

No puedo concebir argumento ninguno que pueda hacerse para sostener la justicia de los acreedores al fondo del 17 por ciento, que no sea con mucha mayor razon aplicable á los tenedores de bonos mexicanos. El interes de los segundos es mas esclusivamente inglés, las obligaciones igualmente esplícitas, especiales las hipotecas, y las violaciones mas frecuentes; y si un ministro inglés tuvo conocimiento y ha podido ser considerado como parte en aquel contrato, en éste un cónsul general británico, como se habrá visto á la pág. 46, fué tambien tenido por parte en el mismo sentido. Ademas, el segundo contrato de los que se trata es diez y seis años mas antiguo que el primero, y segun las leyes que arreglan las hipotecas, y la práctica de todos los paises, debia tener y tendria preferencia sobre todas las posteriores asignaciones. Aquí es costumbre pagar primero las deudas últimamente contraidas, y hacerlo de las rentas, fondos, ó bienes hipotecados para otras mas antiguas (n); pero esta práctica ni debe ser apoyada ni tolerada. Ella se ha continuado con gran perjuicio de los tenedores de bonos, aun desde el año de 1826.

No es fácil preveer cómo S. E. el general Santa-Anna, si desea volver á los primeros y mas fundamentales principios del derecho y dar á los tenedores de bonos el lugar preferente que se les debe, podrá efectuar todo esto de una manera compatible con la subsistencia de las últimas asignaciones, hechas en relacion con las antiguas. El haber concedido que se pagaran las deudas posteriores, dejando sin pagar las anteriores, en mi opinion ha sido injusto; y queriendo pensar y juzgar tan racional é imparcialmente como yo puedo, si Santa-Anna alguna vez habia de reprimir los abusos y restablecer el órden y la economía en la colectacion de las rentas, y poner sobre buen pié su distribucion, no puedo entender cómo podia evitarse el decreto de 11 de Mayo, ú otra medida no menos fuerte. Al espresarme así, no pretendo defender la medida sobre los principios de derecho en abstracto, sino sobre los de

---

(n) Nuestra legislacion civil como la de las naciones civilizadas de Europa, está fundada en el derecho romano, y reconocemos como fundamental en materia de concursos el principio *qui prior est tempore potior es jure;* pero esta regla general tiene sus escepciones fundadas en el mismo derecho, por ejemplo, respecto de los refaccionarios, que son pagados con preferencia á los demas acreedores, pagándose por órden inverso, esto es, siendo los últimos refaccionarios los primeros para el pago: el autor en este punto se equivocó.

la mas cruel necesidad, supuesto el actual triste estado de cosas. Mientras un hombre está solvente, su obligacion es pagar á cada acreedor en los términos precisos de su estipulacion; pero cuando llega al estado de insolvencia, es tan justo como claro su derecho para que todos sus acreedores sean pagados en los términos de su posibilidad, hasta pagar el todo de su deuda; y si alguna preferencia se concede, no ha de darse sin duda á las últimas hipotecas.

La necesidad del sistema adoptado por Santa-Anna es digna de lamentarse; pero mas lo son las causas que lo han inducido á ello, y si él sigue con firmeza esa conducta, aunque muchos individuos en lo particular tendrán que sufrir, evitará incuestionablemente ese rejuego de préstamos, compras de sueldos, tráfico con letras sobre las aduanas marítimas, y otras prácticas de los agiotistas que han prevalecido hasta hoy para grande y repentino enriquecimiento de ellos; mas para el descrédito, desgracia y empobrecimiento del pais y de todos los que tienen derecho á ser pagados del tesoro público.

Con fecha 20 de Noviembre último, se ha publicado un decreto que debe tener un importante efecto sobre algunas de las pasadas transaciones monetarias, así del gobierno como de los particulares. En el preámbulo se manifiesta que es un decreto aclaratorio del sentido de la ley de 3 de Septiembre de 1839, que derogó la de 20 de Diciembre de 1833, sobre el mútuo usurario. El decreto es el siguiente:

"Art. 1.° Se declara que por la ley de 3 de Septiembre de 1839 "no han podido ya cobrarse usuras despues de su publicacion, aun en "los contratos hechos con anterioridad."

"Art. 2.° En consecuencia, por los contratos usurarios hechos en "virtud de la ley de 20 de Diciembre de 1833, ya privadamente ó por "escrito, no se cobrará mas que el interes legal (*) por el término sub-"secuente á la dicha ley de 1839."

Vengo al fin á la última parte que me propuse al principio de esta comunicacion, esto es, la futura perspectiva financiera de este pais.

(*) El interes legal en México es el 6 por ciento.

FUTURA POSICION FINANCIERA

QUE PROBABLEMENTE TENDRÁ LA REPÚBLICA.

Sobre este punto no creo que jamas se podrá ecsagerar demasiado la importancia de un gobierno fuerte, estable é ilustrado, y viendo las cosas bajo este aspecto, nunca se podrá estimar lo bastante la importancia de la casi unánime eleccion para la presidencia de la república recaida en la persona de S. E. D. Antonio Lopez de Santa-Anna. Mis anteriores capítulos hacen frecuentes alusiones sobre las reformas que ha hecho, y sobre otras de que ha puesto los fundamentos; y aunque no puede juzgarse de lo que podrá acabar y llevar á su perfeccion y complemento, sin considerar las dificultades de que está rodeado, dificultades de que apenas se tiene idea en ningun otro pais, y sobre las que he hecho alusiones, aunque débiles, en mis notas á las tablas A y B, creo sin embargo, que grandes y benéficos cámbios pueden esperarse en los cuatro años de su presidencia, si tiene la fortuna de ser ausiliado por buenos y hábiles ministros, y si las nuevas cámaras no frustran las esperanzas de que ya he hablado, esto es, la de que darán una buena y liberal constitucion.

Lo mismo que todos los hombres que llegan á un grado tan eminente de prestigio y de poder, tiene sus adictos y sus adversarios, y algunos de estos furiosímos; pero no he hallado que se pueda señalar otro que lo reemplace, sin gran detrimento de la paz, del órden y de los mas vitales intereses de la república. Esta superioridad que conserva en un pais revolucionario donde abundan los rivales aspirantes al poder, es por sí misma una prueba de que posee cualidades para el mando, que no poseen los otros.

Se le ha querido pintar como el tirano y opresor de su pais, sin embargo de que por cerca de dos años ha gobernado á esta nacion sin derramar la sangre de ninguno de sus rivales políticos, sin un solo acto de crueldad, y con una tolerancia y moderacion que rara vez se han encontrado en los que han gobernado con un poder tan ilimitado y en circunstancias análogas.

Se le ha acusado tambien de ambicion y de aspirar á hacer su poder absoluto y permanente: mas si hubiera sido así, él tiene á sus órdenes un ejército todo suyo, y el camino para el absolutismo le estaba abierto. Con todo, él ha preferido las instituciones republicanas, y yo espero que la conducta de las cámaras que están para venir, manifestará que tuvo razon para esta preferencia.

Acaba de llegar la noticia, hoy 7 de Diciembre, de que los yucatecos han convenido en someterse á México bajo las condiciones liberales ofrecidas por el gobierno, y solo falta que se haga lo mismo por parte de Tejas, para que Santa-Anna pueda hacer en la fuerza permanente del ejército las reducciones que son indispensables para el adelanto de la hacienda pública y para el crédito de la nacion.

He asentado antes en la pág. 17, que D. Antonio Garay calculaba que 12,000,000 anuales bastarian ampliamente para todos los gastos de la nacion, si el ejército se reducia al pié de fuerza que debiera tener en tiempo de paz.

Mas ahora agrego, tomándolo de la Memoria del Sr. Canseco de 841, la última que se ha publicado, la cópia de un documento de la mayor importaneia, que es una relacion de la suma que anualmente se necesita para pagar todos los gastos del gobierno, calculados por la comision nombrada para analizar é inspeccionar los presupuestos para 1840.

SUPREMOS PODERES.

Poder conservador - - - - - -	30,000
Poder legislativo con sus oficinas, inclusa la contaduría mayor - - - -	319,550
Poder ejecutivo con sus ministerios, conforme á la planta que hoy tienen, y no á lo consultado por la comision para los ministerios del esterior y del interior; incluyéndose el consejo, su secretaría, archivo general, y contaduría de propios - - - - - -	230,930
Suprema corte de justicia - - - -	79,300
A la vuelta - - - - - - - - - -	659,780 0 0

De la vuelta - - - - - - - -		659,780 0 0

RAMO DIPLOMÁTICO.

Legaciones y consulados - - -	111,000	
Comisiones de límites de los Estados–Unidos y con Walis y el Peten. - - - - - - - - -	29,000	
Total - - - - - - - - - -		140,000 0 0

RAMO DE HACIENDA.

Tesorería general, almacenes generales, direccion general de rentas, gefes de hacienda, y tesorerías departamentales - - - -	251,758 6	
Cesantes con ocupacion y sin ella, y jubilados - - - - - - - -	174,942	
Pensiones de montepío - - - -	160,554	
Total - - - - - - - - -		587,254 6 0

RAMO JUDICIAL.

Sueldos de los magistrados de los departamentos, jueces y subalternos - - - - - - - - - - - - - - - - - -	1,270,373 0 0

RAMO POLÍTICO.

Gobernadores, sus secretarías, juntas departamentales, sus secretarías, prefectos, sus secretarías, y sub–prefectos - - - - - - - - - - - - - -	847,467 0 0

RAMO ECLESIÁSTICO.

Obispados de Sonora y de Yucatan	15,200	
Misiones - - - - - - - - -	31,930	
Total - - - - - - - - -		47,130 0 0
Al frente - - - - - - - -		3,552,004 6 0

Del frente - - - - - - - -		3,552,004 6 0
RAMOS DE INSTRUCCION, BENEFICENCIA, Y CORRECCION.		
Academia de San Cárlos - - -	13,000	
Museo - - - - - - - - - -	5,600	
Conservatorio de Chapultepec y sueldo del catedrático de botánica.	2,200	
Asignacion á los colegios de San Juan de Letran, San Ildefonso y el Espíritu Santo de Puebla - -	20,000	
Sueldos de catedráticos de la Universidad de México - - - -	7,613	
Escuela de cirujía - - - - -	1,500	
Sueldos de catedráticos del colegio médico, que aunque la comision los suprimió, varió despues de concepto - - - - - - - -	10,800	
Sueldo del director del establecimiento de ciencias médicas y sus gastos. - - - - - - - - -	2,160	
Sueldos de los empleados en el desagüe, y para las obras de éste -	17,536	
Hospitales, cárceles y presidios - -	180,000	
Total - - - - - - - - -		260,409 0 0
EMPLEADOS SUELTOS.		
Conserge de Palacio - - - - -	420	
Arquitecto - - - - - - - - -	200	
Capellan - - - - - - - - -	600	
Dos porteros - - - - - - - -	1,200	
Jardinero - - - - - - - - -	1,000	
Total - - - - - - - - - -		3,420 0 0
RÉDITOS Y PENSIONES.		
Rédito á la Colegiata de Ntra. Sra. de Guadalupe - - - - - -	26,391 4 9	
Pensiones civiles - - - - - -	70,178	
Total - - - - - - - - - -		96,569 4 9
A la vuelta - - - - - - - -		3,912,403 2 9

De la vuelta - - - - - - - -		3,912,403 2 9
En dichos gastos no se comprenden los menores de oficinas ó escritorio, los de imprenta ni estraordinarios, y contando con que lo que falta á su importe, se cubra con el residuo que haya de las anteriores partidas, se calculan aquí - - - - - - -		87,596 5 3
RAMO DE GUERRA.		
Gefes y oficiales sueltos - - - -	357,397 3 6	
Idem con licencia ilimitada - - -	28,750 7 0	
Retirados - - - - - - - - -	718,399 2 0	
Montepío militar - - - - - -	291,079 3 9	
El resto hasta el completo de ocho millones de pesos, se calcula para los haberes de los cuerpos y demas gastos militares - - - -	6,604,372 7 9	
Total - - - - - - - - - -		8,000,000 0 0
Total general - - - - - - -		12,000,000 0 0
Agréguese el importe de dividendos de la deuda esterior - - - - - - - - -		1,155,922 2 5
Total de gastos, sin incluir el pago á los prestamistas, fondo para la guerra de Tejas y vales de alcance - - - - - - - - - - - - - - -		13,155,922 2 5

Es cópia. México, Julio 28 de 1841.

Yo estoy persuadido que este presupuesto es susceptible aun de mayor reduccion, principalmente en la partida de 8,000,000 de pesos que se presuponen para el ejército. Mas por vía de argumento, yo tomaré el mínimum de la suma requerida anualmente como se calculó por la comision - - - - - - - - - - - - - - 13,155,922 2 5

Al frente - - - - 13,155,922 2 5

Del frente - - - -			13,155,922	2	5
Y haré las siguientes adiciones. A saber:					
Por el esceso de intereses de la deuda estrangera hasta el 1.° de Octubre de 1847, siendo la diferencia entre 1,155,922 2 5, y 1,375,000 suponiendo el fondo de la deuda activa en 5,500,000 £	219,777	5 7			
Por interes de los bonos diferidos despues del 1.° de Octubre de 1847, si no se redimen ántes - - - -	1,155,926	0 0	1,375,703	5	7
Por intereses sobre la deuda interior y juros, segun se han calculado á la pág. 39 - - -			1,281,427	6	4
Para sueldos de los ministros y cónsules en las naciones estrangeras - - - - - -			30,000	0	0
Lo que hacen un total de - - -			15,843,053	0	0

Que se necesitan anualmente para cubrir los gastos de todos los ramos de la administracion, y para hacer por completo los abonos correspondientes á los acreedores, así nacionales como estrangeros.

He manifestado ya que este gobierno por un prudente sistema de derechos de importacion, calculado para promover el consumo y estinguir el contrabando, podria fácilmente proporcionarse un ingreso de quince millones al año. Una mucho mas respetable autoridad, que es la del ilustrado y patriota D. Antonio Garay, hace el mismo cómputo de lo que las aduanas marítimas por sí solas deben producir; y yo he calculado que la misma suma podria colectarse por una contribucion directa de un cuarto por ciento sobre la propiedad, ó de un 5 por ciento sobre las rentas que ella produce; y aun mas, como se verá por la nota tercera de las tablas A y B, esa suma es cuando menos la que se ha colectado anualmente en efectivo, segun cálculo formado en un periodo de catorce años. He llegado, pues, á mucho mas lisonjeras conclusiones respecto al periodo en que esta república llegará al rango de las naciones solventes, que cuando comencé estas investigaciones, y con mucha satisfaccion me retracto de lo que dije en mi carta de 11 de Marzo sobre la improbabilidad de que México estuviera capaz para el 1.° de Octu-

bre de 1847 de pagar el interes sobre los bonos diferidos, así como sobre los activos. De lo ántes demostrado, que se funda no en simples teoremas mios, sino en los datos oficiales que he citado, es evidente que para la época mencionada, ó tal vez ántes de ella, México puede llegar á un grado de prosperidad financiera, que lo ponga en aptitud no solo de pagar todo el interes sobre la deuda estrangera, sino sobre la parte de la interior que lo causa. La única séria dificultad que percibo es, la que presentan los 14,000,000, que segun D. Cárlos Landa, quedan por estinguirse con la asignacion del 25 por ciento sobre todos los productos de las aduanas marítimas. Pero así esto, como la fuerte indemnizacion que se ha convenido con los Estados-Unidos, pueden superarse en mi juicio por la posible reduccion en los presupuestos de la fuerza armada, y por la creacion de nuevos recursos financieros que un hábil ministro podrá fácilmente encontrar.

Mas todos convendrán, en que si Santa-Anna hubiera permitido que prevaleciese el antiguo sistema de anticipaciones por pago de derechos, tráfico de préstamos en efectivo y en papel, y usurarios contratos, esa época tan suspirada por los tenedores de bonos se habria pospuesto indefinidamente.

El decreto de asignacion del 25 por 100, ha sido pues, por parte de S. E., un paso avanzado dado en la carrera del bien, como el único medio visible de obviar las destructoras consecuencias de muchos pasos violentos é ilegales dados por sus predecesores (sin esceptuar el congreso) en la senda del error; y yo no puedo dejar de estimar como una circunstancia feliz para los tenedores de bonos, que el dia 1.° de Octubre de 1847 llegará cuando él aun esté en el periodo de su presidencia. Él ha criado ya el embrion de un nuevo y mejor órden de cosas. El estado del pais y sus rentas ofrecen mayores facilidades para su regeneracion que la que presentaba Chile en el tiempo en que D. Manuel Rengifo introdujo las reformas ya mencionadas; y teniendo mayor poder el general Santa-Anna, no tiene ciertamente menos habilidad ni menos inclinacion, con solo que se fijen sus ideas en la adopcion de los mismos medios.

Para que la sospecha de mi adhesion á su persona no disminuya el crédito que de otro modo debiera darse á mis aserciones respecto á él, debo observar aquí, que no tengo razon para serle parcial personalmente, sino es el cortés recibimiento que como caballero hace á todo el mundo; que si yo creyese que algun otro mexicano era mas á propósito para gobernar el pais con beneficio suyo que el general Santa-Anna, yo preferiria ese mexicano, quien quiera que fuese, y confiando nada mas que

en lo que he dicho sobre su carácter y capacidad para trabajar en la obra de la regeneracion de este pais, fértil en recursos, voy mas allá de lo que he oido dos veces manifestar en público á S. E. el general Waddy Thompson, ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, persona que habiendo arreglado con este gobierno negocios sumamente complicados y dificiles, se debe suponer que habrá tenido motivo suficiente para juzgar correctamente de todo lo relativo al carácter personal del gefe de la administracion.

Considerando atenta y cuidadosamente la posicion actual de esta república, y las reformas que pueden y deben esperarse en su sistema financiero bajo un gobierno poderoso, enérgico y criador, mi conviccion es que estaria en el interes de los tenedores de bonos volver á sus derechos, hipotecas y garantías originales, conforme á sus contratos primitivos. Ellos tienen indisputables títulos á un tercio de los productos de todas las aduanas marítimas; y si éste no fuese suficiente para sus dividendos, á toda aquella porcion de cualesquiera otras rentas de la república que pudiera ser necesaria para pagar los dividendos completos y el fundo de redencion estipulado; y no debe suponerse que el general Santa-Anna, que ha respetado siempre las asignaciones hechas á los ingleses tenedores de bonos, (y es el único presidente mexicano que lo haya hecho) se opondria á una pretension tan justa y natural.

Ademas, adoptando esta conducta, los tenedores de bonos no harian mas que obrar consecuentemente á lo que han hecho en casos semejantes en Chile y Colombia, como lo ha espresado Lord Palmerston, y despues Lord Aberdeen, á dos diputaciones del comité, de las cuales tuve el honor de ser miembro. Los tenedores de bonos tendrán mas confianza para procurar la revindicacion de sus originales derechos, cuando sepan que algunos de los ministros de hacienda, en los años pasados, han recomendado eficazmente la aplicacion de todos los productos líquidos de las aduanas marítimas al pago de dividendos y á la estincion gradual del capital de la deuda, así doméstica como estrangera. Los ex-ministros de hacienda Gorostiza, Echeverría y Canseco, en sus respectivas Memorias de 1838, 1840 y 1841, apoyan esa aplicacion de los ingresos de las aduanas marítimas; y la adopcion de semejante sistema es tanto mas fácil ahora, cuanto que se ha ocurrido á la imposicion de contribuciones directas para aumentar el monto de los ingresos.

En cuanto á la asignacion del quinto de derechos pagaderos en Veracruz y Tampico, es absolutamente insuficiente para el objeto, y los te-

nedores de bonos no deben tener ninguna esperanza de ser pagados por este arbitrio.

Ellos recordarán que en 1837 y 1839 me quedé casi solo en la oposicion contra los primeros y segundos términos de la composicion ofrecida por el agente de Chile, fundándome en que el pueblo demasiado vivo y perspicaz de aquella nacion, descubriria luego y desecharia los convenios propuestos, tan injustos para los tenedores de bonos, tan poco adecuados á sus propios recursos, y tan indignos de su reputacion y buen nombre. Con la misma confianza y conocimiento de sus recursos, yo aseguro ahora que el pueblo mexicano, luego que sea compentemente informado del convenio con sus acreedores ingleses, injurioso á sus derechos y destructor de su crédito y fama nacional, se apresurará á reparar los errores cometidos y á recobrar su lugar entre las naciones acreditadas y honradas, para lo cual posee amplísimos recursos, y para cuyo desarrollo tiene hoy á su frente un gefe demasiado hábil y capaz de la empresa.

Aunque yo convengo con los ministros mexicanos que he nombrado, en la justa severidad contra aquellos sus empleados, que han defraudado las rentas, reducido la nacion á la bancarrota, y manchado al mismo tiempo su reputacion, quiero no confundirme con aquellos que no reconocen á los mexicanos como una nacion, y los representan como una raza sin ningunas virtudes, sumida en viciosa degradacion y corrupcion moral, y hasta sin esperanza de regeneraciou. Yo creo, por el contrario, haber encontrado que la masa de ellos es un pueblo suave, dócil, bravo, benévolo y de buen corazon, muy sufrido y capaz de cualquiera mejora bajo un buen gobierno.

Ellos no son naturalmente antipáticos ó inhospitalarios para con los estrangeros, siempre que éstos corresponden á sus demostraciones de aprecio con la conveniente gratitud; aunque la política últimamente adoptada por su gobierno con respecto al comercio é industria estrangera pueda inducir á las naciones estrangeras á esta creencia, yo lo atestiguo por mi propia esperiencia en el Rosario, en Mazatlán y en Tepic, donde despues de una ausencia de trece años, me han dispensado tales consideraciones los habitantes de todas clases, que no podrian ser mayores en mi propio pais, ni aun entre mis parientes y amigos.

En cuanto á la reciente política del gobierno, á que he hecho alusiones en el párrafo anterior y en otros, estoy convencido de que es efecto de un poderoso interes de clase, que no tiene su orígen en la deliberada conviccion personal del general Santa-Anna ni de sus ministros, que no resistirá las demostraciones de la esperiencia, y que pronto dará lugar

á una política mas acorde con el espíritu del siglo y con los intereses de los mexicanos en general.

Volviendo á la hipoteca de 125 millones de acres de tierra, conforme á la ley de conversion, si los tenedores de bonos retroceden á sus originales garantías y asignaciones, esa nueva seguridad vendrá por sí misma naturalmente. Sin duda estaria muy en el interes de este pais chancelar parte ó el todo de su deuda en la manera dispuesta por esa ley; este es acaso el único medio de conservar y defender su soberanía permanentemente sobre los terrenos inmediatos á sus fronteras del Norte del uno al otro mar, y de mejorar su agricultura en el rico y feraz litoral que tiene sobre ámbos mares; pero los mexicanos son tan ciegos para conocer en este punto sus intereses, y están tan casados con su sistema de asegurar la fidelidad de los colonos estrangeros por restricciones y reglamentos calculados para producir el efecto contrario, y es tan imposible para los tenedores de bonos aprovecharse individualmente de las disposiciones sobre terrenos, bajo la mencionada ley, sin la intervencion de una compañía tal como yo la he sugerido, que estaria mas en su interes y seria mas conforme con los deseos de este gobierno el renunciar la idea de conmutar sus vales por terrenos y reclamar la reposicion de sus derechos originales, tales como los he particularizado.

Si el gobierno de México hubiera de caminar alguna vez de acuerdo con sus mas sencillos y claros intereses, en punto á colonizacion, podrian llevarse á efecto con gran ventaja las ideas que para que se adoptasen en el Canadá, sugirió el general Miller en Septiembre de 1840. Este oficial, que tan altamente se ha distinguido en la historia de la guerra de la América del Sur, se halla ahora aquí de paso para las islas de Sandwich y otras, como cónsul general de S. M. Británica; y sabiendo yo el íntimo conocimiento que tiene del carácter de aquellos pueblos, y cuánto ha meditado y estudiado sobre las causas de su prosperidad ó decadencia, me aproveché muy naturalmente de la oportunidad de consultarle sobre muchos de los puntos que aquí se discuten, y señaladamente el de colonizacion, como un medio de desarrollar los recursos de este pais y de conservar la integridad de su frontera del Norte. Esto le hizo manifestarme sus observaciones sobre la colonizacion del Canadá, que antes he referido, de las que tuvo la bondad de permitirme que formara el estracto siguiente.

"Si me preguntara cuál fuese en mi concepto la mejor medida que "pudiera adoptarse para inspirar nueva vida, prosperidad y contento "en el Canadá, que tanta necesidad tiene de ello, yo diria que era el "fundar colonias militares, escogiendo para esto de cada regimiento de

"los destinados á la guarnicion de aquellas provincias, veinticinco ó "treinta soldados de los que pudieran alegar derecho á recompensas "por dilatado tiempo de servicios ó buena conducta, pero que entendie- "sen algo de los trabajos de la labranza, y que fuesen casados ó estu- "viesen dispuestos á serlo: les concederia á cada uno de ellos cien acres "de tierra, sin dejar de pertenecer á sus respectivos regimientos, y abo- "nándoles su paga regularmente por espacio de dos años. Serian ins- "peccionados ó disciplinados una ó dos veces á la semana á vista de un "oficial, á quien se confiase el mando, pero que á la espiracion del tér- "mino de los dos años, se reuniese á su cuerpo; al mismo tiempo los "soldados colonos debian obtener sus licencias, pero conservando su "armamento y equipo, quedando obligados á presentarse siempre que "fuesen llamados, como voluntarios ó como una milicia nacional en el "caso de una guerra esterior ó de trastornos interiores. Así en todas "direcciones aparecerian pueblos y aldeas compuestas de civilizados, va- "lientes y robustos colonos, sinceramente agradecidos y leales hasta el "entusiasmo, para con su soberano. Ellos serian poderosos ausiliares "para la conservacion del Canadá; ellos serian los mas interesados en "defenderlo, y sabrian cómo hacer la defensa de sus propios hogares "contra los simpáticos bandidos é incendiarios americanos, y su cons- "tancia y sufrimientos serian el mejor correctivo contra la influencia de "la deslealtad."

"Mas no son estas las únicas ventajas que pueden sacarse de este plan "de colonizacion, que seria tan sencillo, barato y satisfactorio para po- "nerse en ejecucion. Sin ocasionar casi ningun gasto, presentaria al go- "bierno inglés oportunidad de recompensar munificentísima y digna- "mente á muchos fieles y valientes soldados que han gastado en el ser- "vicio de su pais la flor de su juventud ó la primavera de su virilidad, "ya en los campos de batalla, ya en guarnicion bajo la mas rígida y "monótona disciplina. El investir al oficial comandante del patronato, "de la facultad de escoger tres ó cuatro hombres de los que mejor sirvie- "ran en cada compañía, produciria un escelente efecto moral en todas "las clases; y si el sistema se estendiese á la nueva Wales del Sur y á "otros puntos, no podria dejar de causar gran satisfaccion, así como se- "ria un fuerte estímulo de buena conducta entre todo el ejército inglés."

Un sistema tal como el referido, me parece que es la cosa que mas necesita México en toda la frontera del Norte en las márgenes de los rios Gila y Colorado en Californias, tanto para contener á los indios salvages, como para resistir sucesivamente las espansivas tendencias de sus vecinos sobre todos los puntos de esa frontera. Seme-

jante sistema no seria incompatible con la colonizacion con gente estrangera, con solo que los mexicanos se hagan superiores á las miserables preocupaciones que han obstruido hasta ahora ésta y otras útiles medidas. La grande esperiencia del general Miller en esos paises, el talento para la organizacion y mejora de nuevas sociedades, que ha manifestado con los importantes mandos que ha tenido, y su sin igual conocimiento de las peculiaridades y capacidad de la gente hispano-americana, hacen sus sugestiones de gran peso y consideracion en todo lo relativo á su defensa militar y aun á su política civil.

Durante los años pasados, y especialmente en el poco tiempo que gobernó Gomez Farías, se manifestó disposicion de apoderarse de los bienes del clero y aplicarlos al pago de la deuda pública. Por la tabla F, en el apéndice, se verá que el Dr. D. José María Luis Mora, calculaba el total de la riqueza de los conventos de México, entendiéndose solo los de religiosas, como formado de 1,503 propiedades ó fincas valiosas, en 5,773,539 pesos de capitales corrientes, ó 4,545,119 de capitales en consolidacion (o). El mismo autor en un libro titulado *Obras sueltas*, publicado en Paris en 1837, da una noticia, ó mas bien un cálculo de los valores que por diferentes títulos han pertenecido á todo el clero secular y regular de la república mexicana, y que han poseido de derecho hasta el año de 1832, cuyo resultado es el siguiente. A saber:

Valor de las rentas eclesiásticas - - - - - -	7,456,593 ps.
Capitales productivos - - - - -	149,131,860
Idem improductivos - - - - - -	30,031,894
Total de capitales - - -	179,163,754

(o) El autor parece que equivocó en este punto lo que asienta el Dr. Mora por falta de conocimientos en los pormenores de ese ramo de la historia del pais. Los conventos de religiosas tienen á mas de sus propiedades ó fincas, capitales impuestos sobre fincas estrañas, cuyos réditos están destinados á objetos piadosos: de estos capitales, unos están en corriente, esto es, se están pagando sus réditos, y otros no producen rédito, porque entraron en la consolidacion decretada por el gobierno español; pero ni unos ni otros capitales representan el valor de las fincas, que no se espresa en la tabla del Dr. Mora. Los únicos resultados que esta presenta con relacion al punto de que se trata sobre la riqueza de los conventos de religiosas son los siguientes. A saber:

Número de fincas ó propiedades - - -	1,503
Sus productos - - - - -	436,209
Capitales corrientes - - -	5,773,539
Sus réditos - - - - - -	329,896
Capitales de consolidacion -	4,545,119

Y da otro cálculo manisfestando ser con el objeto de demostrar, que el gobierno podria cubrir todos los gastos anuales de los establecimientos eclesiásticos, con un cargo de solo 4,889,200 pesos al año, que representan al cinco por ciento un capital de 97,784,000 pesos, y á pesar de ser él clérigo, se inclina á la opinion de que el gobierno debia poner el clero á sueldo, y aplicar sus rentas y propiedades como los ultra liberales habian pretendido aplicarlas.

Yo, aunque protestante, estoy muy lejos de convenir en esta opinion, porque seria una injusticia para la iglesia mexicana; porque seria un violento ataque á los sentimientos de conciencia de muchas de las personas mas religiosas y por consiguiente las mejores de la sociedad mexicana; porque indispondria al clero, que dejaria de prestar el apoyo de su influencia moral para el órden establecido de cosas; porque el ausilio y sostén de su respetabilidad como caballeros, es de la mas alta importancia para la ecsistencia de la religion en este pais; porque muchos de ellos distribuyen liberalmente grandes sumas entre los pobres y enfermos, y finalmente, porque tal medida de despojo es innecesaria para hacer los ingresos de este pais, proporcionados á todos los gastos del servicio público y al sostén del crédito nacional.

He procurado por diversos medios adquirir esactas noticias sobre el monto total del comercio esterior del pais; pero no ecsisten datos auténticos para determinarlo. Si los siete millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veninte y cuatro mexicanos, que yo supongo ser los habitantes de la república, consumieran en la misma proporcion que los de otras naciones igualmente nuevas y ménos ricas, el valor anual de efectos consumidos seria muy grande; pero al presente no puede suponerse que escede en mucho á la produccion anual de sus minas.

Esta es la opinion de S. E. el Sr. Federico Van-Gerold, el muy instruido encargado de negocios de S. M. el rey de Prusia, á quien debo el singular favor de haberme proporcionado voluntariamente modo de llegar á obtener datos sobre éste y otros importantes puntos, franqueándome su archivo en donde los ha recogido y conservado cuidadosamente, y á quien debo mucha ayuda en la prosecucion de mi árdua empresa. Por su dilatada residencia en este pais, y el estudio que ha hecho sobre todas las materias que tienen relacion con su felicidad, y por consiguiente con lo respectivo á su comercio, doy grande estimacion é importancia á su juicio y opiniones.

S. E. me enseñó muy cortesmente un mapa en que están demarcadas las tierras que se pretenden colonizar por Mr. Alejandro de Grot, que

parece ser persona muy respetable. La situacion es entre el rio Bravo del Norte y el rio de las Nueces, comprendiendo así una parte del territorio, á que tienen pretensiones los tejanos, en virtud de un decreto dado por su propio congreso; pero tambien deben ser ocupadas una gran porcion de tierras al Sur de las primeras. Por un amigo he conseguido los particulares sobre importaciones y esportaciones que aparecen en el apéndice en la tabla marcada con la letra G, con una aprocsimacion del comercio de la república por cinco años.

He manifestado ya que los intereses de la minería van recobrándose gradualmente de la ruina causada por la guerra de la independencia, y las que despues han seguido de los partidos. Las compañías mineras inglesas han introducido grandes adelantos en el arte de la amalgamacion, por lo que se evita mucha parte de la pérdida de azogue, que ántes se tenia. A no haber sido por esas mejoras, algunos de ellos ántes de ahora habrian tenido que cesar en sus trabajos.

Ademas de la pérdida de azogue en los procedimientos de la amalgamacion, una gran cantidad aun de la misma plata se pierde en las mismas piedras ó se queda sin separar por los antiguos procedimientos. S. E. el ministro de Prusia llamó mi atencion sobre este punto, y me remitió una relacion impresa sobre esto por Mr. Schwitz, director de una compañía alemana en este pais. La pérdida de plata parece llegar algunas veces al 37 por 100 de lo que contiene el mineral ó las piedras, segun un cuidadoso ensaye.

He tocado este y otros puntos que tienen relacion con el comercio y prosperidad del pais, porque tienen íntima conecsion con sus recursos financieros, y porque creo que es un deber de todo el que ama á su pais, cuando está fuera de él ó viaja en otras naciones, adquirir toda la instruccion y noticias que puedan ser útiles á su patria. Afortunadamente los intereses y política de la Gran-Bretaña se concilian con la riqueza y prosperidad de todas las naciones con quienes comercia, de manera que dificilmente puedo hacer sugestiones para la correccion de los abusos en este pais, ó para su mejora y adelantamientos, sin obrar al mismo tiempo en mi humilde esfera, segun el espíritu del gobierno de la nacion á que me glorío de pertenecer, cuya grandeza está fundada, no en la opresion de las naciones, sino en el universal desarrollo de su riqueza, cuyas admirables instituciones contienen en sí mismas los gérmenes de perpétua juventud y renovacion, y cuyos principios de equidad, verdad y justicia son á la vez la admiracion y el beneficio del mundo.

Yo deseo ser juzgado por la importancia de la materia que he trata-

do, y no por la manera en que la comunico, ó por la forma y estilo de mi comunicacion; por la rectitud é idea de mis intenciones en beneficiar los grandes intereses ingleses de los tenedores de bonos mexicanos; por sugestiones conformes á la capacidad y bien entendidos intereses de la nacion mexicana; y por el hecho de que no me ha movido un espíritu de egoismo ó interes individual.

Si los ingleses tenedores de bonos consideran que les he hecho un servicio de alguna utilidad, deben dar las gracias á V., pues sin haberme impulsado por la carta que me dirigió en 22 de Febrero de 1842, dificilmente habria yo emprendido á este pais un viage que me ha hecho gastar mucho tiempo y algun dinero. Si mis esfuerzos producen algun bien á los grandes intereses que representamos usted, yo, y mis otros colegas del comité, me consideraré ámpliamente recompensado de todos los sacrificios personales que he tenido que hacer.

Yo soy como siempre, mi querido señor, vuestro muy sincero amigo. —*Roberto Crichton Willie*, miembro del comité de bonos de México y de las otras repúblicas hispano-americanas.

México 16 de Diciembre de 1843.

POST SCRITUM.

México, Diciembre 18 *de* 1743.

Por la bondad de un amigo, he podido conseguir la tabla H, que va añadida al apéndice, la que manifiesta las remisiones anuales que se han hecho por los puertos de Tampico y Veracruz á los agentes de México en Lóndres, por cuenta de dividendos.

Hay temores de que los Estados-Unidos pretendan agregar Tejas á la union anglo-americana, y si fuere así, este gobierno puede verse envuelto en hostilidades con sus poderosos vecinos, habiéndole ya hecho entender el gabinete á S. E. el general Wady-Thompson, que se consideraria tal acto del congreso americano como equivalente á una declaracion de guerra.

Mr. Pakenham entiende perfectamente la cuestion como ella es entre México y los Estados-Unidos, y debe esperarse que su reciente nombramiento de ministro de S. M. británica, cerca del gobierno de Washington, contribuirá mucho á un arreglo definitivo, racional y satisfactorio para ámbas partes.

En el tratado de paz con Yucatán, que se ha publicado despues que lo anterior estaba escrito, no se hace mencion de la deuda estrangera, y yo presumo que no se ha entendido que aquel departamento queda con responsabilidad por alguna parte de ella, considerado por sí solo y no como una parte del cuerpo de la nacion.

Un caballero aleman, muy hábil y perfectamente instruido, me ha prometido mandarme una cópia de sus observaciones sobre los medios mas eficaces de dar valor y poner en circulacion el papel que representa la deuda interior del pais. Ellas son eminentemente dignas de la consideracion del gobierno, y yo encuentro que su opinion sobre la necesidad del decreto de 11 de Mayo de 1843, y las ventajas que probablemente han de resultar de él en la supresion de los contratos usurarios y adelantos de la hacienda pública, coincide en mucha parte con la mia.

Su nombre es Gustavo Schadtler, y he creido sus observaciones dignas de un lugar en el apéndice.

Yo entiendo que se dejó un blanco ó hueco en la órden del presidente, dictada de acuerdo con el consejo de 29 de Julio de 1839, en la que hace relacion á las medidas de tierras que se usan en la república mexicana; por lo que para gobierno del comité, me tomo la libertad de añadir, que el acre inglés tiene 4,840 yardas cuadradas = 5,762$\frac{403}{1000}$ varas mexicanas, y que el sitio de ganado mayor contiene 4,338$\frac{464}{1000}$ acres.

Sitio de ganado menor - - - -	1,928	acres.
Una caballería de tierra - - -	105$\frac{756}{1000}$	id.

FIN DE LA RELACION.

DOCUMENTOS

CON

NOTAS ILUSTRATIVAS.

TABLA A.

Tabla formada de los presupuestos anuales de entradas y gastos como se han calculado por los ministros mexicanos de hacienda, desde 1823 á 1842,

	Año económico de 1824.	Año económico de 1825.	Año económico de 1826.	De 30 de Junio de 1827, á 30 de Junio de 1828. Año económico 1827 y 1828.	De 30 de Junio de 1828, á 30 de Junio de 1829. Año económico 1828 y 1829.	De 30 de Junio de 1829, á 30 de Junio de 1830. Año económico 1829 y 1830.	De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 1831. Año económico 1830 y 1831.	De 30 de Junio de 1831, á 30 de Junio de 1832. Año económico 1831 y 1832.	De 30 de Junio de 1832, á 30 de Junio de 1833. Año económico 1832 y 1833.	De 30 de Junio de 1833, á 30 de Junio de 1834. Año económico 1833 y 1834.	De 30 de Junio de 1834, á 30 de Junio de 1835. Año económico. 1834 y 1835.	De 30 de Junio de 1835, á 30 de Junio de 1836. Año económico 1835 y 1836.	Año económico de 1836 y 1837.	De 30 de Junio de 1837, á 30 de Junio de 1838. Año económico 1837 y 1838.	De 30 de Junio de 1838, á 30 de Junio de 1839. Año económico 1838 y 1839.	1840.	1841.	1842.
Presupuesto de ingreso total	Pesos. rs. gs. 15,254,601 0 2	Pesos. rs. gs. 9,770,372 3 0	Pesos. rs. gs. 17,658,942 2 4	Pesos. rs. gs. 13,667,637 5 2	Pesos. rs. gs. 14,192,132 4 11	Pesos. rs. gs. 15,140,737 1 10	Pesos. rs. gs. 11,752,346 4 0	Pesos. rs. gs. 12,000,000 0 0	Pesos. rs. gs. 14,500,000 0 0	Pesos. rs. gs. 13,000,000 0 0	.....	Pesos. rs. gs. 7,255,809 2 9	.....	Pesos. rs. gs. 9,870,728 0 0	Pesos. rs. gs. 4,431,480 2 0	Pesos. rs. gs. 4,526,121 6 6	Pesos. rs. gs. 8,074,100 0 0	.....
Aparente déficit	.....	7,296,066 1 11	.....	.....	1,412,586 3 2	483,268 5 10	5,686,193 6 9	8,499,680 5 4	7,892,508 4 9	4,000,000 0 0	.....	7,035,135 1 5	.....	17,285,216 4 11	15,947,312 8 5	14,421,753 7 11	13,762,681 1 7	.....
Total monto de los presupuestos	15,254,601 0 2	17,066,438 4 11	17,658,942 2 4	13,667,637 5 2	15,604,719 0 1	15,624,005 7 8	17,438,540 2 9	20,499,680 5 4	22,392,508 4 9	17,000,000 0 0	.....	14,290,944 4 2	.....	27,155,944 4 11	20,378,792 5 5	18,947,875 6 5	21,836,781 1 7	.....

TABLA B.

Tabla de las entradas y gastos efectivos anuales de la Tesorería mexicana, conforme á las noticias que se encuentran en

	Año económico de 1824.	Por ocho meses desde 1.° de Enero á 31 de Agosto de 1825.	Por los meses de 1.° de Septiembre de 1825 á 1.° de Julio de 1826.	De 30 de Junio de 1827, á 30 de Junio de 1828. Año económico 1827 y 1828.	De 30 de Junio de 1828, á 30 de Junio de 1829. Año económico 1828 y 1829.	De 30 de Junio de 1829, á 30 de Junio de 1830. Año económico 1829 y 1830.	De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 1831. Año económico 1830 y 1831.	De 30 de Junio de 1831, á 30 de Junio de 1832. Año económico 1831 y 1832.	De 30 de Junio de 1832, á 30 de Junio de 1833. Año económico 1832 y 1833.	De 30 de Junio de 1833, á 30 de Junio de 1834. Año económico 1833 y 1834.	De 30 de Junio de 1834, á 30 de Junio de 1835. Año económico 1834 y 1835.	de 30 de Junio de 1835, á 30 de Junio de 1836. Año económico 1835 y 1836.	Año económico de 1836 y 1837.	De 30 de Junio de 1837, á 30 de Junio de 1838. Año económico 1837 y 1838.	De 30 de Junio de 1838, á 30 de Junio de 1839. Año económico 1838 y 1839.	1840	1841.	1842.
Total de rentas cobradas	9,770,371 3 0	9,720,771 4 6	13,848,257 5 3	11,640,737 1 10	12,815,009 3 0	12,200,020 1 2	17,256,882 0 4	16,338,860 6 2	.....	19,798,464 3 0	.....	26,478,509 6 5	18,477,979 6 6	25,119,597 1 10	27,518,577 0 3½	19,886,306 3 4	.....	.....
Aparente déficit	7,296,066 1 11	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total ingreso efectivo	17,066,437 4 11	9,720,771 4 6	13,848,257 5 3	11,640,737 1 10	12,815,009 3 0	12,200,020 1 2	17,256,882 0 4	16,338,860 6 2	.....	19,798,464 3 0	.....	26,478,509 6 5	18,477,979 6 6	25,119,597 1 10	27,518,577 0 3½	19,886 306 3 4	.....	.....

*** Los particulares relativos al año de 1824, estaban tomados de la Memoria de D. José Ignacio Esteva para 825, y no aparece con claridad si los 17,066,137 ps., 4 rs. 11 gs. que figuran, son de ingreso efectivo ó de presupuesto.

NOTAS.—1.° Se observará en las tablas anteriores, que las sumas de los ingresos, así de presupuestos como efectivos, difieren de las sumas de los egresos, tanto calculados en los presupuestos como efectivos. Esta diferencia puede resultar de errores de cálculo en los estados impresos, ó de erratas de imprenta; ella es demasiado pequeña para invalidar las inferencias que se deducen de los datos contenidos en esas tablas.

2.° No hay conformidad entre las entradas y gastos, calculadas segun los presupuestos á que hace relacion la tabla de arriba, con las entradas y gastos efectivos, contenidos en la tabla de abajo. Los presupuestos son formados generalmente, calculando todos los gastos necesarios para cubrir las listas civil y militar, segun los decretos y leyes vigentes; pero estos establecimientos, principalmente el militar, rara vez estan completos, y por consiguiente debe necesitarse ménos gasto efectivo que el calculado en los presupuestos. Cuando se escasean las entradas del erario, los pagos se disminuyen en proporcion; y aquellos que pueden posponerse sin desorganizar la sociedad, son absolutamente abandonados. Este ha sido especialmente el caso con los acreedores domésticos y estrangeros, aunque los presupuestos generalmente han comprendido las cantidades que se necesitan para el pago de sus intereses.

3.° En los ingresos de presupuesto y efectivos, están comprendidas las sumas colectadas por préstamos y otros recursos estraordinarios que no pueden colocarse propiamente entre los recursos ordinarios financieros. Por esta y otras razones he tenido por imposible presentar una cuenta satisfactoria de los ingresos anuales en numerario. Tomando por base para un cálculo aproximado un periodo de catorce años, aparece que las entradas anuales han sido 17,726,171 pesos, de cuyo dato tengo por racional inferir, que hasta el año de 1841, la entrada en numerario fué de 15,000,000 anuales, tomando un año con otro. Es verdad que D. Cárlos Landa, caballero mexicano de gran talento y conocimientos, en el segundo número de su *Espostcion* sobre los males del sistema prohibitivo, recientemente adoptado por el gobierno mexicano, calcula el ingreso anual en numerario, en solo 10,000,000 de pesos; pero ese cálculo, á lo que yo entiendo, se aplica solo al presente año, durante el cual, todo el sistema financiero y comercial del pais se ha desarreglado por la publicacion de inesperados decretos que han afectado profundamente las importaciones y esportaciones en la República.

D. Antonio Medina, en su Memoria de 3 de Septiembre de 1823, página 30, asienta que la entrada anual en tiempo del gobierno español, calculada por un quinquenio de 1795 á 1799, fué de 20,482,307 pesos. Despues de este periodo la poblacion ha tenido grande aumento, y es mas posible hoy que entónces colectar esa suma bajo un sistema de derechos ó impuestos racional y prudentemente calculados y fielmente colectados.

Se observará que los ingresos efectivos nominalmente, en los años de 835, 836, 837, 838 y 1839, escedieron en mucho el cálculo ántes mencionado. Para que no se deduzcan equivocadas consecuencias del aparente resultado de esos años, pongo en seguida algunos estractos de las Memorias presentadas en esos mismos años por los que fueron entónces ministros de hacienda.

D. Joaquin Lebrija, con referencia á los 26,178,509 ps. 6 rs. 5 gs., aparentemente recibidos y gastados en el año económico de 1835 á 836, despues de manifestar, que así las entradas como los desembolsos ó partidas de salida estaban abultadas, por lo que él llama ingresos y egresos virtuales, concluye con estas palabras: "De lo que ántes se ha manifestado, se deduce "la estrema necesidad que hay de hacer uniformes todas las cuentas, y de "arreglar el departamento ó tribunal de cuentas, porque hasta hoy solo "presenta un caos de confusion que embaraza los mas cuidadosos cálculos, "y á cada paso se tropieza con obstáculos que obstruyen la determinada "posicion y constantes datos que deben dirigir las delicadas operaciones "de un ministro de hacienda."

Los 25,119,597 ps. 1 real 10 gs. del año económico 1837 y 1838, corresponden á un periodo de diez y ocho meses. El aumento que se ve en esa suma, no es por tanto digno de notarse de hecho debió haber sido aun mayor, y así habria sido, á no haber ocurrido la guerra con Francia. En esos diez y ocho meses el total de ingresos de las aduanas marítimas solo fué de 4,258,411 ps. 0 10, que es menos de lo que debió haber sido en un solo año, segun el cálculo de los años ordinarios.

El año económico 1838 y 1839 fué el que siguió al bloqueo frances, y los ingresos demostrados llegaron á la suma de 27,518,577 ps. 0 3½

El Sr. D. Javier Echeverría, comerciante mexicano de gran riqueza y reputacion, enérgico abogado y sostenedor del crédito nacional y ministro de hacienda en ese tiempo, en su Memoria de 11 de Julio de 1840, con referencia á las dichas entradas del tesoro público, se espresa así: "Si los "progresos ó aumentos indicados en las rentas nacionales fueran reales y "verdaderos, podriamos alimentar la esperanza de llegar pronto al periodo "de ver cubiertos todos los gastos del tesoro público; pero degraciadamente es necesario conocer que estamos aun muy distantes de esa época de nacional felicidad. Al tratar de esta importante parte de la Memoria del departamento de mi cargo, deseaba no hallarme en la necesidad de repetir lo que han representado los ministros que me han precedido; y es, que las sumas que se ponen en la cuenta general de entradas, no espresan el real y efectivo producto de las rentas del tesoro; ni las partidas de gastos que aparecen en las respectivas columnas en la cuenta general, son todos los gastos."

Se estiende á decir, que habria deseado recoger los datos de las sumas efectivas recibidas y gastadas en numerario por el tesoro, pero que sus esfuerzos habian sido inútiles, y que habia encontrado que era impracticable desarrollar los planes que habia meditado, y esplicar en aquella Memoria todas las ideas que habia concebido.

Mas adelante hace esta observacion: "En el departamento de mi propio ministerio aparecen 17,470,839 ps. 1 real 9 gs.; y escaminando cada partida de esa suma, es evidente que la mayor parte consiste en aplicaciones puramente virtuales, sin ser posible descubrir con certidumbre cuáles hayan sido los pagos efectivos en numerario hechos por las oficinas de tesorería."

Despues de esta confesion, hecha por uno de los mejores contadores, y de los mas prácticos en negocios que jamas hayan administrado el departamento de hacienda en Méxicu, no deberá esperarse de mí que con todas mis dificultades pueda yo aclarar esta confusion. Sin embargo, estoy convencido de que el cálculo aproximado que he hecho, no está léjos de la verdad, y aunque en cuanto á los años que han pasado es imposible averiguar esactamente cuáles hayan sido las entradas y gastos de la República, es muy practicable el asegurarlos para lo futuro, con solo llevar una cuenta separada del numerario en todas las oficinas de tesorería. Hasta aquí las cuentas se han llevado unas veces reuniendo las partidas virtuales con las de numerario, y otras haciendo separacion de ellas hasta el punto de hacerse sumamente difícil, si no imposible, el formar un juicio esacto del resultado. El departamento de justicia y negocios eclesiásticos es en el que se perciben mas pequeñas variaciones; pero en los años económicos de 1837 y 38, 1838 y 39, 1840 y 41, el cargo respectivo á este departamento parece haberse refundido en el departamento del ministerio del interior.

1.° Se observará tambien que el departamento del ministerio de relaciones esteriores se ha llevado algun tiempo con separacion de el del interior, y en otras ocasionts aparecen reunidos bajo un solo capítulo los cargos ó gastos por ámbos.

5.° De la misma manera los departamentos de guerra y marina se han llevado algunas veces con distincion, y en otros años se encuentran inezclados juntamente. En los años económicos de 1824, 825, 826, 828 y 29, 1829 y 30, 1830 y 31, 1831 y 32, 1832 y 33, se llevaron con distincion, pero en todos los otros años los cargos de ámbos están reunidos en una misma masa. Aumentando las partidas de la marina, cuando se han cargado separadamente, y tomando por base para el cálculo y periodo de quince años los presupuestos anuales de guerra y marina, aparece un año con otro, que ha sido 12,674,111 pesos, y el verdadero gasto anual por trece años han correspondido á razon de 8,718,881 pesos. Esto seguramente es mucho mas de lo que el pais necesita en tiempo de paz. La teoría de la constitucion es, que el pueblo se gobierne á sí mismo por medio de representantes, libremente elegidos por los ciudadanos: si la práctica fuera igual á la teoría, la conciencuda posesion de tan importantes privilegios induciria á los ciudadanos á defender y sostener á los ejecutores de la voluntad popular elegidos por ellos mismos, para ejecutar esa voluntad, sin mas apoyo de fuerza militar que la necesaria para mantener la policía del pais y la autoridad de las leyes. Al presente la rebelion de Tejas y Yucatan requieren ciertamente una gran fuerza militar, porque el triunfo de los principios que ellos proclaman desarmaria la República y conduciria á la separacion de otros Departamentos; pero esto no sucedió en los años anteriores, y sin embargo, los presupuestos para el ejército y armada no parece que se hayan jamas reducido á lo que racionalmente se apruebe á un gasto competente para sostener la fuerza conveniente en tiempo de paz.

No me toca decir cuál seria la fuerza militar suficiente para esta República en tiempo de paz. Raciocinando sobre este asunto, diria: que los mexi-

De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 1831. Año económico 1830 y 1831.			De 30 de 1829, á de Año económico 1829	Año económico de 1825.			Año económico de 1824.		
Pesos.	rs.	gs.	Pesos.	Pesos.	rs.	gs.	Pesos.	rs.	gs.
688,549	3	9	609,	105,737	0	0	360,878	7	9
450,026	0	0	377,	77,220	0	0	159,023	3	6
,918,343	5	1	10,167,	12,000,000	0	0	8,404,501	6	8
981,190	0	7	1,015,	2,934,533	4	0	473,014	1	10
480,431	1	4	3,454,	1,948,948	0	11	5'768,457	4	0
							88,726	0	5
438,540	2	9	15,624,	17,066,438	4	11	15,254,602	0	2

De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 1831. Año económico 1830 y 1831.			De 30 de 1829, á de Año económico 1829	Año económico de 1825.			Año económico de 1824.		
608,746	2	5	302,	82,277	5	1	105,737	0	0
299,172	0	2	141,	53,891	0	0	77,220	0	0
,186,549	1	$4\frac{1}{5}$	7,514,	6,432,497	4	6	12,000,000	0	0
154,110	2	$9\frac{1}{2}$	178,	790,256	2	6	2,934,533	4	0
,729,988	3	7	3,480,	1,776,811	7	11	1,948,948	0	11
790,843	6	$3\frac{1}{3}$	275,	337,442	2	0			
487,471	3	0	308,	247,594	6	6			
,256,881	3	8	12,200,	9,720,771	4	6	17,066,438	4	11

los los cámbios para que pue rcion de los trece años anteriores, parece ha-

segun las relaciones oficiales, (Memorias de Hacienda) de uno á otro año, presentadas al Congreso mexicano.

	1842.	1841.	1840.	De 30 de Junio de 1838, á 30 de Junio de 1839. Año económico 1838 y 1839.	De 30 de Junio de 1837, á 30 de Junio de 1838. Año económico 1837 y 1838.	Año económico de 1836 y 1837.	De 30 de Junio de 1835, á 30 de Junio de 1836. Año económico 1835 y 1836.	De 30 de Junio de 1834, á 30 de Junio de 1835. Año económico. 1834 y 1835.	De 30 de Junio de 1833, á 30 de Junio de 1834. Año económico 1833 y 1834.	De 30 de Junio de 1832, á 30 de Junio de 1833. Año económico 1832 y 1833.	De 30 de Junio de 1831, á 30 de Junio de 1832. Año económico 1831 y 1832.	De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 1831. Año económico 1830 y 1831.	De 30 de Junio de 1829, á 30 de Junio de 1830. Año económico 1829 y 1830.	De 30 de Junio de 1828, á 30 de Junio de 1829. Año económico 1828 y 1829.	De 30 de Junio de 1827, á 30 de Junio de 1828. Año económico 1827 y 1828.	Año económico de 1826.	Año económico de 1825.	Año económico de 1824.
		Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.		Pesos. rs. gs.		Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.	Pesos. rs. gs.
Presupuesto para el ministerio de relaciones esteriores.	.....	329,270 0 0	338,470 0 0	324,970 0 0	325,420 0 0	.....	863,131 4 0	.....	1,368,868 0 0	1,049,438 4 0	825,335 3 0	688,549 3 9	609,533 0 9	496,872 3 2	264,082 6 1	147,768 0 0	105,737 0 0	360,878 7 9
Idem del interior.	.....	2,843,001 0 0	1,919,044 6 9	2,152,732 0 0	1,185,435 4 0	.....	489,806 0 0	.....	387,006 0 0	434,756 0 0	434,166 0 0	450,026 0 0	377,076 0 0	317,698 0 0	226,098 0 0	221,720 0 0	77,220 0 0	159,023 3 6
Justicia y negocios eclesiásticos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guerra	.....	17,116,871 1 9	15,179,270 5 11	13,575,306 4 1	16,153,411 4 1	.....	8,947,806 4 5	.....	7,779,721 7 7	16,465,121 3 10	17,354,422 2 3	11,918,343 5 1	10,167,530 1 7	9,902,515 2 5	7,787,233 1 9	8,476,722 3 0	12,000,000 0 0	8,404,501 6 8
Marina	.....					.....	1,033,440 4 10	.....		322,221 1 6	302,507 0 4	981,190 0 7	1,015,028 5 4	1,289,262 2 6		1,574,180 3 4	2,934,533 4 0	473,014 1 10
Hacienda	.....	1,547,631 7 10	1,511,090 1 9	4,325,784 1 4	9,491,677 4 10	.....	2,956,759 6 11	.....	7,464,404 0 5	4,120,971 3 5	1,583,249 7 9	3,480,431 1 4	3,454,838 0 0	3,598,371 0 0	5,085,685 0 0	6,366,072 5 5	1,948,948 0 11	5,768,457 4 0
Esceso al fin del año	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	304,538 5 4	992,178 6 7	.....	88,726 0 5
Suma total de gastos segun los presupuestos	.....	21,836,781 1 7	18,947,875 6 5	20,378,792 5 5	27,155,944 4 11	.....	14,290,944 4 2	.....	17,000,000 0 0	22,392,508 4 9	20,499,680 5 4	17,438,540 2 9	15,624,007 7 8	15,604,719 0 1	13,667,637 5 2	17,678,942 2 4	17,066,438 4 11	15,254,602 0 2

las relaciones (Memorias de hacienda) presentadas al Congreso mexicano de año en año por diferentes ministros del ramo.

	1842.	1841.	1840	De 30 de Junio de 1838, á 30 de Junio de 1839. Año económico 1838 y 1839.	De 30 de Junio de 1837, á 30 de Junio de 1838. Año económico 1837 y 1838.	Año económico de 1836 y 1837.	De 30 de Junio de 1835, á 30 de Junio de 1836. Año económico 1835 y 1836.	De 30 de Junio de 1834, á 30 de Junio de 1835. Año económico 1834 y 1835.	De 30 de Junio de 1833, á 30 de Junio de 1834. Año económico 1833 y 1834.	De 30 de Junio de 1832, á 30 de Junio de 1833. Año económico 1832 y 1833.	De 30 de Junio de 1831, á 30 de Junio de 1832. Año económico 1831 y 1832.	De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 1831. Año económico 1830 y 1831.	De 30 de Junio de 1829, á 30 de Junio de 1830. Año económico 1829 y 1830.	De 30 de Junio de 1828, á 30 de Junio de 1829. Año económico 1828 y 1829.	De 30 de Junio de 1827, á 30 de Junio de 1828 Año económico 1827 y 1828.	Año económico de 1826.	Año económico de 1825.	Año económico de 1824.
Gastado por el ministerio de relaciones esteriores	.....	.....		111,402 1 2	298,906 2 11	519,949 1 5	466,017 6 10	.....	834,339 7 11	.....	632,683 3 10	608,746 2 5	302,632 1 3	321,971 1 11	374,130 6 0	198,755 1 11	82,277 5 1	105,737 0 0
Idem por idem de interiores	.....	.....		1,030,388 4 6	1,567,404 5 7													
Idem por idem de justicia y negocios eclesiásticos	.....	.....		.....	.....	213,729 5 9	422,912 7 7	.....	155,059 1 11	.....	224,959 4 4	299,172 0 2	141,151 1 4	197,552 5 8	163,641 5 8	83,729 0 5	53,891 0 0	77,220 0 0
Idem por idem de guerra	.....	.....		7,088,140 3 3	8,790,662 6 9	6,379,994 7 3	7,497,802 1 9	.....	10,039,068 5 1	.....	10,450,151 6 5½	8,186,549 1 4½	7,514,127 7 8	7,191,781 5 1	8,324,165 5 0	6,995,078 1 1	6,432,497 4 6	12,000,000 0 0
Idem por idem de marina	.....	.....	Por todo.	.....	.....	238,148 2 11	189,124 4 8	.....	141,552 6 8	.....	126,079 1 6	154,110 2 9½	178,505 7 5	304,503 0 3	498,404 6 5	900,253 6 10	790,256 2 6	2,934,533 4 0
Idem por idem de hacienda	.....	.....	19,886,306 3 4	17,470,839 1 9	13,468,730 5 7	7,875,534 7 6	14,445,748 1 11	.....	7,438,717 2 7	.....	4,296,542 1 11	6,729,988 3 7	3,480,121 3 3	3,801,173 7 9	1,201,730 2 4	3,673,042 2 7	1,776,811 7 11	1,948,948 0 11
Idem por los Departamentos	.....	.....		.....	.....	2,383,375 6 2	1,924,234 0 5	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Esceso	.....	.....		323,046 3 4	993,892 5 0	867,249 7 6	1,582,669 7 3	.....	1,189,726 2 10	.....	645,5444 6½	790,843 6 3½	275,231 6 1	576,329 0 11	662,881 3 3	1,658,532 2 2	337,442 2 0	.....
Diferencias por cuentas no recibidas de las tesorerías departamentales.	.....	.....	.....	1,494,760 2 3½	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Gastos del congreso, presidente y vice-presidente	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	487,471 3 0	308,199 6 2	421,694 5 5	415,782 5 2	338,866 6 3	247,594 6 6	.....
Monto total del gasto efectivo	.....	.....	.....	27,518,577 0 3½	25,119,597 1 10	18,477,982 6 6	26,528,509 6 5	.....	19,798,464 3 0	.....	16,375,960 6 7	17,256,881 3 8	12,200,020 1 2	12,815,009 3 0	11,640,737 1 10	13,848,257 5 3	9,720,771 4 6	17,066,438 4 11

canos, bajo un gobierno libre de su propia eleccion, y administrado por ellos mismos, necesitaria una fuerza militar mucho menor para mantenerlos en órden que cuando estaban sujetos al gobierno español, que consideraban despótico, y en el que no ejercian influencia de ninguna clase. ¡Cuánta era, pues, la fuerza que necesitaban los españoles! No es necesario que yo me ocupe de lo que el llaron Humboldt dice sobre este punto; su obra está en manos de todos, y á ella se puede ocurrir: pero sí debo trascribir aquí su cálculo del costo total que tenia al año la fuerza militar de este pais para la real hacienda española, ó mas bien para la de Nueva-España. El cálculo es como sigue. A saber:

Gasto anual para tropas regulares	1,800,000 ps.
Idem idem idem de milicias	350,000
Idem idem idem presidiales	1,200,000
Idem idem idem del Fuerte de Perote	200,000
Idem id. Marina y Arsenal de San Blas	450,000
Total	4,000,000

La obra de D. Lorenzo Zavala, titulada *Revolucion de Méxixo*, es ménos conocida: él fué en los años pasados gobernador del Estado de México, ministro de hacienda, &c.; y aunque despues desgraciadamente tomó parte con los tejanos, esa lamentable defeccion en nada disminuyó sus grandes conocimientos acerca de su pais, y la veracidad de sus noticias en materias que no tenian conecsion con las revoluciones en que él tuvo algun participio. Él formó el cálculo siguiente de la fuerza armada que mantenia en este pais el gobierno español. A saber:

Tropas veteranas, soldados	7,083
Idem de los presidios y las llamadas volantes	595
Soldados de Provincias internas	3,099
Milicia provincial	18,884
Total fuerza en tiempo de paz,	29,661

cuyo pago anual costaba al crario solo 1,800,000 pesos. A esto deben aumentarse 200,000 pesos por la fortaleza de Perote, y 2,000,000 de pesos para fortificaciones y otros gastos imprevistos, haciendo todo una suma de 4,000,000 anuales, lo cual es tambien conforme con el cálculo del llaron de Humboldt.

Hay otra noticia que varía un poco sobre la fuerza que mantiene en pié el gobierno de España, y es la que aparece en el primer Boletin del instituto nacional de Geografía y Estadística, presentada al supremo gobierno en 1839. Los miembros de aquella útil y patriótico sociedad, asienian que el gobierno español en tiempo de paz sostenia un ejército de 32,934 hombres, que solo costaba 1,800,000 ps., y que los gastos de las Fortalezas y otros estraordinarios del ramo militar costaban solo 2,200,000 pesos. Luego añaden: "¿Quién de nosotros no sabe que en nuestros dias, sin tener ni aun 12,000 hombres efectivos en toda la República, hemos tenido años en que el departamento de guerra por sí solo ha costado mas de 13,000,000 de pesos?"

Si por esa interrogacion se quiso dar á entender una comparacion entre una fuerza determinada en tiempo del gobierno español, y la misma despues de la independencia, no es una comparacion prudente por esta razon. El gobierno español, siendo una administracion permanente, estable y organizada, tenia que sostener un número de oficiales proporcionado solo al número de soldados que tenia sobre las armas; pero los gobiernos independientes, mudándose frecuentemente, han tenido que ascender á esa clase, y pagar á los que reclaman, justa ó tal vez injustamente, por servicios prestados durante todas las faces de la revolucion desde el año de 810 hasta la presente. Cada revolucion de las que se han sucedido ha criado su hornada de oficiales, ya nuevos ó ascendidos á mas altos grados; y aunque los que han sostenido el partido vencido ó lanzado del poder no han quedado en servicio, rara vez se les ha privado de sus empleos y sueldos. De aquí resulta la gran desproporcion de los oficiales del ejército mexicano con respecto al número de tropas regimentadas, y de aquí el costo relativamente inmenso de ese ejército. El mal es grande, porque á mas de disminuir la fuerza militar del pais consumiendo sus recursos pecuniarios en la paga de hombres que no son de campaña ni han de pelear en las batallas, disminuye tambien la fuerza efectiva que el pais puede pagar, y perjudica á la agricultura y al comercio del pais, haciendo subir el número de los que forman la clase consumidora y no productora. No puede dudarse que el poder ejecutivo actual conoce bien y siente este mal, y que con mucho gusto le pondria remedio, si alguno pudiera encontrarse compatible con la justicia debida á esos antiguos defensores de la independencia de su nacion. El pais no está en tal estado de abundancia que pudiera comprarles sus derechos ó capitalizarles sus empleos, y á menos que se pueda hacer que ellos consientan en recibir una conmutacion en tierras, la curacion de ese mal debe dejarse al tiempo.

Es principalmente á una prudente y bien calculada reduccion en los presupuestos militares á lo que los mexicanos deben atender para la disminucion de sus cargas, y los acreedores domésticos y estrangeros para el completo pago de sus dividendos, por tan largo tiempo retardado. La presente necesidad de tener tanta fuerza militar, no siempre ha de subsistir. Es posible que aun llegue pronto á cesar, y entonces si se hacen convenientes reducciones, México se elevará por sí mismo al rango de una nacion capaz de llenar todas sus obligaciones. Aun como hoy están las cosas, una mejora en el sistema fiscal y derechos moderados, pero general é igualmente aplicados á todas las producciones de la nacion, la elevaria á esa posicion, si las rentas fueran cuidadosamente colectadas y justamente distribuidas; pero en un pais nuevo que hasta ahora se está estableciendo, poniéndose en órden, despues de treinta años de convulsiones políticas, todos los cámbios para que puedan ser lo mejor, deben ser hechos poco á poco y con prudencia; y los estados ántes preparados, manifiestan sobradamente, que por ilustrado y patriótico que sea el ejecutivo de esta nacion tiene que vencer dificultades de no poca magnitud.

Se ha manifestado ya que el gobierno español mantenia 32,934 hombres, con el costo anual de cuatro millones de pesos. Esa fuerza era necesaria para mantener á los mexicanos en quieta sujecion á un gobierno despótico estrangero, y que gobernaba no por la voluntad de la nacion, sino contra su voluntad; y en tiempo de paz una fuerza mucho menor bastaria para asegurar la pacífica aquiescencia de los mexicanos á un gobierno libre y nacional elegido por ellos mismos, y que gobernase por la libre voluntad del pueblo. La fuerza del ejército, al presente, se me ha dicho ser de 17,000 hombres de todas armas. Esta fuerza quizá es no mas que la suficiente hasta que las cuestiones de Yucatán y Tejas sean finalmente arregladas; pero despues de esto, cuando la República goce paz con el estrangero y tranquilidad interior, creo que un muy pequeño ejército permanente y con una guardia nacional bien arreglada, bastaria para todas sus necesidades.

6.° En los actuales gastos, bajo el capítulo de *Hacienda*, se encontrarán estraordinarias diferencias de un año á otro, variando desde 1,776,811 ps. 7 rs. 11 gs., hasta 17,470,839 ps. 1 real 9 gs. Esto resulta de los pagos ocasionados de préstamos domésticos y de la falta de uniformidad en las partidas cargadas bajo este capítulo. Como el total de gastos de 1840 se ha presentado en junio, no puede hacerse un análisis de cada partida en este año; pero tomando la proporcion de los trece años anteriores, parece haber sido 6,739,818 pesos anuales.

7.° Los presupuestos de gastos anuales se verá que varian de 13,667,677 pesos 5 rs. 2 gs., á 27,155,944 ps. 4 rs. 11 gs.; y tomando el término medio de quince años, da á razon de 18,313,821 ps., lo que es 599,650 pesos ménos anualmente que los ingresos actuales, sobre un cálculo de catorce años; esto no presenta de ninguna manera un aspecto desfavorable de los recursos de esta gran República aun bajo su presente sistema fiscal que es susceptible de muy grandes mejoras en todos sus ramos.

Se habla al presente de una guerra con la Gran-Bretaña, á consecuencia de recientes disgustos entre el representante de S. M. cerca de esta corte, y los ministros del gobierno mexicano. Tal acontecimiento no podria dejar de desarreglar los recursos de la República para atrasarla por muchos años. Esteno puede ser, ni el deseo ni el interes de la Gran-Bretaña; y no por mi creo que no resultará guerra. No hay ahora duda de que el actual presidente provisional será reelecto bajo la nueva constitucion por una decisiva mayoria. Por consiguiente, puede desde ahora presagiarse un gobierno de paz y tranquilidad, siendo indecibles las mejoras que pueden hacerse en pocos años, si no ocurre cosa que de nuevo ponga al pais en confusion.

México, Noviembre 6 de 1843.

Roberto Crichton Wyllie.

ictos líquidos de las diferentes Aduanas marítimas
da.

ADUAN.	De 30 de Junio de 1831, á 30 de Junio de 832.		De 30 de Junio de 1833 á 30 de Junio de 834.		De 30 de Junio de 1835, á 30 de Junio de 836.		De 30 de Junio de 836, á 30 de Junio de 837.	
Acapulc	31,934	4	48,004	3	40,886	3	41,785	4
Alvarad	12,186	1	37	6	16	5	62,374	6
Bacalar	2,644	0	499	6	157	0	....	
Campec	79,227	6	114,555	4	90,673	0	94,495	6
Guayma	207,469	0	93,486	0	112,665	2	129,989	5
Goatzac	708	2	634	7	....		642	6
Huatulc	30,755	7	....		1,314	5	....	
Manzani	313	4	157	4	8,143	0	28,779	1
Mazatlá	201,393	1	198,088	0	235,082	7	184,222	3
Pueblo–	194,599	1	265,850	0	....		....	
Refugio,	566,133	1	458,030	0	610,048	3	282,257	4
San Bla	464,685	1	93,004	5	56,446	6	37,217	7
Sisal -	25,984	7	91,398	1	71,979	1	152,622	0
Soto la I	280,144	6	186,752	4	21	6	....	
Tabasco	120,065	3	86,469	1	8,109	1	75,122	2
Tampic	1,682,626	4	1,282,141	1	1,139,773	6	1,422,843	4
Veracru	3,577,116	2	6,006,191	6	3,528,446	7	2,212,027	1
Isla del	....		21,374	5	11,543	5	71	7
Tuxpan	6,933	3	22,918	1	132,888	2	8,789	1
Galvesto	6,764	5	....		....		....	
Matagor	11,521	2	10,926	7	23,524	1	....	
San Die	....		....		....		....	
San Fra	30	0	....		....		....	
La Paz	47,015	7	21,058	0	10,324	3	4,525	6
Montera	....		50,109	4	44,649	3	....	
Loreto	....		104	5	125	7	....	
Suma de p	7,550,253	3	9,051,788	6	6,199,871	1	4,737,767	6
Salarios y	214,615	5	265,391	6	364,802	5	360,188	1
Productos l	7,338,295	4	8,789,893	5	5,835,979	6	4,377,674	5

tranquilidad pública se habian restablecido, y los mercados es-

Tabla C.—Estado general que demuestra los productos totales, gastos de salarios y colectacion, y los productos líquidos de las diferentes Aduanas marítimas de la República Mexicana, tomados de las Memorias oficiales de Hacienda.

ADUANAS MARÍTIMAS.	Ocho meses del año de 1825.	Diez meses del año de 1826.	De 30 de Junio de 1826, á 30 de Junio de 827	De 30 de Junio de 1827, á 30 de Junio de 828.	De 30 de Junio de 1828, á 30 de Junio de 829.	De 30 de Junio de 1829, á 30 de Junio de 830	De 30 de Junio de 1830, á 30 de Junio de 831..	De 30 de Junio de 1831, á 30 de Junio de 832.	De 30 de Junio de 1833 á 30 de Junio de 834.	De 30 de Junio de 1835, á 30 de Junio de 836.	De 30 de Junio de 836, á 30 de Junio de 837.
Acapulco	78,956 2	422,343 2	112,760 5	58,953 0	39,211 5	30,270 0	10,534 1	31,934 4	48,004 3	40,886 3	41,785 4
Alvarado	2.594,580 6	2,590,543 6	27,470 7	5,476 7	411 0	330 4	2,512 0	12,186 1	37 6	16 5	62,374 6
Bacalar	148 5	111 6	605 1	....	....	....	....	2,644 0	499 6	157 0	....
Campeche	130,668 5	157,464 5	177,501 6	137,726 3	148,260 1	....	....	79,227 6	114,555 4	90,673 0	94,495 6
Guaymas	5,779 2	28,691 5	34,714 2	43,315 6	71,404 6	84,062 7	219,202 2	207,469 0	93,486 0	112,665 2	129,989 5
Goaizacoalcos.	....	....	562 4	2,808 6	8,436 4	1,490 1	2,673 7	708 2	634 7	....	642 6
Huatulco	....	2,303 0	927 0	31,785 0	....	....	3,958 7	30,755 7	....	1,311 5	....
Manzanillo	....	3,079 2	1,519 5	600 4	....	....	800 0	313 4	157 4	8,143 0	28,779 1
Mazatlán	44,976 4	125,298 4	325,806 7	123,352 2	111,680 5	129,902 6	121,935 0	201,393 1	198,088 0	235,082 7	184,222 3
Pueblo-Viejo	444,445 6	480,195 6	153,432 5	38,511 7	11,237 5	6,647 6	25,838 2	194,599 1	265,850 0	....	....
Refugio, (por Matamoros)	....	152,032 2	252,463 6	196,100 3	217,196 5	487,213 1	925,851 0	566,133 1	458,030 0	610,048 3	282,257 4
San Blas	436,461 3	94,939 4	157,450 4	97,186 6	171,023 5	204,221 4	337,659 6	464,685 1	93,004 5	56,446 6	37,217 7
Sisal	36,459 1	79,577 1	109,790 7	102,996 4	48,500 7	....	....	25,984 7	91,398 1	71,979 1	152,622 0
Soto la Marina	265,640 0	226,702 3	40,767 2	147,553 2	193,586 3	20,858 5	145,647 6	280,144 6	186,752 4	21 6	....
Tabasco	38,639 3	36,682 4	64,844 7	63,968 5	79,699 7	35,876 3	83,322 1	120,065 3	86,469 1	8,109 1	75,122 2
Tampico	147,625 0	382,843 3	1,131,215 6	914,766 6	1,200,782 7	1,357,709 0	1,313,653 7	1,682,626 4	1,282,141 1	1,139,773 6	1,422,843 4
Veracruz	355,177 5	1,769,384 0	5,447,890 3	3,922,939 5	4,362,319 6	2,626,168 5	5,284,537 4	3,577,116 2	6,006,191 6	3,528,446 7	2,212,027 1
Isla del Cármen	13,990 2	19,298 7	6,185 5	23,592 6	19,582 3	....	....	....	21,374 5	11,543 5	71 7
Tuxpan	.. .	....	3,487 3	490 2	791 1	1,536 5	776 3	6,933 3	22,918 1	132,888 2	8,789 1
Galveston	....	....	....	....	....	285 7	....	6,764 5	....	....	....
Matagorda	....	....	....	....	....	....	3,711 7	11,521 2	10,926 7	23,524 1	....
San Diego	....	....	....	....	....	....	389 7	....	....	....	....
San Francisco Californias.	....	....	....	....	....	....	....	30 0	....	....	....
La Paz	....	....	....	....	....	....	....	47,015 7	21,058 0	10,324 3	4,525 6
Monteras	....	....	....	....	....	....	....	....	50,109 4	44,649 3	....
Loreto	....	....	....	....	....	....	....	....	104 5	125 7	....
Suma de productos totales	4,593,545 0	6,571,491 7	8,049,398 6	5,912,126 1	6,684,156 4	4,986,574 4	8,483,005 4	7,550,253 3	9,051,788 6	6,199,871 1	4,737,767 6
Salarios y gastos de colectacion.	121,475 5	157,108 5	221,190 2	220,099 4	186,867 4	179,156 2	195,922 4	214,615 5	265,391 6	364,802 5	360,188 1
Productos líquidos anuales	4,473,031 6	6,414,383 2	7,829,544 3	5,695,925 1	6,497,288 7	4,817,018 2	8,290,763 1	7,338,295 4	8,789,893 5	5,835,979 6	4,377,674 5

* No se han publicado las Memorias de los años de 1833 y 835.

NOTAS. 1.º Las Memorias de los ministerios de hacienda, de las que se ha formado el anterior estado, no están impresas correctamente, por lo que las sumas se encuentran muchas veces erradas, por lo que he adoptado el plan de poner los guarismos como los he encontrado. Las sumas de productos totales son las que se han encontrado en las Memorias, lo mismo que las sumas de sueldos y gastos de colectacion y productos líquidos. Deduciendo las sumas de sueldos y gastos de colectacion de las de los productos totales, no siempre resultan por productos líquidos las sumas que en el estado se espresan. La diferencia resulta de errores en los estados impresos y de ocasionarles pequeñas deducciones por las aduanas marítimas de segundo órden, en los años en que las sumas cobradas y recibidas no han igualado ó compensado los gastos. La diferencia, sin embargo, no es tan grande que afecte en lo general las inferencias á que el estado referido dá lugar.

2.º Se verá que los productos totales de las aduanas marítimas, en once años, de los que he podido conseguir circunstanciadas noticias, han ascendido á 72,819,979 ps., 5, 10¼, lo que dá una proporcion anual de 6,619,996.

3.º Los productos líquidos en los mismos años, ascienden á 70,359,798 pesos, 6, 4¾, lo que corresponde anualmente á 6,396,345.

4.º El total de los costos de colectacion, inclusos los sueldos, no escede el tres y medio por ciento sobre la suma colectada.

5.º Se observará que los productos fueron en aumento progresivo hasta 1827, y luego tuvieron una gran caida en los tres años subsecuentes. En efecto, yo lo atribuyo al arancel estravagantemente subido que se estableció en 1827. Era absolutamente imposible que los introductores de efectos los pudieran vender á precios que los pusieran en estado de poder pagar los derechos y realizar el primitivo costo de sus mercancías. Como una consecuencia natural, la importacion cesó ó se disminuyó en la misma proporcion, y los que la hacian, se vieron arrastrados por la necesidad á recurrir á arbitrios para ahorrar parte de los derechos que se cargaban sobre el importe de sus mercancías. Así sucederá siempre que un gobierno imponga derechos sobre algunos artículos sin consideracion á su costo primitivo ó al precio á que puedan venderse. Ninguno podrá ó querrá jamas pagar, por ejemplo, dos schelines de derechos sobre lo que ha costado tres dineros (cuarta parte de scheling) y se ha de vender por nueve dineros (tres cuartas partes de un scheling) y muchos de los derechos impuestos por ese arancel eran tan absurdos como esto.

Otra causa de declinacion en los productos ó entradas de las aduanas marítimas era la prohibicion de algodon é hilados ordinarios. Sobre esta materia, el ministro de hacienda D. Rafael Mangino, en su Memoria de 1.º de Abril de 1830, hace la observacion siguiente: "El sistema prohibitivo, es en mi opinion, una de las principales "causas que impiden el aumento de las rentas de que las aduanas "marítimas son capaces. Todos los argumentos alegados en favor "de ese sistema como un apoyo de la industria nacional, que puede "prosperar por medio de otras sábias medidas, pierden su fuerza en "la simple consideracion, de que siendo imposible evitar las intro- "ducciones clandestinas sobre todas las costas que están desiertas y "son de inconmensurable estension, las prohibiciones no producen "otro efecto que el de defraudarle al erario unas rentas que, bajo un "sistema libre, debiera percibir.

En el año económico 1830 y 831, se verá que las aduanas produjeron lo que antiguamente. Esto fué debido principalmente á las relajaciones del sistema prohibitivo decretada en Marzo y Abril de 1830.

D. Manuel Payno Bustamante, en la Memoria del Sr. D. José María Bocanegra para el año de 1831 y 832, en una nota al estado número 6 de esa Memoria, demuestra muy claramente que el erario por ese año habia recibido 1,731,613, 6, por las relajaciones antes mencionadas, que no se habrian recibido si las prohibiciones hubieran continuado, y que si éstas hubieran seguido, el mercado habria sido siempre abastecido con efectos de los prohibidos, introducidos de contrabando, mientras el erario habria perdido 1,731,613 pesos 6 rs. antes dichos, y el gobierno habria tenido que imponer equivalentes contribuciones sobre el pueblo.

6.º El año económico 1832 y 833 fué todo de conmociones civiles, por lo que no se publicó ninguna Memoria; pero es de creer que las rentas subieron á la suma de 7,538,525 pesos 3 reales 10 gs., ó cerca de ellos.

7.º El año 1833 y 834 fué de grandes entradas, porque el órden y la tranquilidad pública se habian restablecido, y los mercados estaban en disposicion de hacer grandes introducciones, no menos por este motivo, que para chancelar el papel del gobierno reconocido el año de 1832, del que tenian grandes cantidades.

8.º El año siguiente 1834 y 835, el órden de cosas establecido fué nuevamente alterado; se perdió la confianza pública, y no se imprimió Memoria en este año. Sin embargo, como se habian hecho antes y estaban en camino grandes importaciones, parece que las entradas de las aduanas marítimas este año, escedieron de 8,900,000 ps. Los resultados, sin embargo, aparecieron el año de 836 en que sobrevino una gran calma. Esta fué aun mayor en 1837, cuando se estableció otro arancel dando nuevo vigor á las prohibiciones, y desarreglando todos los cálculos comerciales de los emprendedores.

Aunque no se han publicado los estados que contienen los productos de las aduanas marítimas en los años siguientes, creo que deben tenerse como esactos los resultados que siguen. A saber.

Productos líquidos de las aduanas marítimas en 1838, es decir de 1.º de Julio de 837, á 31 de Diciembre de 838, siendo un periodo de 18 meses	4,258,411	0	18
Producto líquido en 839, periodo de doce meses.	6,415,033	0	6
Idem en 1840, en igual periodo - - - - - -	6,726,698	2	6
El Sr. Canseco en su Memoria de 28 de Julio de este año, calcula los productos líquidos de él en la misma suma que los del año anterior - - -	6,726,698	2	6

Mas adelante no hay datos de que partir. Mas como en 1842 se publicó un nuevo arancel estendiendo las prohibiciones, y se ha publicado otro este año, llevando mas adelante el sistema prohibitivo, y como todo el comercio del pais se ha puesto en confusion por grandes é inesperados cambios hechos repentinamente, y reina un sentimiento de instabilidad é inseguridad, los comerciantes se han quedado sin principios ciertos y fijos para arreglar sus operaciones, muchos de ellos perderán mucho: todos miran á lo futuro con un sentimiento de desesperacion en lo que toca á hacer seguros y lucrativos negocios en el pais, y el tesoro público tendrá mucho que sufrir en las rentas que saca de las aduanas marítimas.

México, Noviembre de 1843.—Roberto Crichton Wyllie.

Tabla licadas al pago de los dividendos de la deuda estrangera, cepto la primera.

	quinto especialmente aplicado el convenio de 1 de Febrero de 842.	Importe del dividendo anual necesario, calculado sobre la base de la noticia de los sres. Lizardi, con todas sus emisiones.	Importe del dividendo anual necesario hasta 1.° de Octubre de 847, con las emisiones aumentadas, segun el cálculo de Roberto C. Wyllie.	Cuál debia ser el monto del dividendo anual de la deuda activa, segun el Sr. Lombardo.
	PESOS.	PESOS.	PESOS.	PESOS.
Cálculo				
Adua	,323,999	1,375,000	1,304,438	1,155,926
Idem l	,279,269			
Aprocs				
Tam				
1832	,075,758			
Aprocs				
Tam				
hasta				
y pa	,280,059			
Aprocs				
años	,061,740			
Aprocs				
perio	,032,038			

	idos.
	gs.
Notas. asignacion	3
sostenido l	5
dencia en	4
	5

3.° No debe esperarse que bajo las prohibiciones recientemente decretadas, los productos de las aduanas marítimas continúen aumentándose.

4.° Despues de 1.° de Octubre de 1847 se necesitará mayor provision de fondos

Tabla E.—Estado de las rentas que se calcula se cobran en las Aduanas marítimas; de las proporciones de esas rentas aplicadas al pago de los dividendos de la deuda estrangera, conforme á la primimitiva y posteriores asignaciones, y de la insufieneia de todas, escepto la primera.

(A este estado se hacc referencia en las páginas 58 y siguientes.)

	Renta ó ingreso calculado.	Un tercio especialmente aplicado por el artículo 5.° del contrato de 25 de Agosto de 824.	Una sexta parte especialmente aplicada por al artículo 7.° del decreto de 2 de Octubre de 830.	Un quinto especialmente aplicado por el convenio de 11 de Febrero de 842.	Importe del dividendo anual necesario, calculado sobre la base de la noticia de los sres. Lizardi, con todas sus emisiones.	Importe del dividendo anual necesario hasta 1.° de Octubre de 847, con las emisiones aumentadas, segun el cálculo de Roberto C. Wyllie.	Cuál debia ser el monto del dividendo anual de la deuda activa, segun el Sr. Lombardo.
	PESOS.	PESOS.	PESOS.	PESOS.	PESOS.	PESOS.	PESOS.
Cálculo aprocsimado de los produetos totales que han dado al año las Aduanas marítimas en un periodo de once años.....	6,619,996	2,206,665	1,103,332	1,323,999	1,375,000	1,304,438	1,155,926
Idem líquido en el mismo tiempo sobre la misma base	6,396,345	2,132,115	1,066,057	1,279,269			
Aprocsimaeion de los productos totales de las Aduanas de Veraeruz y Tampico, por nueve años, que fueron, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1834, 1836 y 1837.....	5,378,794	....	896,465	1,075,758			
Aprocsimacion de los produetos totales de las Aduanas de Veracruz y Tampico, en einco años de las mas grandes entradas por cada puerto, hasta 1837, que fueron para Veracruz 1827, 1828, 1829, 1831 y 1834; y para Tampico 1829, 1830, 1831, 1832 y 1837.....	6,400,299	....	1,066,716	1,280,059			
Aprocsimacion de los productos totales de las mismas aduanas en cineo años, despues de 1837, que fueron 1838, 1839, 1840, 1841 y 1842..	5,308,701	....	884,783	1,061,740			
Aproesimaeion de sus produetos líquidos anuales, tomando el mismo periodo.....	5,160,190	....	860,031	1,032,038			

Notas.—1. Se verá que solo la primitiva asignaeion era suficiente, y ésta debieron haber sostenido los tenedores de bonos; su eondescendeneia en posponer sus dereehos por cierto tiempo, y en admitir menores asignaeiones, no relevaba de la obligaeion al gobierno mexieano, ni le presta ningun alivio, aunque así se haya pretendido; porque ese gobierno tiene que pagar la difereneia, y mueho mas á los usureros prestamistas y traficantes en dinero, á quienes jamas hubiera oeurrido, si los dividendos se hubieran pagado puntualmente.

2.ª Todos los produetos de las aduanas de Veraeruz y Tampieo en los 5 años del último eálculo arriba dado, fueron:

Años.		Productos totales.			Gastos y sueldos.			Productos líquidos.		
		Pesos.	rs.	gs.	Pesos.	rs.	gs.	Pesos.	rs.	gs.
1838.	Veracruz.....	3,499,273	4	7	178,316	2	4	3,320,957	2	3
	Tampieo.....	2,896,204	1	1	101,877	0	8	2,794,327	0	5
1839.	Veraeruz.....	2,306,951	7	0	107,086	0	8	2,259,365	6	4
	Tampieo.....	1,821,414	3	2	90,629	0	6	1,730,735	2	5
1840.	Veraeruz.....	4,181,583	0	5	130,175	4	10	4,051,407	1	7
	Tampico.....	1,799,817	1	10	60,361	1	5	1,739,456	0	5
1841.	Veraeruz.....	3,486,883	0	1	112,354	3	3	3,374,528	4	10
	Tampieo.....	1,114,337	7	1	95,291	2	7	1,019,046	5	4
1842.	Veracruz.....	4,347,609	3	9	101,805	4	0	4,245,803	7	9
	Tampieo.....	1,329,432	7	0	73,868	1	9	1,255,564	5	3

Por estos datos, eada tenedor de bonos podrá ealcular por sí mismo.

3.ª No debe esperarse que bajo las prohibiciones recientemente decretadas, los productos de las aduanas marítimas continúen aumentándose.

4.ª Despues de 1.° de Octubre de 1847 se neeesitará mayor provision de fondos para los bonos diferidos, sino es que antes se rediman; y el dividendo ascenderá á 1,155,926 ps. anuales; pero yo he manifestado á la pág. 41, que bajo un buen gobierno los ingresos se aumentarán de manera que basten no solo para pagar el aumento de gastos, sino tambien 1,281,427 ps. 6 rs. 4 gs., interes al 5 por 100 sobre la deuda interior y *juros*, hasta donde he podido averiguar.

México, Diciembre de 1843.

Roberto C. Wyllie.

Tabla F.—Estado ge[illegible]dos-Unidos Mexicanos, los lugares en que están situados, los pr[illegible]; el de sus fincas, sus rendimientos [illegible]843.

CONVENTOS	S[illegible]s ictos.	Capitales corrientes.	Su interes.	Capitales en consolidacion.
La Concepcion.....	Mé[illegible],000	250,000	9,500	259,069
Regina.....	[illegible],848	148,065	3,875	70,565
Balvanera.....	[illegible],552	84,544	1,626	2,619
Jesus María.....	[illegible],672	192,000	14,673	103,773
San Gerónimo.....	[illegible],500	49,060	2,463	73,000
La Encarnacion.....	[illegible],767	474,487	11,411	304,209
San Lorenzo.....	[illegible],417	181,000	2,650	969,901
Santa Ines.....	[illegible],396	91,295	1,940	44,415
San José de Gracia.....	[illegible],801	196,899	4,266	74,750
San Bernardo.....	[illegible],131	81,900	1,896	45,500
Sta. Teresa la Antigua...	[illegible],503	38,798	1,490	26,875
Capuchinas de México...	.....	.....	.....	.....
Sta. Teresa la Nueva	[illegible]972	8,200	[illegible]	

Tabla F.—Estado general, que manifiesta los Conventos de Monjas que ecsisten en los Estados-Unidos Mexicanos, los lugares en que están situados, los prelados á quienes están sujetas, el número de religiosas, niñas, y criadas; el de sus fincas, sus rendimientos anuales, capitales corrientes, y sus productos que poseen en este año de 1843.

CONVENTOS	SITUACIONES.	PRELADOS Á QUE ESTÁN SUJETOS.	Núm. de religiosas.	Núm. de niñas.	Núm. de criadas.	Núm. de fincas.	Sus productos.	Capitales corrientes.	Su interes.	Capitales en consolidacion.
La Concepcion	México	Arzobispo de México	63	38	90	65	55,000	250,000	9,500	259,069
Regina	...	...	19	28	66	67	21,848	148,065	3,875	70,565
Balvanera	...	...	38	17	44	67	27,552	84,544	1,626	2,619
Jesus María	...	...	35	14	59	38	29,672	192,000	14,673	103,773
San Gerónimo	...	...	40	34	50	34	20,500	49,060	2,463	73,000
La Encarnacion	...	...	56	21	75	80	42,767	474,487	11,411	304,209
San Lorenzo	...	...	29	2	36	25	15,417	181,000	2,650	969,901
Santa Ines	...	...	20	18	33	23	11,396	91,295	1,940	44,415
San José de Gracia	...	...	32	16	42	45	22,801	196,899	4,266	74,750
San Bernardo	...	...	34	32	50	54	19,131	81,900	1,896	45,500
Sta. Teresa la Antigua	...	...	22	...	...	24	14,503	38,798	1,490	26,875
Capuchinas de México	...	...	36	...	...	...	...	...	...	...
Sta. Teresa la Nueva	...	...	20	...	...	11	9,972	8,200	809	29,400
Capuchs. de Sta. Brígida	...	...	32	...	...	6	5,370	133,000	6,743	15,000
Enseñanza Antigua	...	...	58	45	8	18	10,701	26,500	428	72,500
Capuchinas de Guadalupe	...	...	31	...	...	...	...	...	...	...
Enseñanza Nueva	...	...	31	54	...	13	2,400	81,520	204	41,200
Santa Teresa	...	...	20	...	...	...	...	...	...	...
Capuchinas	...	...	37	...	...	...	...	...	...	...
Concepcion	Puebla	Obispo de Puebla	32	...	...	89	...	283,201	37,864	83,930
Santa Catarina	...	...	40	...	44	53	...	170,072	18,036	170,705
San Gerónimo	...	...	38	...	48	48	...	198,302	17,123	250,870
Santísima Trinidad	...	...	37	...	44	52	...	129,984	20,163	115,650
Santa Ines	...	...	32	...	36	52	...	115,773	10,842	209,875
Santa Rosa	...	...	30	...	38	65	...	62,073	6,601	28,040
Santa Mónica	...	...	24	...	...	48	...	50,500	9,993	27,585
Santa Teresa	...	...	20	...	...	14	...	47,956	5,046	76,618
La Soledad	...	...	20	...	...	22	...	43,200	7,308	58,093
Capuchinas	...	...	32	...	...	...	...	...	...	...
Santa Catarina	Morelia	Obispo de Michoacan	31	44	61	...	...	223,100	11,115	38,080
Santa Teresa	...	...	14	...	...	5	150	34,549	1,742	...
Santa Catarina	Pátzcuaro	...	40	21	60	...	...	225,017	9,888	...
Concepcion	San Miguel Allende	...	25	3	41	7	686	129,426	6,471	8,300
Enseñanza	Irapuato	...	18	14	8	5	818	67,939	3,396	...
Capuchinas	Salvatierra	...	24	...	...	...	...	...	...	...
Santa Mónica	Guadalajara	Obispo de Jalisco	36	...	...	40	4,000	50,000	2,500	43,000
Santa Teresa	...	...	22	...	...	70	7,500	66,266	3,147	39,896
Jesus María	...	...	28	...	...	34	12,000	15,000	750	63,355
Capuchinas	...	...	42	...	...	...	...	...	...	...
Santa María de Gracia	...	...	72	20	90	...	13,200	184,000	9,200	48,670
Enseñanza	Aguascalientes	...	12	4	7	...	...	42,000	2,100	...
Capuchinas	Lagos	...	39	...	...	...	...	...	...	...
Soledad	Oajaca	Obispo de Oajaca	17	...	...	...	...	34,317	6,540	17,623
La Concepcion	...	...	22	2	31	...	...	78,300	5,915	49,425
Capuchinas	...	...	33	...	...	...	...	...	...	...
Capuchinas de Indias	...	...	22	...	...	...	...	...	...	...
Encarnacion	Chiapas	Obispo de Chiapas	13	7	22	...	...	74,975	1,950	30,407
Concepcion	Mérida	Obispo de Yucatán	26	61	105	18	100	12,800	525	16,870
Corpus Cristi	México	...	32	...	...	...	...	4,750	237	...
Capuchinas	Morelia	Provl. de Francs. de Michoacán	27	...	...	...	...	6,600	330	...
Santa Clara	Querétaro	...	52	40	81	2	1,000	322,692	15,376	195,638
Santa Catalina	México	Idem de predicadores de México	53	45	67	87	34,354	16,100	825	14,327
Santa Catarina	Oajaca	Idem de id. de San Hipólito	34	18	35	137	8,978	64,972	3,248	34,500
Sumas y números totales	...	...	1,847	696	1,546	1,593	436,209	5,773,539	329,896	4,545,119

NOTAS.—Los números y sumas totales, se dán segun se hallan impresos en el estado formado por el Dr. D. José María Luis Mora, en su obra intitulada: *México y sus revoluciones*, publicada en 1836. Él añade al pié de su estado la siguiente nota: "Los productos de 10 fincas de los conventos sujetos al Obispo de Puebla, están unidos á los intereses de los capitales corrientes, y por esto no aparecen en sus respectivas columnas.—México, Diciembre de 1843.—*Roberto Wyllie.*

Tabl hechas por algunos de los principales puertos

N	OBSERVACIONES Ó NOTAS.
Veracruz,	Los principales artículos de esportacion á mas del oro y la plata, son: cochinilla, purga de Jalapa, vainilla, anisado, y zarza parrilla. No he podido averiguar el valor de los efectos importados.
Tampico,	A mas de los metales preciosos, se esportan por este puerto, cueros, pieles de cabra, mulas, palo de tinte y zarza parrilla.
Matamor	Las principales esportaciones son: cueros, cuernos, lana, y últimamente, algodon
Tabasco,	A mas de las grandes cantidades de cacao y palo de tinte se esportan por este puerto, en cortas cantidades, cueros, cochinilla, pimienta, vainilla, zarza parrilla, café, tabaco y arroz.
Mazatlán.	Debe observarse, que el algodon, cacao, tabaco &c., se llevan principalmente por la Costa para el consumo de la República.
San Blas. Guaymas. Acapulco. San Franci	Este estado es muy imperfecto, por la imposibilidad de obtener con ninguna regularidad datos del número de buques, valor de los efectos importados, y de las mercancías y metales preciosos de esportacion.

E
DE COMERCIO
Por t

Total

Tabla G.—Estado del valor de las esportaciones é importaciones en los años abajo mencionados, hechas por algunos de los principales puertos de la República Mexicana.

NOMBRES DE LOS PUERTOS.	Años.	Buques.	Valor de las importaciones.	Valor del oro y plata esportados.	Valor de otros productos esportados.	Monto total.	OBSERVACIONES Ó NOTAS.
Veracruz	1839	....	....	4,895,253	....	....	Los principales artículos de esportacion á mas del oro y la plata, son: cochinilla, purga de Jalapa, vainilla, anisado, y zarza parrilla. No he podido averiguar el valor de los efectos importados.
	1840	258	....	4,273,342	....	....	
	1841	182	....	4,690,310	1,200,000	5,890,310	
	1842	233	....	3,759,726	1,170,274	5,000,000	
Tampico	1838	....	....	5,830,913	....	....	A mas de los metales preciosos, se esportan por este puerto, cueros, picles de cabra, mulas, palo de tinte y zarza parrilla.
	1839	....	2,828,600	3,996,993	....	....	
	1840	101	2,696,475	6,526,505	....	....	
	1841	97	3,901,084	6,445,719	154,227	6,599,946	
	1842	117	2,301,600	5,924,742	....	....	
Matamoros	1839	44	1,207,124	....	....	227,996	Las principales esportaciones son: cueros, cuernos, lana, y últimamente, algodon
	1840	....	1,100,100	302,343	92,822	395,165	
	1841	34	654,488	352,829	118,754	471,583	
	1842	30	720,000	389,257	122,800	512,057	
Tabasco, (en 10 años) de 1830 á 1840	Estrangeros.	492	2,266,325	....	2,716,812	3,353,536	A mas de las grandes cantidades de cacao y palo de tinte se esportan por este puerto, en cortas cantidades, cueros, cochinilla, pimienta, vainilla, zarza parrilla, café, tabaco y arroz.
	Mexicanos.	216	647,231	De derechos.	636,724		
	1839	....	444,684	....	....	....	
	1840	....	420,000	....	....	303,864	
						500,000	
Mazatlán	1838	....	....	1,910,000	....	....	
	1839	....	....	3,700,000	....	....	
	1840	....	....	3,100,000	....	....	
	1841	....	3,525,000	4.500,000	....	....	
	1842	....	3,288,000	3,300,000	....	....	
San Blas	....	....	1,000,000	....	....	....	Debe observarse, que el algodon, cacao, tabaco &c., se llevan principalmente por la Costa para el consumo de la República.
Guaymas	....	....	800,000	....	....	....	
Acapulco	....	....	100,000	....	....	....	Este estado es muy imperfecto, por la imposibilidad de obtener con ninguna regularidad datos del número de buques, valor de los efectos importados, y de las mercancías y metales preciosos de esportacion.
San Francisco (Alta California)	....	....	....	....	100,000	....	
ESTRACTO DE LAS BALANZAS DE COMERCIO ANUALES QUE HE PODIDO ERCONTRAR.							
Por todos los puertos de mar	1824	388	11,058,291	....	4,098,650	4,098,650	
	1825	1033	19,794,573	3,702,803	1,382,128	5,085,232	
	1826	1132	15,450,565	5,817,795	1,800,000	7,648,133	
	1827	1272	14,889,049	9,669,428	2,502,349	12,171,777	
	1828	722	9,947,846	12,387,288	2,101,499	14,488,788	
Total por cinco años		1517	71,140,324	31,577,314	11,884,926	43,492,580	
Proporcion de cada año en el quinquenio		909 2/5	14,228,064 4/5	6,315,462 4/5	2,376,985	8,698,516	

NOTAS.

1.ª Se verá que por un cálculo aprocsimado de las importaciones y esportaciones, en cinco años, su importe fué solamente 22,926,580 ps.; y es casi increible que en un pais con tan gran poblacion y tantos recursos fuera, comparativamente, tan insignificante bajo un punto de vista mercantil.

2.ª Las Balanzas mercantiles han sido recientemente publicadas, porque á proporcion que el pais se envejece en su independencia se hace mas abandonado é irregular en sus cuentas; pero yo creo que bajo las prohibiciones que ahora ecsisten, el valor anual del comercio en lugar de haber aumentado progresivamente, ha disminuido; porque mientras los particulares han hecho grandes adelantos en este pais, la ciencia del gobierno y de la economía política ha retrogradado. Por tanto, debe esperarse que el general Santa-Anna adoptará mejores principios.

México, Diciembre de 1843.

Roberto C. Wyllie.

Ta

Febre
Marz
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agos
Octul
Idem
Dicie
Idem

Ener
Febr

Tabla H.—Noticia del numerario embarcado por Veracruz y Tampico, por cuenta de lo dividendos de la deuda de México.

1840.		Pesos	Cents.				Pesos.	Cents.
Febrero	Por Veracruz	14,566	63	Por el paquete	Reindeer	Por Tampico	16,295	62
Marzo		5,174	73		Delight		2,870	6
Abril					Linnet		2,987	0
Mayo		1,127	9		Opossum			
Junio		594	82		Lyra		1,650	17
Julio		152	88		Tyrian		2,195	50
Agosto		919	45		Seagull		6,319	37
Octubre		454	13		Penguin		1,433	43
Idem		3,001	34		Skylark		1,345	5
Diciembre		478	8		Crane			
Idem		333	30		Star		4,590	25
1841.								
Enero		1,589	47		Sheldrake		9,961	81
Febrero		305	80		Pandora		2,674	25
Marzo		389	77		Peterel		1,654	56
Mayo		838	88		Pigeon		9,060	2
Junio		3,385	14		Ranger		7,850	0
Julio		4,292	35		Hope			
Agosto		8,235	51		Penguin		28,198	25
Septiembre		12,789	53		Alert		3,484	4
Octubre		14,215	27		Express			
Noviembre		15,063	97		Star		3,586	2
Diciembre		13,372	27		Delight		2,932	76
1842.								
Enero		12,103	67		Tyrian		6,500	0
Febrero					Lyra		2,634	14
Idem					Crane		7,668	0
Idem		100,000	0		Solway		10,000	0
Marzo		50,000	0		Ditto		14,000	0
Abril		12,283	24		Ditto		12,000	0
Mayo		50,000	0		Teviot		8,000	0
Junio		50,000	0		Ditto		6,000	0
Julio		29,359	89		Forth		9,500	0
Idem					Ditto		4,000	0
Agosto		18,072	65		Dee		8,000	0
Idem					Soway		18,000	0
Septiembre		78,606	43		Medway			
Octubre		25,000	0		Thames		4,500	0
Idem					Ditto		7,500	0
Noviembre					Teviot		17,800	0
Diciembre					Dee		15,500	0
1843.								
Enero		20,000	0		Medway		9,276	0
Febrero					Teviot		12,000	0
Abril		9,000	0		Tren		9,570	0
Mayo		22,090	94		Tweed		7,000	0
Junio		128,744	0		Teviot		18,000	0
Agosto		33,525	62		Medway		46,000	0
Idem					Tay		15,000	0
Septiembre		36,000	0		Ditto		22,000	0
Idem					Severn			
Octubre		26,845	92		Ditto		26,000	0
Idem					Thames			
Noviembre		72,399	40		Ditto		26,000	0
Idem					Clyde			
Diciembre		40,000	0		Ditto		32,000	0
Idem					Avon			
							20,000	0
		$ 965,312	17				$ 503,536	30

de el 14 de Febrero de 1765, en que se estableció

r.	Por el derecho de alcabala.	Por jornales y otros gastos de manufactura.	TOTAL DE GASTOS.	UTILIDADES.
s.	Pesos Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.
	....	....	1,178,748 7	239,097 4
	....	....	1,051,746 1	417,732 3
	....	....	724,912 7	807,381 6
	....	....	840,726 3	980,763 7
	....	....	1,211,865 1	816,093 5
	....	....	1,614,257 6	886,757 4
	....	....	1,899,680 2	959,538 1
	....	....	1,833,435 1	1,218,719 0
			10,355,372 7	6,326,134 2
	25,963 3	505,046 1	1,950,572 6	1,241,538 5
	36,390 3	847,417 0	2,451,868 2	1,229,992 5
5	50,102 2	837,760 6	2,330,951 7	1,514,790 7
0	59,662 3	817,887 7	2,412,112 5	1,943,194 7
0	66,733 0	959,746 2	2,661,211 0	2,433,151 3
6	79,240 2	1,104,897 2	2,783,154 4	2,657,180 6
7	22,561 5	1,189,976 4	2,682,891 2	2,985,216 5
5	44,121 3	1,300,388 1	3,125,216 1	2,957,862 3
1	25,668 0	1,117,810 4	3,148,593 0	3,240,929 6
6	55,778 7	1,128,475 1	3,345,928 1	3,285,918 6
3	164,633 4	1,134,750 0	3,347,651 7	3,357,844 1
6	55,921 3	1,140,262 5	3,131,030 1	3,286,528 1
5	9,895 7	1,147,326 4	2,733,352 3	3,091,643 5
3	37,581 2	1,139,175 3	3,036,654 4	2,921,065 0
3	43,478 1	1,115,275 2	3,336,941 5	2,906,240 7
7	17,840 6	1,076,705 7	2,682,971 1	3,610,210 4
0	16,177 2	1,108,750 3	2,837,349 0	3,397,965 6
4	8,944 7	1,086,701 5	3,058,788 7	3,426,837 6
2	13,550 5	1,053,703 6	2,991,003 4	3,714,631 7
2	14,643 3	1,096,200 3	3,258,771 6	3,426,092 0
0	26,838 5	1,168,927 2	3,417,539 4	3,108,812 2
0	36,230 2	1,151,987 1	3,039,864 3	3,935,599 0
3	34,450 3	1,199,703 3	3,400,312 0	3,936,227 4
7	22,519 5	1,216,575 2	3,846,999 5	3,813,349 7
4	51,047 7	804,950 0	3,711,778 0	4,539,796 3
7	44,066 1	1,019,700 2	4,125,231 5	3,396,389 4
2	103,217 6	1,232,996 4	4,020,558 5	3,412,600 2
0	66,522 0	1,259,411 6	3,832,079 3	3,993,834 3
7	34,971 0	1,285,199 4	3,594,205 1	4,092,629 4
4	56,801 6	1,230,802 0	4,196,914 2	3,550,614 4
4	36,364 0	1,366,503 6	4,125,747 2	3,784,971 6
2	54,980 3	1,483,592 4	4,325,279 1	4,274,344 6
3	31,551 5	1,390,995 7	5,255,066 1	3,861,326 5
2	57,983 4	1,536,385 6	6,287,423 3	3,129,781 0
2	34,527 4	1,560,296 7	4,613,982 3	4,447,486 0
0	49,024 4	1,561,833 6	5,078,747 6	3,579,950 0
0	1,589,987 5	41,428,120 5	125,078,744 7	117,482,551 0

ROBERTO C. WYLLIE.

Núm. I.—Estado que manifiesta las ventas, gastos y utilidades de la Renta del Tabaco, desde el 14 de Febrero de 1765, en que se estableció el Estanco; formado por órden del Gobierno.

Años.	Ventas.	Sueldos de oficiales y premios á los administradores.	Conduccion del tabaco, papel y envases.	Rentas de casas, costo de materiales y gastos de direccion.	Precios pagados por el tabaco en hoja.	Precios pagados por cigarro y polvo de la Habana, y por el trabajado en México.	Papel y fletes de mar.	Por el derecho de alcabala.	Por jornales y otros gastos de manufactura.	Total de gastos.	Utilidades.
	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.
1765 y 1766 -	1,417,846 4	—								1,178,748 7	239,097 4
1767 - - - -	1,469,478 5	....	....	....	....	....	....	....	....	1,051,746 1	417,732 3
1768 - - - -	1,532,294 5	....	....	....	....	....	....	....	....	724,912 7	807,381 6
1769 - - - -	1,821,490 2	....	....	....	....	....	....	....	....	840,726 3	980,763 7
1770 - - - -	2,027,958 7	....	....	....	....	....	....	....	....	1,211,865 1	816,093 5
1771 - - - -	2,501,015 3	....	....	....	....	....	....	....	....	1,614,257 6	886,757 4
1772 - - - -	2,859,268 3	....	....	....	....	....	....	....	....	1,899,680 2	959,588 1
1773 - - - -	3,052,154 1	....	....	....	....	....	....	....	....	1,833,435 1	1,218,719 0
	16,681,507 1									10,355,372 7	6,326,134 2
1774 - - - -	3,192,111 4	423,179 6	171,373 7	49,919 6	759,174 3	15,918 2	....	25,963 3	505,046 1	1,950,572 6	1,241,538 5
1775 - - - -	3,681,861 0	497,490 0	176,895 4	42,709 5	830,574 7	20,390 5	....	36,390 3	847,417 0	2,451,868 2	1,229,992 5
1776 - - - -	3,845,742 7	513,110 3	167,504 4	35,742 1	668,284 1	50,274 6	8,172 5	50,102 2	837,760 6	2,330,951 7	1,514,790 7
1777 - - - -	4,355,307 5	555,893 3	171,879 6	41,956 2	581,293 2	19,774 3	163,765 0	59,662 3	817,887 7	2,412,112 5	1,943,194 7
1778 - - - -	5,094,362 4	644,344 2	195,032 4	62,260 6	680,599 3	1,826 5	50,668 0	66,733 0	959,746 2	2,661,211 0	2,433,151 3
1779 - - - -	5,440,335 2	678,416 6	144,254 4	51,757 7	545,471 0	17,750 0	161,366 6	79,240 2	1,104,897 2	2,783,154 4	2,657,180 6
1780 - - - -	5,668,107 7	700,305 1	132,897 3	50,334 7	529,057 5	4,644 0	53,113 7	22,561 5	1,189,976 4	2,682,891 2	2,985,216 5
1781 - - - -	6,079,078 5	716,330 1	238,489 5	52,366 2	658,057 0	46,198 4	69,264 5	44,121 3	1,300,388 1	3,125,216 1	2,957,862 3
1782 - - - -	6,389,522 7	728,110 2	149,789 0	48,467 4	895,222 3	....	183,525 1	25,668 0	1,117,810 4	3,148,593 0	3,240,929 6
1783 - - - -	6,631,846 7	731,059 5	281,637 3	65,343 3	854,283 5	....	229,349 6	55,778 7	1,128,475 1	3,345,928 1	3,285,918 6
1784 - - - -	6,705,496 0	736,184 1	246,513 0	54,760 5	857,876 4	16,505 3	136,428 3	161,633 4	1,134,750 0	3,347,651 7	3,357,844 1
1785 - - - -	6,417,558 3	730,490 6	256,647 7	59,504 2	802,954 4	18,375 5	66,872 6	55,921 3	1,140,262 5	3,131,030 1	3,286,528 1
1786 - - - -	5,824,996 0	696,449 5	173,640 4	51,000 6	600,876 1	21,194 0	32,968 5	9,895 7	1,147,326 4	2,733,352 3	3,091,643 5
1787 - - - -	5,957,719 4	696,230 7	314,673 0	55,165 6	747,299 5	...	46,528 3	37,581 2	1,139,175 3	3,036,654 4	2,921,065 0
1788 - - - -	6,243,182 5	709,668 0	299,951 5	50,559 5	1,061,284 0	22,561 2	34,163 3	43,478 1	1,115,275 2	3,336,941 5	2,906,240 7
1789 - - - -	6,293,181 5	707,236 1	187,199 5	57,542 6	560,100 0	40,146 6	36,108 7	17,840 6	1,076,705 7	2,682,971 1	3,610,210 4
1790 - - - -	6,235,314 7	724,446 6	167,132 2	57,153 4	755,462 5	....	8,226 0	16,177 2	1,108,750 3	2,837,349 0	3,397,965 6
1791 - - - -	6,485,626 6	730,014 0	194,017 3	51,763 1	966,423 5	10,916 4	10,007 4	8,944 7	1,086,701 5	3,058,788 7	3,426,837 6
1792 - - - -	6,705,635 3	748,479 6	191,257 0	46,701 2	871,053 2	19,787 2	46,470 2	13,550 5	1,053,703 6	2,991,003 4	3,714,631 7
1793 - - - -	6,684,863 6	749,358 5	201,696 4	64,670 5	1,081,348 1	20,290 6	30,563 2	14,643 3	1,096,200 3	3,258,771 6	3,426,092 0
1794 - - - -	6,526,351 7	740,966 0	204,390 1	83,633 5	1,159,326 4	....	33,457 0	26,838 5	1,168,927 2	3,417,539 4	3,108,812 2
1795 - - - -	6,975,463 3	710,749 1	218,547 3	88,976 0	768,872 5	20,743 5	43,758 0	36,230 2	1,151,987 1	3,039,864 3	3,935,599 0
1796 - - - -	7,336,539 4	795,878 7	320,368 1	58,603 5	971,018 6	155 7	20,132 6	34,450 3	1,199,703 3	3,400,312 0	3,936,227 4
1797 - - - -	7,660,349 4	830,927 4	298,021 4	61,878 5	939,933 3	22,541 4	454,601 7	22,519 5	1,216,575 2	3,846,999 5	3,813,349 7
1798 - - - -	8,251,574 3	866,308 2	146,130 6	65,480 3	859,795 3	43,474 3	874,590 4	51,047 7	804,950 0	3,711,778 0	4,539,796 3
1799 - - - -	7,521,621 1	780,245 2	162,970 3	98,118 0	1,019,823 2	....	1,000,307 7	44,066 1	1,019,700 2	4,125,231 5	3,396,389 4
1800 - - - -	7,433,159 0	768,257 2	285,621 6	69,432 1	538,658 5	....	1,022,374 2	103,217 6	1,232,996 4	4,020,558 5	3,412,600 2
1801 - - - -	7,825,913 6	798,452 5	270,400 5	77,406 1	626,319 7	....	733,566 0	66,522 0	1,259,411 6	3,832,079 3	3,993,834 3
1802 - - - -	7,686,834 6	794,586 5	257,765 0	75,081 6	594,229 0	....	552,371 7	34,971 0	1,285,199 4	3,594,205 1	4,092,629 4
1803 - - - -	7,747,528 6	822,815 7	477,598 6	82,891 0	1,104,582 4	36,089 2	335,332 4	56,801 6	1,230,802 0	4,196,914 2	3,550,614 4
1804 - - - -	7,910,719 1	835,885 5	408,263 4	74,481 2	1,298,752 7	40,204 4	65,291 4	36,364 0	1,366,503 6	4,125,747 2	3,784,971 6
1805 - - - -	8,599,623 7	877,110 1	342,260 4	61,418 0	1,443,827 5	12,236 2	48,853 2	54,980 3	1,483,592 4	4,325,279 1	4,274,344 6
1806 - - - -	9,116,392 6	922,497 3	295,318 0	53,261 1	1,508,271 5	....	1,053,170 3	31,551 5	1,390,995 7	5,255,066 1	3,861,326 5
1807 - - - -	9,417,204 4	932,148 5	228,660 1	58,580 6	1,483,466 7	....	1,890,197 2	57,983 4	1,536,385 6	6,287,423 3	3,129,781 0
1808 - - - -	9,061,468 3	918,881 7	302,671 1	49,755 2	1,269,840 0	59,747 0	418,262 2	34,527 4	1,560,296 7	4,613,982 3	4,447,486 0
1809 - - - -	9,558,697 6	939,879 3	409,968 6	57,697 0	2,226,481 1	....	734,863 0	49,024 4	1,561,833 6	5,078,747 6	3,579,950 0
	242,561,296 0	26,751,390 6	8,791,441 0	2,166,374 0	33,119,898 0	582,747 3	10,648,785 0	1,589,987 5	41,428,120 5	125,078,744 7	117,482,551 0

México, Noviembre de 1843.

Roberto C. Wyllie.

Núm.

Imperi
vara
igua
6 di
Derecl
Derecl
Derecl
Derecl
Derecl

Batist
pie
var
Dere
Dere
Dere
Dere
Dere

Pañi
va
li
Dere
Dere
Dere
Dere
Dere

100
v
4
Der
Der
Der
Der
Der
Der
3
a
Lie

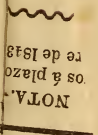

Núm. II.—Derechos que varias manufacturas inglesas de considerable consumo, han pagado en la época de los siguientes aranceles.

	1827.	1837.	Intervalo de 1840 y 1841.	1842.	1843.	1844.
Derechos á.....	15¾ c. va.	12½ c.	Derecho de consumo.	10 c.	15 c.	15 c.
Imperiales ó madapollanes de algodon de 33 pulgadas ó una vara de ancho.—100 piezas de á 30 yardas, ó 3,000 yardas, iguales á 3,240 varas. Costo en Manchester, 8 schelines 6 dineros por pieza.... £ 42 10 0.	Pesos. cs.	Pesos. cs.	Pesos. cs.	Pesos. cs.	Pesos. cs.	Pesos. cs.
Derecho de importacion.....	607 50	405 0	405 0	324 0	486 0	486 0
Derecho adicional.....	15 19	13 50	13 50	12 96	19 44	16 20
Derecho del camino de fierro.....	....	....	....	25 92	38 88	32 40
Derecho de internacion.....	75 94	67 50	67 50	64 80	97 20	81 0
Derecho de consumo.....	75 94	67 50	202 50	64 80	97 20	81 0
	774 57	553 50	688 50	492 48	738 72	696 60
	15⅝ c. va.	12½ c.	Derecho de consumo.	9 c.	13 c.	13 c.
Batistas pintados de 9 ochavas, de 1 vara de ancho.—100 piezas de 24 yardas, ó sean 2,400 yardas, iguales á 2,592 varas. Costo en Manchester á 10 sch. 6 ds.... £ 52 10 0.						
Derecho de importacion.....	405 0	324 0	324 0	233 28	336 96	336 99
Derecho adicional.....	10 12	10 80	10 80	9 33	13 48	11 23
Derecho del camino de fierro.....	....	....	....	18 66	26 96	22 46
Derecho de internacion.....	50 62	54 0	54 0	46 66	67 39	56 16
Derecho de consumo.....	50 62	54 0	162 0	46 66	67 39	56 16
	516 36	442 80	550 80	354 59	512 18	482 97
	7½ rs. doc.	12 rs. doc.	Derecho de consumo.	72 c. doc.	86 c. doc.	1$ 56 c. doc.
Pañuelos de algodon de color, de 33 pulgadas, ó sea una vara cuadrada.—100 docenas. Costo en Glascow á 5 schelines.... £ 25.						
Derecho de importacion.....	93 75	150 0	150 0	72 0	86 40	156 0
Derecho adicional.....	2 34	5 0	5 0	2 88	3 46	5 20
Derecho del camino de fierro.....	....	....	....	5 76	6 92	10 40
Derecho de internacion.....	11 72	25 0	25 0	14 40	17 28	26 0
Derecho de consumo.....	11 72	25 0	75 0	14 40	17 28	26 0
	119 53	205 0	255 0	109 44	131 34	223 60
	8½ c. va.	8 c.	Derecho de consumo.	5 c.	6 c.	8 c.
100 piezas de lienzo de cáñamo, de 33 pulgadas, ó sea una vara de ancho. A 40 yardas por pieza.—4,000 yardas ó 4,320 varas. Costo en Dundee á 4½ ds.... £ 75.						
Derecho de importacion.....	360 0	345 60	345 60	216 0	259 20	345 60
Derecho adicional.....	9 0	11 52	11 52	8 64	10 16	11 52
Derecho del camino de fierro.....	....	....	....	17 28	20 32	23 4
Derecho de internacion.....	45 0	57 60	57 60	43 20	51 84	57 60
Derecho de consumo.....	45 0	57 60	172 80	43 20	51 84	57 60
	459 0	472 32	587 52	328 32	393 36	495 36
	10 5/12 c. yds.	9. c.	Derecho de consumo.	6. c.	7 2 9 c.	9 c.
Lienzo de lino, tejido ordinario de 32 pulgadas, ó una vara de ancho.—100 piezas de 35 yardas, ó sean 3,500 yardas de 3,780 vas. Costo en Dundee 7 ds. la yarda.... £ 102 1 8.						
Derecho de importacion.....	393 75	340 20	340 20	226 80	272 16	340 20
Derecho adicional.....	9 84	11 34	11 34	9 7	10 89	11 34
Derecho del camino de fierro.....	....	....	....	18 14	21 78	22 68
Derecho de internacion.....	49 22	56 70	56 70	45 36	54 43	56 70
Derecho de consumo.....	49 22	56 70	170 10	45 36	54 43	56 70
	502 3	464 94	578 34	344 73	413 69	487 62
	11¼ c. va.	$ 1	Derecho de consumo.	80 c.	96 c.	1 $
Paño de lana ancho, de 58 pulgs., ó 1 vara.—20 piezas de á 28 yardas, que son 560 yardas, ó 106 vs. de largo y 1,500 vs. cuadradas. Costo en Leeds, 8 schelines 6 dineros la yarda..... £ 238.						
Derecho de importacion.....	1,500 25	1,059 0	1,059 0	847 20	1,016 64	1,059 0
Derecho adicional.....	37 51	35 30	35 30	33 89	20 66	35 30
Derecho del camino de fierro.....	....	....	....	67 78	41 32	70 60
Derecho de internacion.....	187 53	176 50	176 50	169 44	203 33	176 50
Derecho de consumo.....	187 53	176 50	529 50	169 44	203 33	176 50
	1,912 82	1,447 30	1,800 30	1,287 75	1,485 28	1,517 90

NOTA.—Para esplicar por qué los derechos de 1827 se mantuvieron sobre el mismo pié por diez años, debe tenerse presente: que durante ese periodo, el gobierno hizofrecuentes descuentos á plazos, que escedian del 25 y 30 por 100, á los que adelantaban una parte de los derechos en numerario; lo que equivalia á una indirecta reduccion de los derechos. México, Noviembre de 1843.—*Roberto C. Wyllie.*

N.º III.

POBLACION de la Republica Mexicana, segun el estado general presentado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadistica al Supremo Gobierno en 1839.

DEPARTAMENTOS.	HABITANTES.
México	1,389,520
Jalisco	679,111
Puebla	691,902
Yucatán	580,984
Guanajuato	513,606
Oajaca	513,606
Miohoacan	497,906
San Luis Potosí	321,840
Zacatecas	273,575
Veracruz	294,380
Durango	162,618
Chihuahua	117,600
Sinaloa	147,000
Sonora	124,000
Chiapas	141,260
Querétaro	120,560
Nuevo-Leon	101,108
Tamaulipas	100,068
Coahuila	075,340
Aguascalientes	069,693
Tabasco	063,580
Nuevo-México	057,026
Alta y baja California	033,439
Tejas	027,800
TOTAL	7,044,140 habitantes en 1839.

NOTA.—Como los miembros del Instituto fijan el aumento anual de la poblacion en $1\frac{4}{5}$ por 100, ó 127,528 $\frac{11}{100}$ anuales, agregando á este aumento por los años de 1840, 841 y 842, el total de la poblacion puede muy bien calcularse hoy en 7,433,724 $\frac{32}{100}$, ó poco mas.

Siempre se ha observado que en los Departamentos mas inmediatos al Ecuador, ó donde el calor es mas grande, el número de las mugeres escede al de los hombres; y por el contrario, el de éstos escede al de aquellas, á proporcion que se avanza mas hácia el Norte.—México, Noviembre de 1843.—*Roberto C. Wyllie.*

N.º IV.

CALCULO de la riqueza de la Republica Mexicana, segun aparece en el Boletin numero 1 del Instituto nacional de Geografía y Estadistica, presentado al Supremo Gobierno en 1839.

Por una relacion estadística formada por el capitan D. José María Quiroz, secretario del Consulado de Veracruz, y leida en la junta de Gobierno en 21 de Enero de 1817, la produccion anual de la industria nacional se calculaba como sigue. A saber:

Agricultura	Productos consumidos en el interior	$ 133,852,625
	Idem esportados - - - - - - - -	4,997,496
Industria manufacturera y comercial - - - - - -		61,011,818
Minas -		27,958,000
Total - - - -		$ 227,812,939

Pero los autores del Boletino bservan, que como los valores de las tierras, casas, trabajos manuales y mercancías, han aumentado en gran manera despues del año de 1817, calculan el total de la produccion anual, de la industria nacional en 1839, lo menos en 300,000,000 de pesos, que representan al 5 por 100 de interes, un capital de *seis mil millones de pesos*.

NOTAS.—En prueba del grande aumento que han tenido en su valor la propiedades territoriales, se presentan dos particulares, de cuatro fincas rústicas, vendidas en 1790, y valuadas en 1829 como sigue.

Fincas vendidas en 1790.			Las mismas fincas vendidas en 1839.		
	Precio.	Renta libre.		Precios de avalúo.	Renta libre
	pesos.	pesos.		pesos.	pesos.
N.º 1	55,000	4,160	N.º 1	105,000	7,680
,, 2	47,500	3,300	,, 2	68,600	5,630
,, 3	36,000	2,500	,, 3	56,000	4,200
,, 4	26,800	1,649	,, 4	46,000	3,960
	165,300	11,609		275,600	21,470

Añaden los autores, que el gobierno con tan abundantes elementos, podrá fácilmente adoptar un sistema de contribuciones que esceda con gran ventaja al efímero y desacreditado á que han estado sujetas.

Esto es de toda evidencia, porque un impuesto de 5 por 100 sobre 300,000,000 de renta anual ó de un cuarto por 100 sobre los 6,000,000,000, valor de la propiedad, produciria en 15,000,000 anuales, cuya suma en tiempo de paz seria suficiente para cubrir todos los gastos, incluso el interes de la deuda pública de la nacion.

México, Noviembre de 1843.—*Roberto C. Wyllie.*

la República, segneral de Yndustria.

NOŒBRES DE LAS FÁBRICAS	de mala- que están posicion.	Núm. de los que están para proveerse.	TOTAL.
Ojo de Agua	,520	....	2,520
De Flores	...	....	....
De Urruticochea	...	....	....
El Tunal	...	....	....
	,520	....	2,520
De Valenciana	,200	....	1,200

Tabla V.—Estado General del número de Fábricas de hilados de algodon en la República, segun las noticias recibidas de la Direccion General de Yndustria.

NOMBRES DE LAS FÁBRICAS.	Lugares donde están situadas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Núm. de malacates que están en disposicion.	Núm. de los que están para proveerse.	TOTALES.
		DEPARTAMENTO DE MÉXICO.			
Miraflores	Chalco	Barrio y Martinez del Rio	5,030	....	5,030
San Sebastian	México	Domingo Rascon	3,850	....	3,850
Santa Clarita	....	West y Grandisson	750	....	750
Las Delicias	....	Ramon Olarte	2,450	....	2,450
De Aldazoro	....	Aldazoro y Sons	1,200	....	1,200
La Abeja	....	Rubio, Hope y Massieu	924	....	924
Vapor de Iglesias	....	Agustin Teran	1,000	....	1,000
Ribera de San Cosme	....	Embargada por el Banco	800	....	800
Tizapan	Tizapan	Andres Lyall	3,000	....	3,000
Batan de Tizapan	....	William Earl	600	....	600
Molino de Tlalpan	Tlalpam	Compañía de Tlalpam	2,352	....	2,352
La Magdalena	Idem la Magdalena	Garay, Lestapis y Compañía	8,200	....	8,200
		Total	30,156		30,156
		DEPARTAMENTO DE PUEBLA.			
Constancia Mexicana	Puebla	Estevan de Antuñano	7,800	....	7,800
Patriotismo Mexicano	....	Velasco y Compañía	6,528	3,708	10,236
Benevolencia	....	Romero y Compañía	1,932	1,000	2,932
Molino de Santa Cruz	....	Arrioja y Compañía	2,000	....	2,000
Idem del Mayorazgo	....	Gumesindo Saviñon	2,400	....	2,400
Idem de la Tija	....	Mier y Compañía	2,500	....	2,500
Idem del Carmen	....	Luis Haro	2,100	....	2,100
Idem de Enmedio	....	Cosme Furlong	2,100	....	2,400
Idem de Guadalupe	....	Caamaño y Compañía	1,096	....	1,096
Dos Hermanos	....	Felipe Codallos	600	....	600
Calle de San Roque	....	Carranza y Compañía	600	....	600
Idem de Belen	....	Fuentes y Hermanos	600	....	600
Idem de San Agustin	....	Ibarra y Hermanos	802	276	1,078
Idem de Cholula	....	Antonio Uriarte	600	....	600
La Pelota	....	Ramirez y Hermanos	1,020	....	1,020
Economía Mexicana	....	Estevan de Antuñano	....	4,406	4,406
Plazuela de San José	....	José M. Perez Berruecos	....	600	600
Idem de San Francisco	....	Pedro Manzano	....	600	600
La Luz del Siglo	Atlixco	Enciso y Compañía	....	1,650	1,650
Esperanza	....	Morales y Compañía	1,350	....	1,350
Beneficencia	Matamoros	Monteros y Compañía	1,464	....	1,464
		Total	35,672	12,240	47,912
		DEPARTAMENTO DE VERACRUZ.			
Rella-Union	Jalapa	Elías Hijos y Compañía	1,560	....	1,560
Industria	....	José Welsh y Compañía	3,000	....	3,000
Libertad	....	B. Sayago y Compañía	1,200	....	1,200
Victoria	....	Francisco Fernandez	600	....	600
Lúcas Martin	....	Luis García	....	2,200	2,200
Cocolapan	Orizava	Compañía de Cocolapan	11,500	....	11,500
Prosperidad Tuxteca	San Andres Tuxtla	Pasquel, Muñoz y Compañía	....	3,000	3,000
		Total	17,860	5,200	23,060
		DEPARTAMENTO DE JALISCO.			
Jauja	Tepic	Barron, Forbes y Compañía	1,312	2,500	3,812
Buenavista	....	Castaños, Fletes y Compañía	6,000	....	6,000
Atamajac	Guadalajara	Several y otros interesados	....	4,000	4,000
Escoba	....	Manuel Escandon y Olazagarre	2,000	....	2,000
Colima	....	Several Partners	2,000	....	2,000
		Total	11,312	6,500	17,812
		DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO.			
Hércules	Querétaro	Cayetano Rubio	6,420	....	6,420
El Batan	....	Dominguez y Compañía	1,200	....	1,200
		Total	7,620	....	7,620

NOCBRES DE LAS FÁBRICAS.	Lugares donde están situadas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Núm. de malacates que están en disposicion.	Núm. de los que están para proveerse.	TOTAL.
		DEPARTAMENTO DE DURANGO.			
Ojo de Agua	Peñon Blanco	Juan María Flores y Compañía	2,520	....	2,520
De Flores	....	Juan Nepomuceno Flores	....	....	....
De Urruticochea	Mapimí	Herederos de Urruticochea	....	....	....
El Tunal	Rivera del Tunal	German Stahlknight	....	....	....
		Total	2,520	....	2,520
		DEPARTAMENTO DE GUANAJUATO.			
De Valenciana	Salamanca	Patricio Valencia	1,200	....	1,200
		DEPARTAMENTO DE SONORA.			
Molino de Iñigo	Hermosillo	Manuel Iñigo	1,000	....	1,000

RESULTADO GENERAL.

Número de las fábricas.	Lugares donde están situadas.	Núm. de malacates que están en disposicion.	Núm. de los que están por erigirse.	TOTAL.
12	México	30,156	....	30,156
21	Puebla	36,672	12,240	48,912
7	Veracruz	17,860	5,200	23,060
5	Guadalajara	11,312	6,500	17,812
2	Qurétaro	7,620	....	7,620
4	Durango	2,520	....	2,520
1	Guanajuato	1,200	....	1,200
1	Sonora	1,000	....	1,000
	Total	107,340	23,940	131,280

En consecuencia de la falta de noticias, no se ha dado el número de malacates de tres fábricas en Durango; pero pudiéndose regular en cosa de cuatro mil, el total resultado general, será 135,000.

El número de telares no se incluye en este estado, porque las noticias solo comprenden los movidos por maquinaria, no teniéndose aun ninguna respecto de la multitud de telares de mano que hay esparcidos por toda la República.

NOTAS.

1.ª Las fábricas de la República con 107,340 malacates, que están actualmente en uso, consumen diriamente ..... 39,755 libras de algodon.
Las que producen en hilaza, calculando á razon de un tercio de libra por cada malacate ..... 35,780 idem.
Las que convertidas en mantas, rebozos y pintados, valen ..... 39,538 pesos.

2.ª Las mismas fábricas, despues que se pongan en uso los 23,940 malacates que están para ponerse, consumirán diariamente ..... 48,622 libras de algodon.
Las que producirán en hilaza, en la proporcion antes dicha ..... 43,760 idem.
Las que convertidas en mantas, rebozos y pintados, valdrán ..... 48,037 pesos.

3.ª El total consumo de algodon en el año, con 131,280 malacates, trabajando solo 300 dias, será ..... 14,586,666 libras de algodon.
Las que darán en hilaza ..... 13,128,000 idem.
Las que convertidas en rebozos, mantas &c. valdrán ..... 14,440,800 pesos.

Los 131,280 malacates, trabajando solamente en el dia, darán ocupacion á ..... 8,753 telares.
El mismo número trabajando dia y noche, darán ocupacion á ..... 14,880 idem.
El número de personas empleadas en el primer caso, será 17,000
En el segundo 29,000
Se necesitan para los 131,280 malacates, trabajando solamente en el dia ..... 145,666⅔ quintls. algodon.
El pais produce cuando mas ..... 50,000 idem.

Déficit 95,000⅔

Trabajando dia y noche el mismo número de malacates, necesitarán ..... 247,973⅓ quintls. algodon.
El pais produce solo ..... 50,000 idem.

Déficit ..... 197,673⅓ quintls. algodon.

Direccion general de Industria nacional. México 28 de Marzo de 1843.—Es cópia.

Mariano Galvez,
secretario.

VI.

ALGUNAS OBSERVACIONES Ó NOTAS SUELTAS,

SOBRE SI EL ESTABLECIMIENTO EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON, PROMUEVE Ó RETARDA SU PROSPERIDAD EN CUANTO Á LOS INTERESES GENERALES.

Por el estado de las fábricas de hilados y tejidos ordinarios de algodon, preparadas por el Dr. D. Mariano Galvez, secretario de la Direccion general de industria nacional, con fecha 28 de Marzo de 1842, aparece que ecsistían ya entónces, ó estaban levantándose, 53 fábricas con 131,280 malacates, que trabajando dia y noche, consumirian anualmente 24,797,332 libras de algodon en greña, y producirán 22,317,600; las que trabajadas en mantas y rebozos darian un valor de 24,549,360 pesos, anualmente.

Ese estado manifiesta que los 131,280 malacates trabajando solo durante el dia, darian ocupacion á 8,753 telares; y trabajando dia y noche, ocuparian 14,800

Suponiéndolos telares de potencia, 14,800 telares, tomando por base la produccion diaria de una fábrica en el Departamento de Jalisco, debian producir diariamente 33,066 piezas de manta, que en los trescientos dias de trabajo al año, darian un total de 337,273,200 varas, dándo á cada pieza 34 varas de largo.

Segun el arancel de 16 de Noviembre de 1837, los lienzos de algodon blancos y sin blanquear, de cualquiera clase, nombre ú orígen, siendo del ancho de una vara, debian pagar un real seis granos de derechos.

A esta proporcion de real y medio de derechos por vara, las 337,273,200 varas, si hubieran sido de manta estrangera habrian pagado 63,238,725 pesos al tesoro nacional.

Suponiendo otra vez que con los 131,280 malacates se trabajase solo hilo, el Sr. Galvez hace subir la medida de su produccion anual á 22,317,600.

Segun el mismo arancel, el hilo de algodon del número 21.°, y del 21.° para arriba, quedaba sujeto á un derecho de diez reales por libra. A esta proporcion las 22,317,600 libras de hilaza de algodon, si hubieran sido estrangeras, hubieran pagado 27,897,000 pesos al año.

Por el arancel de 29 de Marzo de 1837, los tejidos de algodon de la clase ya espresada, tenian que pagar 12½ centavos ó un real por vara, en cuya proporcion las 337,273,200 mantas estrangeras, habrian pagado 42,159,150 pesos al tesoro nacional.

Por el mismo arancel, el hilo del número 21.° arriba, blanco y sin blanquear, debia pagar 19 centavos ó uno y medio reales por libra, y en esta razon las 22,317,600 libras de hilo de algodon, si se hubieran introducido del estrangero, habrian pagado 4,184,550 pesos al erario nacional.

Por el arancel de 30 de Abril de 1842, quedó prohibida la introduccion de todo género liso de algodon blanco ó trigueño, que no tuviese mas de treinta hilos de tela y trama por pulgada cuadrada. Pero los que tuvieran mayor número de hilos en la misma estension, quedaban permitidos, pagando á 12½ centavos á un real por vara siendo sin blanquear, y los blancos 10 centavos por vara cuadrada.

Suponiendo que se hubieran admitido solo tejidos de algodon de la clase que debia pagar á diez centavos por vara, las 337,273,200 varas habrian pagado anualmente al erario nacional 33,727,200 pesos.

En el mismo arancel se prohibió la introduccion de hilo de algodon, de cualquiera clase, número y color; pero suponiéndolo permitido á 8 centavos por libra, 22,317,600 libras, habrian producido anualmente 1,785,408 pesos de derechos.

Los mencionados cálculos se siguen necesariamente del dato de que 131,280 malacates trabajando dia y noche emplearan diariamente 14,800 telares; y de que si en la fábrica de Jalisco ya referida, 36 telares hacen en el dia 80 piezas de manta de á 34 varas cada una, no hay razon para que 14,800 telares no hagan diariamente 33,066 piezas del mismo tamaño; lo que en trescientos dias de trabajo dará un total de 9,919,800 piezas, ó 337,273,200 varas.

Pero no es probable, aunque los 131,280 malacates fueran capaces de hilar el hilo necesario, que se trabajaran por las 53 fábricas mexicanas, aun andando dia y noche, ni cosa que se aprocsimara á las

dos está calculado que hay 903 fábricas de algodon con 40,000 telares, y éstos solo producen 250,909,200 yardas, ó 270,981,936 varas.

Ni aun cuando fuese posible trabajar ese número de varas en México, podria la poblacion consumirlas, porque suponiendo el total de ella en 7,000,000, era necesario que cada hombre, muger ó niño consumiesen 48 varas anualmente, para que los 7,000,000, consumieran la cantidad de 337,273,200. Esta proporcion de consumo es ecsorbitante en un pais como México, donde acaso una mitad de los habitantes vive en absoluta desnudez; y de la otra mitad, los que tienen comodidad de hacerlo, prefieren el lino á cualquiera tejido de algodon.

Yo diria, pues, que cinco varas por cabeza, ó 35,000,000 anuales, será lo que se pueda conceder racionalmente que consumirá la poblacion de este pais, al presente. Luego 1,750 telares trabajando á dos piezas por dia, en trescientos dias harán 35,700,000 varas.

Pero tal vez el Sr. Galvez habrá querido hablar de telares de mano, de los que supongo yo que harán como tres piezas de manta por semana cada telar. Supongamos que los trescientos dias que se calculan de trabajo hagan solo cuarenta y dos semanas en el año; á tres piezas por semana, resultarán 126 piezas por cada telar, y 14,880 telares en esta proporcion, harán 1,874,880 piezas, que siendo de 34 varas, cada una, darán 63,745,920 varas al año; lo cual corresponderá á mas de 9 varas por cada hombre, muger ó niño de los siete millones de habitantes.

Suponiendo, pues, que tanto así sea el consumo, el erario nacional, segun los principios antes manifestados, sufrirá á causa de la prohibicion de las mantas estrangeras, pérdidas que se pueden estimar como sigue:

$ 11,952,360 anualmente, calculando por el arancel de 1827.
7,968,240 al año, calculando por el de 29 de Marzo de 1837.
6,374,592 anuales, calculando sobre la base de derechos de diez centavos por vara.

Pero tómense como el mácsimum posible del consumo nacional las 35,700,000 varas. Esa cantidad de mantas estrangeras, si se hubieran permitido, hubiera pagado por derechos las siguientes cantidades:

Conforme al arancel de 16 de Noviembre de 1827, á uno y medio reales vara - - - - - - - -	6,693,750
Segun el de 29 de Marzo de 1827 á un real por vara.	4,462,500
Imponiendo el derecho de diez centavos por vara.	3,570,000

Por lo espuesto, es claro que el gobierno para proteger á los propietarios de cincuenta y tres fábricas de hilados y tejidos de algo-

don, ya levantadas ó que están por levantarse, hace un sacrificio ó pierde anualmente de sus rentas 4,000,000. Permítaseme preguntar: ¿está el erario nacional en estado de hacer anualmente ese sacrificio? ¿Están cubiertas todas las necesidades del gobierno y el crédito nacional dentro y fuera de la República tan completa y sólidamente establecido, que pueda justificarse la conducta del gobierno en disminuir esas entradas y perder esos recursos financieros? ¿No se obliga así á los pueblos, de una manera ú otra, á pagar por contribuciones la suma arriba mencionada, á causa de que el gobierno pierde estos derechos por proteger á los pocos capitalistas dueños de esas fábricas? ¿Es esto justo, es político, es conforme con aquella mácsima de economía política, que aconseja: *Que todo gobierno procure causar el mayor bien para el mayor número posible*?

Yo bien sé que el pretesto para todo esto es el apoyo, sostenimiento y proteccion de la industria nacional; pero, ¿es la industria de hacer hilo y lienzos de algodon la única digna de proteccion? Yo diria que aquel ramo de industria en México es mas importante que emplea y beneficia al mayor número, y seguramente que la manufactura de hilo y lienzos de algodon no es este ramo de industria.

Pero véamos hasta donde el trabajo de las cincuenta y tres fábricas de hilados y tejidos de algodon protege la industria nacional. Por el estado antes citado se ve, que cuando los 131,280 malacates están trabajando dia y noche, y emplean 14,880 telares, se necesitarán 29,000 trabajadores. He demostrado ya que en lugar de 14,880 telares, 1,750 de ellos, siendo de potencia, harán toda la cantidad de mantas que la poblacion podrá consumir; y si 14,880 telares han de dar ocupacion á 29,000 trabajadores, 1,750 en la misma proporcion, solo ocuparán 3,410 operarios.

Pero por vía de argumento, supongamos que las 29,000 personas se emplearan en las cincuenta y tres fábricas, este número es al total de la poblacion como 1 á 241, ó es la 241ª parte de los 7,000,000 de habitantes, y sin duda que el interes de 6,971,000 debe preferirse al de 29,000, suponiendo que otros tantos fueran los que se ocuparan

¿Y cuál es el interes de 6,971,000 mexicanos? Es claramente el vender sus granos, ganados, azúcar, café, cochinilla, añil, oro, plata, cobre, las demas producciones de su suelo *lo mas caro posible*, y comprar los tejidos y otros artículos que necesiten lo mas barato posible. En lugar de ser beneficiados por la esclusion de los algodones estrangeros, les perjudica el subido precio á que tienen que comprar la vara

troduccion de la manta estrangera, y ademas, son tambien perjudicados en lo que importan las contribuciones directas ó indirectas que tienen que pagar para compensar la porcion de derechos de que se priva al erario por la prohibicion de algodones estrangeros y por solo el beneficio de los que fabrican los del pais.

Pero se dirá que la proteccion de las fábricas nacionales fomenta las siembras de algodon; sin duda que dá este resultado hasta donde esas fábricas necesitan para su consumo. ¿Cuál es esa cantidad de algodon? Yo tomaré el mácsimum dado en el estado ya referido, calculando 131,280 malacates trabajando dia y noche, que es de 24,797,332 libras, y esto solo proporcionará el cultivo de 31,993 acres, sobre un cálculo de 400 libras por acre, lo que es un cómputo muy moderado para las buenas tierras del Tanissima y del Misissipí; y sobre ámbas costas de esta República hay grandes porciones de terrenos tan buenos ó mejores como los de aquellos estados. En el cultivo de 31,993 acres, 6,396 peones, trabajando como en los Estados-Unidos, serán mas que suficientes.

La manufactura de hilo y lienzos de algodon es, pues, un escesivamente pequeño y limitado interes en este pais; y debe ser así, porque está manifestado por el estado del Sr. Galvez, que el poder manufacturero se adelanta ya al consumo del pais, ó que las fábricas mexicanas dan ya mucho mayor número de piezas de manta de las que pueda consumir la poblacion, y en cuanto á fabricar para esportacion á los paises estrangeros, aun los mismos abogados de las prohibiciones, convienen en que es un absurdo. (*Véase el Siglo XIX de 27 de Octubre de* 1843.)

En suma, los *pros* y los *contras* de las fábricas mexicanas de hilados y tejidos de algodon, en las presentes circunstancias, pueden patentizarse de la manera siguiente. A saber:

PROS.	CONTRAS.
La proteccion de estas fábricas fomenta la agricultura proporcionando el cultivo de 31,993 acres de tierra, de las que hay en toda la estension de la República nada menos que 794,880,000	Esa misma proteccion, aplicando los capitales á una industria forzada, promueve el cultivo de 30,000 acres, pero retarda el de 794,848,007 acres.
Esa proteccion mininistra ocupacion á 35,396 individuos de una poblacion, que es lo menos de 7,000,000 de habitantes.	Pero priva al gobierno lo menos de 4,000,000 de ps. de derechos anuales, que de otra manera él recibiria; y para el reembolso de esa suma impone contribuciones hasta compensar su importe, á los 6,964,604 mexicanos restantes.

PROS.	CONTRAS.
Ella tiende á disminuir el comercio pasivo estrangero, y por lo mismo á impedir que se lleven todo el oro y plata que producen nuestras minas.	Mas al dar este resultado, debilita las simpatías de las naciones estrangeras en nuestro favor, y nos priva del influjo del oro y plata del estrangero en cámbio de las ricas producciones de nuestra agricultura, que debidamente fomentadas escederian muy pronto lo que necesitamos importar del comercio estrangero, como sucede en los Estados-Unidos; pero sin el cámbio estrangero, nuestra agricultura jamas llegará á ese grado de prosperidad.

Pudiera llevarse mas adelante la comparacion, pero los referidos son los principales argumentos en pro y en contra de las manufacturas de hilo y lienzos de algodon en este pais, bajo las presentes circunstancias, violentada, como lo es artificialmente, á costa del tesoro público, de todos los que dependen de él, y de la gran masa de la poblacion.

Este pais es, y debe ser aun por mucho tiempo, esencialmente un pais minero y agricultor. Es un acssioma admitido en economía política, *que la riqueza públiea es la suma de los productos superfluos que tiene una nacion sobre las necesidades de su poblacion, y que puede dar en cámbio por aquellas comodidades que no se producen en el pais.*

La Gran-Bretaña, cuya poblacion no puede mantenerse con los productos de su propio suelo, sino es en los años de mucha abundancia, para obtener riqueza se ve obligada á dedicar aquella parte de su poblacion, que no puede emplearse en el cultivo de las tierras, á la produccion de aquellas manufacturas, para las que su abundancia de fierro y carbon de piedra le proporciona grandes facilidades y por las que obtiene comodidades que cubren con superabundancia las necesidades de su poblacion, por la venta de las cuales en otros paises acrecienta su riqueza.

La situacion de México es precisamente la contraria; posee grandes porciones de las mas ricas tierras del universo, capaces de producir mucho mas incalculablemente de lo que necesita su presente poblacion, y de ponerla en estado de atraerse todos los efectos fabricados en los otros paises, y hasta en plata y oro; pero por su política actual abandona esta inagotable fuente de natural riqueza y dirige su atencion á trabajar hilo y lienzo de algodon, por los que manifiestamente jamas podrá atraerse las comodidades y riquezas de otras naciones, sino cuando mas abastecer á 6,971,000 personas de su propia poblacion á un precio doble de aquel en que ellos podrian comprar los mismos artículos de manufactura estrangera si fuesen moderados los derechos, y todo esto

Es increible que escritores que profesan algunos conocimientos de economía política, hayan abogado por un sistema tan absurdo, y que recomienden con mucha gravedad, como una *panacea* para todos los males que sufre la nacion, la proteccion de las manufacturas nacionales con el objeto de conservar la plata y oro dentro del pais y de aumentar la circulacion interior. México, como cualquiera otra nacion, necesita cierta proporcion de los metales preciosos para su circulacion interior; pero no puede esceder de esta proporcion sin hacer bajar de precio los mismos metales, y destruir por consiguiente el valor de sus minas, á que esos escritores dan tanta importancia.

De 1783 á 1829 se acuñaron en plata y oro de las minas de la República cerca de 1,465,840,383 pesos. Pues si todo este dinero se hubiera quedado en el pais, ¿cuál habria sido el valor de un peso al presente, y cuál el aliciente que tendrian los mineros en sus pesados trabajos subterráneos?

El oro y la plata no son mas que parte de los productos de la industria del pais, y la esportacion de esta produccion no puede impedirse sin perjuicio de la misma industria, así como no podria impedirse en los Estados-Unidos la esportacion del algodon sin arruinar á los hacenderos que lo cosechan.

Los escritores, de quienes he hablado, al paso que engañan al público mexicano en lo relativo á la verdadera causa de la pretendida pobreza del pais, procuran criar una preocupacion contra los estrangeros porque se llevan el oro y la plata que sus minas producen. ¡Ah! que si así no fuera, podria fácilmente demostrarse que los mexicanos mismos tendrian que botar ó echar fuera muchos millones anualmente, tanto de oro como de plata, para conservar el valor de lo demas. Mas permítaseme preguntar: ¿por qué los estrangeros se llevan el oro y la plata? ¿Es porque hagan en su propio pais una ganancia sobre los mismos metales en comparacion con el precio que aquí tienen? No, porque ni el oro ni la plata despues de pagar los pesados derechos de esportacion, flete y aseguramiento, pueden colocarse en Europa ó en los Estados-Unidos sin gran pérdida. ¿Es porque los estrangeros tengan, como confiesan algunos mexicanos, que tienen ellos mismos una supersticiosa veneracion al oro y la plata sobre todas las otras comodidades? No, porque cuando ellos llevan esos preciosos metales á sus respectivos paises, no tardan en cambiarlos por otras comodidades, y tan completamente se ven como simple medio de trueque y cámbio, que en Francia, en los Estados-Unidos, y en todos los otros paises donde se entienden y cono-

cen los verdaderos principios del comercio, se permite la salida libremente sin pagar absolutamente ningun derecho. ¿Cuál, pues, puede ser la causa de que los estrangeros se lleven el oro y la plata? Yo respondo que simplemente es ésta, porque no se les presentan otros productos de la industria mexicana que puedan tomar en cámbio de las mercancías que ellos introducen. Los mexicanos no han querido trabajar para producir algodon, café, añil, seda, cacao, cochinilla &c., que los estrangeros tomarian en cámbio por sus efectos con preferencia al oro y plata, porque los mexicanos no les dejan otra alternativa.

Si el pais está pobre, la causa desde luego es la falta de industria ó la mala direccion de la poca que ecsiste en México. Para continuar pobres, sin poder y sin civilizacion, no pueden adoptar mejor sistema que el de esa proteccion forzada á las manufacturas de hilo y lienzo de algodon, y el antisocial ó anticomercial sistema recomendado por algunos de los escritores de la prensa mexicana.

Estos hombres deben considerarse los verdaderos adoradores del becerro de oro. Ellos se figuran que solo el oro y la plata constituyen la riqueza, olvidando que la medida de esa riqueza en los metales solo es la cantidad de las otras comodidades que puedan adquirirse por una cantidad determinada de ellos, y que si no se dan en cámbio, no tienen ningun valor.

México con la mas abundante produccion de plata y oro en el universo, es bajo el presente sistema fiscal una de las naciones mas pobres é incapaces de sostener su crédito, que ninguna otra del mundo.

Del otro lado, los Estados-Unidos del Norte América sin minas de plata y produciendo muy poco oro, con solo su industria pusieron á contribucion en su favor á la Gran-Bretaña y á otras naciones, en 1830, con las siguientes sumas. A saber:

Por pescaderías y otros productos marítimos -		1,917,969 ps.
Cueros, maderas, y otros productos de bosques. -		5,764,559 „
Carne de res y otros productos animales - - -		2,584,011 „
Granos, frutas y alimentos vegetales - - - -		11,004,855 „
Tabaco, por sí solo - - - - - - - - - -		8,832,843 „
Algodon, por sí solo - - - - - - - - - -		61,238,982 „
Varios productos agrícolas - - - - - - -		263,043 „
Manufacturas de materia animal, mineral y otras sustancias - -	4,175,011	
Efectos de algodon - - - - -	2,975 033	10,927,529 „
Lino y cáñamo - - - - - -	2,540,487	
Otros artículos - - - - - -	1,236,998	

Esta gran suma fué pagada, ó en efectos ó en plata acuñada, y esto en un año de gran embarazo para el comercio.

Toda la acuñacion de plata y oro en este año en aquel pais, fué de 3,576,467 ps. 61 centavos, y sin embargo, nadie pensó en prohibir ni imponer derecho alguno sobre la esportacion del oro y la plata. ¿Y por qué? Porque los norte-americanos consideran el oro y la plata no como la riqueza en abstracto, sino como el signo representativo de los valores, y ellos conocen bien que aunque el oro y la plata se esporten libremente bajo aquel sistema, por su industria pueden obligarlo á volver. Éste hecho se demuestra fácilmente.

De 1821 á 1839 perdieron ellos pór la esportacion de oro y plata 121,222,821, pero en los mismos años adquirieron por la importacion 168,841,504 pesos, dejando en el pais la diferencia de 47,618,683 ps.

¿Era esa suma de oro y plata menos de lo que se sacaba de las minas por manos americanas? ¿Son los mexicanos tan ciegos y preocupados que no tomen leccion de los Estados-Unidos? ¿No tienen mares en que pescar, no bosques con escelentes maderas y abundante caza, no animales para multiplicarse y darles productos, no ricas tierras que les den grano, algodon, tabaco, añil, cochinilla, cacao, &c., &c., para esportar á otros paises? ¿O están determinados los mexicanos á confirmar el reproche que les hacen los tejanos, de que son indignos del sol que sobre ellos brilla y de la tierra que pisan?

Cuando se manifieste que los mexicanos carecen de todas estas ventajas, entonces se probará que la causa de su pobreza es la esportacion de una parte del producto de sus minas, y no la falta de su propia industria debidamente aplicada.

La observacion de que el comercio es escesivo es inoportuna y anticipada. ¿Mientras una mitad de la poblacion ande casi enteramente desnuda, concederán los mexicanos que la tierra en que viven es tan pobre que no pueda proporcionar vestido á sus 7,000,000 de habitantes?

Despues de haber escrito lo anterior, un amigo me facilitó una nota muy importante, sobre las ventajas comparativas de la minería y agricultura, por el Sr. David Barry, editor de *Las noticias secretas de América*, publicadas en Lóndres en 1826 por R. Taylor. Se encuentra á la página 558 de su primer volúmen, y es tan aplicable á la cuestion que hoy se discute por los papeles públicos, que me creo dispensado de disculpar la libertad que me tomo de copiarla.

"Aparece que los autores de esta relacion ó *noticias*, siguieron las "mácsimas de los primeros españoles que se establecieron en América, "y creyeron que el territorio que no poseía minas de oro y plata era

" pobre, ó que fuera de la deferencia al sistema político del rey de Es-
" paña y su consejo de Indias en suprimir la industria de las colonias,
" no creyeron conveniente recomendar la prosecucion de las empresas
" de agricultura. Es cierto que el minero que tiene la suerte de encon-
" trar una vena rica de plata ó un lavadero rico de oro hace una in-
" mensa fortuna; pero, ¿cuántos otros mineros se arruinan en abrir ti-
" ros ó socavones y seguir cruceros y galerías, engañados por falsas
" apariencias? Aun aquellos que han llegado á sacar grandes cantidades
" de oro y plata, las han perdido otra vez por una rápida decadencia de
" la misma mina. Apenas hay un minero entre diez que no pierda su
" propio dinero y el ageno; apenas uno entre cincuenta que se reembol-
" se de sus gastos; y con dificultad se encuentra uno entre ciento que
" se haga rico. Sin embargo, el ejemplo de éste solo lleva tras él á mi-
" llares de nuevos emprendedores, mientras la ruina de tantos otros no
" escarmienta á un solo individuo. Es verdad que millares de minas
" se han abierto en el Perú, pero es tambien innegable que se han
" han abandonado.

" Lo contrario precisamente sucede al agricultor; éste, si es prudente,
" jamás se ve arruinado: si las cosechas continúan en abundancia y sus
" productos no pueden venderse prontamente, no tiene mas que aguar-
" dar un año para obtener un precio que le recompense, y entre tanto
" sus tierras descansan y se hacen mas productivas; y si su cosecha sufre
" daño por el temporal, la pérdida es recompensada por el aumento de
" valor de la parte que levanta. La agricultura es el fundamento de
" una nacion; emplea el mayor número de operarios, los fortalece por
" el ejercicio y aumenta la poblacion; pero la minería, privando á los
" hombres de la atmósfera vivificadora, los enferma y destruye. Los
" hombres, las mugeres, y aun los niños, encuentran en la agricultura
" ocupacion constante y variada en las cuatro estaciones del año, y
" aunque en el dia ganan el pan propiamente con el sudor de su rostro,
" se retiran por la noche con ánimo tranquilo y con la alegría en el
" corazon, mientras los mineros solo emplean á los hombres, y de estos
" los mas robustos, y aun estos mueren por la perjudicial influencia de
" los vapores minerales. La agricultura en Chile y Buenos-Aires ha
" formado su poblacion, mientras las minas del Perú casi ha aniquilado
" la del imperio de los Incas. Una poblacion agrícola está segura de
" prosperar; una poblacion que dependa solo de las las minas, al fin de-
" be arruinarse cuando lleguen á quedar ecshaustos los criaderos ó
" venas de metal. Los frutos de la agricultura se quedan en el pais co-
" mo un patrimonio de los habitantes; y cuando esportan lo superfluo,

"el valor de este esceso lo reciben y distribuyen entre todos ellos; "pero los productos de las minas de América no dieron otro provecho "á los habitantes de las provincias mas que el jornal aumentado á "los labradores. Toda la riqueza se llevaba antiguamente á España "sin retorno alguno, parte al erario por quintos y otros derechos reales, "y parte que se mandaba por los propietarios para comprar títulos, "cruces y honores para ennoblecer á sus familias, y establecer de este "modo una aristocracia, opuesta por su naturaleza á la libertad del pue- "blo, y por consiguiente á la felicidad de todo el pais.

"El trabajo de las minas puede ser útil á un pais bien poblado, don- "de los hombres para procurar su subsistencia, se ven obligados á de- "dicarse á ese trabajo tan perjudicial á la salud; y mientras el Sud "América, y especialmente el Perú, no tenga un esceso de poblacion "en sus mas fértiles distritos, las minas no pueden ser trabajadas con el "provecho que empresas tan aventuradas requieren; pero decir en el "estado presente de aquel pais, que la provincia que no tiene minas es "siempre pobre, aunque en otros respectos sea abundante, no es confor- "me ni con la razon ni con la esperiencia. El trigo que se cosecha en "los campos de Chile, ha producido mayor valor que toda la plata del "Potosí; el cultivo del cacao en Caracas, mas que todo el oro del Po- "payan; el cultivo del azúcar y otros artículos en la isla de Cuba, va- "len anualmente mas que todos los metales que se estraen en el año "desde el Istmo de Panamá hasta las Californias; y la cria de gana- "dos en ambos lados del Rio de la Plata, ha producido en algunos años "mas que todo el oro y la plata estraidos desde Panamá hasta la Tierra "del Fuego."

El mismo autor, despues de tratar de las ruinosas consecuencias que se siguen á las compañías inglesas de minas establecidas en México y en toda la América del Sur, en una nota, pág. 606 del mismo volúmen, se esplica así: "Y para dar una prueba mas sorprendente de que el "oro y la plata, por sí mismos no constituyen la riqueza real de una na- "cion, usaré aquí de un argumento, cuya materia es por cierto la ma- "estraña que pudiera tomarse para comparar con esos metales precio- "sos, pero que presenta una irresistible evidencia, en la esactitud de los "datos que lo comprueban. El argumento está dividido en las siguien- "tes proposiciones. A saber:

1. "El carbon de piedra producido anualmente de las minas de "Inglaterra á la boca de los tiros, tiene mayor precio que todo el oro "y la plata estraidos anualmente de las minas del nuevo continente, al "principio del presente siglo, que fué la época de su mayor prosperidad.

2, ª "El carbon de piedra en Inglaterra, despues de haber sido "estraido de las minas, emplea gran número de la poblacion, el producto "de cuyo trabajo escede el valor de todos los metales preciosos de "América."

Para probar la primera proposicion forma el siguiente cálculo.

Diez y ocho millones de toneladas de carbon de piedra, á la boca del tiro, á 2½ ps. cada una - - - - -	45,000,000
Producto anual de todo el oro y plata que dan aualmente las minas todas de América, inclusa la plata acuñada y en pasta que se esporta por contrabando, segun el Baron de Humboldt, vol. 3, libro 4.º página 216. - - - - - - - - - - - - - - -	43,500,000
Diferencia en favor del carbon de piedra - - - - -	1,500,000

Y para probar la otra proposicion, hace la demostracion siguiente:

Diez y ocho millones de toneladas de carbon de piedra, cualculando su precio á razon de cinco pesos para los consumidores, despues de pagar el flete de conduccion por tierra y agua y todos los demas gastos, dan - - - - - - - - - - - - - - ps.	90,000,000
Deducido el precio á la boca del tiro - - - - - -	45,000,000
Diferencia - - - - -	45,000,000

que son el producto del trabajo empleado en este tráfico.

Él hace entonces la siguiente comparacion, A saber:

Valor del carbon de piedra en Inglaterra y de la ocupacion que demanda - - - - - - - - - - - - -		90,000,000
Valor de la plata y oro - - - - - -	43,500,000	44,500,000
Añade, por el transporte de esa suma á los puertos para su embarque - - -	1,000,000	
Diferencia en favor del carbon de piedra ingles y del tráfico que él cria - - - - - - - - - - - - -		45,500,000

El editor hace otras muchas esplicaciones que yo omito por falta de espacio, y porque su obra ecsiste en México, y los que quisieren pueden verla.

Antes de concluir por mi parte, aumentaré una sola prueba mas. Se ha manifestado ya que en el año de 1839, los sembradores de algo-

don de los Estados–Unidos realizaron por la venta de sus cosechas (*) - - - - - - - - - - - -	61,238,982 ps.
Segun el Baron de Humboldt, todo el oro y plata que se produce en un año en toda la América, da - -	43,500,000 ,,
Diferencia - - - -	17,738,982 ps.

Así es que los hacenderos del Norte–América, en un año, en solo algodon en rama, sacan diez y siete millones setecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos mas de riqueza real que todos los mineros juntos del nuevo mundo. ¿A qué deben esa gran fuente de riqueza, y por consiguiente de poder? Yo respondo que al comercio estrangero.

Al estar escribiendo lo que precede, ha venido á mis manos el almanaque de los Estados–Unidos para 1844, por el que aparece que el capital invertido en fábricas de hilados y lienzos de algodon en Lowell, en el estado de Massachussetts es de 10,100,000 pesos; que hay allí treinta establecimientos con 194,333 malacates, que dan que tejer á 5,852 telares, empleándose en el hilado y tejido 6,377 mugeres, 1,845 varones, que fabrican 1,257,000 yardas por semana, y que consumen en el mismo tiempo 1,095 balas ó tercios de algodon en rama, hilando semanariamente 434,000 libras de algodon. Dan tinte é imprimen 273,000 yardas de lienzo; y el producto medio de un telar al dia, tejiéndose con hilo del núm. 14, es de 44 á 45 yardas; y con el hilo del núm. 30, treinta yardas; y que calculando aprocsimadamente lo que hila al dia un malacate, será $1\frac{1}{10}$ libra.

Es claro por estos datos, que los cálculos del Sr. D. Mariano Galvez se abultaron, con el fin de dar al público una idea ecsagerada, así de la potencia productiva de las fábricas nativas, como del número de gentes á que podia darse ocupacion.

(*) Las cosechas de algodon en el año de 1840, produjeron 63,870,307 pesos; así es que una comparacion con este año, seria aun mas desfavorable á los mineros del Nuevo–Mundo.

N.º VII.

OBSERVACIONES SOBRE LAS GRANDES VENTAJAS QUE LA REPÚBLICA MEXICANA PUEDE SACAR DE LA COLONIZACION DE SUS TIERRAS PÚBLICAS Ó TERRENOS BALDÍOS, DIRIGIDAS Á S. E. EL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES D. JOSÉ MARÍA BOCANEGRA, POR ROBERTO CRICHTON WYLLIE.

He leido con mucho interes las Bases Orgánicas de la nueva constitucion; ellas me parecen mas sólidas y mejor acomodadas á las circunstancias de este pais y de sus habitantes que la constitucion federal de 1824. Solo encuentro una escepcion en las facultades que se conceden á las asambleas de los Departamentos. Si por la facultad de establecer arbitrios para cubrir sus gastos ordinarios y estraordinarios imponen derechos sobre las mercancías y dinero que pase de un punto á otro, dentro ó fuera de los mismos departamentos, vendrán á paralizar el comercio y á perjudicar por consiguiente los ingresos del tesoro general.

Al principio los Estados de la Union norte-americana, ejercian individual y separadamente en toda su estension el poder legislativo; pero como cada uno de los estados lo ejercia á su modo ó segun le convenia, las facultades del congreso general se hicieron nulas; todos los ramos de rentas públicas cayeron en desórden; el gobierno general no podia reducir el comercio interior y esterior del pais á un sistema regular y conforme, y de aquí resultaba por todas partes tanta confusion y desórden, que la ecsistencia misma de la República estuvo amagada hasta el año de 1787, en que se convocó una convencion para remediar constitucionalmente tan grandes males.

En las bases fundamentales de la constitucion acordada por esa convencion en 17 de Septiembre de 1787, y posteriormente adoptadas y sancionadas, se reservó al gobierno general la facultad de arreglar el comercio en todos los Estados, y los gobiernos particulares de éstos quedaron privados de la facultad de imponer derechos ó contribuciones sobre la circulacion de las mercancías dentro de sus respectivos territorios.

Los gobiernos de los Estados conservaron la facultad de imponer contribuciones á sus propios ciudadanos, y de levantar préstamos para objetos peculiares de su administracion, pero sin recargar el libre cámbio de las mercancías ó la conduccion de numerario para pagarlas.

Con estas sencillas y racionales reformas desaparecieron las anomalías, contradicciones y desórdenes que antes ecsistían; el comercio del pais comenzó á florecer y á desarrollarse sus recursos con una rapidez de que antes no habia habido ejemplo.

Me parece tambien, que la atribucion ó facultad quinta del artículo 134 de dichas Bases debia ser del gobierno general, á quien naturalmente pertenece la prerogativa de disponer de las propiedades territoriales, comprendidas bajo el dominio de los Departamentos, como comunes, porque solo de este modo podrán ser uniformes las leyes para su enagenacion.

En los Estados-Unidos, el gobierno general dispone de las tierras públicas. Estas son, los terrenos al Occidente del Rio Mississipí, cedidos por la Gran-Bretaña en el tratado de paz de 3 de Septiembre de 1783; de los terrenos baldíos que están dentro de los límites de cada uno de los Estados que estaban vacantes al tiempo de hacerse la paz, y de que los mismos estados se desprendieron; y de las provincias de la Luissiana y la Florida, cedidas posteriormente por la Francia y España á los Estados-Unidos.

Los Estados cedieron sus tierras vacantes á distintas épocas. A saber:

Nueva-York - - - - -	el 19 de Febrero de 1780.
Virginia - - - - - - -	el 1.º de Marzo de 1786.
Massachussetts - - - - -	el 19 de Abril de 1785.
Connecticut - - - - -	el 13 de Septiembre de 1786.
Carolina del Sur - - - -	el 9 de Agosto de 1787.
Carolina del Norte - - -	el 25 de Febrero de 1790.
Georgia - - - - - - -	el 24 de Abril de 1802.
Tenessee - - - - - - -	el 18 de Abril de 1806.

El gobierno general de los Estados-Unidos ha sacado abundantes recursos de la venta de las tierras públicas, y su ejemplo en esta parte es instructivo. En 1783, al fin de la guerra de independencia, la deuda pública de los Estados-Unidos, incluyendo 20,000,000 pesos que se debian á los Estados en particular, escedia de 62,000,000 pesos. Esta deuda se aumentó despues por las guerras subsecuentes de la República con la Gran-Bretaña. En 1816 habia llegado á la suma de 123,016,375 de pesos; pero desde 1787 al 1.º de Octubre de 1837, el gobierno general

por la venta de 74,946,051 acres de tierras públicas, habia realizado la inmensa suma de 106,004,521 pesos. De este modo, en el espacio de cincuenta años, con poco mas que el producido de las ventas de los terrenos baldíos, estuvo en disposicion de redimir toda la deuda pública; y para el 1.º de Enero de 1837, se calculaba que tenia un escedente de cerca de 22,000,000 de pesos para distribuirse entre todos los Estados con proporcion á la representacion que cada uno tenia en el senado y en el congreso.

Es verdad que la manía especulativa engendrada por esa misma prosperidad, estimuló á los gobiernos de los Estados á contraer nuevas deudas para establecimientos públicos, bancos, &c., que ascienden tal vez á 200,000,000 pesos, y que recientemente se ha manifestado en alguno de esos Estados un vergonzoso y reprensible espíritu de repudiar sus créditos; pero tambien es verdad que aun quedan por venderse mas de 240,000,000 de acres de terrenos baldíos (*) cuyos productos serán mas que suficientes para estinguir la nueva deuda, de la misma manera que se ha pagado la antigua.

Para dar una idea mas esacta de los ingresos anuales que tiene el tesoro de los Estados-Unidos por la venta de tierras públicas, pongo en seguida los resultados totales por los años de 1832 á 1841.

AÑOS.	ACRES.	PESOS.	CENTAVOS.
1833	3,856,227	4,972,284	84
1834	4,658,218	6,099,981	04
1835	12,564,478	15,999,804	11
1836	20,074,870	25,167,833	06
1837	5,601,103 (†)	7,007,523	04
1838	3.414,907	4,305,564	64
1839	4,976,382	6,464,556	68
1840	1,696,617	2,252,202	07 (‡)

(*) Las ventas en el año de 1841 fueron 1,164,796 acres, que produjeron pesos 1,463,364. En los tres primeros trimestres de 1842 se vendieron 859,031 acres, que dieron 1,079,366; y las tierras baldías que están aún por venderse son 1,076,538,214 acres, que valen pesos 1,345,672,767. Segun el Almanaque del año de 1844, con que me favoreció S. E. el general Wady Thompson, cuando lo anterior ya estaba escrito.

(†) Por la manía especulativa que llegó á su colmo en este año, los americanos emplearon sus fondos en otras empresas, lo que produjo una diminucion en las ventas de tierras. La ley del general Jackson, que obligaba á los compradores de terrenos á pagar en plata efectiva y no en papel moneda, contribuyó al mismo efecto. Desde el año de 1835 á 1838, los bancos autorizaron préstamos no menos que por 108,228,808 ps.; todo esto disminuyó las ventas de tierras. Tanta así ha sido la manía de especular.

(‡) Así es que en ocho años tuvo el erario de los Estados-Unidos por la venta de terrenos baldíos, una entrada de 71,669,149, pesos, 48 centavos.

Las mencionadas ventas de terrenos se verificaron en doce estados y territorios en hasta pública, por las autoridades dependientes del gobierno general, y en las localidades donde las tierras estaban situadas. Para atraer concurrencia de licitantes, la costumbre es que los ingenieros civiles, agrimensores del gobierno general, miden cierta estension de terrenos baldíos cada año, y se anuncia en los papeles públicos el dia y el lugar en que se ha de hacer la venta. Ya esplicaré despues mas estensamente el modo cun que el gobierno general maneja estas rentas.

Aunque en el sistema político y administrativo de los Estados-Unidos hay muchas cosas que no se pueden adaptar á los mexicanos, en consecuencia de la diversidad de sus circunstancias, hábitos, educacion, carácter y orígen, yo creo que en todo lo relativo á los terrenos públicos, está en el interes de los segundos seguir el ejemplo de aquellos; y por lo mismo no me parece acertado el artículo de la nueva constitucion (esto es, las Bases) que da á cada Departamento la facultad de disponer á su arbitrio de las tierras baldías que le pertenecen.

Segun mi modo de ver, nada puede ser mas justo y racional que destinar todas las tierras vacantes en cualquiera parte de la República al gobierno general; para que hiciera medirlas y formar registros en que constara su estension y dispusiera su venta anual por partes, como se hace en los Estados-Unidos, anunciando con anticipacion esas ventas en los papeles públicos de la República y de Europa, y tal vez aun estableciendo en Lóndres, Amsterdam, París y Madrid agentes encargados de atraer y proteger la emigracion de familias agricultoras á estas regiones despobladas de México.

Los productos de estas ventas pudieran aplicarse á la estincion y pago de los dividendos de la deuda pública, y el escedente á pagar el traporte de libres trabajadores de Europa, Africa y China, á la apertura de canales, y á otras obras públicas, propias para desarrollar la prosperidad del pais.

Una materia de tanta importancia no se puede escapar á la prevision del Sr. Presidente. Sus decretos para promover el laborio de las minas de azogue, la industria, la agricultura, así como la pacificacion y civilizacion de los indios bárbaros de las Fronteras, prueban sus vehementes deseos de dar un fuerte impulso á la prosperidad del pais. A esta prosperidad nada puede contribuir tan eficazmente como la venta de las tierras baldías, de una manera que se asemeje al método usado con tanta ventaja en los Estados-Unidos, la Australia, Nueva-Zelandia, y las otras colonias de la Gran-Bretaña.

S. E. conoce bien que ninguna nacion puede ecsistir sin una renta

proporcionada; y que sin crédito público, la mas rica renta del mundo no basta para los estraordinarios desembolsos que un estado de guerra hace muchas veces inevitables.

Mientras en Europa los bonos mexicanos activos del 5 por 100 se están vendiendo en el mercado al treinta y uno y treinta y dos por ciento, y los bonos diferidos del cinco por ciento, que han de comenzar á causar réditos para el 1.º de Octubre de 1847, se han estado vendiendo al ocho y medio por ciento; y mientras en México mismo las libranzas del gobierno y órdenes sobre las aduanas marítimas tienen que descontarse con el inmenso sacrificio que se ha hecho hasta muy recientemente, es imposible que la República pueda adquirir el crédito, cual corresponde al alto rango que le conviene, ni que pueda librarse de la necesidad de imponer violentas contribuciones en las repentinas ocurrencias á que están espuestas todas las naciones independientes.

Entre las glorias á que S. E. puede aspirar, ninguna puede ser mas digna de ambicionar, que la de criar la hacienda y el crédito de su pais. La empresa es árdua á la verdad, pero yo no la considero superior á los talentos y energía de S. E. y de sus ilustrados ministros, contando con el apoyo de las cámaras que están para reunirse dentro de breves dias.

Que el pais está lleno de elementos de riqueza es evidente para todos los que han viajado por él. Para desarrollarlos, solamente se necesita seguridad, tranquilidad, poblacion y capital: las dos primeras cosas ecsisten ya bajo la actual administracion; y para atraer la gente y dinero que se necesita, no encuentro un arbitrio que sea á la vez tan fácil y tan eficaz, como la enagenacion de las tierras públicas de la manera indicada.

Luego que se hiciera conocida en Europa la estension de estos terrenos baldíos, y que se supiera ademas que el producto de ellos se aplicaba al pago de los intereses y estincion de la deuda que hoy ecsiste, (la que con sus intereses y el valor de los nuevos bonos emitidos por agentes de México en Lóndres para pagarse su comision, puede ascender á cerca de once millones de libras esterlinas, ó cincuenta y cinco millones de pesos) los capitalistas ademas de contar con la buena fé del gobierno, como lo hacen hoy, en cualquiera nuevo contrato que hiciesen descansarian tambien en la inmensa seguridad que les da la apropiacion de tierras nacionales en apoyo del crédito público.

Á esta proposicion puede tal vez objetarse, que en el arreglo con los tenedores de bonos mexicanos, conocido bajo el nombre de Conversion de la deuda de 1837, durante la administracion de S. E. el presidente Bustamante, se hipotecaron 125,000,000 de acres de terrenos baldíos, sin

haber producido el efecto que se ha indicado; pero debemos racordar el desórden y descrédito que se siguió inmediatamente despues de hecho ese arreglo, en consecuencia de la guerra con Francia, y tambien que el gobierno de aquella época omitió absolutamente espedir varios decretos ausiliares, y nombrar á los que habian de formar la *Junta directiva de emigracion;* á todo lo cual se obligó él mismo por el mencionado arreglo. Sin esos requisitos, la hipoteca fué puramente nominal, aunque era mas que suficiente para cubrir toda la deuda de la nacion, así doméstica como estrangera: en realidad esa hipoteca no presentaba garantía alguna, ni puede presentarla, hasta que la presente administracion condescienda en emitir los decretos prometidos por la anterior, y sancionados ya por la ley de la *Conversion.*

No ignoro que contra cualquier plan de colonizacion que pueda proponerse, ecsiste en este pais una fuerte prevencion fundada en la esperiencia de la ingratitud y traicion de los colonos de Tejas. Pero estos colonos fueron casi sin escepcion, ciudadanos de los Estados-Unidos: ellos emigraban á un pais cuya frontera era limítrofe á la suya, y que estaba mas cercano á sus mercados y arsenales que á los de México, y sus ánimos estaban indispuestos para con México, no por vejaciones ú opresiones sufridas, sino por sus naturales simpatías en favor del pais de su orígen, por los seductores sacrificios de sus paisanos especuladores en tierras que se insinuaban entre ellos, y por el notorio proyecto de muchos de los senadores y miembros del congreso de su dicho pais, de agregar á los Estados-Unidos el territorio que ellos colonizaban, proporcionándoles por tal razon tener esclavos, lo cual prohiben las leyes de México, mucho mas humanas en esta parte.

Una colonia de europeos, súbditos de gobiernos monárquicos, como que estarian en circunstancias diametralmente opuestas, se adheririan espontáneamente y por gratitud al gobierno mexicano, bajo leyes liberales, tales que hicieran compatibles su sujecion á él con sus intereses individuales, y que fuesen indispensables para la conservacion de sus privilegios como colonos.

No considero al gobierno de los Estados-Unidos esento de defectos, ni entiendo que pueda convenir á los mexicanos el imitar servilmente muchas de sus instituciones; pero debe confesarse que su sistema de aumentar la poblacion y riqueza por la venta de las tierras públicas, es admirable, y sus leyes de colonizacion en estremo liberales. En esto consiste el gran secreto de que, alemanes, franceses, ingleses, escoceses é irlandeses, y en fin, todos los de diversas naciones, hallen su propio hogar y se encuentren como en su casa en este pais adoptivo: y no

se puede alegar razon para que no sucediera lo mismo en México, si su gobierno en esta parte imitara el sistema de los Estados-Unidos.

México tiene la opcion de imitar esta política liberal, y ningun economista político podrá decir que no está en sus intereses hacerlo así. El gobierno general es el solo que puede formar un cuerpo de leyes y providencias de colonizacion, liberal y uniforme para todos los Departamentos de la República; y por esta razon me parece muy acertada la disposicion del artículo 3.° de la nueva constitucion (las Bases Orgánicas) que sujeta las Californias y Nuevo-México al gobierno general, porque estos son paises cuya pronta colonizacion es de la mayor importancia para protegerlos de la agresion de una potencia estrangera, á que su posicion geográfica los espone mas que los otros Departamentos.

En solo los trece años de 1825 á 1837, ambos inclusive, emigraron á los Estados-Unidos 300,259 ingleses, escoceses é irlandeses. De 1783 á 1825 habian emigrado muchos mas; alemanes, holandeses, franceses, españoles, suecos, suizos y dinamarqueses se habian tambien establecido allí; sin embargo, entre esta diversidad de gentes de distintas naciones, no se da un solo caso, ya en la paz, ya en la guerra, de que no hayan cumplido fielmente todas las obligaciones que les tocan como ciudadanos de este pais, para ellos adoptivo. Si esto ha sucedido en Norte-América, ¿por qué no habia de verificarse otro tanto entre los mexicanos? Por una larga residencia entre ellos, estoy convencido de que en su carácter social nada hay que se oponga á la mas completa amalgamacion con los naturales de otros paises; y si hay alguna objecion ú obstáculo en su sistema político, está en manos de sus legisladores el removerlo y asegurar la felicidad de los colonos, dándoles franquicias tan ámplias como las que gozan los que están bajo el gobierno de los Estados-Unidos.

En estos últimos dias, varios escritores han aparecido hablando de la deuda nacional como de una cosa que precipita á la nacion á su ruina. El total de esa deuda es una bagatela, comparada con la que pesa sobre otras naciones, y con los vastos recursos que el pais tiene por desarrollar, con solo llevar á efecto las disposiciones de la mencionada ley de conversion de 1837, en toda la estension de que es capaz el sistema que por ella se sancionó, no solo vendria á estinguirse toda la deuda, sino que esto se haria de manera que aumentase la poblacion, riqueza y vigor del pais.

La seccion mas pobre del continente americano, es tal vez la del Canadá, que aun está bajo el gobierno británico; toda su poblacion no es-

cede de 1,400,000 almas; y sin embargo, su consumo anual de efectos y mercancías asciende á 3,047,671 £, que son muy cerca de once pesos al año por cabeza. Los 7,000,000 de mexicanos, que yo supongo ser la poblacion de esta República, deberian consumir en la misma proporcion 77,000,000 de efectos y mercancías, calculados á su costo primitivo, ó á precios de fábrica; si no es que aun debiera ser mayor el consumo por los muchos elementos de riqueza en que abunda el variado clima de México. Sin embargo, yo creo que su comercio en su totalidad no asciende á una mitad, y que no llegará á tener un aumento proporcionado á sus ecsigencias y arbitrios para pagar (*) hasta que no se establezcan derechos moderados en todos los puntos de entrada, sobre todos los efectos cuya importacion está permitida por las leyes, y se desnude á los Departamentos de toda facultad de gravar con arbitrarios impuestos su libre circulacion.

Si todo el comercio de la República pudiera aumentarse á 77,000,000 de pesos anuales (y no encuentro razon para que no aumente aun mas) es claro que imponiendo á la entrada de los puertos solo el 20 por ciento sobre aquella suma, el tesoro general recibiria anualmente 15,400,000 pesos, y de esto resultaria ventaja para la salud y decencia pública, pues todos los habitantes podrian vestirse á poco costo.

Antes de concluir, segun lo que tengo prometido, copiaré de las leyes de los Estados-Unidos relativas á los tesoros públicos, lo que considero suficiente para manifestar á los mexicanos cómo se manejan estos negocios por sus vecinos del otro lado del Sabina, copiado de un libro intitulado: *Leyes de los Estados-Unidos, relativas á las tierras públicas, &c.*, publicado en Washington el año de 1828.

MODO DE MEDIR
Y ESTABLECER LOS TERRENOS PÚBLICOS.

La manera uniforme de medir los terrenos públicos, conduce en el mayor grado posible á hacer compactos los establecimientos. Este método es rectangular.

(*) Cuando hablo de sus medios de pagar, es en la suposicion de que todos sus habitantes sean industriosos. Con el trabajo de solo una cuarta parte la poblacion, por doscientos sesenta dias en el año, á dos reales diarios, se crearia un capital de 113,750,000 pesos anuales; y si estos trabajadores se empleasen en el cultivo del algodon, seda, añil, cochinilla y vainilla, cacao, café, caña de azúcar, &c., &c., frutos todos de pronta realizacion en los mercados estrangeros, lo que vendieran los mexicanos á los estrangeros escederia en mucho á lo que compran, y cesaria la esportacion de los metales preciosos, y estos comenzarian á refluir al pais, como vemos hoy que refluyen á Nueva-Orleans.

La mayor division de tierra se llama un poblado, que contiene la cantidad de 23,040 acres. El poblado es de seis millas cuadradas inglesas ó americanas, y se subdivide en 36 divisiones iguales ó millas cuadradas (*) por líneas que se cruzan unas á otras en ángulos rectos, llamadas secciones; la seccion contiene 640 acres, y se subdivide en cuatro partes iguales que se llaman cuartos de seccion, cada uno de los cuales contiene 160 acres. El cuarto de seccion se subdivide en dos partes iguales de á 80 acres cada una, llamadas medias, cuartas ú octavos de seccion, siendo ésta última la mas pequeña medida en una subdivision regular. Las divisiones en secciones y en cuartos de seccion, están marcadas por señales á propósito, y teniendo cada seccion sus señales peculiares, pueden distinguirse muy bien unas de otras. Los medios cuartos de seccion no se señalan en el campo pero se marcan en el plano del agrimensor general, marcando la distancia sobre una línea fijada, con el fin de que se pueda tener la cuantidad de esos medios cuartos de seccion, segun se habla en el plano de medida. Las secciones fraccionales de menos de 160 acres no pueden subdividirse. Esas fracciones que contienen 160 acres ó poco mas, pueden dividirse de manera que conserven la forma mas compacta y conveniente. Las líneas subdivisionales de las secciones fraccionales, no se ven en el campo; sino que como en los medios cuartos de seccion, el agrimensor general marca en el plano la distancia necesaria que debe correrse sobre una línea dada, ó sobre la escala, á fin de que se pueda cortar la cantidad requerida.

DE LOS CAMPOS.

Se llama campo una série de poblados que corra de Norte á Sur. Los campos se numeran al Norte y al Sur, tomando desde la base ó línea principal, estendiéndose debidamente al oriente y Occidente, y se cuenan desde la línea principal meridiana, al Oriente y Occidente.

La seccion décimasesta, se destina siempre para fondos de las escuelas, viniendo á ser la trigésimasesta parte de las tierras.

(*) Esto aparentemente es una contradiccion; pero como seis millas cuadradas inglesas contienen 23,040 acres, y cada milla cuadrada tiene 640 acres; la primera suma contiene 36 veces á la segunda

DE LAS OBLIGACIONES DEL AGRIMENSOR GENERAL.

Es de la obligacion del agrimensor general la superintendencia en todas las medidas de los terrenos públicos, que se hacen por los diputados agrimensores ó subagrimensores, que obran bajo su autoridad. Siempre que el interes público ecsige que se ponga en venta cierta cantidad de terrenos para la comodidad de los particulares, pobladores, ó cualquiera otros que quieran comprar, el ejecutivo espide instrucciones á este empleado por medio del comisionado del despacho general de tierras públicas en la capital, para que haga reconocer y medir tal porcion de terreno. El agrimensor general publica la requisicion del gobierno, y la hace saber á los que acostumbran contratar por las medidas de terrenos públicos, y se hace un contrato para la ejecucion de tales medidas entre este oficial y el diputado agrimensor. La contrata se remata en el mejor postor con tal que el agrimensor general esté satisfecho de que tiene capacidad de cumplirlo al precio estipulado, como en todo contrato de buena fé. Si el postor no fuere á satisfaccion del agrimensor general, se le da la contrata al que le sigue, y así sucesivamente.

El mácsimum del precio establecido es 3 pesos por milla en las tierras altas y praderías.

En la seccion del Sur de los Estados-Unidos, donde las nivelaciones se interrumpen, mas ó menos frecuentemente por lagos y pantanos, el mácsimum establecido es á 4 pesos por milla. El diputado agrimensor está obligado por su contrata á hacer una relacion al agrimensor general de las notas del campo sobre nivelacion y medida de cada poblado, acompañada con un plano de ella. Por estas notas él puede juzgar de la esactitud del plano formado por su diputado, así como corregir los cálculos sobre la cantidad de cada seccion, fraccion de ella, y su division legal que se haga en cada poblado. Para tener esta evidencia, está mandado que se preparen tres planos por el agrimensor general: uno para su propio despacho, otro para el uso del registro de la oficina particular de tierras, para que pueda proceder á la venta del terreno de que se trata; y la tercera cópia se pasa al comisionado del despacho general de tierras. El agrimensor general es tambien empleado pagador, él hace todos los pagos á los diputados agrimensores, él libra contra el tesoro general, de tiempo en tiempo, por medio del comisionado del despacho general de tierras, por las sumas que son necesarias, de las que rinde cuentas cada trimestre. Sus cuentas son glosadas por el

primer auditor del tesoro; prévio el escrutinio é informe del comisionado del despacho general de tierra, por lo relativo á las nivelaciones y medidas á que hacen relacion las partidas de cargo. El ecsámen final de estas cuentas es del cargo del primer contralor de la tesoreria; y por último quedan registradas en la oficina del registro de la tesoreria.

Sobre este punto se debe observar, que el gobierno ha tenido por conveniente generalmente autorizarle para que se midan cuarenta poblados de tierra anualmente en cada distrito, de manera que se hagan dos ventas en almoneda de á veinte poblados cada una en el año.

Los terrenos baldíos se fijan en distritos territoriales, y para cada uno de ellos hay dos empleados nombrados por el presidente de los Estados-Unidos con el acuerdo y consentimiento del senado. Uno de estos tiene el título de *Encargado del registro de la oficina ó despacho de tierras;* y el otro se titula *Receptor del dinero público*:

DE LAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL REGISTRO DE LA OFICINA Ó DESPACHO DE TIERRAS.

Este empleado debe tener y llevar los siguientes libros. A saber: *Diario.—Libro mayor.—Libro de ventas.—Libro de terrenos.—Registro de los certificados de compra.*

El libro de terrenos presenta en órden regular numérico de seccion, poblado y campo, todas las tierras del distrito, comenzando con el número mas bajo de la seccion en cada poblado ó fraccion de poblado. En este libro se dejan ocho espacios para cada seccion completa de 640 acres, dejándose un espacio para cada lote de ochenta acres, en que se subdivide tal seccion, y un número proporcional de espacios para cada subdivision de los ochenta acres en que puede subdividirse cada fraccion de la seccion.

Todo el que solicita comprar un terreno, debe dirigirse al encargado del registro, quien le espide un certificado de su ocurso, con el que el comprador se dirige al receptor de dineros públicos, á quien hace el pago, espidiéndole éste un recibo duplicado; uno de los recibos lo retiene el comprador para guarda de su derecho, hasta que recibe la patente del gobierno, y el otro lo entrega al oficial encargado del registro, quien anota la venta en los libros.

El oficial encargado del registro da cuenta cada mes de las ventas que se han hecho al comisionado de la oficina de terrenos, acompañándole

los recibos de los enteros que ha espedido el receptor de que antes se ha hablado, juntamente con los certificados de compra espedidos por él: con estos documentos se espiden otras tantas patentes por el despacho general de tierras, que se remiten francas de porte al encargado del registro para que las ponga en manos de los compradores.

Este oficial recibe una compensacion de quinientos pesos al año, y tiene además el uno por ciento sobre el precio de las ventas que por su conducto se hicieren.

DE LAS OBLIGACIONES DEL RECEPTOR DEL DINERO PÚBLICO.

Él debe recibir el dinero del precio de las compras de terrenos, espedir recibos á los compradores y dar sus cuentas al tesorero general. Con sus observaciones fiscales dar cuenta en estracto al fin de cada mes al secretario de hacienda, por cuyas direcciones se hacen los pagos. Este informe pone al ministerio en estado de regular sus libranzas sobre la oficina ó despacho general tierras. El receptor trasmite tambien mensualmente á la oficina general de tierras, noticia de los pagos que le han hecho los compradores, la que corresponde con la noticia que tambien remite cada mes el encargado del registro. Él ministra tambien al fin de cada trimestre del año civil comun, una cuenta que debe ser una cópia de las que lleva en su libro mayor, con el título de *Ventas de tierras públicas, numerario invertido en la comision, gastos accidentales, y cuenta á los Estados-Unidos.* Estas cópias trimestres se remiten con un informe por la oficina general de tierras al primer contralor que hace su última glosa y finiquito. Por estas relaciones se juzga con su esactitud de lo correcto ó incorrecto de los libros del receptor. Este oficial tiene de sueldo 500 pesos al año, y 1 por 100 de comision sobre todas las cantidades, de que da cuenta; y ademas, el ministro de hacienda está autorizado para concederle alguna cantidad estraordinaria por comision, cuando hay que hacer depósitos en los bancos á distancias considerables. Se observará que el encargado del registro y el receptor de dineros públicos se fiscalizan mútuamente uno al otro; los recibos duplicados en las manos de los compradores sirven de mayor precaucion, y una especie de fiscalía sobre ambos; porque como el comprador no puede recibir la patente del gobierno de los Estados-Unidos, por la tierra comprada, hasta que no consta en

los libros de la oficina ó despacho general que tiene hecho el pago correspondiente, no puede haber colusion alguna entre esos empleados sin que sea descubierta. Estas oficinas son todas visitadas anualmente por algun encargado de la secretaría del despacho de hacienda.

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMISIONADO DEL DESPACHO GENERAL DE TIERRAS.

Siendo el despacho general de tierras un ramo del departamento de hacienda, como tal está bajo la inmediata inspeccion del secretario del ramo. El comisionado tiene la superintendencia sobre todos los empleados en este ramo del departamento, debiendo obrar conforme á sus instrucciones, así el agrimensor general en las medidas de terrenos, como los encargados del registro y receptores en la cuenta de ellos. En esta oficina se forman mapas de cada distrito segun las noticias de medidas remitidas por el agrimensor general.

Todos los terrenos de cada distrito se designan en los libros por órden numérico y lo mismo las secciones, poblados, campos &c. Tambien se designan en los mismos libros los espacios de terrenos vendidos segun los estados mensuales que remiten los encargados del registro y receptores, con el objeto de fiscalizar las ventas. Como las patentes se espiden de tiempo en tiempo, todos los particulares relativos á cada porcion de terreno se anotan en su respectiva columna. Este empleado debe ecsaminar y glosar, poniendo el correspondiente informe, las cuentas que remiten por trimestres los receptores. Estas cuentas se sujetan á un rígido escrutinio y comparacion con los recibos de los pagos hechos por los compradores, que préviamente se han remitido con la cuenta mensual rendida por el receptor al secretario de hacienda. La cuenta trimestre es entonces sometida al fallo del primer contralor del tesoro público para su final revision, acompañada del informe del comisionado del despacho general de tierras, en el que debe especificar los errores que hubiere encontrado en la cuenta. Las observaciones del comisionado del despacho general se hacen saber al receptor responsable para que pueda satisfacer al contralor, con relacion á ellas. Los cargos que debieran hacerse al receptor y hayan sido suspendidos por el comisionado del despacho general, pueden hacerse, sin embargo, por el contralor, á fin de que sean satisfechos.

Todas las patentes de terrenos, concedidas por el gobierno de los Estados-Unidos, se espiden por esta oficina bajo su sello, firmada por el presidente de los Estados-Unidos, y contrasignada por el comisionado, y en la misma oficina queda archivado el duplicado de todas las patentes.

Los pedidos del agrimensor general, para cubrir los gastos de todas las medidas, se hacen por conducto del comisionado.

Las cuentas trimestres del agrimensor general se remiten primeramente al comisionado, quien certifica que las medidas de terrenos, cuyos gastos se cargan, han sido debidamente ejecutadas antes de que se haga la glosa de dichas cuentas por el primer contralor del tesoro, con cuya aprobacion se le datan en los libros al agrimensor general las cantidades que da por gastadas en sus cuentas.

VENTAS.

La disposicion general es que todos los terrenos públicos se pongan en almoneda, fijándose el mínimum del precio; de los que quedan invendidos se negocia la venta en lo particular. Antes se solian vender al fiado; pero desde el 1.° de Julio de 1830 todas las ventas se hacen al contado; el mínimum del precio es un peso veinticinco centavos. Varias leyes se han dado para el alivio de los primitivos compradores, unas prorogando los plazos para el pago, otras permitiéndoles dejar parte de los terrenos."

México, 17 de Octubre de 1843.—*Roberto Crichton Wyllie*, miembro de la comision de tenedores de bonos de México y de otras repúblicas americanas en Lóndres.—A S. E. el Sr. D. José Maria Bocanegra, ministro de relaciones y gobernacion, en el Palacio de México.

Por el Almanaque norte-americano de 1844, se manifiesta que el incremento progresivo de la poblacion de los Estados-Unidos, se ha verificado de la manera siguiente. A saber:

1790	1800	1810	1820	1830	1840
3,929,827	5,305,925	7,239,814	9,638,131	12,866,920	17,063.353

Este estraordinario aumento de poblacion, debe atribuirse principal-

mente al sábio sistema de vender los terrenos públicos y atraer colonos y pobladores de todas partes.

El aumento de la poblacion de esclavos se presenta en los términos siguientes. A saber:

1790	1800	1810	1820	1830	1840
697,897	893,041	1,191,364	1,538,064	2,009,031	2,487,351

Se debe decir, en honor de los dueños de esclavos en los Estados-Unidos, que ese aumento progresivo de la poblacion de los esclavos, seria incompatible con el duro tratamiento para con ellos, de que se les acusa (*).

(*) Comparando el progreso de la poblacion de blancos con el de la gente de color, se ve que aquella se ha aumentado en mucho mas rápida progresion; y esto manifiesta que no son ecsageradas las acusaciones que se hacen contra los norte-americanos por el maltratamiento de los infelices negros; lo que ha dado orígen á la filantrópica reunion de los abolicionistas.

N.° VIII.

Tepic, 1.° de Julio de 1845.

Mi querido señor.—Por la conversacion que hemos tenido sobre el asunto de la colonizacion de la Alta-California, he estendido algunas notas ú observaciones, sobre el plan que considero mejor para procurar remuneracion á los ingleses tenedores de bonos mexicanos. No estoy absolutamente convencido de que será posible obtener del gobierno mexicano su consentimiento para un plan como el que propongo; pero como es solo un bosquejo, pueden hacerse en él muchas modificaciones; y si no se pueden lograr todas las ventajas que yo propongo, tal vez se pueda sin embargo mas fácilmente conseguir terrenos en esos paises que bajo los términos estipulados en el contrato de los Sres. Lizardi. Por otra parte, yo me atrevo á decir, que algunas partes de mi plan podrán crerse como una irrealizable utopia ó como el delirio de un visionario; pero si tomais en consideracion la pequeña estension de territorio que ha de colonizarse en primer lugar, (porque la inmediata colonizacion ha de hacerse en los establecimientos que fundaron los españoles que actualmente ecsisten sobre el Pacífico y Bahía de San Francisco) y que las ocupaciones de los pobladores serán principalmente agrícolas, no se necesitará una complicada forma de gobierno ó un complicado código de leyes por muchos años; y estos paises han sufrido ya tanto de las asambleas populares, que se puede asegurar no atentarán á promover este modo de gobernar para tan pequeña comunidad. El infundir los hábitos ingleses de industria y la moralidad inglesa entre la raza mixta que debe resultar, seria el gran punto á que debiera anhelarse. Déjese que el gobierno sea en el nombre el de México, y lo demas fíese á los oficiales de la compañía y á los colonos.

Puede parecer injusto que se proponga el que se ecsija renta de los

propietarios que ya están establecidos; pero como ninguno de esos propietarios, ó á lo menos muy pocos de ellos han pagado alguna cosa por sus terrenos, no tengo por irracional que se imponga un derecho sobre el terreno, de un scheling por acre, y como todos los nuevos pobladores tendrán que comprar sus terrenos y pagar tambien renta, no creo que esta medida sea injusta; y si no se lleva á efecto, no creo habrá suficientes emolumentos para la compañía. Es mi decidida opinion que una de las cosas mas importantes para una nueva compañía es, evitar el mezclarse ella misma en las leyes aduanales y fiscales. Este vicioso sistema de los paises antiguos y sus malos resultados, deben servir de escarmiento á los nuevos. Si pudiera fundarse y hacerse progresar un nuevo pais y establecer un gobierno sin establecimientos fiscales, sin aduanas y sin oficiales de aduanas, sin restricciones sobre el comercio, sin diferencia de pabellones, de mercancías ó de manufacturas, ¡qué feliz seria este pais! Todas estas repúblicas hispano-americanas han perdido para siempre esta oportunidad, y todo su anhelo ha sido multiplicar derechos y restricciones y dar preferencia á pabellones y manufacturas, y á sus groseras nativas producciones y rudos paisanos, considerando á todo estrangero que llega á su pais como un invasor, y ecsigiendo mil condiciones antes de que pueda ser admitido á la igualdad con los viejos zánganos de la antigua colmena.

Esta opinion manifestará la causa por qué he rechazado el establecimiento de aduanas en Californias, y por qué he considerado á todos los que habitan este suelo como ciudadanos. Pero tal vez ninguna de las partes interesadas consentirá en renunciar enteramente á los derechos de importacion, y tal vez no podria colectarse una suma suficiente de rentas sin ellos. Estos derechos, sin embargo, á todo costo deben ser muy bajos y colectarse sin las aduanas y sus familiares; y si el pais continuase largo tiempo en las manos de la compañía, podria ésta tal vez gloriarse un dia de presentar un pais enteramente libre para todo el mundo, y donde cada uno podria encontrar un hogar, sin que su ropa sucia fuese registrada por un oficial de la aduana en sus baules, ni tener que repartir una porcion de su legal propiedad entre una turba de vagabundos bajo el nombre de colectores de los derechos. Yo habia esperado ver entre tantas mudanzas que han ocurrido en el tiempo de mi vida, la de un pais que adoptase esta reforma en su gobierno; pero veo aun muy poca esperanza de que esto suceda. El Norte-América perdió la escelente oportunidad que tuvo de hacerlo en la declaracion de su independencia; y hoy está tan completamente identificada con su antiguo prototipo y tan envuelta en dificultades financieras, que no le queda ya

ocasion de verificarlo. Tal vez podrá haberse tenido por poco liberal que se deje al gobierno ó á la compañía la riqueza mineral, pero no es así; en primer lugar es la ley actualmente vigente en el territorio de la república mexicana, y ademas como el comprador de las tierras solo paga por el suelo, no tiene derecho á esperar tesoros escondidos por los que no ha pagado; y aunque en Inglaterra los minerales que se descubren en el terreno de una finca pertenecen al propietario de ella, este órden de cosas no está fundado en la justicia sino en la antigüedad, y tal vez á causa de esta disposicion legal, mas se ha perdido que se ha ganado aun por los mismos propietarios de tierras en Inglaterra, porque se han dado precios ecsorbitantes por terrenos que se ha creido que contienen minerales, y continuamente se ha visto á esos propietarios de tierras envueltos en ruinosas especulaciones. Propietarios de tierras y propietarios de minas deben ser cosas separadas; y cuando estas propiedades se distinguen desde el principio, no se hace ninguna injusticia.

Aunque no se han trabajado minas ningunas en la Alta-California, en ninguna estension, sin embargo, se dice haberse descubierto muchas venas de metales preciosos, y últimamente se ha encontrado un terreno que contiene oro, cerca de un pueblo llamado los Angeles. Esto es lo que llaman los españoles *placer de oro*, que se recoge cavando un poco el suelo á cierta profundidad, generalmente no mas á unos pocos piés, y separando el oro, lavándolo, y donde no hay agua, aventándolo. Esta clase de minas generalmente, es mas ventajosa á un pais que las vetas ó venas de metal subterráneas, y que se trabajan debajo de la tierra: en primer lugar se ocupan mas manos, y siendo todas las operaciones al aire libre, son mas favorables á la salud. El oro en todo el mundo se produce, principalmente en esta forma, y es comparativamente raro encontrar oro en venas subterráneas. En la provincia de Sonora, en el lado opuesto al golfo de Californias, se encontraron inmensos placeres de oro que produjeron grandes riquezas; pero esos placeres ahora están casi agotados, y la gente de esa provincia que está acostumbrada al conocimiento y trabajo de esa clase de minas, podria ser fácilmente trasladada á la Alta-California; así es que yo considero este nuevo descubrimiento como una fuente segura de riqueza para este segundo pais.

Se dice que hay algunas venas de plata que pueden trabajarse con utilidad en la Alta-California; y me han informado últimamente, que cerca de San Gabriel hay una vena de lo que suponen ser de pez ó alguna sustancia bituminosa de firme consistencia, no muchos piés bajo la superficie y visible en una grieta ó abertura sobre la playa. Hay tam-

bien un lago bituminoso en las mismas cercanías; pero como os habeis propuesto visitar el pais, no haré mas que llamar vuestra atencion hácia estos objetos.

Yo habria procurado añadir al plan que acompaño, un cálculo de lo que podria producir probablemente la California bajo el sistema propuesto; pero como vos obtendreis luego que esteis en el pais, datos mucho mas fijos que los que yo poseo al presente, no entro en ningun cálculo de esa naturaleza, ya que vos podeis hacerlo con mas certeza.

He asentado antes, que dudo mucho que el gobierno de México pueda adoptar un plan tal como el que he bosquejado; pero á menos que no se consiga una cosa como ésta, soy decididamente de opinion que no debe intentarse colonizacion en ninguna parte del territorio mexicano, porque bajo el gobierno de México, tal como ha estado hasta ahora constituido y administrado, no hay esperanza ni oportunidad de que sea practicable ninguna emigracion aislada. Todo el pormenor de la legislacion de México y la universal mala fé, corrupcion y habituales vejaciones de sus innumerables agentes subalternos, harian intolerable é insegura la residencia para cualquiera que hubiese sido educado bajo la seguridad y libertad del gobierno británico y de sus leyes.

Vos sabeis que no llevo otro objeto al daros mi opinion, que el contribuir por mi parte al beneficio de los tenedores de bonos, y promover la colonizacion de Californias, por cuyo pais tengo tan especial predileccion. Mi edad y mi situacion me impiden tomar una parte activa en planes como el presente; pero no puedo dejar de sentir grande interes por mis pobres paisanos, que pueden verse compelidos á dejar su suelo natal; y como yo he residido en la República Mexicana desde el principio de su independencia, considero que mi esperiencia me justificará si os aconsejo que no promovais cualquiera plan de colonizacion, en que los colonos no puedan ser protegidos de los males que actualmente les deben ocurrir, si quedan separados y diseminados entre la masa de la poblacion mexicana.

Como estais bien persuadido del riesgo que México corre de perder las Californias por los norte-americanos ó por los franceses, no he querido tocar ese punto; pero si se atiende á los procedimientos del comodoro Jones, es evidente que aunque él obró precipitadamente y no aguardó á la verifiacion de las ocurrencias que él creyó que acontecerian seguramente, á saber una guerra entre los Estados-Unidos y México, ó una intentona de la Inglaterra para apoderarse de aquel punto; sin embargo, si alguna de esas ocurrencias se hubiera verificado, él debió haber tenido órdenes de su gobierno para tomar posesion de la

California é incorporarla á los Estados-Unidos, como lo hizo en efecto, en el concepto de estar para verificarse una ú otra circunstancia. Pero si los Estados-Unidos, como gobierno, prescinden de la mira de despojar á México de las Californias, el riesgo, sin embargo, no es menor; porque si permanece despoblada y en el estado de debilidad en que se encuentra al presente, será inundada por pobladores anglo-americanos procedentes de las fronteras, que tienen un cómodo y practicable camino para entrar, del que están y han estado por mucho tiempo aprovechándose.

En 1841, un adicto á la legacion de Francia en México, viajó á la Alta-California, donde permaneció algun tiempo haciendo toda especie de indagaciones sobre su situacion y recursos, y al último procuró influir en los principales habitantes y que tienen allí influjo en la poblacion para que se separasen de México y solicitasen la proteccion del gobierno frances, lo que sin embargo no logró; pero esto demuestra una notable coincidencia entre el plan de M. D. de Mofras, y el que mucho tiempo despues se adoptó en Tahití.

Por estas circunstancias, como las Californias no producen renta alguna á México, y antes bien necesitan grandes remisiones de dinero, parece que un plan para su colonizacion, que viniese á chancelar 25,000,000 de pesos, y aun mas, de la deuda esterior, que asegurase al territorio de perderse, y viniera por último, á formar de él una parte integrante y populosa de la República, deberia ser muy aceptable al gobierno mexicano, y yo me aventuro á asegurar, que si no se adopta un plan prudente de colonizacion y pronto, las Californias dejarán de ser provincia de México.

Soy, mi amado Sr. vuestro sincero servidor.—*Alejandro Forbes.*

N.° IX.

TRADUCCION DE ALGUNAS IDEAS SOBRE CONSOLIDACION DE UNA PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE MÉXICO, Y UN FONDO DE CÁMBIO QUE DEBE ESTABLECERSE EN MÉXICO; ESCRITO EN ESPAÑOL, CON ALGUNA MAS ESTENSION; FORMADO SOLO PARA MÉXICO Y LAS AUTORIDADES MEXICANAS, PERO AUN NO PUBLICADA.

El decreto del gobierno, de 11 de Mayo de 1843, y las disposiciones consiguientes, han salvado á la República de la mas fatal crísis en que se hallaban sus negocios financieros al principio del presente año. El gobierno no pudo haber adoptado una medida mas eficaz y bien pensada para el general bienestar y futura prosperidad de esta República; sus mas inmediatas consecuencias fijarán sin duda el crédito del gobierno mexicano para los tiempos venideros, sobre una base segura de confianza y estabilidad, desconocida al presente.

Los papeles públicos, así como todas las personas impuestas en los asuntos financieros, y en suma, todos los que toman un sincero interes por el bienestar de este pais, han aplaudido y reconocido la prudencia y energía del actual presidente al consolidar los bien conocidos fondos de 8, 10, 12, 15, y 17 por 100, en un solo fondo llamado del 25 por 100; designando una cuarta parte de los productos de las aduanas marítimas para el pago, no solo del 6 por 100 de intereses anuales, sino para la gradual amortizacion aun del mismo capital. Una amortizacion semejante tuvo lugar en algunas naciones de Europa á fines del último y principios del presente siglo. El primer ejemplo lo dió la Francia en 1798, convirtiendo la deuda pública en *tercios consolidados*, sobre los que se pagaba un interes de 5 por 100 anual. Desde este tiempo el crédito del capital frances ha subido, y el mismo papel que al principio valia solo el 5 por 100, está ahora en el dia á 120 por 100. Es bien sabido que el mismo plan produjo en otras naciones iguales resultados; pues adoptándolo, llegaron á un buen estado de prosperidad, á pesar de tantos años de guerra y otras circunstancias que casi agotaron sus re-

cursos. México obtendrá sin duda los mismos buenos resultados siguiendo con firmeza el sistema últimamente adoptado. Obtendrá sin duda las mismas ventajas, aun en menos tiempo que sus predecesores, pues su deuda es muy moderada en comparacion de la de otras naciones, y no tienen que criar nuevos elementos para su redencion, como que ha asignado ya los derechos de las aduanas marítimas para este objeto. Estos derechos aumentarán necesariamente en proporcion que aumente el consumo. El disgusto manifestado por unos cuantos de los interesados en los mencionados fondos del 8, 10, 12, 15 y 17 por 100, no contradice ni desvirtúa en lo mas mínimo el fundamento del mencionado decreto, que es el útil y conveniente, aunque pueda concederse que por él se interviene mas ó menos en algunos intereses privados. Esto debe, sin embargo, suceder siempre con las medidas y disposiciones del gobierno de alguna importancia, que por su propia naturaleza y para que puedan ser útiles deben ser respectivas solamente á la mayoria de la poblacion. Pero ¿quién percibiria mas prácticamente los benéficos resultados de la dicha medida que los mismos interesados, como que en gran parte la tranquilidad y el órden dependen de esto, y por consiguiente la estabilidad del gobierno, que estando bien apoyado, paga estricta y religiosamente las sumas debidas á sus acreedores, haciéndose por lo mismo digno de la confianza pública y subiendo en la consideracion y respeto de las otras naciones? Sin duda es una positiva ventaja, demasiado lisonjera para cualquier mexicano, no posponer esto á un miserable y egoista interes, en directa oposicion con el general bienestar de la nacion, de la que el gobierno ha cuidado, protegiéndola tan sábiamente. El dicho decreto de 11 de Mayo abre á este pais un nuevo campo de especulacion y riqueza; un gran capital volverá á entrar en circulacion, fuera de la cual ha estado por muchos años sin entrar absolutamente en el rango de las combinaciones mercantiles, aun cuando los intereses solo se pagaran á un pequeño número de individuos, no resultando ninguna otra positiva ventaja en favor del pais, que el sacarlo de tan pesada carga y tan gran sacrificio.

Aunque el decreto por sí mismo y sus necesarias consecuencias presente lisonjeros resultados, somos de opinion que para realizarlos debe formarse un establecimiento en esta capital que pudiera servir como una palanca para levantar el crédito de la deuda pública interior, y que sin duda producirá los mismos buenos resultados que tienen semejantes instituciones en muchas naciones de Europa; un establecimiento que sirva esclusivamente para las transaciones en capitales; en una palabra, una bolsa de cámbio como la encontramos en Europa, donde pueden

comprarse y venderse todas las diferentes clases de papeles públicos. Esto produciria un nuevo movimiento desconocido en México hasta hoy, en toda especie de ocupaciones; en cuyo movimiento todas las diferentes clases de la sociedad podrian tomar una parte activa; el precio imaginario nominal de numerosos fondos, seria reemplazado por uno fijo y real; y los bonos del 25 por 100, criados por el arriba mencionado decreto, entrarian á figurar en la circulacion. El interes del 6 por 100 pagado con puntualidad por el gobierno, seria una razon mas para los compradores, como que ademas de la probable ganancia de tales transaciones, muchos individuos podrian sentirse inclinados á asegurar una renta anual para ellos mismos y sus familias. Los certificados de cobre, los documentos y papeles de pagos corrientes ó diferidos, créditos de la compañía del tabaco, acciones de diferentes minas, en suma, todos los papeles emitidos por el gobierno ó por las compañías de particulares que ecsisten, encontrarian en la bolsa grandes facilidades para el cámbio de una mano á otra, evitando toda la pérdida de tiempo y dinero á que hoy están espuestas esas transaciones. Es innegable, y puede decirse sin ecsageracion, que la mayor parte de los papeles ya mencionados, no tienen absolutamente precio, otros ni aun son generalmente conocidos; no es, pues, de admirar que no encuentren compradores no habiendo demanda de ellos. Son por consiguiente invendibles y no representan valor ninguno: en la bolsa se harian diarias transaciones al contado y al crédito de toda especie de papeles, se fijarian los precios segun su verdadero valor, y las últimas transaciones determinarian el positivo valor á aquel tiempo ó el precio de plaza, é inmediatamente vendria tambien una seguridad para la deuda flotante. Un capital de cerca de cincuenta millones de pesos volveria otra vez á la circulacion, representando un valor real bajo diferentes formas y denominaciones; los papeles encontrarian siempre prontos compradores, porque los tenedores sabrian que si era necesario, podian disponer de ellos al dia siguiente: las consecuencias de tan nuevo movimiento serian de grande importancia para México y su poblacion. El gobierno una vez informado de las inesperadas ventajas que presenta un establecimiento semejante, consideraria como muy digno de atencion la consolidacion de todos los restantes créditos públicos y papeles concernientes á la deuda interior, fuera del 25 por 100 ya ecsistente; tanto mas, cuanto que la distribucion de papeles por el gobierno en muchas manos es otra ventaja, y un mayor número de tenedores le dará proporcionalmente mayor valor y crédito. La relacion de precios en la bolsa de México, remitida regularmente á Europa, tendria una favorable influencia sobre el crédito

de los fondos mexicanos, y las naciones estrangeras formarian una mas alta opinion del gobierno y de la persona que hoy está á la cabeza de él. No siendo la deuda interior de México muy considerable en comparacion con la de otras naciones, su amortizacion requiere menos tiempo; y como los tenedores de fondos de la deuda interior residen en el pais, los intereses pagados sobre ella se quedarian precisamente en México para beneficio de la nacion.

En un estracto tan conciso de ideas como el presente, no es posible esplicar todas las ventajas que resultarian á este pais y á su gobierno por el establecimiento de una bolsa. Se ha observado que al presente un gran capital es enteramente muerto para toda clase de especulacion; y debe suponerse sin ecsageracion, que por un pago regular de intereses y estableciendo una bolsa, toda clase de papel entrará otra vez inmediatamente en circulacion, y subirá casi al doble su presente valor nominal. Semejantes medidas, en circunstancias menos favorables que las de México, han producido tales efectos en otras naciones; y el gobierno es tanto mas interesado en ello, cuanto que por este medio se le da facilidad para hacerse de dinero, no solo para cubrir los gastos necesarios, sino para atender tambien á los estraordinarios é imprevistos accidentes. Otro punto de importancia es, que la tranquilidad pública y buen órden dependen mucho del buen arreglo de la hacienda nacional, y por consiguiente de la consolidacion de la deuda interior; y cuanto mayor sea el número de los tenedores de papel del crédito público, tanto mayor es la proporcion de habitantes interesados en favor del gobierno, y naturalmente en su estabilidad, cuya circunstancia le da mayor fuerza y poder.

Finalmente, esto hará que el espíritu nacional se fortifique, y hará pensar en la economía doméstica, y animará los intereses del comercio en general.

FIN.

INDICE.

	Páginas.
Dedicatoria	1
Estado de la hacienda pública de México, bajo el gobierno español	1
Cálculo aprocsimado de las rentas públicas	1
Efectos del comercio libre sobre las rentas	2
Estanco del tabaco (estado núm. I)	2
Productos de las minas	2
Circulacion monetaria y poblacion	3
Cuánto influye sobre la minería el precio del azogue	3
El que se pierde en la amalgamacion	3
Monopolio de Roschild	3
Esportaciones é importaciones bajo el mismo gobierno	3
Manufacturas nacionales	4
Gastos del servicio público	4
Tropas que mantenia el gobierno español	5
Sumas que México remitia á otros paises	5
Estado de la hacienda pública de México despues de su independencia	7
Cálculos de las rentas y gastos (estados A y B)	7
Cálculo aprocsimado de lo que se ha recibido en numerario durante catorce años	8
Gastos del ejército y la armada	8
Aduanas marítimas (estado C)	8
Contrabando bajo el gobierno español	9
Idem bajo el gobierno independiente	9
Ministros que han hablado de la desmoralizacion que produce en lo general y aun sobre los jueces	10, 11 y 12
Es la causa de la insolvencia de la nacion	12
El sistema fiscal es la causa del contrabando (estado núm. II)	12
Preocupaciones de los legisladores españoles é hispano-americanos	13
El quince por ciento de derecho de consumo no producia mas que lo que producia el cinco por ciento de dicho derecho	13
Error de la simple multiplicacion en materias de hacienda	14
Aplicacion de los principios económicos de la Gran-Bretaña y los Estados-Unidos, en México	14
Chile: su política liberal: D. Manuel Rengifo	15
Santa-Anna ha podido hacer á México tanto como D. Manuel Rengifo en Chile	16
Comparacion entre los chilenos y los mexicanos	16
Único remedio para evitar el contrabando	16

Páginas.

El perjurio es el efecto natural del sistema fiscal adoptado en México 16
Los comerciantes se ven obligados á cometer el fraude 17
De otra manera se arruinarían 17
No todos los empleados mexicanos son perjuros ni corrompidos. 17
Monto aprocsimado del contrabando 18
Llega á cuatro millones cuatrocientos trece mil trescientos vinticuatro, con cuya suma se podria pagar el rédito al cinco por ciento, de un capital de ochenta y ocho millones, doscientos sesenta y seis mil, cuatrocientos ochenta 18
El comercio estrangero sube, segun el Sr. Blasco, á treinta y tres millones quinientos un mil, cuatrocientos cincuenta y seis.. 18
Solo las aduanas marítimas podrian producir al año quince millones, segun la opinion del Sr. D. Antonio Garay 19
Segun el mismo señor, bastarian doce millones para cubrir todos los gastos 19
Segun los cálculos del autor, se puede sacar muy fácilmente esa renta de las aduanas marítimas 19
Cálculo de lo que producen anualmente las minas 20
Contrabando en oro y plata 20
Esportacion de dichos metales 21
Aumento de la circulacion anualmente 22
El tabaco apenas produce alguna riqueza 22
Comparacion entre el valor anual del algodon y el tabaco de los Estados-Unidos, y el oro y la plata de México 22
La mano de obra es mas barata en México que en los Estados-Unidos 23
Estado de la hacienda pública de México en 1843 24
Actual posicion financiera de México 24
Cuando Santa-Anna manda, se roba menos en los caminos reales y en las aduanas marítimas 24
Actuales productos de éstas 25
——De la contribucion directa 25
Poblacion y riqueza nacional de México 25
Se podia obtener una renta de quince millones al año, imponiendo una contribucion sobre la propiedad 26
Indemnizacion de dos y medio millones pagada á los Estados-Unidos 26
Santa-Anna y el sistema prohibitivo 26
——Y los tenedores ingleses de bonos 27
Derechos sobre la esportacion del oro y la plata, segun cuatro aranceles de la república 27
Perjuicios que causa á los comerciantes al aumento de estos derechos 27

	Páginas.
Puertos habilitados para el comercio estrangero	28
Debieran abolirse las aduanas interiores	29
Se debe esperar que el nuevo congreso sea mejor, en atencion á que las Bases ecsigen para entrar en él cierta renta elevada...	29
La eleccion de Santa-Anna promete un mejor estado de cosas...	29
Negociaciones entre México y Tejas	30
Las guerras de Tejas y Yucatan perjudican las rentas	30
El reconocimiento de la independencia de uno ú otro Departamento, es peligroso para la integridad del pais	30
Rumores de un rompimiento con la Gran-Bretaña	31
Contribuciones directas	31 y 32
De capitacion y de tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas..	32
Santa-Anna ha hecho mas que todos los congresos, para establecer rentas permanentes	32
Gastos de colectacion	33
Reduccion del derecho de importacion y abolicion del de internacion	33
Poder de Santa Anna para introducir esta reforma	33
Errónea adopcion del sistema prohibitorio	34
A causa de él, pierde anualmente el erario tres millones ochocientos tres mil, ochenta pesos; con lo que se podia pagar el rédito al cinco por ciento de un capital de setenta y seis millones sesenta y un mil pesos	35
Confesiones que sobre esto han hecho varios ministros	36
Las prohibiciones no son bastantes para impedir el contrabando..	36
Mas bien le ofrecen un prima	36
Son preferibles los derechos diferenciales	37
El único interes del autor es el del bien general del pais	38
Deuda interior de la república	38
Se calcula que el interes de ella asciende á un millon doscientos ochenta y un mil pesos, inclusos los juros	38
Deuda que debe ser estinguida con el veinticinco por ciento de los productos de las aduanas marítimas	39
No se conoce esactamente cual es la deuda interior	39
Confusion de las cuentas en México	40
Deuda esterior de la república	40
Apuros de la hacienda mexicana, cuando se hizo el préstamo ingles	41
El Sr. Lombardo la regulaba, hasta el 30 de Septiembre de 837, en novecientas veinticuatro mil novecientas ocho libras esterlinas, ocho s. seis d	42
Él admite que la sesta parte de los derechos no ha sido pagada.	42
Calcula el interes de la activa, en un millon ciento cincuenta y cinco mil, novecientos veintiseis	45

Paginas.

Cálculo de la deuda convertida, hasta el 16 de Noviembre de 840, segun el Sr. Canseco 45
Se prohibe la nueva emision de bonos escepto los necesarios para el pago de comisiones 46
Cálculo de los nuevos bonos de comisiones con los gastos que se requieren para pagarlas 46
Cálculo de los nuevos bonos y nuevas de venturas 46
Mi cálculo de lo que importa la deuda hasta 1.° de Octubre de 847 48
Dividendos sobre la deuda activa, segun los cálculos del Sr. Lombardo, hasta 1.° de Octubre de 837 48
Cálculo de los dividendos sobre la deuda total, segun el mismo señor, hasta la misma fecha 48
Monto de los bonos activos que causan interes segun el medio dividendo anual que calculan los Sres. Lizardi y compañía. 48
Semi-dividendos y dividendos anuales segun el dicho cálculo.... 48
Importe total de la deuda estrangera, tanto activa como diferida, segun el mismo 49
Razones que puede haber habido para que los Sres. Lizardi y compañía hayan emitido mayor cantidad de bonos que la que yo calculaba 49
La república mexicana ahorraría anualmente doscientos treinta un mil, ciento ochenta y cinco libras, cuatro s. dos y medio d., si estinguiese los bonos diferidos, antes de que llegara el dia 1.° de Octubre de 1847 49
Mi carta al Sr. D. José Maria Bocanegra, actual ministro de relaciones 50
Plan de colonizacion que en bosquejo le propuse 50
Pruebas de que el gobierno de México no tiene propósito de cumplir las cláusulas de la conversion, relativas á las tierras hipotecadas. 51
Necesidad que tienen los tenedores de bonos de una organizacion mejor 51
Temores de algunos mexicanos ilustrados de que el gobierno británico aspire á adquirir una parte del territorio de esta república 52
Santa-Anna no puede creerlo así 53
Reciente concesion de tierras hecha á D. Alejandro Grott (belga) 53
Esta concesion es contraria al convenio hecho con los tenedores de bonos el 15 de Septiembre de 1837 55
Mala fé de las administraciones anteriores 56
Art. 5.° del contrato de préstamos del 25 de Agosto de 1824... 56
Ventajas que habria tenido á México cumplir con este art..... 56

Páginas.

Asignacion de la cuarta parte de los derechos de las aduanas marítimas 57
Asignacion de la sesta parte de los derechos de las aduanas de Veracruz y Tampico 58
Asignacion del seis por ciento de los derechos cobrados en dichas dos aduanas 59
Asignacion de la quinta parte de los derechos cobrados en estas mismas aduanas 62
Asignacion de un fondo para la estincion de la deuda 62
El gobierno ha retenido una parte de la asignacion total 62
Comision de los tenedores de bonos sur-americanos 62
Los tenedores de bonos perdieron por el decreto de conversion once millones quinientos diez y nueve mil doscientos pesos... 64
Todas las asignaciones, escepto la primera, son insuficientes 64
Hipoteca de ciento veinticinco millones de acres de tierra 65
El tesoro mexicano ha perdido con no pagar esactamente los dividendos ingleses 66
Los usurarios préstamos interiores, cuestan mucho mas dinero .. 67
Asignacion de la tercera parte de los derechos de todas las aduanas marítimas 71
Reducciones que ha ido sufriendo succesivamente hasta 1840 .. . 71
Asignacion del veinticinco pagado segun el decreto de 11 de Mayo de 1843 72
Con ella deben pagarse cerca de catorce millones de pesos 73
Montgomery Nicod y compañía, y los reclamantes del diez y siete por ciento 73
Esplicacion de lo que significa la palabra refaccion 73
Motivos probables que habrá tenido el general Santa Anna para dar su decreto de 11 de Mayo 74
Decreto contra la usura 75
Interes legal en México 75
Futura situacion financiera de la república mexicana 76
Importancia del nombramiento de Santa-Anna para presidente .. 76
Nota sobre su carácter 77
Las rentas alcanzan probablemente para cubrir los gastos 78
Se calcula que bastarán quince millones, ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y tres pesos, para pagar todos los gastos, incluso el rédito de la deuda estrangera, despues del 1.° de Octubre de 1847 78
Retractacion de lo que sobre este punto escribia yo con fecha 11 de Marzo 81
Dificultad proveniente de la indemnizacion de dos y medio millones de pesos que se han de pagar á los Estados-Unidos, de los

Páginas.

catorce millones de pesos pagaderos por el veinticinco por ciento de las aduanas marítimas 81
Política que probablemente se propuso Santa-Anna al dar su ley. 82
Santa-Anna puede hacer en México lo que hizo en Chile el Sr. D. Manuel Rengifo 82
Opinion del Sr. Wady Thomson, acerca del general Santa-Anna.. 83
Los tenedores de bonos deben volver á sus derechos primitivos.. 83
Opinion de algunos ministros de S. M. B. sobre este punto..... 83
Opinion de algunos ministros de hacienda mexicanos, sobre la aplicacion que pudiera darse á todo el producto de las aduanas marítimas 83
La asignacion de la quinta parte de los derechos de Veracruz y Tampico es insuficiente 84
Lo que se ha dicho en honor de los chilenos en 1837 y 1839, puede decirse tambien de los mexicanos..... 84
Esplicacion de mi severidad contra los contrabandistas..... 84
Mi opinion acerca del pueblo mexicano 84
Mi opinion de que debe relajarse el sistema primitivo..... 84
Hipoteca de los ciento veinticinco millones de acres 85
Si sus ventajas son ciertas para México, no lo son para sus tenedores 85
Opinion del general Miller aplicable á México 85
Bienes del clero mexicano (estado F) 87
Tratóse de aplicarlos al crédito público 87
No se conoce el monto del comercio estrangero 88
Opinion de M. Federico Van-Gerolt sobre este punto..... 88
Situacion de las tierras concedidas á Alejandro Grott..... 89
Esplotaciones é importaciones (tabla G)..... 89
Compañías inglesas de minas 89
Pérdida de azogues y de plata..... 89
Razon porque trato de estas materias..... 90
Motivos que me han llevado á formar esta relacion 91
Post scriptum..... 91

ESTADOS.

Tabla A.—Tabla formada de los presupuestos anuales de entradas y gastos como se han calculado por los ministros mexicanos de hacienda, desde 1823 á 1842, segun las relaciones oficiales, (Memorias de hacienda) de uno á otro año, presentadas al congreso mexicano.

Tabla B.—Tabla de las entradas y gastos efectivos anuales de la tesorería mexicana, conforme á las noticias que se encuentran en las relaciones, (Memorias de hacienda) presentadas al congreso mexicano de año en año por diferentes ministros del ramo.

TABLA C.—Estado general que demuestra los productos totales, gastos de salarios y colectacion, y los productos líquidos de las diferentes aduanas marítimas de la república mexicana, tomados de las Memorias oficiales de hacienda.

TABLA D.—Estado comparativo que manifiesta los productos líquidos despues de deducidos los gastos de colectacion, y las sumas recibidas en cuenta de los años anteriores, de las diferentes aduanas marítimas y fronterizas de la república mexicana, tomado de las Memorias de hacienda.

TABLA E.—Estado de las rentas que se calcula se cobran en las aduanas marítimas, de las proporciones de esas rentas aplicadas al pago de los dividendos de la deuda estrangera, conforme á la primitiva y posteriores asignaciones, y de la insuficiencia de todas, escepto la primera.

TABLA F.—Estado general que manifiesta los conventos de monjas que ecsisten en los Estados-Unidos Mexicanos, los lugares en que están situados, los prelados á quienes están sujetas, el número de religiosas, niñas, y criadas; el de sus fincas, sus rendimientos anuales, capitales corrientes, y sus productos que poseen en este año de 1843.

TABLA G.—Estado del valor de las esportaciones en los años abajo mencionados, hechas por algunos de los principales puertos de la república mexicana.

TABLA H.—Noticia del numerario embarcado por Veracruz y Tampico, por cuenta de los dividendos de la deuda de México.

NÚM. I.—Estado que manifiesta las ventas, gastos y utilidades de la renta del tabaco, desde el 14 de Febrero de 1765, en que se estableció el Estanco, formado por órden del gobierno.

NÚM. II.—Derechos que varias manufacturas inglesas de considerable consumo, han pagado en la época de los siguientes aranceles.

NÚM. III.—Poblacion de la república mexicana, segun el estado general presentado por el Instituto nacional de geografía y Estadística al supremo gobierno en 1839.

NÚM. IV.—Cálculo de la riqueza de la república mexicana, segun aparece en el Boletin núm. 1 del Instituto nacional de geografía y Estadística, presentado al supremo gobierno en 1839.

TABLA V.—Estado general del número de fábricas de hilados de algodon en la república, segun las noticias recibidas de la Direccion general de industria.

APÉNDICE.

	Páginas.
NÚM. VI.—Notas y cálculos sueltos sobre las manufacturas mexicanas	1
NÚM. VII.—Observaciones sobre la colonizacion de las tierras públicas, dirigidas al Sr. Bocanegra	14
NÚM. VIII.—Carta sobre la de Californias, escrita por el Sr. Torbes.	29
NÚM. IX.—Observaciones de Mr. Schattler sobre el decreto de 1843 y sobre la ereccion de una bolsa de cámbio en México.	34

LRB S '27

LIBRARY OF CONGRESS
0 017 505 613 0